



LEYES Y DECRETOS

LXVII

R47

.M6

R4

V. 58

C. 1

LO
L



1080046623

E#56#117

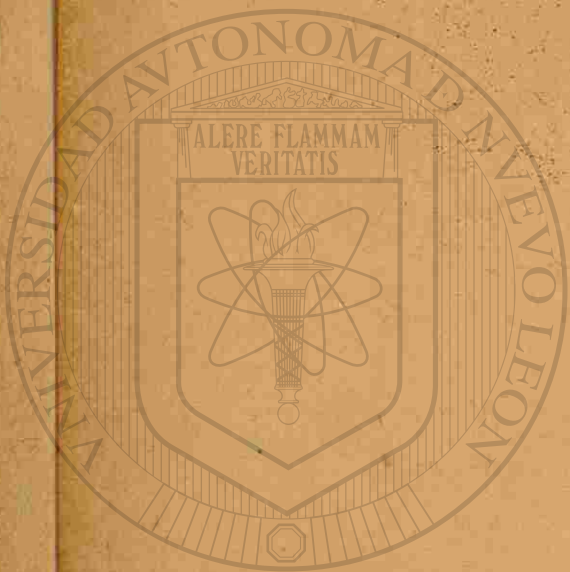


UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



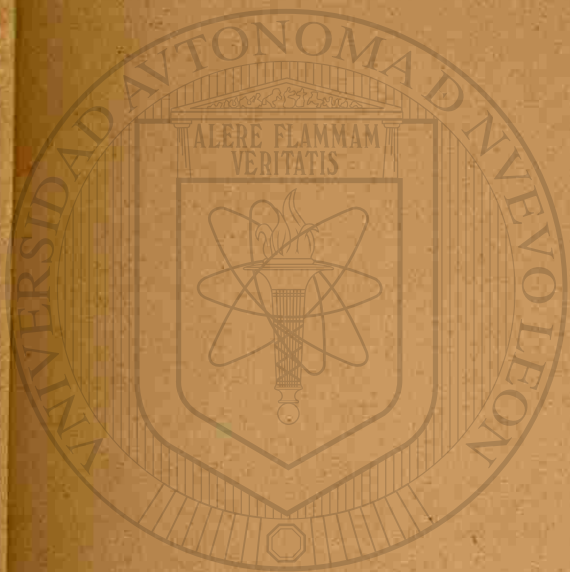


UANL

LEYES Y DECRETOS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



RECOPILACION

DE

LEYES, DECRETOS Y PROVIDENCIAS

DE LOS

PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO

DE LA UNION

FORMADA

POR LA REDACCION DEL «DIARIO OFICIAL.»

TOMO LVIII

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

MÉXICO

IMPRENTA DEL GOBIERNO, EN EL EX-ARZOBISPADO

(Avenida 2 Oriente, número 726.)

1893



1247
1248
1249
1250



FONDO BIBLIOTECA PÚBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



Capilla Alfonsina
LEYES, DECRETOS Y PROVIDENCIAS

NÚMERO 1.

Cónsul de México en Honolulu.

Nombrado el Sr. H. Renjes Cónsul de México en Honolulu, Islas de Hawaii, con fecha 13 de Junio último dió aviso á esta Secretaría de haber comenzado á ejercer las funciones de su encargo, previa la concesión del exequatur respectivo por el Gobierno de dichas Islas.

México, Julio 2 de 1891.—M. Azpíroz, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 5.—Julio 6 de 1891.



NÚMERO 2.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción VI, letra A del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

“Artículo único. Se aumenta en \$2,000 (dos mil pesos) la partida 6,632 del Presupuesto vigente.

“Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México, á 29 de Mayo de 1891.—*J. I. Limantour*, diputado presidente.—Rúbrica.—*E. Cervantes*, diputado secretario.—Rúbrica.—*Roberto Núñez*, diputado secretario.—Rúbrica.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento,

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 29 de Mayo de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Manuel Dublán, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.”

Insértolo á vd. para su conocimiento y efectos. Libertad y Constitución. México, Mayo 29 de 1891.—P. e. d. S., el Oficial mayor 1º, *J. A. Gamboa*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 1.—Julio 1º de 1891.

NÚMERO 3.

Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—Sección 1ª

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Oficial mayor Encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo federal, y los CC. Rafael Arrillaga y Eduardo Páez, para deslindar terrenos baldíos, huecos y demasías en las Municipalidades de Paso del Macho, Camarón, Soledad y Santiago Huatusco, del Estado de Veracruz

Art. 1º Se autoriza á los CC. Rafael Arrillaga y

Eduardo Páez, para que, sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, deslinden:

I Los terrenos baldíos que se encuentren en las Municipalidades de Paso del Macho, Camarón, Soledad y Santiago Huatusco, del Estado referido, no comprendidos hasta hoy en contrato alguno por la Secretaría de Fomento, ni los que estén poseyendo actualmente los pueblos de indígenas, para cuyo efecto usarán los concesionarios de mucha prudencia al practicar sus operaciones de deslinde; y en el caso de que encuentren alguna dificultad con ellos, lo comunicará inmediatamente á la expresada Secretaría, con el objeto de que proporcione á dichos pueblos toda especie de facilidades y garantías, dictando para ello en cada caso, las medidas que juzgue convenientes, y que de preferencia tiendan á dejarlos en quieta, pacífica y legal posesión de los terrenos necesarios, en aquellos casos en que no tengan títulos de propiedad.

II. Los baldíos que igualmente se encuentren en las zonas de las Municipalidades mencionadas, no designados por las compañías deslindadoras, y donde no se hayan principiado á ejecutar los trabajos dentro de ellas, según sus respectivas concesiones, ante la autoridad competente, y que los concesionarios designen dentro del término de la ley.

III. Los huecos en dichas Municipalidades que las mencionadas compañías hayan dejado de deslindar.

IV. Las demasías que se encuentren en las propie-

dades particulares de las referidas Municipalidades, no designadas tampoco por las compañías.

V. Los baldíos cuyos denuncios por particulares no hayan sido legalmente terminados en esta fecha.

Art. 2º Las operaciones principiarán dentro del plazo improrrogable de tres meses contados desde la publicación de este Contrato, conforme á la ley de Colonización vigente.

Art. 3º Los gastos que se eroguen en el apeo, deslinde, fraccionamiento de terrenos y levantamiento de los planos correspondientes, que se remitirán á la Secretaría de Fomento con las diligencias judiciales respectivas para su aprobación, serán por cuenta de los concesionarios debiendo concluir sus operaciones en el término de cinco años, contados desde la fecha de la publicación de este Contrato.

Art. 4º En compensación de las erogaciones que hagan los concesionarios al practicar los deslindes expresados en las cláusulas anteriores, se le expedirá, con arreglo al art. 21 de la ley de 15 de Diciembre de 1883, el título de propiedad correspondiente á la tercera parte de los terrenos que deslinde.

Art. 5º Si al hacerse el deslinde de las demasías, previo aviso al Juzgado de Distrito correspondiente, los concesionarios, como representantes de la Secretaría de Fomento, persiguiendo la ocultación, entrasen en transacción con alguno ó algunos de los interesados, quedan autorizados para ello; pero deben someter á la misma, para su aprobación, las transacciones que celebren, con

los antecedentes relativos, dando conocimiento desde luego de este contrato á dicho Juzgado, para que no admita denuncia alguno, ni aun de los poseedores, sobre esas demasías, supuesto que los concesionarios obran, no como denunciantes, sino en representación del Gobierno, que es el que administra los bienes de la Nación, única dueña de los terrenos baldíos, huecos y excedencias, y que no es el caso en que queda el recurso á los ocultadores de denunciar sus propias demasías, puesto que no han hecho uso del recurso que les da la ley de denunciar esas demasías en tiempo hábil, por tratarse, según se ha dicho, de la Nación, cuyos derechos son preferentes, puesto que se hace referencia á una propiedad suya.

Si lo que se obtenga por dichas transacciones fuere dinero, se aplicará una tercera parte á la Empresa deslindadora y las otras dos al Erario, y si fueren terrenos, se adjudicará á la misma Compañía, una tercera parte como compensación de gastos y gestiones.

Si el arreglo lo hicieron los particulares directamente con la Secretaría de Fomento, se otorgará á dichos concesionarios, bien en dinero, bien en terrenos, la tercera parte en los términos estipulados en el inciso anterior siempre que hubieren ejecutado todas las operaciones de deslinde y ya estuviere terminado el asunto.

Si el arreglo lo hiciere el Gobierno durante las operaciones del deslinde, se le abonará á la Compañía de lo que corresponda al Gobierno una parte proporcional, siempre que compruebe haber denunciado, haber

hecho algún arreglo con los poseedores ó haber verificado algunas erogaciones.

Art. 6º Este Contrato caducará:

I. Por no dar principio á los trabajos de deslinde dentro del plazo de tres meses.

II. Por no terminarlos dentro del plazo de cinco años.

Art. 7º La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo.

Art. 8º En los casos fortuitos ó de fuerza mayor debidamente comprobados ante la Secretaría de Fomento, los concesionarios no sólo no incurrirán en la pena de caducidad, sino que se les abonará el tiempo que haya durado el impedimento, con excepción del plazo para principiar el deslinde, que es improrrogable.

México, Junio 8 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.—*R. Arrillaga*.—*Eduardo Páez*.

Es copia. México, Junio 13 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

NÚMERO 4.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto siguiente:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción VI, letra A, del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

“Artículo único. Se aumentan las partidas que á continuación se expresan, correspondientes al Ramo 7º de la ley de Presupuesto de Egresos vigente, como sigue:

Partida núm. 7,147 con \$ 34,000, treinta y cuatro mil pesos

Partida número 8,731 con \$ 60,000, sesenta mil pesos.

“Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México, á 26 de Mayo de

1891.—*J. I. Limantour* (rúbrica), diputado presidente.—*E. Cervantes* (rúbrica), diputado secretario.—*Roberto Núñez* (rúbrica), diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Gobierno Federal, en México, á 29 de Mayo de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Manuel Dublán, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.”

Lo trascibo á vd. para su conocimiento y efectos. Libertad y Constitución. México, Mayo 29 de 1891.—P. e. d. S.: El Oficial mayor 1º, *J. A. Gamboa*.

NÚMERO 5.

Cónsul de El Salvador en San Luis Potosí.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Con esta fecha se ha servido el señor Presidente conceder el exequatur respectivo al Sr. Manuel Rascon, para ejercer las funciones de Cónsul de El Salvador en San Luis Potosí, con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, Junio 26 de 1891.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 7.—Julio 8 de 1891.

NÚMERO 6.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—México, 18 de Mayo de 1891."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de ley de 7 Junio de 1890 y en atención á que el Sr. José María Montes de Oca ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por una llave automática de su invención para las botellas ó vasijas que contengan líquidos fermentados, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada llave.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Mayo de 1891.—*Porfirio Díaz.*—

Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 118, expedida á favor del Sr. José María Montes de Oca.

Queda registrada esta patente bajo el número 118 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de la llave automática para las botellas ó vasijas que contengan líquidos fermentados, por la que se le ha concedido privilegio.

México, Mayo 18 de 1891.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 4 Julio 91."

México, Julio 4 de 1891.

Anotado á fojas 4 del libro respectivo, con el número 1.—*M. Azpiroz,* Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 8 de 1891.—*M. Fernández,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 9.—Julio 10 de 1891

NUMERO 7.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—México, 6 de Julio de 1891."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. León Bejotts ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 10 años, por su método para conservar por tiempo indefinido toda clase de semillas, conforme al decreto expedido con fecha 8 de Julio de 1889 y en virtud del art. 43 de la citada ley, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado método.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 6 de Julio de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 134, expedida á favor del Sr. León Bejotts.

Queda registrada esta patente bajo el número 134 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al intestado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción del método para conservar por tiempo indefinido toda clase de semillas, por el que se le ha concedido privilegio.

México, Julio 6 de 1891.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 14 Julio 91.

México, Julio 14 de 1891.

Anotada á fojas 5 del libro respectivo, con el número 4.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 16 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 15.—Julio 17 de 1891.

NÚMERO 8.

Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano Manuel Fernández Leal, Oficial mayor Encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, en uso de las facultades concedidas á éste por la ley de 6 de Junio de 1887, y el Sr. Manuel Auza, en representación de la Compañía Minera de Peñoles (Durango), para la exploración y explotación de una zona minera, comprendida en el Partido de Mapimí del Estado de Durango.

CONCESIONES DEL GOBIERNO.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Manuel Auza en representación de la Compañía Minera de Peñoles (Durango), para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice proceda á su costa, á la exploración y explotación, de las minas de toda especie y placeres auríferos que puedan hallarse en el Partido de Mapimí, del Estado de Durango, dentro del perímetro siguiente:
"Partiendo del tiro de la mina "La Ojuela," pro-

piedad de dicha Compañía, se medirán al N.O. 78º siete mil metros, 12º S.E. cinco mil metros, 78º N.E. tres mil quinientos metros y 12º S.O. seis mil quinientos metros, en cuyos extremos se fijarán las mojoneras respectivas."

Este perímetro será fijado en el terreno mismo, con asistencia, intervención y autorización de un Inspector del Gobierno ó Delegado de la Diputación, si así lo determina la Secretaría de Fomento, bajo el concepto de que los gastos que se originen serán á cargo de la Compañía.

En ausencia del Inspector ó Delegado de la Diputación, la Compañía quedará obligada á comprobar ante la Secretaría de Fomento, con información autorizada por la autoridad política local más inmediata, la fijación de dicho perímetro.

Art. 2º El Gobierno otorga á la Empresa, por la facultad que le concede la ley de 6 de Junio de 1887, la propiedad de treinta pertenencias en las vetas que descubra, en los términos que expresa el artículo siguiente.

Art. 3º Las treinta pertenencias que se conceden á la Empresa en las vetas que descubra, tendrán las dimensiones que conforme al Código de Minería corresponden al echado ó inclinación de las vetas, y solo podrán elegirse en una misma veta, hasta quince pertenencias continuas ó interrumpidas.

Las pertenencias en los placeres auríferos tendrán las dimensiones que expresa la fracción F del art. 10 de la citada ley de 1887.

Art. 4º La Empresa queda en completa libertad para ocupar en cualquiera de las pertenencias ó propiedades mineras, á los operarios que conforme á este Contrato debe emplear, según las necesidades ó conveniencias de la explotación, sin quedar obligada á trabajar simultáneamente en todas las pertenencias que posea.

Art. 5º Queda también la Empresa en el más perfecto derecho para adquirir por denuncia, compra ó cualquier otro título legal, otras pertenencias inmediatas á las que se le conceden, así como para incorporarlas á la propiedad que se le otorga por este Contrato, siempre que se encuentren dentro de la zona concedida.

La Empresa gozará, respecto de esas pertenencias incorporadas, los mismos derechos y franquicias que este Contrato le otorga respecto de las que en él se conceden, pero con las restricciones siguientes:

I. El número de operarios se aumentará en la proporción de uno por cada pertenencia incorporada, y estos operarios deberán trabajar en estas pertenencias incorporadas, pudiendo tener lugar su trabajo en una ó varias de esas pertenencias, por grupos de treinta operarios por cada treinta pertenencias que designará la Empresa, dando aviso á la Secretaría de Fomento.

En los grupos que no lleguen á treinta pertenencias incorporadas, el número de operarios que deberá trabajar en una ó varias de ellas, será á razón de un operario por cada pertenencia.

II. Los gastos hechos y los fondos invertidos en la

explotación y trabajo de las pertenencias incorporadas, no se computarán en la suma que la Empresa está obligada á invertir conforme á lo estipulado en el art. 17.

Art. 6º La Empresa tendrá en todo tiempo el derecho de pedir el amparo de sus propiedades mineras, en los términos y condiciones del Código de Minería, y además la Secretaría de Fomento podrá concederle por una sola vez un amparo extraordinario hasta por dos años, cuando á juicio de dicha Secretaría haya para ello motivo justificado; pero entendiéndose que estos amparos no prorrogan el tiempo de duración de este Contrato, sino que precisamente se contarán dentro de él.

Art. 7º Queda autorizada la Empresa á usar libremente de las aguas que extraiga de las minas que se le cedan por el presente Contrato ó que adquiera legalmente en lo sucesivo, así como al uso de las aguas en general, adquiriéndolas conforme á las leyes y sin perjuicio de tercero.

Las aguas procedentes de posesiones mineras de la Empresa en virtud de obras que ejecute, y que ésta quiera aprovechar llevándolas á otras de sus posesiones mineras ó metalúrgicas, sólo podrán ser utilizadas por ella, siempre que las tome antes de su caída á un cauce que tenga aguas con servidumbres.

Art. 8º Durante el término de este Contrato, ni los capitales empleados en la explotación de las minas, ó en los edificios, ferrocarriles y demás obras que ésta exija, ni las acciones ó bonos que la Empresa emita, po-

drán ser gravados por impuesto alguno, federal ó local, sea de la clase que fuere, excepto el del Timbre.

Art. 9º La Empresa queda autorizada también por la Secretaría de Fomento, para que en los casos en que lo crea conveniente, y previo aviso á la referida Secretaría, subdivida y traspase parcialmente las concesiones de este Contrato, siempre que las otras empresas mineras nuevas acepten en proporción las obligaciones respectivas.

Art. 10. La Empresa podrá traspasar los derechos y obligaciones de este Contrato, en su totalidad, á un particular ó á una Compañía, previo aviso y aprobación de la Secretaría de Fomento.

Art. 11. Todas las concesiones y franquicias de este Contrato durarán diez años que empezarán á contarse tan pronto como la Empresa dé principio á sus trabajos mineros, en el plazo prescrito por el art. 16.

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.

Art. 12. La Empresa dará principio á sus trabajos de exploración tres meses después de publicado este Contrato, dando el correspondiente aviso á la Secretaría de Fomento, á efecto de que, si ésta lo estima conveniente, se úna á los ingenieros de la Empresa un Delegado ó Inspector del Ejecutivo, con las instrucciones que se estimen oportunas y que se comunicarán á la Empresa.

Art. 13. A los tres meses de publicado este Contrato, la Empresa deberá fijar en el terreno las cuatro mojones á que se refiere el art. 1º

Art. 14. La exploración deberá concluir dentro de los seis meses que sigan á la fecha en que hubiere sido comenzada, al fin de cuyo período, cuando más tarde, la Empresa presentará á la Secretaría de Fomento un informe circunstanciado acerca de sus resultados.

La presentación de los planos correspondientes al informe, podrá tener lugar hasta dos meses después de concluida la exploración.

Art. 15. A más tardar, á los dos meses después de que hayan sido presentados dichos planos á la Secretaría de Fomento, deberá la Empresa pedir á la Diputación de Minería correspondiente, ó á la autoridad que haga sus veces, la posesión, conforme al Código, de las pertenencias que en este Contrato se le otorgan.

Art. 16. La Empresa deberá dar principio á sus trabajos mineros al tomar la posesión de que habla el artículo anterior, y deberá avisarlo en su oportunidad á la Secretaría de Fomento.

Art. 17. La Empresa queda obligada á invertir, en el término de cinco años, contados desde que dé principio á sus trabajos, en sus explotaciones mineras y en las obras indispensables para ellas, como construcción de oficinas y habitaciones, de vías férreas económicas dentro de sus propiedades, para el servicio particular de la explotación, adquisición de material de transpor-

te, de instrumentos, útiles y maquinarias, la suma de doscientos veinticinco mil pesos.

La Empresa justificará esta inversión ante la Secretaría de Fomento, por medio de la presentación de las memorias de rayas, facturas, libros de contabilidad, etc., ya sean originales ó en copias autorizadas.

Art. 18. La Empresa queda obligada á emplear desde la fecha en que dé principio á sus trabajos, por lo menos treinta y cuatro operarios en el trabajo de sus minas.

Art. 19. La Empresa se compromete á que por lo menos las tres cuartas partes de los metales extraídos de las minas que explote dentro de los límites de la zona concedida, serán beneficiados precisamente en el país.

Al efecto, á los cinco años cuando más tarde, de haber comenzado sus trabajos mineros, deberá haber construído ó apropiado, conforme á los adelantos más recientes y á las necesidades de la explotación, por lo menos una hacienda de beneficio, lo cual se comprobará en esa fecha debidamente ante la Secretaría de Fomento.

Art. 20. Queda obligada la Empresa á admitir á los alumnos de la Escuela Nacional de Ingenieros que la Secretaría de Fomento determine que hagan su práctica en las minas y haciendas de beneficio que trabaje y establezca en virtud de este Contrato, proporcionándoles todos los datos necesarios para su mejor aprovechamiento.

Art. 21. Igualmente queda obligada la Empresa á

enviar á la Secretaría de Fomento los informes y datos estadísticos y económicos que ésta le pida, para el mejor estudio de la industria minera del país.

Art. 22. La Empresa garantizará el cumplimiento de este Contrato, depositando en el Banco Nacional de México, la suma de \$ 3,000 en títulos reconocidos de la Deuda pública, de la manera siguiente: mil quinientos pesos á los quince días de publicado este Contrato, y los mil quinientos restantes, á los tres meses de dicha publicación.

La Empresa perderá este depósito en beneficio del Erario federal, en los casos que se indican en el artículo 28, y se devolverá á la Empresa una vez que haya comprobado la inversión del capital señalado en el artículo 17.

Durante el tiempo en que los títulos estén en depósito y no haya habido motivo alguno para declarar la caducidad, se entregarán á la Empresa, en su caso, cada semestre, los cupones de réditos que se vayan venciendo, previa orden de la Secretaría de Fomento.

Art. 23. Al terminar los diez años de duración de este Contrato, de que habla el art. 11, la Empresa quedará obligada para conservar las propiedades mineras adquiridas en virtud de este Contrato, á sujetarse estrictamente, en la explotación de ellas, á las disposiciones comunes del Código de Minería.

Art. 24. Queda obligada la Empresa á expensar al perito que nombrará la Secretaría de Fomento para que proceda á revisar y rectificar el plano de la zona explo-

rada, que se construirá por triplicado. Los tres ejemplares serán remitidos á la Secretaría de Fomento para que sean debidamente autorizados. Un ejemplar de ese plano quedará en la Secretaría de Fomento, otro en el archivo de la respectiva Diputación de Minería y el otro será entregado al concesionario, quien, con arreglo á él, podrá pedir á la Diputación de Minería correspondiente la posesión legal de la concesión del artículo 2º.

Art. 25. Queda obligada la Empresa á nombrar un apoderado con domicilio en esta capital, cuando más tarde tres meses después de publicado este Contrato, suficientemente autorizado para tratar con la Secretaría de Fomento todos los asuntos que se relacionen con el presente Contrato.

Art. 26. El ingeniero que nombre la Empresa para levantar el plano de la zona concedida, se sujetará á las instrucciones contenidas en la circular de esta Secretaría, de fecha 17 de Enero de 1889, de la que se manda un ejemplar, y con arreglo á ella, hará el ingeniero nombrado por el Gobierno la revisión y rectificación de dicho plano.

CLÁUSULAS GENERALES.

Art. 27. Este Contrato servirá sin perjuicio de tercero, de título legal de la propiedad minera que en él se concede, así como de todas y cada una de las propiedades

mineras, obras y construcciones relacionadas con la explotación de aquellas, que el Sr. Manuel Auza, en representación de la Compañía Minera de Peñoles (Durango), por sí solo ó en compañía de otras personas, dentro del perímetro de la zona de exploración, adquiere legalmente en virtud de este Contrato.

Art. 28. Este Contrato caducará:

I. Por no fijar en el terreno el perímetro que expresa el art. 1º, en el plazo fijado en el art. 13.

II. Por no presentar á la Secretaría de Fomento el informe correspondiente á la exploración, y los planos respectivos, en los plazos del art. 14.

III. Por no constituir oportunamente el depósito en cualquiera de los términos que indica el art. 22.

IV. Por no tomar posesión de las treinta pertenencias que por este Contrato se le otorgan, en el término marcado por el art. 15.

V. Por no comprobar oportunamente ante la Secretaría de Fomento, en los términos que expresa el artículo 17, la inversión del capital que dicho artículo estipula.

VI. Por no emplear en la explotación de las minas el número de operarios que expresa el art. 18.

VII. Por traspasar este Contrato ó las concesiones hechas en él, á algún Gobierno, Estado extranjero ó Agente de él.

Si la caducidad se declarare por cualquiera de las causas expresadas en las fracciones I á IV, el Sr. Manuel

Auza, en representación de la Compañía Minera de Peñoles (Durango) perderá las concesiones que le otorga el presente Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones V y VI, la Compañía perderá las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato, respecto de las propiedades que conforme á él hubiere adquirido.

Por último, si la caducidad se declarare por el motivo que expresa la fracción VII, la Compañía incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionadas con este Contrato.

La caducidad será declarada administrativamente por la Secretaría de Fomento, que, en todo caso y antes de hacer la declaración correspondiente, concederá al Sr. Manuel Auza, en representación de la Compañía Minera de Peñoles (Durango), un término prudente para exponer su defensa.

Art. 29. El Sr. Manuel Auza, en representación de la Compañía Minera de Peñoles (Durango), y la Compañía que organice, así como los empleados, accionistas y funcionarios de ésta, serán considerados siempre como mexicanos en todos los asuntos que tengan relación con el presente Contrato, y por lo mismo estarán sujetos exclusivamente á la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Los extranjeros y los sucesores de éstos que tomen parte en la Empresa con cualquier carácter, no podrán alegar nunca, respecto de los asuntos relacionados con esta concesión, derechos de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, sin que, por consiguiente, puedan tener ingerencia alguna los agente diplomáticos extranjeros.

Art. 30. Los plazos señalados en este Contrato se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, entendiéndose prorrogados por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más. En cualquiera de dichos casos la Compañía presentará al Ejecutivo federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber empezado el impedimento. Por el sólo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en el tiempo señalado, no podrán ya alegarse por la Compañía, en ningún tiempo, las circunstancias de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 31. Todas las concesiones hechas en el presente Contrato se entenderán sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente.

Art. 32. Para la inmediata ejecución de este Contrato se librarán desde luego á la Diputación de Minería correspondiente las órdenes necesarias para la fijación del perímetro que expresa el art. 1º, á efecto de que no admita denuncia alguno dentro de él mientras la Se-

cretaría de Fomento no le comunique la caducidad de este Contrato, ó la autorización para que la Compañía tome la posesión de las pertenencias que designare, conforme á lo estipulado en el art. 2º

Es hecho en la ciudad de México, á los 31 días del mes de Julio de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.—*Manuel Auza*.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 3 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 32.—Agosto 6 de 1891.

NÚMERO 9.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—México.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el ciudadano Oficial mayor de la Secretaría de Fomento, y los CC. General Pedro Martínez y Lic. Hermenegildo Dávila, reformando varios artículos de la concesión de 24 de Agosto de 1889, que autorizó la construcción del Ferrocarril de Matamoros á Matuhuala.

"*J. I. Limantour*, diputado presidente.—*F. Ibarra*, senador presidente.—*Rosendo Pincha*, diputado secretario.—*Enrique M. Rubio*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 9 de Junio de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel Fernández, Oficial mayor Encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 9 de 1891.®

—*M. Fernández*, Oficial mayor.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 142.—Junio 15 de 1891

NÚMERO 10.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—México, 18 de Mayo de 1891."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de ley de 7 Junio de 1890 y en atención á que el Sr. José María Montes de Oca ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por un pulque de su invención saturado de gas carbónico, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado pulque.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Mayo de 1891.—*Porfirio Díaz.*—

Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 120, expedida á favor del Sr. José María Montes de Oca.

Queda registrada esta patente bajo el número 118 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción del pulque saturado de gas carbónico por la que se le ha concedido privilegio.

México, Mayo 18 de 1891.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 4 Julio 91."

México, Julio 4 de 1891.

Anotado á fojas 4 del libro respectivo, con el número 1.—*M. Aspíroz,* Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 8 de 1891.—*M. Fernández,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 9.—Julio 10 de 1891

NUMERO 11.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 2 de Julio de 91."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. D. Beadle ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por la modificación que ha introducido en las máquinas de vapor, aplicando como fuerza motriz una mezcla de gas, vapor y aire atmosférico disparada en cargas repetidas dentro del cilindro por medio de una chispa eléctrica, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada modificación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 2 de Julio de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 133, expedida á favor del Sr. D. Beadle.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 133 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de la modificación introducida en las máquinas de vapor, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 2 de Julio de 1891.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 9 de Julio de 1891.

México, Julio 9 de 1891.

Anotada á fojas 4 del libro respectivo, con el número 3.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 16 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 18.—Julio 21 de 1891.

NUMERO 12.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 6 de Julio de 1891."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. José María Centurión y Arturo María Osorio han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expidoá nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por su procedimiento para beneficiar grasas animales, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 6 de Julio de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 134, expedida á favor de los Sr. José María Centurión y Arturo María Osorio.

Queda registrada esta patente bajo el número 134 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción del procedimiento para beneficiar grasas animales por el que se les ha concedido privilegio.

México, Julio 6 de 1891.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 14 Julio 91.

México, Julio 14 de 1891.

Anotada á fojas 4 del libro respectivo, con el número 5.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 16 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 18.—Julio 21 de 1891.

NÚMERO 13.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2.^a

Tengo la honra de remitir á vd. ejemplares de la ley que ha expedido el C. Presidente de la República en uso de la autorización que se sirvió concederle el Congreso para reglamentar la enseñanza primaria obligatoria y laica en el Distrito y Territorios federales.

Por la lectura de dicha ley observará vd. que se ha procurado prevenir y allanar, en lo posible, las dificultades que pudieran oponerse á su ejecución, cuidando principalmente de no imponer gravámenes ni sacrificios, sino por el contrario, haciendo compatibles los intereses particulares con la necesidad social y patriótica de cumplir con el precepto legal.

Entre los medios empleados para alcanzar este fin, notará vd. que se han fijado dos programas de estudio: uno amplio, en consecuencia con el adelanto y cultura que por fortuna hemos alcanzado, y otro reducido á lo estrictamente necesario, con el objeto práctico de que pueda observarse aún en los lugares en que la falta de recursos y de elementos imposibilite dar mayor extensión á la enseñanza.

La diversidad entre ambos programas no implica la intención de establecer distinciones odiosas, porque no es esencial, y por lo consiguiente no rompe la uniformidad del plan adoptado que, en sus bases fundamentales, será el mismo para todos, sin más diferencias que las que impongan las circunstancias especiales de cada localidad y sin más propósito que el muy justificado de poner á todos en condiciones fáciles de recibir la instrucción obligatoria.

Como uno de los argumentos que más se han hecho valer en contra del principio que reglamenta la ley, es el respeto al derecho natural y civil de los padres y tutores, se ha dejado á éstos en completa libertad de instruir á sus hijos y pupilos, ya en la escuela oficial, ya en la particular, ó bien en el domicilio, con la única restricción de someterlos cada año al examen correspondiente.

No podía pasar inadvertida la triste situación en que se encuentran los niños que trabajan en las haciendas, ranchos, fábricas ó talleres, pues la acción del Estado debe extenderse de preferencia á ellos, para evitar que crezcan en la ignorancia y en la servidumbre y que sean prematuramente explotados, como ha sucedido y pudiera aún suceder algunas veces, por desgracia, con mengua de los fueros de la civilización y de la humanidad. En este concepto, y deseando conciliar la ley del trabajo, único medio de satisfacer las necesidades más imperiosas de la existencia, con la necesidad no menos imperiosa de cultivar las facultades que consti-

tuyen la vida intelectual, se ha prevenido que siempre que en dichos establecimientos no haya escuela, los dueños ó administradores de los mismos, no puedan recibir á su servicio niños en edad escolar, si no comprueban haber terminado su instrucción ó que la reciben en alguna de las escuelas de la localidad.

Era necesario cuidar que el precepto constitucional de la libertad de enseñanza quedara incólume, para poner de manifiesto que el ejercicio de este derecho no pugna con la obligación de aprender; y por tal motivo se han concedido á la escuela particular todas las franquicias, dejándola en la más amplia esfera de acción á fin de que pueda organizarse de la manera que convenga al Director, con un programa independiente ó con el programa de la ley, aceptando en el último caso la inspección del Gobierno y gozando entonces de las prerrogativas que disfrutaban las escuelas oficiales.

Al establecer y reglamentar el precepto de la enseñanza obligatoria, surgió desde luego el punto grave y decisivo de la sanción, que en todos los países cultos ha suscitado largos debates y prolijos estudios, tanto porque sin ella no tendría efecto la ley, cuanto porque era preciso proceder en el particular con toda equidad y justificación, considerando que dicha sanción ha de pesar sobre todos los padres de familia y que extrema dureza y severidad serían contraproducentes.

No quedaba más medio que inspirarse en la filosofía del derecho penal moderno y adoptar un sistema gradual y equitativo, que ni pecara por exceso de ri-

gor, ni por deficiente favoreciese la impunidad de un delito, que no otro nombre merece la resistencia que oponen algunos padres á la instrucción de sus hijos.

Después de terminada la parte que se considera como sustantiva de la ley, era preciso pensar en la adjetiva, es decir, en los procedimientos adecuados para vigilar su estricta observancia; se necesitaba para lograrlo, una autoridad ó corporación que, sin erogar nuevos gastos, se consagrara de una manera eficaz al desempeño de su encargo, y para este efecto se instituyeron los consejos de vigilancia en los que estarán representados el elemento oficial y la acción de la sociedad, siempre eficaz y vigilante cuando se trata de intereses que tan directamente le atañen.

Aún quedaba por resolver lo relativo á la dirección científica de la enseñanza. La ley de 1869 había cometido estas funciones á la Junta Directiva de Instrucción pública; pero recargada ésta con las labores que exigen la instrucción preparatoria y profesional, y siendo indispensable dar á la primera todo su desarrollo y autonomía, se ha creado un Cuerpo especial formado de personas que en virtud de los cargos que ejercen, están en aptitud de prestar este servicio con todo el acierto y la pericia que su importancia requiere.

Para completar el pensamiento de difundir y mejorar la enseñanza, se hacía indispensable enaltecer y recompensar digna y convenientemente al profesorado, evitando que después de importantes y penosos trabajos, quedara condenado á la indiferencia y al olvido.

Obedeciendo á este propósito, se dictaron en la ley algunas disposiciones conducentes, á reserva de hacer en lo sucesivo, todo lo que fuese posible en honra y provecho del maestro de escuela, considerado actualmente, en todas las naciones civilizadas, como un auxiliar poderoso de las grandes ideas y de los más levantados sentimientos.

Aunque la ley que por acuerdo del señor Presidente de la República remito á vd., se ha expedido después de concienzudo y detenido examen, sería pretencioso suponer que llena todas las exigencias de su delicado objeto, pero se ha tenido presente, que el tiempo y la experiencia vendrán á mejorarla con sus autorizadas indicaciones.

Al hacer á vd. la somera exposición de los motivos fundamentales de la ley, me alienta la esperanza de que quizá encuentre vd., entre sus preceptos, algunos que pudieran ser aplicables en ese Estado de su digno cargo, y si fuere así se conseguirá uniformar en toda la República la enseñanza primaria, caracterizándolo como elemento nacional de fuerza, de paz y de progreso.

Reitero á vd. los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Libertad y Constitución. México, Mayo 7 de 1891.
—*J. Baranda*.—C. Gobernador del Estado de

NÚMERO 14.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.

“C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Gallegos hermanos, con domicilio en esta ciudad, calle primera del Cincó de Mayo núm. 8, hoy avenida 2 Oriente, núm. 347, con debido respeto exponemos: que somos editores propietarios de las obras siguientes: “Mentor de las Niñas,” colección de tratados para la primera enseñanza, por D. Carlos Yeves, reformados y arreglados por A. Oviedo; “Mentor de los Niños,” colección de tratados para la primera enseñanza, por D. Carlos Yeves, reformados y arreglados por A. Oviedo; “Compendio de Geometría con nociones de topografía por Antonio Barcalcel y D. R. S.;” “Nociones generales de Historia Natural por Juan Francisco Sánchez Morate;” “Nociones generales de física y química por el mismo autor,” de los que acompañamos los dos ejemplares que marca la ley.

Deseando garantizar nuestros derechos de propiedad,

á vd. ocurrimos, haciendo constar que nos reservamos nuestros derechos á los mencionados libros, conforme al art. 1,234 del Código civil.

México, 23 de Junio de 1891.—*Gallegos Hermanos.*
—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vdes. fecha de ayer, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto de las obras de que son vdes. editores, tituladas: "Mentor de las Niñas," colección de tratados para la primera enseñanza por D. Carlos Yeves, reformados y arreglados por A. Oviedo; "Mentor de los Niños," colección de tratados para la primera enseñanza por D. Carlos Yeves, reformados y arreglados por A. Oviedo; "Compendio de Geometría con nociones de topografía," por Antonio Barcalcel y D. R. S.; "Nociones generales de Historia Natural," por Juan Francisco Sánchez y Morate y "Nociones generales de física y química," por el mismo autor, declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vdes. para su inteligencia acusándoles re-

cibo de los dos ejemplares que acompañan de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Junio 24 de 1891.
—*Baranda.*—Rúbrica.—Sres. Gallegos Hermanos.—Presentes.

Es copia. México, Junio 24 de 1891.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 13.—Julio 15 de 1891.

NÚMERO 15.

Agente consular en Guadalajara.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Con esta fecha ha sido autorizado por esta Secretaría el Sr. Frederick A. Newton, para que con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859, pueda ejercer las funciones de Agente consular de los Estados Unidos de América en Guadalajara.

México, Julio 10 de 1891.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 16.—Julio 18 de 1891.

NUMERO 16.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Manuel Cambeses, establecido en la avenida Oriente núm. 358 (antes Tacuba núm. 3), en el ramo de Librería, ante vd. con el debido respeto expongo que:

Soy editor de la obra titulada "Manual de Aceites y Jabones por Blas Sales y Seguí, arreglada y aumentada por M. C.," de la que acompaño los dos ejemplares que marca la ley.

Deseando garantizar mi derecho de propiedad,

A vd. ocurro haciendo constar que me reservo mis derechos á la mencionada obra conforme al art. 1,234 del Código Civil.

México, Junio 25 de 1891.—*Manuel Cambeses.*—
Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vd. fecha de ayer en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra de que es vd. editor, titulada "Manual de Aceites y Jabones por Blas Sales y Seguí arreglado y aumentado por M. C.;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Digolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Junio 26 de 1891.
—*J. N. García*, Oficial mayor.—Rúbrica.—*U. Manuel Cambeses.*—Presente.

Es copia. México, Junio 26 de 1891.—*J. N. García*,
Oficial mayor.

"*Diario Oficial.*"—Núm. 14.—Julio 16 de 1891.

NÚMERO 17.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.

“C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Gabino Chávez, sacerdote católico, vecino de esta villa, ante vd. con el debido respeto expongo: que habiendo escrito una obra titulada “Mes Guadalupano;” en ejercicio del derecho que me confiere el art. 1,234 del Código civil del Distrito Federal, acompaño dos ejemplares, y hago constar que me reservo la propiedad literaria.

En esta virtud,

A vd. suplico, señor Secretario, se sirva hacer la declaración respectiva en lo cual recibiré justicia.

Irapuato, 10 de Junio de 1891.—*Gabino Chávez.*—
Rúbrica.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vd. fecha 10 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito, titulada “Mes Guadalupano;” declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Junio 26 de 1891.
—*Baranda.*—Rúbrica.—Sr. Gabino Chávez.—Irapuato.

Es copia. México, Junio 26 de 1891.—*J. N. García,* Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 13.—Julio 15 de 1891. }

NÚMERO 18.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

El que suscribe, ante vd. respetuosamente tiene la honra de exponer: Que me reservo los derechos de propiedad literaria de mi obra original "Moderno Método de Inglés, Instructivo-educativo," obra didáctica poética y moral escrita expresamente para las Escuelas Nacionales de la República Mexicana, para lo cual, y según lo dispuesto en el art. 1,234 del Código Civil, tengo el placer de remitir á vd. dos ejemplares de dicho libro.

México, Julio 13 de 1891. —Octavio G. Alvarez.—
Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vd. fecha 13 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "Moderno Método de Inglés Instructivo-educativo;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunico á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Julio 15 de 1891.
—P. I. d. S., *J. N. García* (rúbrica), Oficial mayor.—
C. Octavio G. Alvarez.—Presente.

Es copia. México, Julio 15 de 1891.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 18.—Julio 21 de 1891.

NÚMERO 19.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—México.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Oficial mayor de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo y el Sr. General Herman Sturm, reformando los artículos 1, 2, 3, 20, 21 y 40 del Contrato de 30 de Mayo de 1890, que lo autorizó para construir un ferrocarril que partiendo de la ciudad de México y pasando por Cuernavaca, llegue á la Barra de Tecoaapa en el Océano Pacífico.

“*J. I. Limantour*, diputado presidente.—*F. Ibarra*, senador presidente.—*Rosendo Pineda*, diputado secretario.—*Enrique M. Rubio*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 9 de Junio de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel Fernández, Oficial mayor Encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 9 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 145.—Junio 18 de 1891.

NÚMERO 20.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con
un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Coloni-
zación, é Industria.—México, 14 de Julio de 1891."—
República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucio-
nal de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vierén, sa-
bed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de
ley de 7 Julio de 1890 y en atención á que el Sr.
Middleton Crawford ha cumplido con los requisitos que
establece en sus artículos relativos, le expido á nombre
de la Nación patente de privilegio por 20 años, por un
método perfeccionado de su invención para efectuar
la separación de partículas de diferentes gravedades
específicas, destinados especialmente á la separación
del oro y otros metales de los minerales triturados, ase-
gurándole por la presente el derecho exclusivo de usar
en toda la República su expresado método.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,
en México, á 14 de Julio de 1891.—*Porfirio Díaz*.—
Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernán-
dez*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de
privilegio número 138, expedida á favor del Sr. Mild-
leton Crawford.

Queda registrada esta patente bajo el número 138 en
la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al intere-
sado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de
1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos
del método para separar partículas de diferentes gra-
vedades específicas, por el que se le ha concedido pri-
vilegio.

México, Julio 14 de 1891.—Por el jefe de la Sección
2ª, *José Iglesias*, Oficil 1º.—Rúbrica.—Un sello que di-
ce: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exte-
riores.—México, 23 Julio 91."

México, Julio 23 de 1891.

Anotado á fojas 5 del libro respectivo, con el nú-
mero 6.—*M. Azpitroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 30 de 1891.—*M. Fernán-
dez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 28.—Agosto 1º de 1891

NUMERO 21.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 16 de Julio de 1891."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Carlos Lanaux y Manuel Espinosa Rendón han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por una máquina de su invención para raspar plantas textiles, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 16 de Julio de 1891.—*Porfirio Díaz.*—

Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 139, expedida á favor de los Sres. Carlos Lanaux y Manuel Espinosa Rendón.

Queda registrada esta patente bajo el número 139 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de la máquina para raspar plantas textiles, por la que se les ha concedido privilegio.

México, Julio 16 de 1891.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *Jose Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 24 Julio 91.

México, Julio 24 de 1891.

Anotada á fojas 5 del libro respectivo, con el número 10.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 30 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 28.—Agosto 1º de 1891.

NUMERO 22.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas
con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colo-
nización é Industria.—México, 16 de Julio de 91."—
República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucio-
nal de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sa-
bed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley
de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr.
Carlos Lanauz ha cumplido con los requisitos que es-
tablece en sus artículos relativos, le expido á nombre
de la Nación patente de privilegio por 20 años, por los
perfeccionamientos que ha introducido en la máquina
para raspar henequén, conocida en Yucatán con el
nombre de "Solís," asegurándole por la presente el de-
recho exclusivo de usar en toda la República sus expre-
sados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,
en México, á 16 de Julio de 1891.—*Porfirio Díaz.*—

Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernán-
dez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de
privilegio número 140, expedida á favor del Sr. Car-
los Lanauz.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 140 en
la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al intere-
sado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de
1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos
de los perfeccionamientos introducidos en la máquina
"Solís," para raspar henequén por los que se le ha con-
cedido privilegio.

México, 16 de Julio de 1891.—Por el Jefe de la Sec-
ción 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un sello
que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exte-
riores.—México, 24 de Julio de 1891.

México, Julio 24 de 1891.

Anotada á fojas 5 del libro respectivo, con el núme-
ro 11.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 30 de 1891.—*M. Fernán-
dez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 28.—Agosto 1º de 1891.

NUMERO 23.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Manuel Cambeses, establecido en la avenida Oriente núm. 358 (antes Tacuba núm. 3), en el ramo de Librería, ante vd. con el debido respeto expongo que: soy editor de la obra titulada "Manual de curiosidades y secretos útiles; ordenado, corregido y aumentado por M. C.," de la que acompañó los dos ejemplares que marca la ley.

Deseando garantizar mi derecho de propiedad,

A vd. ocurro haciendo constar que me reservo mis derechos á la mencionada obra conforme al art. 1,234 del Código Civil.

México, Julio 2 de 1891.—*Manuel Cambeses.*—
Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vd. fecha de ayer, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra de que es vd. editor titulada "Manual de curiosidades y secretos útiles; ordenado, corregido y aumentado por M. C.;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Julio 3 de 1891.

—P. a. d. S.: *J. N. García*, Oficial mayor.—Rúbrica.

—C. Manuel Cambeses.—Presente.

Es copia. México, Julio 3 de 1891.—*J. N. García*,
Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 14.—Julio 16 de 1891.

NÚMERO 24.

Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización, Industria y Comercio de la República
Mexicana.—Sección 3.^a

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano Manuel Fernández Leal, Oficial mayor Encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, en uso de las facultades concedidas á éste por la ley de 6 de Junio de 1887, y el Sr. B. F. Bivins, para la exploración y explotación de una zona minera, en el Distrito de Coalcomán del Estado de Michoacán.

CONCESIONES DEL GOBIERNO.

Art. 1.^o Se autoriza al Sr. B. F. Bivins, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice, proceda á su costa á la exploración y explotación de minas de toda especie y placeres auríferos, que puedan hallarse en el Distrito de Coalcomán, del Estado de Michoacán, dentro del perímetro siguiente:

“Partiendo dos kilómetros distante al Oriente de la desembocadura del río Ostula, y siguiendo el curso ge-

neral de él rumbo Nordeste, se medirán 32 kilómetros á lo largo, y á cada lado de dicha línea 11 kilómetros á lo ancho, formando todo un paralelogramo de 32 kilómetros por 22; en cuyos extremos se fijarán las mojoneras respectivas.

Este perímetro será fijado en el terreno mismo, con asistencia, intervención y autorización de un Inspector del Gobierno ó Delegado de la Diputación, si así lo determina la Secretaría de Fomento, bajo el concepto de que los gastos que se originen serán á cargo de la Compañía.

En ausencia del Inspector ó Delegado de la Diputación, la Compañía quedará obligada á comprobar ante la Secretaría de Fomento, con información autorizada por la autoridad política local más inmediata, la fijación de dicho perímetro.

Art. 2.^o El Gobierno otorga á la Empresa, por la facultad que le concede la ley de 6 de Junio de 1887, la propiedad de treinta pertenencias en las vetas que descubra, en los términos que expresa el artículo siguiente.

Art. 3.^o Las treinta pertenencias que se conceden á la Empresa en las vetas que descubra, tendrán las dimensiones que conforme al Código de Minería corresponden al echado ó inclinación de las vetas, y solo podrán elegirse en una misma veta, hasta quince pertenencias continuas ó interrumpidas.

Las pertenencias en los placeres auríferos tendrán las dimensiones que expresa la fracción *F'* del art. 10 de la citada ley de 1887.

Art. 4º La Empresa queda en completa libertad para ocupar en cualquiera de las pertenencias ó propiedades mineras, á los operarios que conforme á este Contrato debe emplear, según las necesidades ó conveniencias de la explotación, sin quedar obligada á trabajar simultáneamente en todas las pertenencias que posea.

Art. 5º Queda también la Empresa en el más perfecto derecho para adquirir por denuncia, compra ó cualquier otro título legal, otras pertenencias inmediatas á las que se le conceden, así como para incorporarlas á la propiedad que se le otorga por este Contrato, siempre que se encuentren dentro de la zona concedida.

La Empresa gozará, respecto de esas pertenencias incorporadas, los mismos derechos y franquicias que este Contrato le otorga respecto de las que en él se conceden, pero con las restricciones siguientes:

I. El número de operarios se aumentará en la proporción de uno por cada pertenencia incorporada, y estos operarios deberán trabajar en estas pertenencias incorporadas, pudiendo tener lugar su trabajo en una ó varias de esas pertenencias, por grupos de treinta operarios por cada treinta pertenencias que designará la Empresa, dando aviso á la Secretaría de Fomento.

En los grupos que no lleguen á treinta pertenencias incorporadas, el número de operarios que deberá trabajar en una ó varias de ellas, será á razón de un operario por cada pertenencia.

II. Los gastos hechos y los fondos invertidos en la

explotación y trabajo de las pertenencias incorporadas, no se computarán en la suma que la Empresa está obligada á invertir conforme á lo estipulado en el art. 17.

Art. 6º La Empresa tendrá en todo tiempo el derecho de pedir el amparo de sus propiedades mineras, en los términos y condiciones del Código de Minería, y además la Secretaría de Fomento podrá concederle por una sola vez un amparo extraordinario hasta por dos años, cuando á juicio de dicha Secretaría haya para ello motivo justificado; pero entendiéndose que estos amparos no prorrogan el tiempo de duración de este Contrato, sino que precisamente se contarán dentro de él.

Art. 7º Queda autorizada la Empresa á usar libremente de las aguas que extraiga de las minas que se le ceden por el presente Contrato ó que adquiera legalmente en lo sucesivo, así como al uso de las aguas en general, adquiriéndolas conforme á las leyes y sin perjuicio de tercero.

Las aguas procedentes de posesiones mineras de la Empresa en virtud de obras que ejecute, y que ésta quiera aprovechar llevándolas á otras de sus posesiones mineras ó metalúrgicas, sólo podrán ser utilizadas por ella, siempre que las tome antes de su caída á un cauce que tenga aguas con servidumbres.

Art. 8º Durante el término de este Contrato, ni los capitales empleados en la explotación de las minas, ó en los edificios, ferrocarriles y demás obras que ésta exija, ni las acciones ó bonos que la Empresa emita, po-

drán ser gravados por impuesto alguno, federal ó local, sea de la clase que fuere, excepto el del Timbre.

Art. 9º. La Empresa queda autorizada también por la Secretaría de Fomento, para que en los casos en que lo crea conveniente, y previo aviso á la referida Secretaría, subdivida y traspase parcialmente las concesiones de este Contrato, siempre que las otras empresas mineras nuevas acepten en proporción las obligaciones respectivas.

Art. 10. La Empresa podrá traspasar los derechos y obligaciones de este Contrato, en su totalidad, á un particular ó á una Compañía, previo aviso y aprobación de la Secretaría de Fomento.

Art. 11. Todas las concesiones y franquicias de este Contrato durarán diez años que empezarán á contarse tan pronto como la Empresa dé principio á sus trabajos mineros, en el plazo prescrito por el art. 16.

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.

Art. 12. La Empresa dará principio á sus trabajos de exploración tres meses después de publicado este Contrato, dando el correspondiente aviso á la Secretaría de Fomento, á efecto de que, si ésta lo estima conveniente, se úna á los ingenieros de la Empresa un Delegado ó Inspector del Ejecutivo, con las instrucciones que se estimen oportunas y que se comunicarán á la Empresa.

Art. 13. A los tres meses de publicado este Contrato, la Empresa deberá fijar en el terreno las cuatro mojones á que se refiere el art. 1º

Art. 14. La exploración deberá concluir dentro de los seis meses que sigan á la fecha en que hubiere sido comenzada, al fin de cuyo período, cuando más tarde, la Empresa presentará á la Secretaría de Fomento un informe circunstanciado acerca de sus resultados.

La presentación de los planos correspondientes al informe, podrá tener lugar hasta dos meses después de concluída la exploración.

Art. 15. A más tardar, á los dos meses después de que hayan sido presentados dichos planos á la Secretaría de Fomento, deberá la Empresa pedir á la Diputación de Minería correspondiente, ó á la autoridad que haga sus veces, la posesión, conforme al Código, de las pertenencias que en este Contrato se le otorgan.

Art. 16. La Empresa deberá dar principio á sus trabajos mineros al tomar la posesión de que habla el artículo anterior, y deberá avisarlo en su oportunidad á la Secretaría de Fomento.

Art. 17. La Empresa queda obligada á invertir, en el término de cinco años, contados desde que dé principio á sus trabajos, en sus explotaciones mineras y en las obras indispensables para ellas, como construcción de oficinas y habitaciones, de vías férreas económicas dentro de sus propiedades, para el servicio particular de la explotación, adquisición de material de transpor-

te, de instrumentos, útiles y maquinarias, la suma de doscientos veinticinco mil pesos.

La Empresa justificará esta inversión ante la Secretaría de Fomento, por medio de la presentación de las memorias de rayas, facturas, libros de contabilidad, etc., ya sean originales ó en copias autorizadas.

Art. 18. La Empresa queda obligada á emplear desde la fecha en que dé principio á sus trabajos, por lo menos treinta y cuatro operarios en el trabajo de sus minas.

Art. 19. La Empresa se compromete á que por lo menos las tres cuartas partes de los metales extraídos de las minas que explote dentro de los límites de la zona concedida, serán beneficiados precisamente en el país.

Al efecto, á los cinco años cuando más tarde, de haber comenzado sus trabajos mineros, deberá haber construído ó apropiado, conforme á los adelantos más recientes y á las necesidades de la explotación, por lo menos una hacienda de beneficio, lo cual se comprobará en esa fecha debidamente ante la Secretaría de Fomento.

Art. 20. Queda obligada la Empresa á admitir á los alumnos de la Escuela Nacional de Ingenieros que la Secretaría de Fomento determine que hagan su práctica en las minas y haciendas de beneficio que trabaje y establezca en virtud de este Contrato, proporcionándoles todos los datos necesarios para su mejor aprovechamiento.

Art. 21. Igualmente queda obligada la Empresa á

enviar á la Secretaría de Fomento los informes y datos estadísticos y económicos que ésta le pida, para el mejor estudio de la industria minera del país.

Art. 22. La Empresa garantizará el cumplimiento de este Contrato, depositando en el Banco Nacional de México, la suma de \$ 3,000 en títulos reconocidos de la Deuda pública, de la manera siguiente: mil quinientos pesos á los quince días de publicado este Contrato, y los mil quinientos restantes, á los tres meses de dicha publicación.

La Empresa perderá este depósito en beneficio del Erario federal, en los casos que se indican en el artículo 28, y se devolverá á la Empresa una vez que haya comprobado la inversión del capital señalado en el artículo 17.

Durante el tiempo en que los títulos estén en depósito y no haya habido motivo alguno para declarar la caducidad, se entregarán á la Empresa, en su caso, cada semestre, los cupones de réditos que se vayan venciendo, previa orden de la Secretaría de Fomento.

Art. 23. Al terminar los diez años de duración de este Contrato, de que habla el art. 11, la Empresa quedará obligada para conservar las propiedades mineras adquiridas en virtud de este Contrato, á sujetarse estrictamente, en la explotación de ellas, á las disposiciones comunes del Código de Minería.

Art. 24. Queda obligada la Empresa á expensar al perito que nombrará la Secretaría de Fomento para que proceda á revisar y rectificar el plano de la zona explo-

rada, que se construirá por triplicado. Los tres ejemplares serán remitidos á la Secretaría de Fomento para que sean debidamente autorizados. Un ejemplar de ese plano quedará en la Secretaría de Fomento, otro en el archivo de la respectiva Diputación de Minería y el otro será entregado al concesionario, quien, con arreglo á él, podrá pedir á la Diputación de Minería correspondiente la posesión legal de la concesión del artículo 2º.

Art. 25. Queda obligada la Empresa á nombrar un apoderado con domicilio en esta capital, cuando más tarde tres meses después de publicado este Contrato, suficientemente autorizado para tratar con la Secretaría de Fomento todos los asuntos que se relacionen con el presente Contrato.

Art. 26. El ingeniero que nombre la Empresa para levantar el plano de la zona concedida, se sujetará á las instrucciones contenidas en la circular de esta Secretaría, de fecha 17 de Enero de 1889, de la que se manda un ejemplar, y con arreglo á ella, hará el ingeniero nombrado por el Gobierno la revisión y rectificación de dicho plano.

CLÁUSULAS GENERALES.

Art. 27. Este Contrato servirá sin perjuicio de tercero, de título legal de la propiedad minera que en él se concede, así como de todas y cada una de las propiedades

mineras, obras y construcciones relacionadas con la explotación de aquellas, que el Sr. B. F. Bivins por sí solo ó en compañía de otras personas, dentro del perímetro de la zona de exploración, adquiera legalmente en virtud de este Contrato.

Art. 28. Este Contrato caducará:

I. Por no fijar en el terreno el perímetro que expresa el art. 1º, en el plazo fijado en el art. 13.

II. Por no presentar á la Secretaría de Fomento el informe correspondiente á la exploración, y los planos respectivos, en los plazos del art. 14.

III. Por no constituir oportunamente el depósito en eualquiera de los términos que indica el art. 22.

IV. Por no tomar posesión de las treinta pertenencias que por este Contrato se le otorgan, en el término marcado por el art. 15.

V. Por no comprobar oportunamente ante la Secretaría de Fomento, en los términos que expresa el artículo 17, la inversión del capital que dicho artículo estipula.

VI. Por no emplear en la explotación de las minas el número de operarios que expresa el art. 18.

VII. Por traspasar este Contrato ó las concesiones hechas en él, á algún Gobierno, Estado extranjero ó Agente de él.

Si la caducidad se declarare por cualquiera de las causas expresadas en las fracciones I á IV, el Sr. B. F. Bivins, perderá las concesiones que le otorga el presente Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones V y VI, la Compañía perderá las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato, respecto de las propiedades que conforme á él hubiere adquirido.

Por último, si la caducidad se declarare por el motivo que expresa la fracción VII, la Compañía incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionadas con este Contrato.

La caducidad será declarada administrativamente por la Secretaría de Fomento, que, en todo caso y antes de hacer la declaración correspondiente, concederá al Sr. B. F. Bivins ó la Compañía respectivamente un término prudente para exponer su defensa.

Art. 29. El Sr. B. F. Bivins, y la Compañía que organice, así como los empleados, accionistas y funcionarios de ésta, serán considerados siempre como mexicanos en todos los asuntos que tengan relación con el presente Contrato, y por lo mismo estarán sujetos exclusivamente á la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Los extranjeros y los sucesores de éstos que tomen parte en la Empresa con cualquier carácter, no podrán alegar nunca, respecto de los asuntos relacionados con esta concesión, derechos de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, sin que, por consiguien-

te, puedan tener ingerencia alguna los agente diplomáticos extranjeros.

Art. 30. Los plazos señalados en este Contrato se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, entendiéndose prorrogados por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más. En cualquiera de dichos casos la Compañía presentará al Ejecutivo federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber empezado el impedimento. Por el sólo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en el tiempo señalado, no podrán ya alegarse por la Compañía, en ningún tiempo, las circunstancias de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 31. Todas las concesiones hechas en el presente Contrato se entenderán sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente.

Art. 32. Para la inmediata ejecución de este Contrato se librarán desde luego á la Diputación de Minería correspondiente las órdenes necesarias para la fijación del perímetro que expresa el art. 1º, á efecto de que no admita denuncia alguno dentro de él mientras la Secretaría de Fomento no le comunique la caducidad de este Contrato, ó la autorización para que la Compañía tome la posesión de las pertenencias que designare, conforme á lo estipulado en el art. 2º

Es hecho en la ciudad de México, á los 25 días del mes de Agosto de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.—*Rúbrica*.—*B. F. Bivins*.—*Rúbrica*.

Es copia. México, Agosto 31 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 56.—Septiembre 4 de 1891.

NÚMERO 25.

Cónsul del Imperio Alemán.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Con esta fecha se ha servido el señor Presidente conceder el Exequatur respectivo al Sr. Hermann Julius Burandt, para ejercer las funciones de Cónsul del Imperio Alemán en Veracruz, con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, Julio 10 de 1891.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 22.—Julio 25 de 1891.

NÚMERO 26.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

José C. Segura, ingeniero agrónomo, ante vd. respetuosamente expongo: Que he escrito y publicado una obra que lleva por título "El Maguey, memoria sobre el cultivo y beneficio de sus productos," tercera edición; y deseando impedir la reproducción de todo ó parte y la traducción á cualquier idioma que de ella pueden hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la citada obra, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Julio 9 de 1891.—*José C. Segura*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd. fecha 9 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "El Maguey, memoria sobre el cultivo y beneficio de sus productos," tercera edición; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Julio 13 de 1891.

—P. I. d. C. Secretario, *J. N. García*, Oficial mayor.

—Rúbrica.—C. José C. Segura.—Presente.

Es copia. México, Julio 13 de 1891.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 18.—Julio 21 de 1891.

NUMERO 27.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Manuel Cambeses, establecido en la avenida Oriente núm. 358 (antes Tacuba núm. 3), en el ramo de Librería, ante vd. con el debido respeto expongo que: soy editor de la obra titulada "El Verdadero Maestro de los Niños," y arreglado por M. C., de la que acompaño los dos ejemplares que marca la ley.

Deseando garantizar mi derecho de propiedad,

A vd. ocurro haciendo constar que me reservo mis derechos á la mencionada obra conforme al art. 1,234 del Código Civil.

México, Julio 6 de 1891.—*Manuel Cambeses*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vd. fecha 6 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra de que es vd. editor titulada "El Verdadero Maestro de los Niños," arreglado por M. C.; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Julio 9 de 1891.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Manuel Cambeses.—Presentes.

Es copia. México, Julio 9 de 1891.—Por el Oficial mayor: *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1ª

"Diario Oficial."—Núm. 22.—Julio 25 de 1891.



NUMERO 28.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 de Julio de 91."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Max Van Gülpen ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por un procedimiento y aparato de su invención para hacer desaparecer la dilatabilidad de las hojas de tabaco destinadas á formar el núcleo de los puros, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento y aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Julio de 1891.—*Porfirio Díaz*.—

ocurso de vd. fecha 6 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra de que es vd. editor titulada "El Verdadero Maestro de los Niños," arreglado por M. C.; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Julio 9 de 1891.
—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Manuel Cambeses.—Presentes.

Es copia. México, Julio 9 de 1891.—Por el Oficial mayor: *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1ª

"Diario Oficial."—Núm. 22.—Julio 25 de 1891.



NUMERO 28.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 de Julio de 91."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Max Van Gülpen ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por un procedimiento y aparato de su invención para hacer desaparecer la dilatabilidad de las hojas de tabaco destinadas á formar el núcleo de los puros, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento y aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Julio de 1891.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 141, expedida á favor del Sr. Max Van Gülpén.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 141 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del procedimiento y aparato para hacer desaparecer la dilatibilidad de las hojas de tabaco destinadas á formar el núcleo de los puros, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 20 de Julio de 1891.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 23 de Julio de 1891.

México, Julio 23 de 1891.

Anotada á fojas 5 del libro respectivo, con el número 7.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 30 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 29.—Agosto 3 de 1891.

NUMERO 29.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 25 de Julio de 1891."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Blas Grisi y hermano han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por una preparación con plantas del país, denominada "Fitobama," para el tratamiento de las fiebres palúdicas asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada preparación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 25 de Julio de 1891.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 144, expedida á favor de los Sres. Blas Grisi y hermano.

Queda registrada esta patente bajo el número 144 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la fórmula de la preparación denominada "Fitobama," para el tratamiento de las fiebres palúdicas, por la que se les ha concedido privilegio.

México, Julio 25 de 1891.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 1º Agosto 91.

México, Agosto 1º de 1891.

Anotada á fojas 4 del libro respectivo, con el número 14.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 5 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 32.—Agosto 6 de 1891.

NÚMERO 30.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización, é Industria.—México, 27 de Julio de 1891."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de ley de 7 Junio de 1890 y en atención á que el Sr. José García Badia ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, contados desde el 6 de Marzo de 1890, por una máquina mejorada de su invención para desfibrar henequén, pita, maguey, ixtle y otras plantas fibrosas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada máquina.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 27 de Julio de 1891.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 145, expedida á favor del Sr. José García Badia.

Queda registrada esta patente bajo el número 145 en la Sección 2.^a de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de la máquina para desfibrar henequén, ixtle, etc., por la que se le ha concedido privilegio.

México, Julio 27 de 1891.—El jefe de la Sección 2.^a, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2.^a

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 1.^o Agosto 91."

México, Agosto 1.^o de 1891.

Anotado á fojas 4 del libro respectivo, con el número 15.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 5 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 32.—Agosto 6 de 1891

NÚMERO 31.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1.^a

En atención á que las Garitas del Distrito federal no se hallan todavía provistas del material necesario para las operaciones que requiere la verificación del peso de los ganados vacuno y porcino y el cobro del derecho de portazgo en la forma establecida por los incisos E y G, fracción 124, art. 1.^o de la Tarifa expedida con fecha 16 de Junio último para el ejercicio fiscal de 1891-92, el Presidente de la República se ha servido acordar que entretanto no se dispone otra cosa, continúe efectuándose el cobro de dichos derechos en la forma establecida por los incisos E, F y H, fracción 117, art. 1.^o de la Tarifa de portazgo expedida en Junio 19 de 1890 y que rigió en el año fiscal próximo anterior, que á la letra dicen:

"Fracción 117.—

"Inciso E. Cochinos de leche.....uno \$ 0 05

" F. Cerdos de todas clases y edades, incluidos los extranjeros.....uno ,, 2 25

" H. Ganado vacuno de todas edades, incluidos los extranjeros.....una res ,, 2 00

"Leyes y decretos."—Tomo LVIII.—8.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento, en concepto de que esta disposición es aplicable á todas las introducciones verificadas desde el día primero del mes actual.

Libertad y Constitución. México, Julio 2 de 1891.
—*Gómez Farías*.—Al Administrador principal de Rentas del Distrito federal.—Presente.

"Diario Oficial."—Núm. 3.—Julio 3 de 1891.

NÚMERO 32.

Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—México.—Sección 5ª

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Oficial mayor, Encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. José Valenzuela, en representación del Sr. Miguel Larrea, reformando el celebrado en 22 de Diciembre de 1890, para la exploración y explotación de una zona minera en el punto llamado San Juan Nepomuceno, Distrito de Mina, del Estado de Chihuahua.

Art. 1º Se reforma el contrato celebrado entre el Ejecutivo Federal, representado por el C. General Car-

los Pacheco y el Sr. José Valenzuela, en representación del Sr. Miguel Larrea, en 22 de Diciembre de 1890, para exploración y explotación de una zona minera en el punto llamado San Juan Nepomuceno, Distrito Mina, del Estado de Chihuahua, como sigue:

Art. 2º El depósito de tres mil pesos en títulos reconocidos de la Deuda pública que tiene constituido el Sr. José Valenzuela, en representación del Sr. Miguel Larrea, en el Banco Nacional de México en cumplimiento del art. 22 del contrato, lo perderá en cualquiera de los casos de caducidad, quedando en beneficio del Erario Federal.

Art. 3º Con excepción del art. 22 ya mencionado, todos los demás quedan subsistentes; pero contando los plazos en ellos señalados, desde la fecha de la publicación de la presente reforma.

Es hecho en la ciudad de México, á los treinta días del mes de Junio de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.—*José Valenzuela*.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 1º de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 9.—Julio 10 de 1891.

NUMERO 33.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Manuel Cambeses, establecido en la avenida Oriente núm. 358 (antes Tacuba núm. 3), en el ramo de Librería, ante vd. con el debido respeto expongo que: soy editor de la obra titulada "Camino de la Fortuna ó la Piedra Filosofal, arreglada por M. C.," de la que acompaño los dos ejemplares que marca la ley.

Deseando garantizar mi derecho de propiedad,

A vd. ocurro haciendo constar que me reservo mis derechos á la mencionada obra conforme al art. 1,234 del Código Civil.

México, Junio 18 de 1891.—*Manuel Cambeses.*—
Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vd. fecha 18 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra de que es vd. editor titulada "Camino de la Fortuna ó la Piedra Filosofal, arreglada por M. C.;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Junio 20 de 1891.—*Baranda.*—Rúbrica.—C. Manuel Cambeses.—Presente.

Es copia. México, Julio 10 de 1891.—*J. N. García,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 9.—Julio 10 de 1891.

NÚMERO 34.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

Con fecha 26 de Junio último se expidió por esta Secretaría, una circular previniendo á todos los Administradores de las Aduanas marítimas y fronterizas, que á contar del mes de Agosto próximo venidero den cuenta por telégrafo y por correo, dentro de los tres primeros días de cada mes, del importe de lo que cada una de dichas oficinas haya recaudado en el anterior, por el 12 y el 20 por ciento que se paga en certificados al Banco Nacional de México, con separación de uno y otro importe; y ahora, por acuerdo del Presidente de la República, se dispone que dichos avisos deben venir firmados también por los agentes del expresado Banco, en cada localidad.

Lo digo á vd. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo de la presente circular.

Libertad y Constitución. México, Julio 9 de 1891.

—Gómez Farías.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 9.—Julio 10 de 1891.

NÚMERO 35.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Dos estampillas de veinticinco centavos debidamente canceladas.

“C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Eduardo Murguía ante vd. respetuosamente expongo: que el Sr. D. Fernando Rosas, albacea del Sr. D. José Rosas Moreno, me ha autorizado de una manera especial para declarar ante vd., como formalmente lo hago en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que los herederos de D. José Rosas Moreno se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto de la obra escrita y publicada por dicho señor con el título de “Un Ramo de violetas, Poesías,” y de las que acompaño los dos ejemplares prescritos por el art. 1,236 del referido Código.

México, Junio 26 de 1891.—P. p. de Murguía.—E. Tangassi.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vd. fecha 26 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara en nombre del Sr. Fernando Rosas, albacea del Sr. D. José Rosas Moreno, que los herederos de éste se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde, respecto de la obra titulada: "Un Ramo de violetas, Poesías," escritas y publicadas por dicho Sr. Rosas Moreno; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Junio 29 de 1891.
—P. o. d. S., *J. N. García*, Oficial mayor (rúbrica).—
C. Eduardo Murguía. —Presente.

Es copia. México, Junio 29 de 1891.—Por el Oficial mayor: *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1.^a

"Diario Oficial."—Núm. 22.—Julio 25 de 1891.

NUMERO 36.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 31 de Julio de 91."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. José Baxeres Alzugaray ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por un procedimiento de su invención para extraer metales de los minerales y otras sustancias metalíferas y por un horno para el efecto, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 31 de Julio de 1891.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 146, expedida á favor del Sr. José Baxeres Alzugaray.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 146 en la Sección 2.^a de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del procedimiento para extraer metales de los minerales y del horno para el efecto por los que se le ha concedido privilegio.

México, 31 de Julio de 1891.—El Jefe de la Sección 2.^a, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2.^a"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 4 de Agosto de 1891.

México, Agosto 4 de 1891.

Anotada á fojas 4 del libro respectivo, con el número 16.—*M. Aepíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 6 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 34.—Agosto 8 de 1891.

NÚMERO 37.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2.^a

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Lorenzo Escandón, ante vd. respetuosamente expongo: Que he escrito y publicado un Índice del Código de Procedimientos Civiles, dispuesto por orden alfabético, con especificación de los artículos que comprende cada materia ó punto que se consulta y de las páginas á donde puede ocurrirse, edición del "Anuario de Legislación y Jurisprudencia;" y deseando impedir la reproducción que de él pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la citada obra, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Julio 25 de 1891.—*L. Escandón*.—Rúbrica.

Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 146, expedida á favor del Sr. José Baxeres Alzugaray.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 146 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del procedimiento para extraer metales de los minerales y del horno para el efecto por los que se le ha concedido privilegio.

México, 31 de Julio de 1891.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 4 de Agosto de 1891.

México, Agosto 4 de 1891.

Anotada á fojas 4 del libro respectivo, con el número 16.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 6 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 34.—Agosto 8 de 1891.

NÚMERO 37.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Lorenzo Escandón, ante vd. respetuosamente expongo: Que he escrito y publicado un Índice del Código de Procedimientos Civiles, dispuesto por orden alfabético, con especificación de los artículos que comprende cada materia ó punto que se consulta y de las páginas á donde puede ocurrirse, edición del "Anuario de Legislación y Jurisprudencia;" y deseando impedir la reproducción que de él pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la citada obra, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Julio 25 de 1891.—*L. Escandón*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd. fecha 25 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del Índice del Código de Procedimientos Civiles, dispuesto por orden alfabético, con especificación de los artículos que comprende cada materia ó punto que se consulta y de las páginas á donde puede ocurrirse. edición del "Anuario de Legislación y Jurisprudencia;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del Índice mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Julio 31 de 1891.

—P. I. d. Secretario, *J. N. García*, Oficial mayor.—Rúbrica.—C. Lorenzo Escandón.—Presente.

Es copia. México, Julio 13 de 1891.—Por el Oficial mayor, *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1ª

"Diario Oficial."—Núm. 39.—Agosto 14 de 1891.

NÚMERO 38.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de América y Asia.

México, 18 de Julio de 1891.

El señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el día veinte de Octubre de mil ochocientos noventa se concluyó y firmó en esta ciudad federal de México, por los Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, una Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, en la forma y del tenor siguientes:

"El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala, considerando que el plazo de dos años estipulado en el art. IV del tratado de límites entre ambos países, de veintisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y dos para la conclusión de los trabajos de las Comisiones encargadas de trazar la línea divisoria, el cual fué ampliado por un año en el Protocolo firmado en Guatemala

"Leyes y decretos."—Tomo LVIII.—9.

el ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco, por dos años en la Convención firmada en México el diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis, y por dos años más en la Convención firmada en Guatemala el veintidós de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho, no ha sido suficiente para su objeto, y deseando que las operaciones expresadas lleguen á su término, han convenido en prorrogar el plazo mencionado, nombrando al efecto sus Plenipotenciarios, á saber:

“El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al Señor Licenciado Don Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores; y el Presidente de la República de Guatemala al Señor Licenciado Don Manuel Diéguez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno Mexicano; quienes, después de comunicarse sus respectivos poderes que se encontraron en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I.

“Las Altas Partes Contratantes convienen en que el plazo designado por el Tratado de límites del veintisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y dos ampliado por el Protocolo y Convenciones de ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco, diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis y veintidós de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho

para la conclusión de los trabajos de las Comisiones encargadas de marcar la línea divisoria entre los dos países, quede prorrogada por dos años, á contar desde el primero de Noviembre próximo, terminando el treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.

ARTÍCULO II.

“La presente Convención será ratificada y las ratificaciones canjeadas á la mayor brevedad posible.

“En testimonio de lo cual, los referidos Plenipotenciarios han firmado esta Convención y puéstole sus respectivos sellos.

“Hecha en dos originales en la ciudad de México, el día veinte de Octubre de mil ochocientos noventa.

(L. S.) *Ignacio Mariscal.*

(L. S.) *Manuel Diéguez.*”

“Que la preinserta Convención fué aprobada por el Senado de los Estados Unidos Mexicanos el día diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa: ®

“Que fué igualmente aprobada por la Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala con fecha trece de Abril del corriente año;

“Que la mencionada convención fué ratificada por mí el día cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa;

“Que el día diez y seis de Abril último, fué ratifi-

cada por el Presidente de la República de Guatemala;

"Y que las ratificaciones fueron canjeadas el día doce de Junio próximo pasado.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del Gobierno Federal. México, 18 de Julio de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores."

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes, protestándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

"Diario Oficial."—Núm. 20.—Julio 23 de 1891.

NÚMERO 39.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.

"C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Luis G. Rubín, ante vd. respetuosamente expone: Que ha escrito y publicado una colección de cuentos morales para los niños titulada "*Cuentos de mi tía*;" y que como autor de dicha obra, se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, conforme al art. 1,234 del Código Civil vigente. Al efecto, acompaña los dos ejemplares de la referida obra que exige la ley.

Protesto lo necesario.

México, Agosto 5 de 1891.—*Luis G. Rubín*.—Una rúbrica. ®

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha de hoy en el que, con arreglo al

art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "*Cuentos de mi tía*;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución, México, Agosto 5 de 1891.
—P. I. d. S., *J. N. García*, Oficial mayor (rúbrica).—
C. Luis G. Rubín.—Presente.

Es copia, México, Agosto 5 de 1891.—Por el Oficial mayor: *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1.^a

"Diario Oficial."—Núm. 45.—Agosto 21 de 1891

NUMERO 40.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industrias.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 8 de Agosto de 1891."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Alfredo González ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por un aparato de su invención para concentrar metales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 8 de Agosto de 1891.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 147, expedida á favor del Sr. Alfredo González.

Queda registrada esta patente bajo el número 147 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del aparato para concentrar metales, por el que se le ha concedido privilegio.

México, Agosto 8 de 1891.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 14 Agosto 91.

México, Agosto 14 de 1891.

Anotada á fojas 4 del libro respectivo, con el número 17.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 17 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 43.—Agosto 19 de 1891.

NÚMERO 41.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización, é Industria.—México, 10 de Agosto de 1891."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de ley de 7 Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Luis Mond ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por un método de su invención para fabricar níquel y artículos de níquel ó niquelados, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado método.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 10 de Agosto de 1891.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 148, expedida á favor del Sr. Luis Mond.

Queda registrada esta patente bajo el número 148 en la Sección 2.^a de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción del método para fabricar níquel y artículos de níquel ó niquelados, por el que se le ha concedido privilegio.

México, Agosto 10 de 1891.—El jefe de la Sección 2.^a, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2.^a

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 14 Agosto 91."

México, Agosto 14 de 1891.

Anotado á fojas 4 del libro respectivo, con el número 18.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 17 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 43.—Agosto 19 de 1891.

NUMERO 42.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 14 de Agosto de 91."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Juan Busto ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por su descubrimiento de convertir en pasta propia para la fabricación de papel la planta denominada "Agrostis Tolucaña," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado descubrimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 14 de Agosto de 1891.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 149, expedida á favor del Sr. Juan Busto.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 149 en la Sección 2.^a de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción del descubrimiento para convertir en pasta propia para fabricar papel, la planta denominada "Agrostis Tolucaña," por el que se le ha concedido privilegio.

México, 14 de Agosto de 1891.—El Jefe de la Sección 2.^a, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2.^a"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 20 de Agosto de 1891.

México, Agosto 20 de 1891.

Anotada á fojas 4 del libro respectivo, con el número 19.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 24 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 49.—Agosto 26 de 1891.

NUMERO 43.

Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2.^a

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Enrique Guyard, vecino de la villa de Maravatío, Estado de Michoacán, y de tránsito en esta capital, ante vd. respetuosamente expongo, que teniendo establecida en dicha Villa (digo cerca de ésta) una fábrica de tierras cocidas, en cuya ornamentación empleo dibujos determinados, que otras personas podrían aprovechar, perjudicando con esto mis intereses,

Ante vd. declaro en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad artística que me corresponde, como autor de los expresados dibujos, que reunidos en dos tarjetas fotográficas acompaño por duplicado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1,236 del referido Código.

México, Agosto 26 de 1891.—*Enrique Guyard*, rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2.^a

Se ha enterado el Presidente de la República del

"Leyes y decretos."—Tomo LVIII.—10.

ocurso de vd. fecha 26 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de los dibujos de que es vd. autor, y que emplea en la ornamentación de tierras cocidas, declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de los dibujos mencionados, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 28 de 1891.

—P. I. d. S.: *J. N. García*, Oficial mayor.—Rúbrica.

—C. Enrique Guyard.

Es copia. México, Agosto 28 de 1891.—Por el Oficial mayor, *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1^a.

“Diario Oficial.”—Núm. 58.—Septiembre 5 de 1891.

NÚMERO 44.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2^a.

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Ricardo Domínguez ante vd. con el debido respeto expongo: Que conforme al art. 1,234 del Código Civil, declaro que me reservo los derechos literarios de los “Mil episodios militares” que he coleccionado y que principio á publicar, de cuya obra acompaño á vd. dos ejemplares de la parte dada á luz; y con el fin de evitar la reproducción,

A vd. suplico tenga la bondad de recabar del Primer Magistrado de la Nación el acuerdo para que teniendo como formalmente hecha mi declaración de reserva tenga asegurada la propiedad de la obra, ofreciendo continuar remitiendo á vd. el resto de la publicación á medida que vaya verificándose.

México, Agosto 20 de 1891.—*Ricardo Domínguez*.

—Rúbrica.

ocurso de vd. fecha 26 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de los dibujos de que es vd. autor, y que emplea en la ornamentación de tierras cocidas, declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de los dibujos mencionados, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 28 de 1891.

—P. I. d. S.: *J. N. García*, Oficial mayor.—Rúbrica.

—C. Enrique Guyard.

Es copia. México, Agosto 28 de 1891.—Por el Oficial mayor, *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1ª

“Diario Oficial.”—Núm. 58.—Septiembre 5 de 1891.

NÚMERO 44.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Ricardo Domínguez ante vd. con el debido respeto expongo: Que conforme al art. 1,234 del Código Civil, declaro que me reservo los derechos literarios de los “Mil episodios militares” que he coleccionado y que principio á publicar, de cuya obra acompaño á vd. dos ejemplares de la parte dada á luz; y con el fin de evitar la reproducción,

A vd. suplico tenga la bondad de recabar del Primer Magistrado de la Nación el acuerdo para que teniendo como formalmente hecha mi declaración de reserva tenga asegurada la propiedad de la obra, ofreciendo continuar remitiendo á vd. el resto de la publicación á medida que vaya verificándose.

México, Agosto 20 de 1891.—*Ricardo Domínguez*.

—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocursu de vd. fecha 20 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la colección que ha hecho de los "Mil episodios militares;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la parte que hasta hoy va publicada de la colección mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 27 de 1891.
—P. l. d. Secretario, *J. N. García*, Oficial mayor.—
Rúbrica.—C. Ricardo Domínguez.—Presente.

Es copia. México, Agosto 27 de 1891.—Por el Oficial mayor, *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1ª

"Diario Oficial."—Núm. 66.—Septiembre 15 de 1891.

NÚMERO 45.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.

"C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Catarina Farías, mayor de edad, vecina de esta ciudad, ante la justificación de vd. con el respeto debido expongo: que dedicada por muchos años á la enseñanza de la juventud, la experiencia me ha convencido de la conveniencia de cambiar el antiguo método para el aprendizaje de los primeros rudimentos de la lectura. A fuerza de mucho tiempo de una constante observación, he ideado un nuevo sistema que he puesto en práctica en el establecimiento de educación que tengo en esta ciudad, y los resultados me han sido muy satisfactorios.

Deseosa de generalizar ese sistema he escrito un pequeño tratado al que he puesto por título "Nuevo Método de lectura progresivo," y queriendo impedir la reproducción que de él pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría seriamente mis intereses porque ese pequeño trabajo, para mí significa muchos años de

desvelos y sacrificios en favor de la enseñanza de la juventud, á la que he estado consagrada toda mi vida,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autora del indicado método, del que acompaño dos ejemplares autorizados con mi firma.

Por tanto, vd. se servirá acceder á mi solicitud.

Protesto lo necesario.

Durango, Julio 14 de 1891.—*Catarina Farías.*—
Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha 14 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de la obra que ha escrito con el título de "Nuevo Método de lectura progresivo;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunico á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Julio 24 de 1891.
—P. l. d. S., *J. N. García*, Oficial mayor (rúbrica).—
Srita. Catarina Farías.—Durango.

Es copia. México, Julio 24 de 1891.—Por el Oficial mayor: *Antonio A. de Medina y Ormacchea*, Jefe de la Sección 1ª

"*Diario Oficial.*"—Núm. 66.—Septiembre 15 de 1891.

NÚMERO 46.

Cónsul de Bélgica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Con esta fecha se ha servido el señor Presidente conceder el Exequatur respectivo al Sr. Joseph Carregha para ejercer las funciones de Cónsul de Bélgica en San Luis Potosí, con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, Julio 10 de 1891.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.

"*Diario Oficial.*"—Núm. 22.—Julio 25 de 1891.

NUMERO 47.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas
con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colo-
nización é Industria.—México, 17 de Agosto de 91."—
República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucio-
nal de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sa-
bed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley
de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres.
Gobriel Gastaños y Guadalupe López de Lara han cum-
plido con los requisitos que establece en sus artículos
relativos, les expido á nombre de la Nación patente de
privilegio por 20 años, por un horno estufa de su inven-
ción calentado á fuego directo por vapor, aire caliente
ó gases destinado á la cocción del agave mezcal, ase-
gurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar
en toda la República su expresado horno estufa.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,
en México, á 17 de Agosto de 1891.—*Porfirio Díaz*,—

Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernán-*
dez, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de
privilegio número 150, expedida á favor de los Sres.
Gabriel Castaños y Guadalupe López de Lara.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 150 en
la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los intere-
sados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de
1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos
del horno estufa, por el que se les ha concedido privi-
legio.

México, 17 de Agosto de 1891.—El Jefe de la Sec-
ción 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice:
"Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exte-
riores.—México, 20 de Agosto de 1891.

México, Agosto 20 de 1891.

Anotada á fojas 4 del libro respectivo, con el núme-
ro 20.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 24 de 1891.—*M. Fernán-*
dez, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 49.—Agosto 26 de 1891.

NÚMERO 48.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización, é Industria.—México, 21 de Agosto de 1891."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de ley de 7 Julio de 1890 y en atención á que el Sr. George W. Powell ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por su invención de un nuevo sistema de enganches para carros, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado sistema.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, é 21 de Agosto de 1891.—*Porfirio Díaz.*—

Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 151, expedida á favor del Sr. George W. Powell.

Queda registrada esta patente bajo el número 151 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del sistema de enganches para carros, por el que se le ha concedido privilegio.

México, Agosto 21 de 1891.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 25 Agosto 91."

México, Agosto 25 de 1891.

Anotado á fojas 4 del libro respectivo, con el número 21.—*M. Azpiroz,* Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 26 de 1891.—*M. Fernández,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 51.—Agosto 23 de 1891.

NUMERO 49.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 3 Diciembre de 1890."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Isaac de las Fuentes ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por un procedimiento de su invención para fabricar macetas y otros objetos por medio de presión mecánica, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 3 de Diciembre de 1890.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Carlos Pacheco.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 45, expedida á favor del Sr. Isaac de las Fuentes.

Queda registrada esta patente bajo el número 45 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del procedimiento para fabricar macetas y otros objetos por el que se le ha concedido privilegio.

México, Diciembre 3 de 1891.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 4 Septiembre 91.

México, Septiembre 4 de 1891.

Anotada á fojas 4 del libro respectivo, con el número 24.—*M. Azpiroz,* Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 10 de 1891.—*M. Fernández,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 65.—Septiembre 14 de 1891.

NÚMERO 50.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en ejercicio de la facultad que concede al Ejecutivo de la Unión la fracción XIII del artículo único del decreto fecha 15 de Mayo último, que contiene la ley de ingresos para el presente año económico, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Se unifican las fracciones números 51 y 282 de la Tarifa que contiene el decreto de portazgo vigente en el Distrito Federal, á fin de que las botellas, damajuanas, garrafones, frascos de todos tamaños, nuevos y vidrio hueco, paguen desde esta fecha el término medio de las cuotas que tienen asignadas en las dos expresadas fracciones, ó sea (0.83) ochenta y tres centavos cada 100 kilos, peso bruto.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en México, á 17 de Agosto de 1891.—*Porfirio Díaz*.— Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, C. Benito Gómez Farías.”

Y lo comunico á vd. para su cumplimiento.

Libertad en la Constitución. México, Agosto 17 de 1891.—*Gómez Farías*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 44.—Agosto 20 de 1891

NÚMERO 51.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 6ª

Como los efectos de la disposición contenida en la fracción D, art. 3º de la ley de conversión de 27 de Mayo de 1889, deben tener lugar durante la liquidación de los créditos que se hayan presentado en el plazo que dicha ley concedió, y las cesiones que se hayan verificado después del 27 de Mayo de 1890, y se verifiquen hasta la terminación de las funciones cometidas á la Dirección de la Deuda pública, están comprendidas en la disposición citada; se ha servido acordar el Presidente, que se dirija la presente circular á los Notarios pú-

blicos con protocolo en el Distrito federal, Estados y Territorios, á fin de advertirles que mientras dure la liquidación y conversión de la deuda consolidada, por el interés que tiene el Fisco, deben dar conocimiento á aquella Dirección, de los contratos que se hayan verificado después del 27 de Mayo de 1890 y se verifiquen en lo sucesivo, respecto de alcances por saldos insolutos de presupuestos anteriores al 1º de Julio de 1882, ya sea que dichos contratos se hayan elevado á escritura ó consten sólo en minuta debidamente autorizada.

Lo que comunico á vd. por acuerdo del Presidente para los efectos debidos.

Libertad y Constitución. México, Agosto 19 de 1891.
—Gómez Farías.—Al Notario público C.....

"Diario Oficial."—Núm. 44.—Agosto 20 de 1891.

NÚMERO 52.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 6ª

Estando para expedirse próximamente la Reglamentación del Título 3º del Código de Comercio en lo que se refiere á los corredores de plaza titulados y á fin de cumplirse con lo que dispone el art. 73 del mismo Código, esta Secretaría se permite llamar la atención de vd. sobre el mencionado artículo á fin de que se sirva invitar á los corredores titulados de cada uno de los mercados de esa entidad federativa, de su digno gobierno, en donde haya más de diez corredores, para que perfeccionen sus títulos y se constituyan en Colegio de Corredores en bien de los intereses particulares del Comercio y del servicio público en general.

Probable es que ya existan establecidos algunos Colegios de Corredores, y en este caso, he de merecer á vd. se sirva dar sus órdenes para que se remita una noticia de ellos á esta Secretaría.

Reitero á vd. mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. México, 18 de Agosto de 1891.—Gómez Farías.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 44.—Agosto 20 de 1890.

NÚMERO 53.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Ricardo Domínguez ante vd. con el debido respeto expongo: Que he escrito unas "Nociones generales del arte militar" las que principio á publicar, y con el fin de evitar la reproducción de esta obra, declaro, conforme al art. 1,234 del Código Civil, que me reservo los derechos literarios de ella, con cuyo fin acompaño á vd. dos ejemplares de la parte publicada y ofreciéndole continuar con el resto conforme se vaya dando á luz.

A vd. suplico tenga la bondad de recabar del Primer Magistrado de la Nación el acuerdo para que teniendo como formalmente hecha mi declaración de reserva de derechos tenga asegurada la propiedad de mi obra.

México, Agosto 20 de 1891.—*Ricardo Domínguez.*
—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd. fecha 20 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "Nociones generales dal arte militar;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la parte que hasta hoy va publicada de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 27 de 1891.
—P. l. d. Secretario, *J. N. García*, Oficial mayor.—
Rúbrica.—C. Ricardo Domínguez.—Presente.

Es copia. México, Agosto 27 de 1891.—Por el Oficial mayor, *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1ª

"Diario Oficial."—Núm. 66.—Septiembre 15 de 1891.

NUMERO 55.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Vicente Quintillii Leoni, ante vd. respetuosamente expongo: que he escrito y publicado un tratado de "La Enseñanza del canto," y deseando impedir la reproducción que de él pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde, como autor de la citada obra, de cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Julio 31 de 1891.—*Vicente Quintillii Leoni.*
—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vd. fecha 31 de Julio próximo pasado, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "La Enseñanza del canto;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 3 de 1891.
—P. l. d. S.: *J. N. García*, Oficial mayor.—Rúbrica.
—C. Vicente Quintillii Leoni.—Presente.

Es copia. México, Agosto 3 de 1891.—Por el Oficial mayor, *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1ª

"Diario Oficial."—Núm. 69.—Septiembre 18 de 1891.

NÚMERO 56.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización, é Industria.—México, 26 de Agosto de 1891."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de ley de 7 Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Thomas Albee Smith ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por un nuevo sistema de surtidores ó alimentadores de su invención, para máquinas de raspar y preparar plantas fibrosas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado sistema.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 26 de Agosto de 1891.—*Porfirio Díaz.*—

Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 152, expedida á favor del Sr. Thomas Albee Smith.

Queda registrada esta patente bajo el número 152 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del sistema de surtidores ó alimentadores para máquinas de raspar y preparar plantas fibrosas, por el que se le ha concedido privilegio.

México, Agosto 26 de 1891.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 4 Septiembre 91."

México, Septiembre 4 de 1891.

Anotado á fojas 4 del libro respectivo, con el número 22.—*M. Azpitroz,* Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia, México, Septiembre 10 de 1891.—*M. Fernández,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 66.—Septiembre 15 de 1891.

NUMERO 57.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 27 de Agosto de 91."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la Corporación denominada "The Fox Solid Pressed Steel Company" ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por una nueva placa soporte central para vehículos, inventada por el Sr. Guillermo Voss, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada placa soporte.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 27 de Agosto de 1891.—*Porfirio Díaz.*—

Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 153, expedida á favor de la "Fox Solid Pressed Steel Company."

Queda registrada esta patente bajo el núm. 153 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de la placa soporte central para vehículos, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 27 de Agosto de 1891.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 4 de Septiembre de 1891.

México, Septiembre 4 de 1891.

Anotada á fojas 4 del libro respectivo, con el número 23.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 10 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 66.—Septiembre 15 de 1891.

NUMERO 58.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 1º Septiembre de 1890."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Jesús María Salazar ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por un arado de su invención, al que denomina "Arado económico Salazar," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado arado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 1º de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 154, expedida á favor del Sr. Jesús María Salazar.

Queda registrada esta patente bajo el número 154 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del "Arado económico Salazar," por el que se le ha concedido privilegio.

México, Septiembre 1º de 1891.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 9 Septiembre 91.

México, Septiembre 9 de 1891.

Anotada á fojas 5 del libro respectivo, con el número 26.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 21 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 73.—Septiembre 23 de 1891.

NÚMERO 59.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Manuel Cambeses, establecido en la avenida Oriente núm. 358 (antes Tacuba núm. 3), en el ramo de Librería, ante vd. con el debido respeto expongo que: Soy editor de la obra titulada "Elementos de geografía de la República Mexicana arreglada por M. C.," de la que acompaño los dos ejemplares que marca la ley.

Deseando garantizar mi derecho de propiedad,

A vd. ocurro haciendo constar que me reservo mis derechos á la mencionada obra conforme al art. 1,234 del Código Civil.

México, Agosto 18 de 1891.—*Manuel Cambeses.*—
Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vd. fecha 18 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra de que es vd. editor titulada "Elementos de geografía de la República Mexicana, arreglada por M. C.;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 20 de 1891.—P. l. d. Secretario, *J. N. García*, Oficial mayor.—Rúbrica.—C. Manuel Cambeses.—Presente.

Es copia. México, Agosto 20 de 1891.—Por el Oficial mayor, *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1ª

"Diario Oficial."—Núm. 70.—Septiembre 19 de 1891.

NUMERO 60.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Manuel Torres Torija, con domicilio en la 1ª calle del Indio Triste núm. 6, ante vd. con el debido respeto expone: Que soy autor de un monólogo titulado "Laureles de Artista," del cual acompaño los dos ejemplares que marca la ley. Deseando garantizar mi derecho de propiedad,

A vd. ocurro haciendo constar que me reservo mis derechos del mencionado monólogo, conforme al artículo respectivo del Código Civil.

México, Agosto 24 de 1891.—*Manuel Torres Torija*.
—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vd. fecha 24 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto del monólogo que ha escrito y publicado con el título de "Laureles de Artista;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del monólogo mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 27 de 1891.
—P. l. d. S., *J. N. García*, Oficial mayor (rúbrica).—
C. Manuel Torres Torija.—Presente.

Es copia. México, Agosto 27 de 1891.—Por el Oficial mayor: *Antonio A. de Medina y Ormachea*, Jefe de la Sección 1ª

"Diario Oficial."—Núm. 71.—Septiembre 21 de 1891.

NÚMERO 61.

Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización, Industria y Comercio de la República
Mexicana.—Sección 3ª

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano Manuel Fernández Leal, Oficial mayor Encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, en uso de las facultades concedidas á éste por la ley de 6 de Junio de 1887, y el Sr. Lic. Andrés Horcasitas, en representación del Sr. J. F. Crosby, para la exploración y explotación de una zona minera, en el Mineral de Coralitos, Distrito de Bravos del Estado de Chihuahua.

CONCESIONES DEL GOBIERNO.

Art. 1º Se autoriza al Sr. J. F. Crosby, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice, proceda á su costa á la exploración y explotación de minas de toda especie y placeres auríferos, que puedan hallarse en el Mineral de Coralitos, Distrito de Bravos, del Estado de Chihuahua, dentro del perímetro siguiente:

“Partiendo del punto nombrado Picacho de “San

Pedro,” se tirará una línea con dirección al Norte, de 10,000 metros; á partir de este último punto, se tirará otra línea al Este, de 6,000 y otra al Oeste de 14,000; volviendo al Picacho de San Pedro, se tirará hacia el Sur una línea de 20,000 metros y de las extremidades de esta línea, se tirarán dos, una al Este de 6,000 metros y otra al Oeste de 14,000 metros, quedando formado un rectángulo de 30,000 metros de largo por 20,000 de ancho; en cuyos extremos se fijarán las mojeneras respectivas.

Este perímetro será fijado en el terreno mismo, con asistencia, intervención y autorización de un Inspector del Gobierno ó Delegado de la Diputación, si así lo determina la Secretaría de Fomento, bajo el concepto de que los gastos que se originen serán á cargo de la Compañía.

En ausencia del Inspector ó Delegado de la Diputación, la Compañía quedará obligada á comprobar ante la Secretaría de Fomento, con información autorizada por la autoridad política local más inmediata, la fijación de dicho perímetro.

Art. 2º El Gobierno otorga á la Empresa, por la facultad que le concede la ley de 6 de Junio de 1887, la propiedad de treinta pertenencias en las vetas que descubra, en los términos que expresa el artículo siguiente.

Art. 3º Las treinta pertenencias que se conceden á la Empresa en las vetas que descubra, tendrán las dimensiones que conforme al Código de Minería corresponden al echado ó inclinación de las vetas, y solo po-

drán elegirse en una misma veta, hasta quince pertenencias continuas ó interrumpidas.

Las pertenencias en los placeres auríferos tendrán las dimensiones que expresa la fracción *F* del art. 10 de la citada ley de 1887.

Art. 4.º La Empresa queda en completa libertad para ocupar en cualquiera de las pertenencias ó propiedades mineras, á los operarios que conforme á este Contrato debe emplear, según las necesidades ó conveniencias de la explotación, sin quedar obligada á trabajar simultáneamente en todas las pertenencias que posea.

Art. 5.º Queda también la Empresa en el más perfecto derecho para adquirir por denuncia, compra ó cualquier otro título legal, otras pertenencias inmediatas á las que se le conceden, así como para incorporarlas á la propiedad que se le otorga por este Contrato, siempre que se encuentren dentro de la zona concedida.

La Empresa gozará, respecto de esas pertenencias incorporadas, los mismos derechos y franquicias que este Contrato le otorga respecto de las que en él se conceden, pero con las restricciones siguientes:

I. El número de operarios se aumentará en la proporción de uno por cada pertenencia incorporada, y estos operarios deberán trabajar en estas pertenencias incorporadas, pudiendo tener lugar su trabajo en una ó varias de esas pertenencias, por grupos de treinta operarios por cada treinta pertenencias que designará la Empresa, dando aviso á la Secretaría de Fomento.

En los grupos que no lleguen á treinta pertenencias incorporadas, el número de operarios que deberá trabajar en una ó varias de ellas, será á razón de un operario por cada pertenencia.

II. Los gastos hechos y los fondos invertidos en la explotación y trabajo de las pertenencias incorporadas, no se computarán en la suma que la Empresa está obligada á invertir conforme á lo estipulado en el art. 17.

Art. 6.º La Empresa tendrá en todo tiempo el derecho de pedir el amparo de sus propiedades mineras, en los términos y condiciones del Código de Minería, y además la Secretaría de Fomento podrá concederle por una sola vez un amparo extraordinario hasta por dos años, cuando á juicio de dicha Secretaría haya para ello motivo justificado; pero entendiéndose que estos amparos no prorrogan el tiempo de duración de este Contrato, sino que precisamente se contarán dentro de él.

Art. 7.º Queda autorizada la Empresa á usar libremente de las aguas que extraiga de las minas que se le ceden por el presente Contrato ó que adquiriera legalmente en lo sucesivo, así como al uso de las aguas en general, adquiriéndolas conforme á las leyes y sin perjuicio de tercero.

Las aguas procedentes de posesiones mineras de la Empresa en virtud de obras que ejecute, y que ésta quiera aprovechar llevándolas á otras de sus posesiones mineras ó metalúrgicas, sólo podrán ser utilizadas por ella, siempre que las tome antes de su caída á un cauce que tenga aguas con servidumbres.

Art. 8º Durante el término de este Contrato, ni los capitales empleados en la explotación de las minas, ó en los edificios, ferrocarriles y demás obras que ésta exija, ni las acciones ó bonos que la Empresa emita, podrán ser gravados por impuesto alguno, federal ó local, sea de la clase que fuere, excepto el del Timbre.

Art. 9º La Empresa queda autorizada también por la Secretaría de Fomento, para que en los casos en que lo crea conveniente, y previo aviso á la referida Secretaría, subdivida y traspase parcialmente las concesiones de este Contrato, siempre que las otras empresas mineras nuevas acepten en proporción las obligaciones respectivas.

Art. 10. La Empresa podrá traspasar los derechos y obligaciones de este Contrato, en su totalidad, á un particular ó á una Compañía, previo aviso y aprobación de la Secretaría de Fomento.

Art. 11. Todas las concesiones y franquicias de este Contrato durarán diez años que empezarán á contarse tan pronto como la Empresa dé principio á sus trabajos mineros, en el plazo prescrito por el art. 16.

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.

Art. 12. La Empresa dará principio á sus trabajos de exploración tres meses después de publicado este Contrato, dando el correspondiente aviso á la Secretaría de Fomento, á efecto de que, si ésta lo estima convenientemente,

se úna á los ingenieros de la Empresa un Delegado ó Inspector del Ejecutivo, con las instrucciones que se estimen oportunas y que se comunicarán á la Empresa.

Art. 13. A los tres meses de publicado este Contrato, la Empresa deberá fijar en el terreno las cuatro mojones á que se refiere el art. 1º

Art. 14. La exploración deberá concluir dentro de los seis meses que sigan á la fecha en que hubiere sido comenzada, al fin de cuyo período, cuando más tarde, la Empresa presentará á la Secretaría de Fomento un informe circunstanciado acerca de sus resultados.

La presentación de los planos correspondientes al informe, podrá tener lugar hasta dos meses después de concluida la exploración.

Art. 15. A más tardar, á los dos meses después de que hayan sido presentados dichos planos á la Secretaría de Fomento, deberá la Empresa pedir á la Diputación de Minería correspondiente, ó á la autoridad que haga sus veces, la posesión, conforme al Código, de las pertenencias que en este Contrato se le otorgan.

Art. 16. La Empresa deberá dar principio á sus trabajos mineros al tomar la posesión de que habla el artículo anterior, y deberá avisarlo en su oportunidad á la Secretaría de Fomento.

Art. 17. La Empresa queda obligada á invertir en el término de cinco años, contados desde que dé principio á sus trabajos, en sus explotaciones mineras y en las obras indispensables para ellas, como construcción

de oficinas y habitaciones, de vías férreas económicas dentro de sus propiedades, para el servicio particular de la explotación, adquisición de material de transporte, de instrumentos, útiles y maquinarias, la suma de doscientos veinticinco mil pesos.

La Empresa justificará esta inversión ante la Secretaría de Fomento, por medio de la presentación de las memorias de rayas, facturas, libros de contabilidad, etc., ya sean originales ó en copias autorizadas.

Art. 18. La Empresa queda obligada á emplear desde la fecha en que dé principio á sus trabajos, por lo menos treinta y cuatro operarios en el trabajo de sus minas.

Art. 19. La Empresa se compromete á que por lo menos las tres cuartas partes de los metales extraídos de las minas que explote dentro de los límites de la zona concedida, serán beneficiados precisamente en el país.

Al efecto, á los cinco años cuando más tarde, de haber comenzado sus trabajos mineros, deberá haber construído ó apropiado, conforme á los adelantos más recientes y á las necesidades de la explotación, por lo menos una hacienda de beneficio, lo cual se comprobará en esa fecha debidamente ante la Secretaría de Fomento.

Art. 20. Queda obligada la Empresa á admitir á los alumnos de la Escuela Nacional de Ingenieros que la Secretaría de Fomento determine que hagan su práctica en las minas y haciendas de beneficio que trabaje y establezca en virtud de este Contrato, proporcionán-

doles todos los datos necesarios para su mejor aprovechamiento.

Art. 21. Igualmente queda obligada la Empresa á enviar á la Secretaría de Fomento los informes y datos estadísticos y económicos que ésta le pida, para el mejor estudio de la industria minera del país.

Art. 22. La Empresa garantizará el cumplimiento de este Contrato, depositando en el Banco Nacional de México, la suma de \$ 3,000 en títulos reconocidos de la Deuda pública, cuando más tarde, á los dos meses de publicado el presente Contrato.

La Empresa perderá este depósito en beneficio del Erario federal, en los casos que se indican en el artículo 28, y se devolverá á la Empresa una vez que haya comprobado la inversión del capital señalado en el artículo 17.

Durante el tiempo en que los títulos estén en depósito y no haya habido motivo alguno para declarar la caducidad, se entregarán á la Empresa, en su caso, cada semestre, los cupones de réditos que se vayan venciendo, previa orden de la Secretaría de Fomento.

Art. 23. Al terminar los diez años de duración de este Contrato, de que habla el art. 11, la Empresa quedará obligada para conservar las propiedades mineras adquiridas en virtud de este Contrato, á sujetarse estrictamente, en la explotación de ellas, á las disposiciones comunes del Código de Minería.

Art. 24. Queda obligada la Empresa á expensar al perito que nombrará la Secretaría de Fomento para que

proceda á revisar y ratificar el plano de la zona explorada, que se construirá por triplicado. Los tres ejemplares serán remitidos á la Secretaría de Fomento para que sean debidamente autorizados. Un ejemplar de ese plano quedará en la Secretaría de Fomento, otro en el archivo de la respectiva Diputación de Minería y el otro será entregado al concesionario, quien, con arreglo á él, podrá pedir á la Diputación de Minería correspondiente la posesión legal de la concesión del artículo 2º.

Art. 25. Queda obligada la Empresa á nombrar un apoderado con domicilio en esta capital, cuando más tarde tres meses después de publicado este Contrato, suficientemente autorizado para tratar con la Secretaría de Fomento todos los asuntos que se relacionen con el presente Contrato.

Art. 26. El ingeniero que nombre la Empresa para levantar el plano de la zona concedida, se sujetará á las instrucciones contenidas en la circular de esta Secretaría, de fecha 17 de Enero de 1889, de la que se manda un ejemplar, y con arreglo á ella, hará el ingeniero nombrado por el Gobierno la revisión y rectificación de dicho plano.

CLÁUSULAS GENERALES.

Art. 27. Este Contrato servirá sin perjuicio de tercero, de título legal de la propiedad minera que en él se con-

cede, así como de todas y cada una de las propiedades mineras, obras y construcciones relacionadas con la explotación de aquellas, que el Sr. J. F. Crosby por sí solo ó en compañía de otras personas, dentro del perímetro de la zona de exploración, adquiriera legalmente en virtud de este Contrato.

Art. 28. Este Contrato caducará:

I. Por no fijar en el terreno el perímetro que expresa el art. 1º, en el plazo fijado en el art. 13.

II. Por no presentar á la Secretaría de Fomento el informe correspondiente á la exploración, y los planos respectivos, en los plazos del art. 14.

III. Por no constituir oportunamente el depósito en cualquiera de los términos que indica el art. 22.

IV. Por no tomar posesión de las treinta pertenencias que por este Contrato se le otorgan, en el término marcado por el art. 15.

V. Por no comprobar oportunamente ante la Secretaría de Fomento, en los términos que expresa el artículo 17, la inversión del capital que dicho artículo estipula.

VI. Por no emplear en la explotación de las minas el número de operarios que expresa el art. 18.

VII. Por traspasar este Contrato ó las concesiones hechas en él, á algún Gobierno, Estado extranjero ó Agente de él.

Si la caducidad se declarare por cualquiera de las causas expresadas en las fracciones I á IV, el Sr. J. F. Cros-

by, perderá las concesiones que le otorga el presente Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones V y VI, la Compañía perderá las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato, respecto de las propiedades que conforme á él hubiere adquirido.

Por último, si la caducidad se declarare por el motivo que expresa la fracción VII, la Compañía incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionadas con este Contrato.

La caducidad será declarada administrativamente por la Secretaría de Fomento, que, en todo caso y antes de hacer la declaración correspondiente, concederá al Sr. J. F. Crosby ó la Compañía respectivamente un término prudente para exponer su defensa.

Art. 29. El Sr. J. F. Crosby, ó la Compañía que organice, así como los empleados, accionistas y funcionarios de ésta, serán considerados siempre como mexicanos en todos los asuntos que tengan relación con el presente Contrato, y por lo mismo estarán sujetos exclusivamente á la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Los extranjeros y los sucesores de éstos que tomen parte en la Empresa con cualquier carácter, no podrán alegar nunca, respecto de los asuntos relacionados con esta concesión, derechos de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea, y sólo tendrán los derechos

y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, sin que, por consiguiente, puedan tener ingerencia alguna los agente diplomáticos extranjeros.

Art. 30. Los plazos señalados en este Contrato se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, entendiéndose prorrogados por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más. En cualquiera de dichos casos la Compañía presentará al Ejecutivo federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber empezado el impedimento. Por el sólo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en el tiempo señalado, no podrán ya alegarse por la Compañía, en ningún tiempo, las circunstancias de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 31. Todas las concesiones hechas en el presente Contrato se entenderán sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente.

Art. 32. Para la inmediata ejecución de este Contrato se librarán desde luego á la Diputación de Minería correspondiente las órdenes necesarias para la fijación del perímetro que expresa el art. 1º, á efecto de que no admita denuncia alguno dentro de él mientras la Secretaría de Fomento no le comunique la caducidad de este Contrato, ó la autorización para que la Compañía tome la posesión de las pertenencias que designare, conforme á lo estipulado en el art. 2º

TRANSITORIO.

El Sr. J. F. Crosby ó la Compañía que organice, para el cumplimiento de este Contrato, se obliga á que las treinta pertenencias de que tome posesión y á las que se refiere el art. 2º de dicho Contrato, así como las que incorpore de conformidad con el art. 5º y en general todas las propiedades mineras que adquiriera, han de quedar fuera de la zona de veinte leguas contadas desde la línea divisoria con los Estados Unidos.

Es hecho en la ciudad de México, á los 12 días del mes de Septiembre de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor —Rúbrica.—*Andrés Horcasitas*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 24 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 80.—Octubre 1º de 1891.

NÚMERO 62.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.

“C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Manuel Rascón Gil, ante vd. respetuosamente expongo: que acabo de publicar una obrita de la cual adjunto dos ejemplares y á la que he puesto por título “Opúsculo para aprender el idioma francés,” y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde, como autor de la expresada obra, de la que acompaño los dos ejemplares que marca la ley.

México, Septiembre 3 de 1891.—*Manuel Rascón Gil*. —Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurre de vd. fecha ayer, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha publicado con el título de "Opúsculo para aprender el idioma francés;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 4 de 1891.—P. l. d. S.: *J. N. García*, Oficial mayor.—Rúbrica.—*C. Manuel Rascón Gil*.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 4 de 1891.—Por el Oficial mayor, *Antonio A. de Medina y Ormacchea*, Jefe de la Sección 1.^a

"*Diario Oficial*."—Núm. 75.—Septiembre 25 de 1891.

NÚMERO 63.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 2 de Septiembre de 1891."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de ley de 7 Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Frank Arthur Willet ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por un método perfeccionado y maquinaria de su invención para construir túneles, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada maquinaria.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 2 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*."

—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 155, expedida á favor del Sr. Frank Arthur Willet.

Queda registrada esta patente bajo el número 155 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del método y maquinaria para construir túneles, por los que se le ha concedido privilegio.

México, Septiembre 2 de 1891.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 9 Septiembre 91."

México, Septiembre 9 de 1891.

Anotado á fojas 5 del libro respectivo, con el número 25.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 21 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 73.—Septiembre 23 de 1891.

NÚMERO 64.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Manuel Cambeses, establecido en la avenida Oriente núm. 358 (antes Tacuba núm. 3), en el ramo de Librería, ante vd. con el debido respeto expongo que: Soy editor de la obra titulada "Epítome de geografía Nacional arreglada por M. C.," de la que acompaño los dos ejemplares que marca la ley.

Deseando garantizar mi derecho de propiedad,

A vd. ocurro haciendo constar que me reservo mis derechos á la mencionada obra conforme al art. 1,234 del Código Civil.

México, Agosto 17 de 1891.—*Manuel Cambeses*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

"Leyes y decretos."—Tomo LVIII.—14.

—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 155, expedida á favor del Sr. Frank Arthur Willet.

Queda registrada esta patente bajo el número 155 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del método y maquinaria para construir túneles, por los que se le ha concedido privilegio.

México, Septiembre 2 de 1891.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 9 Septiembre 91."

México, Septiembre 9 de 1891.

Anotado á fojas 5 del libro respectivo, con el número 25.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 21 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 73.—Septiembre 23 de 1891.

NÚMERO 64.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Manuel Cambeses, establecido en la avenida Oriente núm. 358 (antes Tacuba núm. 3), en el ramo de Librería, ante vd. con el debido respeto expongo que: Soy editor de la obra titulada "Epítome de geografía Nacional arreglada por M. C.," de la que acompaño los dos ejemplares que marca la ley.

Deseando garantizar mi derecho de propiedad,

A vd. ocurro haciendo constar que me reservo mis derechos á la mencionada obra conforme al art. 1,234 del Código Civil.

México, Agosto 17 de 1891.—*Manuel Cambeses*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

"Leyes y decretos."—Tomo LVIII.—14.

ocurso de vd. fecha 17 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra de que es vd. editor titulada "Epítome de geografía Nacional, arreglada por M. C.;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 20 de 1891.
—P. l. d. Secretario, *J. N. Garcia*, Oficial mayor.—
Rúbrica.—C. Manuel Cambeses.—Presente.

Es copia. México, Agosto 20 de 1891.—Por el Oficial mayor, *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1ª

"*Diario Oficial*."—Núm. 70.—Septiembre 19 de 1891.

NUMERO 65.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 5 Septiembre de 1891."
—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Sociedad Max Chauvet y Compañía ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por su invención de un nuevo procedimiento de coloración para los tejidos de punto de algodón, utilizando como elementos el Congoroth y la Diamina, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 5 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 156, expedida á favor de la Sociedad Max Chauvet y Compañía.

Queda registrada esta patente bajo el número 156 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de las muestras del procedimiento de coloración para los tejidos de punto de algodón por el que se le ha concedido privilegio.

México, Septiembre 5 de 1891.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª.”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 22 Septiembre 91.

México, Septiembre 22 de 1891.

Anotada á fojas 5 del libro respectivo, con el número 28.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 28 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 79.—Septiembre 30 de 1891

NUMERO 66.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 8 de Septiembre de 91.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Alfredo Jiménez ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por los perfeccionamientos introducidos en un sistema de pavimentos que denomina “Mosaicos Venturina,” asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 8 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.

— Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 157, expedida á favor del Sr. Alfredo Jiménez.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 157 en la Sección 2.^a de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de las muestras de los perfeccionamientos que ha introducido en un sistema de pavimentos que denomina "Mosaicos Venturina," por los que se le ha concedido privilegio.

México, 8 de Septiembre de 1891.—El Jefe de la Sección 2.^a, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2.^a"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 22 de Septiembre de 1891.

México, Septiembre 22 de 1891.

Anotada á fojas 5 del libro respectivo, con el número 27.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 28 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 79.—Septiembre 30 de 1891.

NUMERO 67.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2.^a

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Juan B. Diosdado, vecino de esta ciudad, ante vd. respetuosamente expongo: Que soy autor de una obra titulada "Libro primeao para la enseñanza de lectura," cuya primera edición acabo de publicar; y deseando impedir que otras personas reproduzcan mi citada obra, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde, como autor de la obra referida, de la que acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

Guanajuato, 17 de Septiembre de 1891.—*J. B. Diosdado*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha 17 del actual, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "Libro primero para la enseñanza de la lectura;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 19 de 1891.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Juan B. Diosdado.—Guanajuato.

Es copia. México, Septiembre 19 de 1891.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 84.—Octubre 6 de 1891.

NÚMERO 68.

Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano Manuel Fernández Leal, Oficial mayor Encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, en uso de las facultades concedidas á éste por la ley de 6 de Junio de 1887, y el Sr. Luis Gayou para la exploración y explotación de una zona minera, en la Municipalidad de Moris, Distrito de Guerrero del Estado de Chihuahua.

CONCESIONES DEL GOBIERNO.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Luis Gayou, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice, proceda á su costa á la exploración y explotación de minas de toda especie y placeres auríferos, que puedan hallarse en la Municipalidad de Moris, Distrito de Guerrero, del Estado de Chihuahua, dentro del perímetro siguiente:

"Partiendo de Ocampo, se tirará hacia el Este una línea de quince mil metros, otra de diez mil metros al

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha 17 del actual, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "Libro primero para la enseñanza de la lectura;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 19 de 1891.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Juan B. Diosdado.—Guanajuato.

Es copia. México, Septiembre 19 de 1891.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 84.—Octubre 6 de 1891.

NÚMERO 68.

Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano Manuel Fernández Leal, Oficial mayor Encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, en uso de las facultades concedidas á éste por la ley de 6 de Junio de 1887, y el Sr. Luis Gayou para la exploración y explotación de una zona minera, en la Municipalidad de Moris, Distrito de Guerrero del Estado de Chihuahua.

CONCESIONES DEL GOBIERNO.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Luis Gayou, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice, proceda á su costa á la exploración y explotación de minas de toda especie y placeres auríferos, que puedan hallarse en la Municipalidad de Moris, Distrito de Guerrero, del Estado de Chihuahua, dentro del perímetro siguiente:

"Partiendo de Ocampo, se tirará hacia el Este una línea de quince mil metros, otra de diez mil metros al

Oeste, otra de cinco mil metros al Norte y otra de diez metros al Sur, quedando así formado un paralelogramo de veinticinco kilómetros de largo por quince de ancho; en cuyos extremos se fijarán las mojoneras respectivas.

Este perímetro será fijado en el terreno mismo, con asistencia, intervención y autorización de un Inspector del Gobierno ó Delegado de la Diputación, si así lo determina la Secretaría de Fomento, bajo el concepto de que los gastos que se originen serán á cargo de la Compañía.

En ausencia del Inspector ó Delegado de la Diputación, la Compañía quedará obligada á comprobar ante la Secretaría de Fomento, con información autorizada por la autoridad política local más inmediata, la fijación de dicho perímetro.

Art. 2º El Gobierno otorga á la Empresa, por la facultad que le concede la ley de 6 de Junio de 1887, la propiedad de treinta pertenencias en las vetas que descubra, en los términos que expresa el artículo siguiente.

Art. 3º Las treinta pertenencias que se conceden á la Empresa en las vetas que descubra, tendrán las dimensiones que conforme al Código de Minería corresponden al echado ó inclinación de las vetas, y solo podrán elegirse en una misma veta, hasta quince pertenencias continuas ó interrumpidas.

Las pertenencias en los placeres auríferos tendrán las dimensiones que expresa la fracción *F* del art. 10 de la citada ley de 1887.

Art. 4º La Empresa queda en completa libertad para ocupar en cualquiera de las pertenencias ó propiedades mineras, á los operarios que conforme á este Contrato debe emplear, según las necesidades ó conveniencias de la explotación, sin quedar obligada á trabajar simultáneamente en todas las pertenencias que posea.

Art. 5º Queda también la Empresa en el más perfecto derecho para adquirir por denuncia, compra ó cualquier otro título legal, otras pertenencias inmediatas á las que se le conceden, así como para incorporarlas á la propiedad que se le otorga por este Contrato, siempre que se encuentren dentro de la zona concedida.

La Empresa gozará, respecto de esas pertenencias incorporadas, los mismos derechos y franquicias que este Contrato le otorga respecto de las que en él se conceden, pero con las restricciones siguientes:

I. El número de operarios se aumentará en la proporción de uno por cada pertenencia incorporada, y estos operarios deberán trabajar en estas pertenencias incorporadas, pudiendo tener lugar su trabajo en una ó varias de esas pertenencias, por grupos de treinta operarios por cada treinta pertenencias que designará la Empresa, dando aviso á la Secretaría de Fomento.

En los grupos que no lleguen á treinta pertenencias incorporadas, el número de operarios que deberá trabajar en una ó varias de ellas, será á razón de un operario por cada pertenencia.

II. Los gastos hechos y los fondos invertidos en la

explotación y trabajo de las pertenencias incorporadas, no se computarán en la suma que la Empresa está obligada á invertir conforme á lo estipulado en el art. 17.

Art. 6º La Empresa tendrá en todo tiempo el derecho de pedir el amparo de sus propiedades mineras, en los términos y condiciones del Código de Minería, y además la Secretaría de Fomento podrá concederle por una sola vez un amparo extraordinario hasta por dos años, cuando á juicio de dicha Secretaría haya para ello motivo justificado; pero entendiéndose que estos amparos no prorrogan el tiempo de duración de este Contrato, sino que precisamente se contarán dentro de él.

Art. 7º Queda autorizada la Empresa á usar libremente de las aguas que extraiga de las minas que se le ceden por el presente Contrato ó que adquiriera legalmente en lo sucesivo, así como al uso de las aguas en general, adquiriéndolas conforme á las leyes y sin perjuicio de tercero.

Las aguas procedentes de posesiones mineras de la Empresa en virtud de obras que ejecute, y que ésta quiera aprovechar llevándolas á otras de sus posesiones mineras ó metalúrgicas, sólo podrán ser utilizadas por ella, siempre que las tome antes de su caída á un cauce que tenga aguas con servidumbres.

Art. 8º Durante el término de este Contrato, ni los capitales empleados en la explotación de las minas, ó en los edificios, ferrocarriles y demás obras que ésta exija, ni las acciones ó bonos que la Empresa emita, podrán ser gravados por impuesto alguno, federal ó local, sea de la clase que fuere, excepto el del Timbre.

Art. 9º La Empresa queda autorizada también por la Secretaría de Fomento, para que en los casos en que lo crea conveniente, y previo aviso á la referida Secretaría, subdivida y traspase parcialmente las concesiones de este Contrato, siempre que las otras empresas mineras nuevas acepten en proporción las obligaciones respectivas.

Art. 10. La Empresa podrá traspasar los derechos y obligaciones de este Contrato, en su totalidad, á un particular ó á una Compañía, previo aviso y aprobación de la Secretaría de Fomento.

Art. 11. Todas las concesiones y franquicias de este Contrato durarán diez años que empezarán á contarse tan pronto como la Empresa dé principio á sus trabajos mineros, en el plazo prescrito por el art. 16.

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.

Art. 12. La Empresa dará principio á sus trabajos de exploración tres meses después de publicado este Contrato, dando el correspondiente aviso á la Secretaría de Fomento, á efecto de que, si ésta lo estima conveniente, se úna á los ingenieros de la Empresa un Delegado ó Inspector del Ejecutivo, con las instrucciones que se estimen oportunas y que se comunicarán á la Empresa.

Art. 13. A los tres meses de publicado este Contrato, la Empresa deberá fijar en el terreno las cuatro mojoneras á que se refiere el art. 1º

Art. 14. La exploración deberá concluir dentro de los seis meses que sigan á la fecha en que hubiere sido comenzada, al fin de cuyo período, cuando más tarde, la Empresa presentará á la Secretaría de Fomento un informe circunstanciado acerca de sus resultados.

La presentación de los planos correspondientes al informe, podrá tener lugar hasta dos meses después de concluida la exploración.

Art. 15. A más tardar, á los dos meses después de que hayan sido presentados dichos planos á la Secretaría de Fomento, deberá la Empresa pedir á la Diputación de Minería correspondiente, ó á la autoridad que haga sus veces, la posesión, conforme al Código, de las pertenencias que en este Contrato se le otorgan.

Art. 16. La Empresa deberá dar principio á sus trabajos mineros al tomar la posesión de que habla el artículo anterior, y deberá avisarlo en su oportunidad á la Secretaría de Fomento.

Art. 17. La Empresa queda obligada á invertir en el término de cinco años, contados desde que dé principio á sus trabajos, en sus explotaciones mineras y en las obras indispensables para ellas, como construcción de oficinas y habitaciones, de vías férreas económicas dentro de sus propiedades, para el servicio particular de la explotación, adquisición de material de transporte, de instrumentos, útiles y maquinarias, la suma de doscientos veinticinco mil pesos.

La Empresa justificará esta inversión ante la Secretaría de Fomento, por medio de la presentación de las

memorias de rayas, facturas, libros de contabilidad, etc., ya sean originales ó en copias autorizadas.

Art. 18. La Empresa queda obligada á emplear desde la fecha en que dé principio á sus trabajos, por lo menos treinta y cuatro operarios en el trabajo de sus minas.

Art. 19. La Empresa se compromete á que por lo menos las tres cuartas partes de los metales extraídos de las minas que explote dentro de los límites de la zona concedida, serán beneficiados precisamente en el país.

Al efecto, á los cinco años cuando más tarde, de haber comenzado sus trabajos mineros, deberá haber construído ó apropiado, conforme á los adelantos más recientes y á las necesidades de la explotación, por lo menos una hacienda de beneficio, lo cual se comprobará en esa fecha debidamente ante la Secretaría de Fomento.

Art. 20. Queda obligada la Empresa á admitir á los alumnos de la Escuela Nacional de Ingenieros que la Secretaría de Fomento determine que hagan su práctica en las minas y haciendas de beneficio que trabaje y establezca en virtud de este Contrato, proporcionándoles todos los datos necesarios para su mejor aprovechamiento.

Art. 21. Igualmente queda obligada la Empresa á enviar á la Secretaría de Fomento los informes y datos estadísticos y económicos que ésta le pida, para el mejor estudio de la industria minera del país.

Art. 22. La Empresa garantizará el cumplimiento de

este Contrato, depositando en el Banco Nacional de México, la suma de \$ 3,000 en títulos reconocidos de la Deuda pública, cuando más tarde, á los diez días de publicado el presente Contrato.

La Empresa perderá este depósito en beneficio del Erario federal, en los casos que se indican en el artículo 28, y se devolverá á la Empresa una vez que haya comprobado la inversión del capital señalado en el artículo 17.

Durante el tiempo en que los títulos estén en depósito y no haya habido motivo alguno para declarar la caducidad, se entregarán á la Empresa, en su caso, cada semestre, los cupones de réditos que se vayan venciendo, previa orden de la Secretaría de Fomento.

Art. 23. Al terminar los diez años de duración de este Contrato, de que habla el art. 11, la Empresa quedará obligada para conservar las propiedades mineras adquiridas en virtud de este Contrato, á sujetarse estrictamente, en la explotación de ellas, á las disposiciones comunes del Código de Minería.

Art. 24. Queda obligada la Empresa á expensar al perito que nombrará la Secretaría de Fomento para que proceda á revisar y ratificar el plano de la zona explorada, que se construirá por triplicado. Los tres ejemplares serán remitidos á la Secretaría de Fomento para que sean debidamente autorizados. Un ejemplar de ese plano quedará en la Secretaría de Fomento, otro en el archivo de la respectiva Diputación de Minería y el otro será entregado al concesionario, quien, con

arreglo á él, podrá pedir á la Diputación de Minería correspondiente la posesión legal de la concesión del artículo 2º.

Art. 25. Queda obligada la Empresa á nombrar un apoderado con domicilio en esta capital, cuando más tarde tres meses después de publicado este Contrato, suficientemente autorizado para tratar con la Secretaría de Fomento todos los asuntos que se relacionen con el presente Contrato.

Art. 26. El ingeniero que nombre la Empresa para levantar el plano de la zona concedida, se sujetará á las instrucciones contenidas en la circular de esta Secretaría, de fecha 17 de Enero de 1889, de la que se manda un ejemplar, y con arreglo á ella, hará el ingeniero nombrado por el Gobierno la revisión y rectificación de dicho plano.

CLÁUSULAS GENERALES.

Art. 27. Este Contrato servirá sin perjuicio de tercero, de título legal de la propiedad minera que en él se concede, así como de todas y cada una de las propiedades mineras, obras y construcciones relacionadas con la explotación de aquellas, que el Sr. Luis Gayou por sí solo ó en compañía de otras personas, dentro del perímetro de la zona de exploración, adquiera legalmente en virtud de este Contrato.

Art. 28. Este Contrato caducará:

I. Por no fijar en el terreno el perímetro que expresa el art. 1º, en el plazo fijado en el art. 13.

II. Por no presentar á la Secretaría de Fomento el informe correspondiente á la exploración, y los planos respectivos, en los plazos del art. 14.

III. Por no constituir oportunamente el depósito en cualquiera de los términos que indica el art. 22.

IV. Por no tomar posesión de las treinta pertenencias que por este Contrato se le otorgan, en el término marcado por el art. 15.

V. Por no comprobar oportunamente ante la Secretaría de Fomento, en los términos que expresa el artículo 17, la inversión del capital que dicho artículo estipula.

VI. Por no emplear en la explotación de las minas el número de operarios que expresa el art. 18.

VII. Por traspasar este Contrato ó las concesiones hechas en él, á algún Gobierno, Estado extranjero ó Agente de él.

Si la caducidad se declarare por cualquiera de las causas expresadas en las fracciones I á IV, el Sr. Luis Gayou, perderá las concesiones que le otorga el presente Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones V y VI, la Compañía perderá las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato, respecto de las propiedades que conforme á él hubiere adquirido.

Por último, si la caducidad se declarare por el motivo

que expresa la fracción VII, la Compañía incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionadas con este Contrato.

La caducidad será declarada administrativamente por la Secretaría de Fomento, que, en todo caso y antes de hacer la declaración correspondiente, concederá al Sr. Luis Gayou ó la Compañía respectivamente un término prudente para exponer su defensa.

Art. 29. El Sr. Luis Gayou, ó la Compañía que organice, así como los empleados, accionistas y funcionarios de ésta, serán considerados siempre como mexicanos en todos los asuntos que tengan relación con el presente Contrato, y por lo mismo estarán sujetos exclusivamente á la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Los extranjeros y los sucesores de éstos que tomen parte en la Empresa con cualquier carácter, no podrán alegar nunca, respecto de los asuntos relacionados con esta concesión, derechos de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, sin que, por consiguiente, puedan tener ingerencia alguna los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 30. Los plazos señalados en este Contrato se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, entendiéndose prorrogados por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más. En cualquiera de

dichos casos la Compañía presentará al Ejecutivo federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber empezado el impedimento. Por el sólo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en el tiempo señalado, no podrán ya alegarse por la Compañía, en ningún tiempo, las circunstancias de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 31. Todas las concesiones hechas en el presente Contrato se entenderán sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente.

Art. 32. Para la inmediata ejecución de este Contrato se librarán desde luego á la Diputación de Minería correspondiente las órdenes necesarias para la fijación del perímetro que expresa el art. 1º, á efecto de que no admita denuncia alguno dentro de él mientras la Secretaría de Fomento no le comunique la caducidad de este Contrato, ó la autorización para que la Compañía tome la posesión de las pertenencias que designare, conforme á lo estipulado en el art. 2º

Es hecho en la ciudad de México, á los 26 días del mes de Septiembre de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.—*Rúbrica.*—*Luis Gayou.*—*Rúbrica.*

Es copia. México, Septiembre 28 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 83.—Octubre 5 de 1891.

NÚMERO 69.

Propiedad Literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Manuel Cambeses, establecido en la avenida Oriente núm. 358 (antes Tacuba núm. 3), en el ramo de Librería, ante vd. con el debido respeto expongo que: soy editor de la obra titulada “Método Simultáneo para aprender á leer, escribir y contar,” arreglado por M. C., de la que acompaño los dos ejemplares que marca la ley.

Deseando garantizar mi derecho de propiedad,

A vd. ocurro haciendo constar que me reservo mis derechos á la mencionada obra conforme al art. 1,234 del Código Civil.

México, Agosto 18 de 1891.—*Manuel Cambeses.*—*Rúbrica.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vd. fecha 18 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra de que es vd. editor titular "Método Simultáneo para aprender á leer, escribir y contar," arreglado por M. C.; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 20 de 1891.—P. l. d. Secretario, *J. N. Garcia*, Oficial mayor.—Rúbrica.—C. Manuel Cambeses.—Presente.

Es copia. México, Agosto 20 de 1891.—Por el Oficial mayor, *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1.^a

"*Diario Oficial*."—Núm. 70.—Septiembre 19 de 1891.

NÚMERO 70.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 21 de Septiembre de 1891."— República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de ley de 7 Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Bernardo Schuster ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por un compuesto de su invención para cargar baterías eléctricas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada compuesto.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 21 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 158, expedida á favor del Sr. Bernardo Schuster.

Queda registrada esta patente bajo el número 158 en la Sección 2.^a de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción del compuesto para cargar baterías eléctricas, por el que se le ha concedido privilegio.

México, Septiembre 21 de 1891.—El jefe de la Sección 2.^a, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2.^a

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 25 Septiembre 91."

México, Septiembre 25 de 1891.

Anotado á fojas 5 del libro respectivo, con el número 29.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 16 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 96.—Octubre 20 de 1891.

NÚMERO 71.

Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3.^a

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano Manuel Fernández Leal, Oficial mayor Encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, en uso de las facultades concedidas á éste por la ley de 6 de Junio de 1887, y el Sr. Emeterio de la Garza, en representación del Sr. J. A. Robertson, para la exploración y explotación de una zona minera, en la Municipalidad de Vallecillo, del Estado de Nuevo León.

CONCESIONES DEL GOBIERNO.

Art. 1.^o Se autoriza al Sr. J. A. Robertson, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice, proceda á su costa á la exploración y explotación de minas de toda especie y placeres auríferos, que puedan hallarse en la Municipalidad de Vallecillo, del Estado de Nuevo León, dentro del perímetro siguiente:

"Tomando como punto céntrico la mina denominada "Dolores," se medirán de Norte á Sur cuatro kiló-

"Leyes y decretos."—Tomo LVIII.—16.

—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 158, expedida á favor del Sr. Bernardo Schuster.

Queda registrada esta patente bajo el número 158 en la Sección 2.^a de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción del compuesto para cargar baterías eléctricas, por el que se le ha concedido privilegio.

México, Septiembre 21 de 1891.—El jefe de la Sección 2.^a, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2.^a

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 25 Septiembre 91."

México, Septiembre 25 de 1891.

Anotado á fojas 5 del libro respectivo, con el número 29.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 16 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 96.—Octubre 20 de 1891.

NÚMERO 71.

Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3.^a

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano Manuel Fernández Leal, Oficial mayor Encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, en uso de las facultades concedidas á éste por la ley de 6 de Junio de 1887, y el Sr. Emeterio de la Garza, en representación del Sr. J. A. Robertson, para la exploración y explotación de una zona minera, en la Municipalidad de Vallecillo, del Estado de Nuevo León.

CONCESIONES DEL GOBIERNO.

Art. 1.^o Se autoriza al Sr. J. A. Robertson, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice, proceda á su costa á la exploración y explotación de minas de toda especie y placeres auríferos, que puedan hallarse en la Municipalidad de Vallecillo, del Estado de Nuevo León, dentro del perímetro siguiente:

"Tomando como punto céntrico la mina denominada "Dolores," se medirán de Norte á Sur cuatro kiló-

"Leyes y decretos."—Tomo LVIII.—16.

metros, y diez kilómetros de Este á Oeste, fijándose en los extremos las mojoneras respectivas.

Este perímetro será fijado en el terreno mismo, con asistencia, intervención y autorización de un Inspector del Gobierno ó Delegado de la Diputación, si así lo determina la Secretaría de Fomento, bajo el concepto de que los gastos que se originen serán á cargo de la Compañía.

En ausencia del Inspector ó Delegado de la Diputación, la Compañía quedará obligada á comprobar ante la Secretaría de Fomento, con información autorizada por la autoridad política local más inmediata, la fijación de dicho perímetro.

Art. 2º El Gobierno otorga á la Empresa, por la facultad que le concede la ley de 6 de Junio de 1887, la propiedad de treinta pertenencias en las vetas que descubra, en los términos que expresa el artículo siguiente.

Art. 3º Las treinta pertenencias que se conceden á la Empresa en las vetas que descubra, tendrán las dimensiones que conforme al Código de Minería corresponden al echado ó inclinación de las vetas, y solo podrán elegirse en una misma veta, hasta quince pertenencias continuas ó interrumpidas.

Las pertenencias en los placeres auríferos tendrán las dimensiones que expresa la fracción *F* del art. 10 de la citada ley de 1887.

Art. 4º La Empresa queda en completa libertad para ocupar en cualquiera de las pertenencias ó propiedades mineras, á los operarios que conforme á este Con-

trato debe emplear, según las necesidades ó conveniencias de la explotación, sin quedar obligada á trabajar simultáneamente en todas las pertenencias que posea.

Art. 5º Queda también la Empresa en el más perfecto derecho para adquirir por denuncia, compra ó cualquier otro título legal, otras pertenencias inmediatas á las que se le conceden, así como para incorporarlas á la propiedad que se le otorga por este Contrato, siempre que se encuentren dentro de la zona concedida.

La Empresa gozará, respecto de esas pertenencias incorporadas, los mismos derechos y franquicias que este Contrato le otorga respecto de las que en él se conceden, pero con las restricciones siguientes:

I. El número de operarios se aumentará en la proporción de uno por cada pertenencia incorporada, y estos operarios deberán trabajar en estas pertenencias incorporadas, pudiendo tener lugar su trabajo en una ó varias de esas pertenencias, por grupos de treinta operarios por cada treinta pertenencias que designará la Empresa, dando aviso á la Secretaría de Fomento.

En los grupos que no lleguen á treinta pertenencias incorporadas, el número de operarios que deberá trabajar en una ó varias de ellas, será á razón de un operario por cada pertenencia.

II. Los gastos hechos y los fondos invertidos en la explotación y trabajo de las pertenencias incorporadas, no se computarán en la suma que la Empresa está obligada á invertir conforme á lo estipulado en el art. 17.

Art. 6º La Empresa tendrá en todo tiempo el derecho de pedir el amparo de sus propiedades mineras, en los términos y condiciones del Código de Minería, y además la Secretaría de Fomento podrá concederle por una sola vez un amparo extraordinario hasta por dos años, cuando á juicio de dicha Secretaría haya para ello motivo justificado; pero entendiéndose que estos amparos no prorrogan el tiempo de duración de este Contrato, sino que precisamente se contarán dentro de él.

Art. 7º Queda autorizada la Empresa á usar libremente de las aguas que extraiga de las minas que se le ceden por el presente Contrato ó que adquiera legalmente en lo sucesivo, así como al uso de las aguas en general, adquiriéndolas conforme á las leyes y sin perjuicio de tercero.

Las aguas procedentes de posesiones mineras de la Empresa en virtud de obras que ejecute, y que ésta quiera aprovechar llevándolas á otras de sus posesiones mineras ó metalúrgicas, sólo podrán ser utilizadas por ella, siempre que las tome antes de su caída á un cauce que tenga aguas con servidumbres.

Art. 8º Durante el término de este Contrato, ni los capitales empleados en la explotación de las minas, ó en los edificios, ferrocarriles y demás obras que ésta exija, ni las acciones ó bonos que la Empresa emita, podrán ser gravados por impuesto alguno, federal ó local, sea de la clase que fuere, excepto el del Timbre.

Art. 9º La Empresa queda autorizada también por la Secretaría de Fomento, para que en los casos en que

lo crea conveniente, y previo aviso á la referida Secretaría, subdivida y traspase parcialmente las concesiones de este Contrato, siempre que las otras empresas mineras nuevas acepten en proporción las obligaciones respectivas.

Art. 10. La Empresa podrá traspasar los derechos y obligaciones de este Contrato, en su totalidad, á un particular ó á una Compañía, previo aviso y aprobación de la Secretaría de Fomento.

Art. 11. Todas las concesiones y franquicias de este Contrato durarán diez años que empezarán á contarse tan pronto como la Empresa dé principio á sus trabajos mineros, en el plazo prescrito por el art. 16.

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.

Art. 12. La Empresa dará principio á sus trabajos de exploración tres meses después de publicado este Contrato, dando el correspondiente aviso á la Secretaría de Fomento, á efecto de que, si ésta lo estima conveniente, se úna á los ingenieros de la Empresa un Delegado ó Inspector del Ejecutivo, con las instrucciones que se estimen oportunas y que se comunicarán á la Empresa.

Art. 13. A los tres meses de publicado este Contrato, la Empresa deberá fijar en el terreno las cuatro mojoneras á que se refiere el art. 1º

Art. 14. La exploración deberá concluir dentro de los seis meses que sigan á la fecha en que hubiere sido comenzada, al fin de cuyo período, cuando más tarde, la Empresa presentará á la Secretaría de Fomento un informe circunstanciado acerca de sus resultados.

La presentación de los planos correspondientes al informe, podrá tener lugar hasta dos meses después de concluída la exploración.

Art. 15. A más tardar, á los dos meses después de que hayan sido presentados dichos planos á la Secretaría de Fomento, deberá la Empresa pedir á la Diputación de Minería correspondiente, ó á la autoridad que haga sus veces, la posesión, conforme al Código, de las pertenencias que en este Contrato se le otorgan.

Art. 16. La Empresa deberá dar principio á sus trabajos mineros al tomar la posesión de que habla el artículo anterior, y deberá avisarlo en su oportunidad á la Secretaría de Fomento.

Art. 17. La Empresa queda obligada á invertir en el término de cinco años, contados desde que dé principio á sus trabajos, en sus explotaciones mineras y en las obras indispensables para ellas, como construcción de oficinas y habitaciones, de vías férreas económicas dentro de sus propiedades, para el servicio particular de la explotación, adquisición de material de transporte, de instrumentos, útiles y maquinarias, la suma de doscientos veinticinco mil pesos.

La Empresa justificará esta inversión ante la Secretaría de Fomento, por medio de la presentación de las

memorias de rayas, facturas, libros de contabilidad, etc., ya sean originales ó en copias autorizadas.

Art. 18. La Empresa queda obligada á emplear desde la fecha en que dé principio á sus trabajos, por lo menos treinta y cuatro operarios en el trabajo de sus minas.

Art. 19. La Empresa se compromete á que por lo menos las tres cuartas partes de los metales extraídos de las minas que explote dentro de los límites de la zona concedida, serán beneficiados precisamente en el país.

Al efecto, á los cinco años cuando más tarde, de haber comenzado sus trabajos mineros, deberá haber construído ó apropiado, conforme á los adelantos más recientes y á las necesidades de la explotación, por lo menos una hacienda de beneficio, lo cual se comprobará en esa fecha debidamente ante la Secretaría de Fomento.

Art. 20. Queda obligada la Empresa á admitir á los alumnos de la Escuela Nacional de Ingenieros que la Secretaría de Fomento determine que hagan su práctica en las minas y haciendas de beneficio que trabaje y establezca en virtud de este Contrato, proporcionándoles todos los datos necesarios para su mejor aprovechamiento.

Art. 21. Igualmente queda obligada la Empresa á enviar á la Secretaría de Fomento los informes y datos estadísticos y económicos que ésta le pida, para el mejor estudio de la industria minera del país.

Art. 22. La Empresa garantizará el cumplimiento de

este Contrato, depositando en el Banco Nacional de México, la suma de \$ 3,000 en títulos reconocidos de la Deuda pública, cuando más tarde, un mes después de publicado el presente Contrato.

La Empresa perderá este depósito en beneficio del Erario federal, en los casos que se indican en el artículo 28, y se devolverá á la Empresa una vez que haya comprobado la inversión del capital señalado en el artículo 17.

Durante el tiempo en que los títulos estén en depósito y no haya habido motivo alguno para declarar la caducidad, se entregarán á la Empresa, en su caso, cada semestre, los cupones de réditos que se vayan venciendo, previa orden de la Secretaría de Fomento.

Art. 23. Al terminar los diez años de duración de este Contrato, de que habla el art. 11, la Empresa quedará obligada para conservar las propiedades mineras adquiridas en virtud de este Contrato, á sujetarse estrictamente, en la explotación de ellas, á las disposiciones comunes del Código de Minería.

Art. 24. Queda obligada la Empresa á expensar al perito que nombrará la Secretaría de Fomento para que proceda á revisar y ratificar el plano de la zona explorada, que se construirá por triplicado. Los tres ejemplares serán remitidos á la Secretaría de Fomento para que sean debidamente autorizados. Un ejemplar de ese plano quedará en la Secretaría de Fomento, otro en el archivo de la respectiva Diputación de Minería y el otro será entregado al concesionario, quien, con

arreglo á él, podrá pedir á la Diputación de Minería correspondiente la posesión legal de la concesión del artículo 2º

Art. 25. Queda obligada la Empresa á nombrar un apoderado con domicilio en esta capital, cuando más tarde tres meses después de publicado este Contrato, suficientemente autorizado para tratar con la Secretaría de Fomento todos los asuntos que se relacionen con el presente Contrato.

Art. 26. El ingeniero que nombre la Empresa para levantar el plano de la zona concedida, se sujetará á las instrucciones contenidas en la circular de esta Secretaría, de fecha 17 de Enero de 1889, de la que se manda un ejemplar, y con arreglo á ella, hará el ingeniero nombrado por el Gobierno la revisión y rectificación de dicho plano.

CLÁUSULAS GENERALES.

Art. 27. Este Contrato servirá sin perjuicio de tercero, de título legal de la propiedad minera que en él se concede, así como de todas y cada una de las propiedades mineras, obras y construcciones relacionadas con la explotación de aquellas, que el Sr. J. A. Robertson por sí solo ó en compañía de otras personas, dentro del perímetro de la zona de exploración, adquiera legalmente en virtud de este Contrato.

Art. 28. Este Contrato caducará:

I. Por no fijar en el terreno el perímetro que expresa el art. 1º, en el plazo fijado en el art. 13.

II. Por no presentar á la Secretaría de Fomento el informe correspondiente á la exploración, y los planos respectivos, en los plazos del art. 14.

III. Por no constituir oportunamente el depósito en cualquiera de los términos que indica el art. 22.

IV. Por no tomar posesión de las treinta pertenencias que por este Contrato se le otorgan, en el término marcado por el art. 15.

V. Por no comprobar oportunamente ante la Secretaría de Fomento, en los términos que expresa el artículo 17, la inversión del capital que dicho artículo estipula.

VI. Por no emplear en la explotación de las minas el número de operarios que expresa el art. 18.

VII. Por traspasar este Contrato ó las concesiones hechas en él, á algún Gobierno, Estado extranjero ó Agente de él.

Si la caducidad se declarare por cualquiera de las causas expresadas en las fracciones I á IV, el Sr. J. A. Robertson, perderá las concesiones que le otorga el presente Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones V y VI, la Compañía perderá las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato, respecto de las propiedades que conforme á él hubiere adquirido.

Por último, si la caducidad se declarare por el motivo

que expresa la fracción VII, la Compañía incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionadas con este Contrato.

La caducidad será declarada administrativamente por la Secretaría de Fomento, que, en todo caso y antes de hacer la declaración correspondiente, concederá al Sr. J. A. Robertson ó la Compañía respectivamente un término prudente para exponer su defensa.

Art. 29. El Sr. J. A. Robertson, ó la Compañía que organice, así como los empleados, accionistas y funcionarios de ésta, serán considerados siempre como mexicanos en todos los asuntos que tengan relación con el presente Contrato, y por lo mismo estarán sujetos exclusivamente á la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Los extranjeros y los sucesores de éstos que tomen parte en la Empresa con cualquier carácter, no podrán alegar nunca, respecto de los asuntos relacionados con esta concesión, derechos de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, sin que, por consiguiente, puedan tener ingerencia alguna los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 30. Los plazos señalados en este Contrato se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, entendiéndose prorrogados por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más. En cualquiera de

dichos casos la Compañía presentará al Ejecutivo federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber empezado el impedimento. Por el sólo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en el tiempo señalado, no podrán ya alegarse por la Compañía, en ningún tiempo, las circunstancias de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 31. Todas las concesiones hechas en el presente Contrato se entenderán sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente.

Art. 32. Para la inmediata ejecución de este Contrato se librarán desde luego á la Diputación de Minería correspondiente las órdenes necesarias para la fijación del perímetro que expresa el art. 1.º, á efecto de que no admita denuncia alguno dentro de él mientras la Secretaría de Fomento no le comunique la caducidad de este Contrato, ó la autorización para que la Compañía tome la posesión de las pertenencias que designare, conforme á lo estipulado en el art. 2.º

Es hecho en la ciudad de México, á los 5 días del mes de Octubre de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.
—Rúbrica.—*Emeterio de la Garza*.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 14 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 94.—Octubre 17 de 1891.

NUMERO 72.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2.ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Manuel Cambeses, con habitación en la Avenida Oriente núm. 358 (Tacuba núm. 3), ante vd. respetuosamente digo que, según es de verse por la nota consignada al pie de este recurso, el Sr. D. Melchor Rojo me tiene formalmente cedida la propiedad literaria de su obra titulada: "Epítome de Historia de México por el Profesor Melchor Rojo," en cuya virtud he adquirido respecto á ella todos los derechos del autor, según el tenor expreso del art. 1,139 del Código Civil; y deseando evitar las reproducciones que de dicha obra pudieran hacer en perjuicio de mis intereses,

Ante vd. vengo á declarar, como lo previene el art. 1,234 del referido Código, que me reservo mis expresados derechos de propiedad á la citada obra, de la que acompaño los dos ejemplares que marca la ley.

México, 23 de Septiembre de 1891.—*M. Cambeses*.
—Rúbrica.

"Leyes y decretos."—Tomo LVIII.—17.

Conste que en efecto como asienta en su anterior ocuro el Sr. Manuel Cambeses, le tengo cedida la propiedad literaria de mi obra "Epítome de Historia de México."—*Melchor Rojo.*—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocuro de vd. fecha de ayer, en que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de la obra que le ha cedido el C. Melchor Rojo, titulada "Epítome de Historia de México;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 24 de 1891.—*Baranda.*—Rúbrica.—C. Manuel Cambeses.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 24 de 1891.—*J. N. García,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 84.—Octubre 6 de 1891.

NÚMERO 73.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.

"C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Gev. F. Ross, respetuosamente digo: Que he preparado y escrito una obra titulada "El Educador Católico," de cuya obra me reservo la propiedad literaria cuya declaración hago por medio del presente ocuro, acompañando los dos ejemplares correspondientes.

México, Octubre 1º de 1891.—*G. F. Ross.*—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocuro de vd. fecha 1º del actual, en el que, con arre-

glo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "El Educador Católico;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 6 del 1891.

—Baranda.—Rúbrica.—Sr. Gov. F. Ross.—Presente.

Es copia. México, Octubre 6 de 1891.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 91.—Octubre 14 de 1891.

NUMERO 74.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 24 de Septiembre de 91.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Philip Henry Holmes ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por una composición de materias de su invención para usarse entre dos superficies que tengan que estar en contacto de fricción, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada composición.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 24 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.

glo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "El Educador Católico;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 6 del 1891.
—*Baranda*.—Rúbrica.—Sr. Gov. F. Ross.—Presente.

Es copia. México, Octubre 6 de 1891.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"*Diario Oficial*."—Núm. 91.—Octubre 14 de 1891.

NUMERO 74.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 24 de Septiembre de 91.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Philip Henry Holmes ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por una composición de materias de su invención para usarse entre dos superficies que tengan que estar en contacto de fricción, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada composición.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 24 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.

— Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 159, expedida á favor del Sr. Philip Henry Holmes.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 159 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de la composición de materias para usarse entre dos superficies que tengan que estar en contacto de fricción, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 24 de Septiembre de 1891.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 29 de Septiembre de 1891.

México, Septiembre 29 de 1891.

Anotada á fojas 5 del libro respectivo, con el número 30.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 16 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 96.—Octubre 20 de 1891.

NUMERO 75.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 25 Septiembre de 1891."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Sociedad Nacional Mexicana de la dinamita "Nobel" ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, contados desde el 21 de Noviembre de 1881, por el mixto denominado "Gelatina," inventada por el Sr. Alfredo Nobel, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado mixto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 25 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 161, expedida á favor de la Sociedad Nacional Mexicana de la dinamita "Nobel."

Queda registrada esta patente bajo el número 161 en la Sección 2.^a de esta Secretaría.

México, Septiembre 25 de 1891.—El Jefe de la Sección 2.^a, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2.^a"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 29 Septiembre 91.

México, Septiembre 29 de 1891.

Anotada á fojas 5 del libro respectivo, con el número 32.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 16 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 98.—Octubre 22 de 1891.

NÚMERO 76.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2.^a

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Manuel Cambeses, establecido en la avenida Oriente núm. 358 (antes Tacuba núm. 3), en el ramo de Librería, ante vd. con el debido respeto expongo que: soy editor de la obra titulada "Epítome de Gramática castellana arreglada y aumentada por M. C.," de la que acompaño los dos ejemplares que marca la ley.

Deseando garantizar mi derecho de propiedad,

A vd. ocurro haciendo constar que me reservo mis derechos á la mencionada obra conforme al art. 1,234 del Código Civil.

México, Septiembre 18 de 1891.—*Manuel Cambeses*.—Rúbrica. [®]

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2.^a

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vd. fecha de hoy, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra de que es vd. editor titulada "Epítome de Gramática castellana arreglada y aumentada por M. C.;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 24 de 1891.—*Baranda*.—C. Manuel Cambeses.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 24 de 1891.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 70.—Septiembre 19 de 1891

NÚMERO 77.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 24 de Septiembre de 1891."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Anatolio Eduardo Decouflé, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 15 años, contados desde el 9 de Febrero del presente año, por una máquina de su invención que denomina "Máquina perfeccionada para fabricar cigarros con tubos sin goma," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada máquina.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 24 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 160, expedida á favor del Sr. Anatólio Eduardo Decouflé.

Queda registrada esta patente bajo el número 160 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de la “Máquina perfeccionada para fabricar cigarros con tubos sin goma,” por la que se le ha concedido privilegio.

México, Septiembre 24 de 1891.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 29 Septiembre 91.”

México, Septiembre 29 de 1891.

Anotado á fojas 5 del libro respectivo, con el número 31.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 16 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 98.—Octubre 22 de 1891.

NÚMERO 78.

Vicecónsul de Italia en esta capital.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Con esta fecha ha sido autorizado por esta Secretaría el Sr. Giacinto Paoletti, para que con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859, pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de Italia en esta capital.

México, Agosto 18 de 1891.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 46.—Agosto 22 de 1891.

NÚMERO 38.

Cónsul general de Venezuela.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Con esta fecha se ha servido el señor Presidente conceder el Exequatur respectivo para que el Sr. Luis Eli-

“Leyes y decretos.”—Tomo LVIII.—18.

zondo, hijo, pueda ejercer las funciones de Cónsul general de la República de Venezuela en esta capital, con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, Agosto 18 de 1891.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 50.—Agosto 27 de 1891.

NÚMERO 79.

Agente Consular en San Luis Potosí.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Con esta fecha ha sido autorizado por esta Secretaría el Sr. James P. Turnbull, para ejercer las funciones de Agente Consular de los Estados Unidos de América en la ciudad de San Luis Potosí, con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, Agosto 21 de 1891.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 50.—Agosto 27 de 1891.

NÚMERO 80.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en ejercicio de la facultad que concede al Ejecutivo, la fracción XIV del artículo 85 de la Constitución y de las que señala la ley de 11 de Diciembre de 1884 vigente por la fracción XI del artículo único de la ley de ingresos de 15 de Mayo último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Art. 1º Para el día 1º de Enero del próximo año de 1892, quedará clausurada para el comercio de importación y exportación, la Aduana fronteriza de Sá-sabe. ®

"Art. 2º Desde la misma fecha citada en el artículo anterior, quedará en lugar de la Aduana que se clausura, una Sección aduanal de vigilancia, dependiente de la Aduana fronteriza de Nogales, Sonora.

"Art. 3º La planta y sueldos de la expresada Sección, será como sigue:

	Cuota diaria Cja.	Asignación anual
Un jefe.....	\$ 3 29	1,200 85
Seis celadores, á \$ 803 ..	2 20	4,818 00
Total.....	\$	6,018 85

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á 17 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.— Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, C. Benito Gómez Farías."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, Septiembre 17 de 1891.—*Gómez Farías*.—

Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 71.—Septiembre 21 de 1891.

NÚMERO 81.

Circular.

Tesorería General de la Federación.—Sección 3ª.—Circular núm. 1,339.

El Secretario de Hacienda y Crédito público, en órdenes números 415 de 21 de Julio próximo pasado y 667 de 1º del corriente, se ha servido acordar: que á los Pagadores del Ejército y Armada Nacional consignados al Juzgado de Distrito por el delito de peculado, y después de haber sido declarados formalmente presos, pierden el carácter de empleados, y por lo tanto no deben disfrutar haber ninguno, si no es el socorro de veinticinco centavos diarios como reos federales, con cargo á la partida respectiva del ramo de Gobernación; pero dicho socorro sólo se les ministrará cuando estén presos, cesando cuando dejen de estarlo, por cualquiera circunstancia.

Comunico á vd. para su cumplimiento, sirviéndose acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 11 de 1891.®

—El Tesorero General, *Francisco Espinosa*.—Al. . . .

"Diario Oficial."—Núm. 48.—Agosto 25 de 1891.

NÚMERO 82.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—México.—Sección 3.^a

Próximamente se publicará por las Secciones respectivas de esta Secretaría, un folleto mensual que comprenderá asuntos de interés general para la Agricultura, Minería é Industria, y deseando consignar en esa publicación datos bastante completos acerca de la industria minera, recomiendo á vd. de la manera más especial, remita con toda exactitud todas las noticias que en diferentes circulares se le tienen pedidas, sobre movimiento minero en general, minas en explotación, abandonadas, y precios de efectos consumidos en las minas y oficinas metalúrgicas, agregando una noticia mensual relativa á los precios de acciones de minas, la que se le encarga remita lo más detallada que sea posible, así como una noticia de las nuevas Compañías mineras y metalúrgicas que se organicen dentro de los límites de su jurisdicción.

Libertad y Constitución. México, Agosto 12 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 63.—Septiembre 11 de 1891.

NÚMERO 83.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—Sección 3.^a

Con el objeto de dar todo género de seguridades á los denunciante de minas, y en vista de numerosas quejas presentadas á ese respecto, el Presidente de la República ha tenido á bien disponer, que siempre que se presente un denuncia á la Secretaría de esa Diputación; al registrarla, se le anote un número de orden y se exprese en el duplicado del denuncia que al interesado se devuelva, el número que en estricto orden progresivo le corresponda, en la inteligencia que las Secretarías de las Diputaciones quedan obligadas á enseñar á los denunciante, el número que en el libro haya correspondido al denuncia inmediatamente anterior, dando entrada desde luego en el libro de Registro y en presencia del interesado, del denuncia que se les presente.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Libertad y Constitución. México, Agosto 12 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 63.—Septiembre 11 de 1891.

NUMERO 84.

Circular.

Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—Sección 3ª

Con motivo de una consulta que hizo la Diputación de Minería establecida en Hostotipaquillo, relativa al uso del timbre en las planillas de honorarios, la Secretaría de Hacienda resolvió lo siguiente:

“Me impuse del oficio de vd., número 722 del 11 del corriente, en que se sirvió insertar la consulta que dirigió á esta Secretaría la Diputación de Minería de Hostotipaquillo, sobre uso del timbre en las planillas de honorarios devengados por tramitaciones mineras, cuando se presentan al juzgado para su cobro; y en respuesta tengo la honra de decir á vd., que no hay razón alguna para que las planillas de que se trata dejen de llevar los timbres que según su valor les correspondan, puesto que no son otra cosa sino un documento de recibo, como cualquiera otro, sujeto por lo mismo á las reglas generales de la ley.”

Lo que trascibo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Agosto 31 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 63.—Septiembre 11 de 1891.

NUMERO 85.

Decreto.



Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 28 de Septiembre de 91.—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Charles Steffen ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por un nuevo procedimiento de su invención para transformar en azúcar blanco los azúcares impuros, tales como los moscabados, etc., asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.

NUMERO 84.

Circular.

Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—Sección 3ª

Con motivo de una consulta que hizo la Diputación de Minería establecida en Hostotipaquillo, relativa al uso del timbre en las planillas de honorarios, la Secretaría de Hacienda resolvió lo siguiente:

“Me impuse del oficio de vd., número 722 del 11 del corriente, en que se sirvió insertar la consulta que dirigió á esta Secretaría la Diputación de Minería de Hostotipaquillo, sobre uso del timbre en las planillas de honorarios devengados por tramitaciones mineras, cuando se presentan al juzgado para su cobro; y en respuesta tengo la honra de decir á vd., que no hay razón alguna para que las planillas de que se trata dejen de llevar los timbres que según su valor les correspondan, puesto que no son otra cosa sino un documento de recibo, como cualquiera otro, sujeto por lo mismo á las reglas generales de la ley.”

Lo que trascibo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Agosto 31 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 63.—Septiembre 11 de 1891.

NUMERO 85.

Decreto.



Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 28 de Septiembre de 91.—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Charles Steffen ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por un nuevo procedimiento de su invención para transformar en azúcar blanco los azúcares impuros, tales como los moscabados, etc., asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 162, expedida á favor del Sr. Charles Steffen.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 162 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción del procedimiento para trasformar en azúcar blanco los azúcares impuros por el que se le ha concedido privilegio.

México, 23 de Septiembre de 1891.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 2 de Octubre de 1891.

México, Octubre 2 de 1891.

Anotada á fojas 5 del libro respectivo, con el número 33.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 17 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 98.—Octubre 22 de 1891

NUMERO 86.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 28 Septiembre de 1891."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Corporación denominada "The Thomsom Houston International Electric Company" ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años por un aparta-rayos inventado por el Sr. Elihu Thomson, adaptable á toda clase de sistemas eléctricos, especialmente á los usados para ferrocarriles movidos por electricidad y para aquellos en que se emplean corrientes alternadas, asegurándole por la presente el de-

recho exclusivo de usar en toda la República su expresado aparta-rayos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 163, expedida á favor de la "Thomson Houston International Electric Company."

Queda registrada esta patente bajo el número 163 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de las dibujos del aparta-rayos por el que se les ha concedido privilegio.

México, Septiembre 28 de 1891.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 2 Octubre 91.

México, Octubre 2 de 1891.

Anotada á fojas 5 del libro respectivo, con el número 34.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 17 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 98.—Octubre 22 de 1891.

NUMERO 88.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Trinidad Sánchez Santos, vecino de esta ciudad, con domicilio en la casa núm. 9 de la undécima calle de la Violeta, ante vd. respetuosamente expongo: que soy autor de todos los artículos que con el título de "Guerillas" han sido publicados en los periódicos "El Tiempo" y "El Heraldó;" y á cuya propiedad, en colección separada tengo derecho, conforme á los arts. 1,151 y 1,152 del Código Civil vigente; y con el fin de ejercitar mis derechos en todo tiempo y en el sentido de los preceptos legales antes citados,

Ante vd. declaro: que en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, me reservo el derecho de propiedad literaria que respecto de ellos me corresponde, á cuyo efecto acompaño dos ejemplares del volumen en que han sido compilados algunos de los relacionados artículos.—México, Octubre 10 de 1891.—*Trinidad Sánchez Santos*.—Rúbrica.

"Leyes y decretos."—Tomo LVIII.—19.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocursio de vd. fecha 10 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de los artículos de que es vd. autor y que con el título de "Guerrillas," se han publicado en los periódicos "El Tiempo" y "El Heraldo;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del volumen que ha formado con algunos de los artículos mencionados, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 14 de 1891.

—Baranda.—Rúbrica.—C. Trinidad Sánchez Santos.

—Presente.

Es copia. México, Octubre 14 de 1891.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 99.—Octubre 23 de 1891.

NÚMERO 89.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 28 de Septiembre de 1891."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Adolph Berrenberg y William Emery Nickerson han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por un método de su invención para cerrar herméticamente los espacios cubiertos al rededor de una bomba al vacío y sus conexiones, por el uso de un líquido privado de aire, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado método.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 165, expedida á favor de los Sres. Adolph Berrenberg y William Emery Nickerson.

Queda registrada esta patente bajo el número 165 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del método para cerrar herméticamente los espacios eubiertos al rededor de una bomba al vacío, por el que se les ha concedido privilegio.

México, Septiembre 28 de 1891.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 2 Octubre 91.”

México, Octubre 2 de 1891.

Anotado á fojas 5 del libro respectivo, con el número 36.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 17 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 99.—Octubre 23 de 1891

NÚMERO 90.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

Con motivo de haberse dado el caso de que en alguna Aduana hayan sido abiertos bultos dirigidos á Ministros extranjeros acreditados cerca del Gobierno de la República, para practicar el reconocimiento del contenido de dichos bultos, con cuyo procedimiento se ha contravenido á lo dispuesto en las leyes de 22 de Mayo de 1885 y 11 de Julio de 1887 que otorgan determinadas franquicias á los expresados Ministros extranjeros, el señor Presidente de la República se ha servido disponer que para evitar en lo sucesivo la repetición de estos hechos, se recuerden á vd. las prevenciones de las leyes citadas y se le prevenga que ordene á los empleados de esa aduana encargados del despacho de mercancías, que cuiden de no abrir los bultos que vengán dirigidos á los citados Ministros extranjeros, si no que se permita su pase sin registro, hasta esta capital, para que en caso de que haya motivo para verificar una inspección de su contenido, se practique por la Administración Principal de Rentas del Distrito Federal, con intervención y en presencia de las personas que comisionen los mismos Ministros.

Dígolo á vd. para su cumplimiento, en el concepto de que me acusará recibo de la presente circular.

Libertad y Constitución, México, 8 de Septiembre de 1891.—*Gómez Farías*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 63.—Septiembre 11 de 1891.



NÚMERO 91.

Cónsul de Bélgica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Con esta fecha se ha servido el señor Presidente conceder el Exequatur respectivo al Sr. Mario Loret de Mola, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de Bélgica en Mérida (Yucatán) con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, Septiembre 9 de 1891.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 69.—Septiembre 18 de 1891.

NÚMERO 92.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en ejercicio de la facultad que concede al Ejecutivo de la Unión, la fracción XIII del artículo único del decreto fecha 15 de Mayo último que concede la ley de ingresos para el presente año económico, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Se reforman desde esta fecha las fracciones 134, 135 y 278 de la tarifa de portazgo, vigente en el Distrito Federal, en los siguientes términos:

- 134.—Harina de trigo flor ó en greña, 100 ks.....\$ 1 45
- 135.—Harina de trigo en granillo, de todas clases, 100 ks..... 1 10

278.—Trigo, el que se introduzca á
la ciudad de México, peso
bruto, 100 ks. 0 90

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 22 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.— Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, C. Benito Gómez Farías.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, Septiembre 22 de 1891.—*Gómez Farías*.—
Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 72.—Septiembre 22 de 1891.

NUMERO 93.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 28 Septiembre de 1891.”—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Corporación denominada “The Thomsom Houston International Electric Company” ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años por una nueva máquina inventada por el Sr. Horace B. Wyman, para el laboreo de minas de carbón, adaptado para funcionar por medio de la electricidad, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 164, expedida á favor de la "Thomson Houston International Electric Company."

Queda registrada esta patente bajo el número 164 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de las dibujos de la máquina para el laboreo de minas de carbón, por la que se les ha concedido privilegio.

México, Septiembre 28 de 1891.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 2 Octubre 91.

México, Octubre 2 de 1891.

Anotada á fojas 5 del libro respectivo, con el número 35.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 17 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 99.—Octubre 23 de 1891.

NUMERO 94.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 28 de Septiembre de 91.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Adolph Berrenberg ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por un nuevo método de su invención para concentrar y envolver tubos y llaves á fin de que queden á prueba de aire, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado método.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.

- Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 168, expedida á favor del Sr. Adolph Berrenberg.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 168 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del método para concetrar y envolver tubos y llaves á fin de que queden á prueba de aire, por lo que se le ha concedido privilegio.

México, 23 de Septiembre de 1891.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 2 de Octubre de 1891.

México, Octubre 2 de 1891.

Anotada á fojas 5 del libro respectivo, con el número 39.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 21 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 98.—Octubre 22 de 1891.

NÚMERO 95.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 8ª

A fin de que la sección designada al margen regularice el servicio de la estadística de exportación de minerales preciosos en piedra, polvo, ó en estado de sulfuros, dispone esta Secretaría forme esa Aduana y remita un estado que comprenda las extracciones efectuadas durante el quinquenio que terminó el 30 de Junio último, y que para lo sucesivo produzca cada trimestre, por duplicado, una noticia de los minerales que durante él se hayan exportado, especificando su procedencia, número y clase de bultos, su especie, peso y valor, sus destinos y los impuestos que hubieren causado, caso de que les estén señalados por las leyes, dando oportuno aviso de los trimestres en que no se efectúen tales operaciones.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 14 de 1891.—P. o. d. S., el Oficial mayor 1º *J. A. Gamboa*.—Rúbrica.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 66.—Septiembre 15 de 1891.

- Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 168, expedida á favor del Sr. Adolph Berrenberg.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 168 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del método para concetrar y envolver tubos y llaves á fin de que queden á prueba de aire, por lo que se le ha concedido privilegio.

México, 23 de Septiembre de 1891.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 2 de Octubre de 1891.

México, Octubre 2 de 1891.

Anotada á fojas 5 del libro respectivo, con el número 39.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 21 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 98.—Octubre 22 de 1891.

NÚMERO 95.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 8ª

A fin de que la sección designada al margen regularice el servicio de la estadística de exportación de minerales preciosos en piedra, polvo, ó en estado de sulfuros, dispone esta Secretaría forme esa Aduana y remita un estado que comprenda las extracciones efectuadas durante el quinquenio que terminó el 30 de Junio último, y que para lo sucesivo produzca cada trimestre, por duplicado, una noticia de los minerales que durante él se hayan exportado, especificando su procedencia, número y clase de bultos, su especie, peso y valor, sus destinos y los impuestos que hubieren causado, caso de que les estén señalados por las leyes, dando oportuno aviso de los trimestres en que no se efectúen tales operaciones.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 14 de 1891.—P. o. d. S., el Oficial mayor 1º *J. A. Gamboa*.—Rúbrica.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 66.—Septiembre 15 de 1891.

NÚMERO 96.

ALERE FLAMMAM
 Vicecónsul de México en Hong-Kong.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Habiendo concedido el Gobierno de Su Majestad Británica, el Exequatur de estilo á la patente que acredita al Sr. Augusto J. do Rozario, como Vicecónsul de México en Hong-Kong, el día 17 de Agosto último comenzó dicho señor á ejercer las funciones de su encargo.

México, Septiembre 21 de 1891.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 77.—Septiembre 28 de 1891.

NÚMERO 97.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 28 de Septiembre de 1891."— República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. William Emery Nickerson y Adolph Berrenberg han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por un nuevo aparato de su invención para desconectar automáticamente la corriente de electricidad en las lámparas incandescentes que se agotan de aire durante su fabricación, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado método.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 166, expedida á favor de los Sres. William Emery Nickerson y Adolph Berrenberg.

Queda registrada esta patente bajo el número 166 en la Sección 2.^a de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del aparato para desconectar automáticamente la corriente eléctrica en las lámparas incandescentes, por el que se les ha concedido privilegio.

México, Septiembre 28 de 1891.—El jefe de la Sección 2.^a, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2.^a

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 2 Octubre 91.”

México, Octubre 2 de 1891.

Anotado á fojas 5 del libro respectivo, con el número 37.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 21 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 99.—Octubre 23 de 1891

NÚMERO 98.

Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3.^a

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano Manuel Fernández Leal, Oficial mayor Encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, en uso de las facultades concedidas á éste por la ley de 6 de Junio de 1887, y el Sr. Ignacio Bejarano, por sí y en representación del Sr. Juan J. Farías para la exploración y explotación de una zona minera, en el Partido de Matehuala, del Estado de San Luis Potosí.

CONCESIONES DEL GOBIERNO.

Art. 1.^o Se autoriza al Sr. Ignacio Bejarano, por sí y representación del Sr. Juan J. Farías, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice, proceda á su costa á la exploración y explotación de minas de toda especie y placeres auríferos, que puedan hallarse en el Partido de Matehuala del Estado de San Luis Potosí, dentro del perímetro siguiente:

“Partiendo de la boca principal del Tiro de la mina “La Paz,” se medirán quince kilómetros al Norte, quince kilómetros al Sur, quince al Este y quince al Oeste, formando así un cuadrado de quince kilómetros por

lado, en cuyos extremos se fijarán las mojoneras respectivas.

Este perímetro será fijado en el terreno mismo, con asistencia, intervención y autorización de un Inspector del Gobierno ó Delegado de la Diputación, si así lo determina la Secretaría de Fomento, bajo el concepto de que los gastos que se originen serán á cargo de la Compañía.

En ausencia del Inspector ó Delegado de la Diputación, la Compañía quedará obligada á comprobar ante la Secretaría de Fomento, con información autorizada por la autoridad política local más inmediata, la fijación de dicho perímetro.

Art. 2º El Gobierno otorga á la Empresa, por la facultad que le concede la ley de 6 de Junio de 1887, la propiedad de treinta pertenencias en las vetas que descubra, en los términos que expresa el artículo siguiente.

Art. 3º Las treinta pertenencias que se conceden á la Empresa en las vetas que descubra, tendrán las dimensiones que conforme al Código de Minería corresponden al echado ó inclinación de las vetas, y solo podrán elegirse en una misma veta, hasta quince pertenencias continuas ó interrumpidas.

Las pertenencias en los placeres auríferos tendrán las dimensiones que expresa la fracción *F* del art. 10 de la citada ley de 1887.

Art. 4º La Empresa queda en completa libertad para ocupar en cualquiera de las pertenencias ó propiedades mineras, á los operarios que conforme á este Con-

trato debe emplear, según las necesidades ó conveniencias de la explotación, sin quedar obligada á trabajar simultáneamente en todas las pertenencias que posea.

Art. 5º Queda también la Empresa en el más perfecto derecho para adquirir por denuncia, compra ó cualquier otro título legal, otras pertenencias inmediatas á las que se le conceden, así como para incorporarlas á la propiedad que se le otorga por este Contrato, siempre que se encuentren dentro de la zona concedida.

La Empresa gozará, respecto de esas pertenencias incorporadas, los mismos derechos y franquicias que este Contrato le otorga respecto de las que en él se conceden, pero con las restricciones siguientes:

I. El número de operarios se aumentará en la proporción de uno por cada pertenencia incorporada, y estos operarios deberán trabajar en estas pertenencias incorporadas, pudiendo tener lugar su trabajo en una ó varias de esas pertenencias, por grupos de treinta operarios por cada treinta pertenencias que designará la Empresa, dando aviso á la Secretaría de Fomento.

En los grupos que no lleguen á treinta pertenencias incorporadas, el número de operarios que deberá trabajar en una ó varias de ellas, será á razón de un operario por cada pertenencia.

II. Los gastos hechos y los fondos invertidos en la explotación y trabajo de las pertenencias incorporadas, no se computarán en la suma que la Empresa está obligada á invertir conforme á lo estipulado en el art. 17.

Art. 6º La Empresa tendrá en todo tiempo el derecho de pedir el amparo de sus propiedades mineras, en los términos y condiciones del Código de Minería, y además la Secretaría de Fomento podrá concederle por una sola vez un amparo extraordinario hasta por dos años, cuando á juicio de dicha Secretaría haya para ello motivo justificado; pero entendiéndose que estos amparos no prorrogan el tiempo de duración de este Contrato, sino que precisamente se contarán dentro de él.

Art. 7º Queda autorizada la Empresa á usar libremente de las aguas que extraiga de las minas que se le ceden por el presente Contrato ó que adquiera legalmente en lo sucesivo, así como al uso de las aguas en general, adquiriéndolas conforme á las leyes y sin perjuicio de tercero.

Las aguas procedentes de posesiones mineras de la Empresa en virtud de obras que ejecute, y que ésta quiera aprovechar llevándolas á otras de sus posesiones mineras ó metalúrgicas, sólo podrán ser utilizadas por ella, siempre que las tome antes de su caída á un cauce que tenga aguas con servidumbres.

Art. 8º Durante el término de este Contrato, ni los capitales empleados en la explotación de las minas, ó en los edificios, ferrocarriles y demás obras que ésta exija, ni las acciones ó bonos que la Empresa emita, podrán ser gravados por impuesto alguno, federal ó local, sea de la clase que fuere, excepto el del Timbre.

Art. 9º La Empresa queda autorizada también por la Secretaría de Fomento, para que en los casos en que

lo crea conveniente, y previo aviso á la referida Secretaría, subdivida y traspase parcialmente las concesiones de este Contrato, siempre que las otras empresas mineras nuevas acepten en proporción las obligaciones respectivas.

Art. 10. La Empresa podrá traspasar los derechos y obligaciones de este Contrato, en su totalidad, á un particular ó á una Compañía, previo aviso y aprobación de la Secretaría de Fomento.

Art. 11. Todas las concesiones y franquicias de este Contrato durarán diez años que empezarán á contarse tan pronto como la Empresa dé principio á sus trabajos mineros, en el plazo prescrito por el art. 16.

OMLIGACIONES DE LA EMPRESA.

Art. 12. La Empresa dará principio á sus trabajos de exploración tres meses después de publicado este Contrato, dando el correspondiente aviso á la Secretaría de Fomento, á efecto de que, si ésta lo estima conveniente, se úna á los ingenieros de la Empresa un Delegado ó Inspector del Ejecutivo, con las instrucciones que se estimen oportunas y que se comunicarán á la Empresa.

Art. 13. A los tres meses de publicado este Contrato, la Empresa deberá fijar en el terreno las cuatro mojoneras á que se refiere el art. 1º

Art. 14. La exploración deberá concluir dentro de los seis meses que sigan á la fecha en que hubiere sido comenzada, al fin de cuyo período, cuando más tarde, la Empresa presentará á la Secretaría de Fomento un informe circunstanciado acerca de sus resultados.

La presentación de los planos correspondientes al informe, podrá tener lugar hasta dos meses después de concluída la exploración.

Art. 15. A más tardar, á los dos meses después de que hayan sido presentados dichos planos á la Secretaría de Fomento, deberá la Empresa pedir á la Diputación de Minería correspondiente, ó á la autoridad que haga sus veces, la posesión, conforme al Código, de las pertenencias que en este Contrato se le otorgan.

Art. 16. La Empresa deberá dar principio á sus trabajos mineros al tomar la posesión de que habla el artículo anterior, y deberá avisarlo en su oportunidad á la Secretaría de Fomento.

Art. 17. La Empresa queda obligada á invertir en el término de cinco años, contados desde que dé principio á sus trabajos, en sus explotaciones mineras y en las obras indispensables para ellas, como construcción de oficinas y habitaciones, de vías férreas económicas dentro de sus propiedades, para el servicio particular de la explotación, adquisición de material de transporte, de instrumentos, útiles y maquinarias, la suma de doscientos veinticinco mil pesos.

La Empresa justificará esta inversión ante la Secretaría de Fomento, por medio de la presentación de las

memorias de rayas, facturas, libros de contabilidad, etc., ya sean originales ó en copias autorizadas.

Art. 18. La Empresa queda obligada á emplear desde la fecha en que dé principio á sus trabajos, por lo menos treinta y cuatro operarios en el trabajo de sus minas.

Art. 19. La Empresa se compromete á que por lo menos las tres cuartas partes de los metales extraídos de las minas que explote dentro de los límites de la zona concedida, serán beneficiados precisamente en el país.

Al efecto, á los cinco años cuando más tarde, de haber comenzado sus trabajos mineros, deberá haber construído ó apropiado, conforme á los adelantos más recientes y á las necesidades de la explotación, por lo menos una hacienda de beneficio, lo cual se comprobará en esa fecha debidamente ante la Secretaría de Fomento.

Art. 20. Queda obligada la Empresa á admitir á los alumnos de la Escuela Nacional de Ingenieros que la Secretaría de Fomento determine que hagan su práctica en las minas y haciendas de beneficio que trabaje y establezca en virtud de este Contrato, proporcionándoles todos los datos necesarios para su mejor aprovechamiento.

Art. 21. Igualmente queda obligada la Empresa á enviar á la Secretaría de Fomento los informes y datos estadísticos y económicos que ésta le pida, para el mejor estudio de la industria minera del país.

Art. 22. La Empresa garantizará el cumplimiento de

este Contrato, depositando en el Banco Nacional de México, la suma de \$ 3,000 en títulos reconocidos de la Deuda pública, cuando más tarde, á los tres meses de publicado el presente Contrato.

La Empresa perderá este depósito en beneficio del Erario federal, en los casos que se indican en el artículo 28, y se devolverá á la Empresa una vez que haya comprobado la inversión del capital señalado en el artículo 17.

Durante el tiempo en que los títulos estén en depósito y no haya habido motivo alguno para declarar la caducidad, se entregarán á la Empresa, en su caso, cada semestre, los cupones de réditos que se vayan venciendo, previa orden de la Secretaría de Fomento.

Art. 23. Al terminar los diez años de duración de este Contrato, de que habla el art. 11, la Empresa quedará obligada para conservar las propiedades mineras adquiridas en virtud de este Contrato, á sujetarse estrictamente, en la explotación de ellas, á las disposiciones comunes del Código de Minería.

Art. 24. Queda obligada la Empresa á expensar al perito que nombrará la Secretaría de Fomento para que proceda á revisar y ratificar el plano de la zona explorada, que se construirá por triplicado. Los tres ejemplares serán remitidos á la Secretaría de Fomento para que sean debidamente autorizados. Un ejemplar de ese plano quedará en la Secretaría de Fomento, otro en el archivo de la respectiva Diputación de Minería y el otro será entregado al concesionario, quien, con

arreglo á él, podrá pedir á la Diputación de Minería correspondiente la posesión legal de la concesión del artículo 2º

Art. 25. Queda obligada la Empresa á nombrar un apoderado con domicilio en esta capital, cuando más tarde tres meses después de publicado este Contrato, suficientemente autorizado para tratar con la Secretaría de Fomento todos los asuntos que se relacionen con el presente Contrato.

Art. 26. El ingeniero que nombre la Empresa para levantar el plano de la zona concedida, se sujetará á las instrucciones contenidas en la circular de esta Secretaría, de fecha 17 de Enero de 1889, de la que se manda un ejemplar, y con arreglo á ella, hará el ingeniero nombrado por el Gobierno la revisión y rectificación de dicho plano.

CLÁUSULAS GENERALES.

Art. 27. Este Contrato servirá sin perjuicio de tercero, de título legal de la propiedad minera que en él se concede, así como de todas y cada una de las propiedades mineras, obras y construcciones relacionadas con la explotación de aquellas, que el Sr. Ignacio Bejarano, por sí y en representación del Sr. Juan J. Farías por sí solo ó en compañía de otras personas, dentro del perí-

metro de la zona de exploración, adquiriera legalmente en virtud de este Contrato.

Art. 28. Este Contrato caducará:

I. Por no fijar en el terreno el perímetro que expresa el art. 1º, en el plazo fijado en el art. 13.

II. Por no presentar á la Secretaría de Fomento el informe correspondiente á la exploración, y los planos respectivos, en los plazos del art. 14.

III. Por no constituir oportunamente el depósito en cualquiera de los términos que indica el art. 22.

IV. Por no tomar posesión de las treinta pertenencias que por este Contrato se le otorgan, en el término marcado por el art. 15.

V. Por no comprobar oportunamente ante la Secretaría de Fomento, en los términos que expresa el artículo 17, la inversión del capital que dicho artículo estipula.

VI. Por no emplear en la explotación de las minas el número de operarios que expresa el art. 18.

VII. Por traspasar este Contrato ó las concesiones hechas en él, á algún Gobierno, Estado extranjero ó Agente de él.

Si la caducidad se declarare por cualquiera de las causas expresadas en las fracciones I á IV, el Sr. Ignacio Bejarano, por sí y en representación del Sr. Juan J. Farías, perderá las concesiones que le otorga el presente Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones V y VI, la Compañía perderá

las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato, respecto de las propiedades que conforme á él hubiere adquirido.

Por último, si la caducidad se declarare por el motivo que expresa la fracción VII, la Compañía incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionadas con este Contrato.

La caducidad será declarada administrativamente por la Secretaría de Fomento, que, en todo caso y antes de hacer la declaración correspondiente, concederá al Sr. Ignacio Bejarano por sí y en representación del Sr. Juan J. Farías, ó á la Compañía respectivamente un término prudente para exponer su defensa.

Art. 29. El Sr. Ignacio Bejarano, por sí y en representación del Sr. Juan J. Farías, y la Compañía que organice, así como los empleados, accionistas y funcionarios de ésta, serán considerados siempre como mexicanos en todos los asuntos que tengan relación con el presente Contrato, y por lo mismo estarán sujetos exclusivamente á la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Los extranjeros y los sucesores de éstos que tomen parte en la Empresa con cualquier carácter, no podrán alegar nunca, respecto de los asuntos relacionados con esta concesión, derechos de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, sin que, por consiguien-

te, puedan tener ingerencia alguna los agente diplomáticos extranjeros.

Art. 30. Los plazos señalados en este Contrato se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, entendiéndose prorrogados por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más. En cualquiera de dichos casos la Compañía presentará al Ejecutivo federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber empezado el impedimento. Por el sólo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en el tiempo señalado, no podrán ya alegarse por la Compañía, en ningún tiempo, las circunstancias de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 31. Todas las concesiones hechas en el presente Contrato se entenderán sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente.

Art. 32. Para la inmediata ejecución de este Contrato se librarán desde luego á la Diputación de Minería correspondiente las órdenes necesarias para la fijación del perímetro que expresa el art. 1º, á efecto de que no admita denuncia alguno dentro de él mientras la Secretaría de Fomento no le comunique la caducidad de este Contrato, ó la autorización para que la Compañía tome la posesión de las pertenencias que designare, conforme á lo estipulado en el art. 2º

Es hecho en la ciudad de México, á los 8 días del mes de Octubre de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.
—Rúbrica.—*Ignacio Bejárano*.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 20 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 107.—Noviembre 2 de 1891.

NÚMERO 99.

Vicecónsul de España en México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Con esta fecha ha sido autorizado por esta Secretaría el Sr. Don Rafael de Soto Wilson para ejercer las funciones de Vicecónsul de España en México con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, Septiembre 30 de 1891.—*M. Aspiroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 79.—Septiembre 30 de 1891. ®

NÚMERO 100.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Manuel Cambeses, establecido en la avenida Oriente núm. 358 (antes Tacuba núm. 3), en el ramo de Librería, ante vd. con el debido respeto expongo que: soy editor de la obra titulada "Epítome de Aritmética Comercial," por José Urcullu, aumentada y arreglada por Melchor Rojo y M. C., de la que acompaño los dos ejemplares que marca la ley.

Deseando garantizar mi derecho de propiedad,

A vd. ocurro haciendo constar que me reservo mis derechos á la mencionada obra conforme al art. 1,234 del Código Civil.

México, Septiembre 24 de 1891.—*Manuel Cambeses*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vd. fecha de hoy, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra de que es vd. editor titulada "Epítome de Aritmética Comercial," por José Urcullu, aumentada y arreglada por Melchor Rojo y M. C.; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 24 de 1891.—*Baranda*.—C. Manuel Cambeses.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 24 de 1891.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 84.—Octubre 6 de 1891.

NÚMERO 101.

Cartas de naturalización.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El señor Presidente se ha servido conceder cartas de naturalización mexicana durante los meses de Julio y Agosto de este año, á las personas siguientes:

Al Sr. Joseph H. James, americano, agricultor, residente en Asunción, Chihuahua.

Al Sr. Manuel Roblero Gálvez, guatemalteco, agricultor, residente en Cacahoatán, Chiapas.

Al Sr. Emilio Iwersen, alemán, propietario, residente en esta ciudad.

Al Sr. Arturo Salomón, alemán, comerciante, residente en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Al Sr. Juan Múgica, español, marino, residente en Veracruz.

Al Sr. Gerónimo de Andraca, español, marino, residente en Veracruz.

Al Sr. Arturo Hipólito Bachelet, nacido en México (D. F.) hijo de francés, Doctor en química, residente en esta ciudad.

Al Sr. Adolfo Bley, alemán, comerciante, residente en Guaymas.

Al Sr. Francisco Boronda, americano, agricultor, residente en Tijuana.

México, Agosto 31 de 1891.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 60.—Septiembre 8 de 1891.

NÚMERO 102.

Vicecónsul en Acapulco.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Con esta fecha ha sido autorizado por esta Secretaría el Sr. Cecilio Arosemena, para ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Acapulco con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, Octubre 5 de 1891.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 87.—Octubre 9 de 1891.

NÚMERO 103.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 28 de Septiembre de 1891."— República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Carl Lührig y John Charles Cuninghame han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por un aparato de su invención para lavar, separar y concentrar minerales de diferentes gravedades específicas, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado aparato.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 28 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 170, expedida á favor de los Sres. Carl Lührig y John Charles Cuninghame.

Queda registrada esta patente bajo el número 170 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del aparato para lavar, separar y concentrar minerales de diferentes gravedades específicas, por el que se le ha concedido privilegio.

México, Septiembre 28 de 1891.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 2 Octubre 91."

México, Octubre 2 de 1891.

Anotado á fojas 5 del libro respectivo, con el número 41.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 22 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 102.—Octubre 27 de 1891.

NUMERO 104.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas
con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colo-
nización é Industria.—México, 28 de Septiembre de 91.
—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucio-
nal de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sa-
bed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley
de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr.
William Robinson ha cumplido con los requisitos que
establece en sus artículos relativos, le expido á nombre
de la Nación patente de privilegio por 20 años, por un
carro motor eléctrico de su invención asegurándole por
la presente el derecho exclusivo de usar en toda la Re-
pública su expresado carro eléctrico.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,
en México, á 28 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fer-
nández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de
privilegio núm. 169, expedida á favor del Sr. William
Robinson.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 169 en
la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al intere-
sado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de
1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos
del carro motor eléctrico, por el que se le ha concedido
privilegio.

México, 23 de Septiembre de 1891.—El Jefe de la
Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que di-
ce: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exte-
riores.—México, 2 de Octubre de 1891.

México, Octubre 2 de 1891.

Anotada á fojas 5 del libro respectivo, con el núme-
ro 40.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 21 de 1891.—*M. Fer-
nández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 102.—Octubre 27 de 1891.


 NUMERO 105.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 28 Septiembre de 1891."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. George Edward Nye, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años por su invención de una nueva bomba de vapor al vacío, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada bomba.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 172, expedida á favor del Sr. George Edward Nye.

Queda registrada esta patente bajo el número 172 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de las dibujos de la bomba de vapor al vacío, por la que se le ha concedido privilegio.

México, Septiembre 23 de 1891.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 2 Octubre 91.

México, Octubre 2 de 1891.

Anotada á fojas 5 del libro respectivo, con el número 43.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 22 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 102.—Octubre 27 de 1891.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO
CENTRO GENERAL DE BIBLIOTECAS

NÚMERO 106.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 6ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se concede á la viuda del C. General Luis Mier y Terán mientras dure su viudez, una pensión igual al sueldo que en el Presupuesto de egresos vigente y en los sucesivos disfruten los Generales de División.”

“Luis G. Curiel, diputado presidente.—P. D. Gutiérrez, senador secretario.—E. Pimentel, diputado secretario.—Pedro Sánchez Castro, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 27 de Octubre de 1891.—*Porfirio Díaz*.— Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, C. Benito Gómez Farías.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 27 de 1891.—*Gómez Farías*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 102.—Septiembre 27 de 1891.

NÚMERO 107.

Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano Manuel Fernández Leal, Oficial mayor Encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, en uso de las facultades concedidas á éste por la ley de 6 de Junio de 1887, y el Sr. Alexander Mc. D. Mc. Cook, para la exploración y explotación de una zona minera, en el Distrito de Sahuaripa, del Estado de Sonora.

CONCESIONES DEL GOBIERNO.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Alexander Mc. D. Mc. Cook, para que por sí ó por medio de la Compañía

NÚMERO 106.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 6ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se concede á la viuda del C. General Luis Mier y Terán mientras dure su viudez, una pensión igual al sueldo que en el Presupuesto de egresos vigente y en los sucesivos disfruten los Generales de División.”

“Luis G. Curiel, diputado presidente.—P. D. Gutiérrez, senador secretario.—E. Pimentel, diputado secretario.—Pedro Sánchez Castro, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 27 de Octubre de 1891.—*Porfirio Díaz*.— Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, C. Benito Gómez Farías.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 27 de 1891.—*Gómez Farías*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 102.—Septiembre 27 de 1891.

NÚMERO 107.

Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano Manuel Fernández Leal, Oficial mayor Encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, en uso de las facultades concedidas á éste por la ley de 6 de Junio de 1887, y el Sr. Alexander Mc. D. Mc. Cook, para la exploración y explotación de una zona minera, en el Distrito de Sahuaripa, del Estado de Sonora.

CONCESIONES DEL GOBIERNO.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Alexander Mc. D. Mc. Cook, para que por sí ó por medio de la Compañía

que al efecto organice, y sin perjuicio de tercero, proceda á su costa á la exploración y explotación de minas de toda especie y placeres auríferos, que puedan hallarse en el Distrito de Sahuaripa, del Estado de Sonora, dentro del perímetro siguiente:

“Partiendo de un punto distante seis kilómetros hacia el Nord-Este de la confluencia de los ríos Mulas y Aros, de este punto hacia el Sud-Este cuarenta kilómetros; de este punto hacia el Sud-Oeste quince kilómetros; de aquí hacia el Nord-Oeste cuarenta kilómetros y de aquí al punto de partida quince kilómetros, con lo que quedará formado un paralelogramo de cuarenta por quince kilómetros, en cuyos extremos se fijarán las mojoneras respectivas.

Este perímetro será fijado en el terreno mismo, con asistencia, intervención y autorización de un Inspector del Gobierno ó Delegado de la Diputación, si así lo determina la Secretaría de Fomento, bajo el concepto de que los gastos que se originen serán á cargo de la Compañía.

En ausencia del Inspector ó Delegado de la Diputación, la Compañía quedará obligada á comprobar ante la Secretaría de Fomento, con información autorizada por la autoridad política local más inmediata, la fijación de dicho perímetro.

Art. 2º El Gobierno otorga á la Empresa, por la facultad que le concede la ley de 6 de Junio de 1887, la propiedad de treinta pertenencias en las vetas que descubra, en los términos que expresa el artículo siguiente.

Art. 3º Las treinta pertenencias que se conceden á la Empresa en las vetas que descubra, tendrán las dimensiones que conforme al Código de Minería corresponden al echado ó inclinación de las vetas, y solo podrán elegirse en una misma veta, hasta quince pertenencias continuas ó interrumpidas.

Las pertenencias en los placeres auríferos tendrán las dimensiones que expresa la fracción *F* del art. 10 de la citada ley de 1887.

Art. 4º La Empresa queda en completa libertad para ocupar en cualquiera de las pertenencias ó propiedades mineras, á los operarios que conforme á este Contrato debe emplear, según las necesidades ó conveniencias de la explotación, sin quedar obligada á trabajar simultáneamente en todas las pertenencias que posea.

Art. 5º Queda también la Empresa en el más perfecto derecho para adquirir por denuncia, compra ó cualquier otro título legal, otras pertenencias inmediatas á las que se le conceden, así como para incorporarlas á la propiedad que se le otorga por este Contrato, siempre que se encuentren dentro de la zona concedida. ®

La Empresa gozará, respecto de esas pertenencias incorporadas, los mismos derechos y franquicias que este Contrato le otorga respecto de las que en él se conceden, pero con las restricciones siguientes:

I. El número de operarios se aumentará en la proporción de uno por cada pertenencia incorporada, y estos operarios deberán trabajar en estas pertenencias in-

corporadas, pudiendo tener lugar su trabajo en una ó varias de esas pertenencias, por grupos de treinta operarios por cada treinta pertenencias que designará la Empresa, dando aviso á la Secretaría de Fomento.

En los grupos que no lleguen á treinta pertenencias incorporadas, el número de operarios que deberá trabajar en una ó varias de ellas, será á razón de un operario por cada pertenencia.

II. Los gastos hechos y los fondos invertidos en la explotación y trabajo de las pertenencias incorporadas, no se computarán en la suma que la Empresa está obligada á invertir conforme á lo estipulado en el art. 17.

Art. 6º La Empresa tendrá en todo tiempo el derecho de pedir el amparo de sus propiedades mineras, en los términos y condiciones del Código de Minería, y además la Secretaría de Fomento podrá concederle por una sola vez un amparo extraordinario hasta por dos años, cuando á juicio de dicha Secretaría haya para ello motivo justificado; pero entendiéndose que estos amparos no prorrogan el tiempo de duración de este Contrato, sino que precisamente se contarán dentro de él.

Art. 7º Queda autorizada la Empresa á usar libremente de las aguas que extraiga de las minas que se le ceden por el presente Contrato ó que adquiriera legalmente en lo sucesivo, así como al uso de las aguas en general, adquiriéndolas conforme á las leyes y sin perjuicio de tercero.

Las aguas procedentes de posesiones mineras de la Empresa en virtud de obras que ejecute, y que ésta

quiera aprovechar llevándolas á otras de sus posesiones mineras ó metalúrgicas, sólo podrán ser utilizadas por ella, siempre que las tome antes de su caída á un cauce que tenga aguas con servidumbres.

Art. 8º Durante el término de este Contrato, ni los capitales empleados en la explotación de las minas, ó en los edificios, ferrocarriles y demás obras que ésta exija, ni las acciones ó bonos que la Empresa emita, podrán ser gravados por impuesto alguno, federal ó local, sea de la clase que fuere, excepto el del Timbre.

Art. 9º La Empresa queda autorizada también por la Secretaría de Fomento, para que en los casos en que lo crea conveniente, y previo aviso á la referida Secretaría, subdivida y traspase parcialmente las concesiones de este Contrato, siempre que las otras empresas mineras nuevas acepten en proporción las obligaciones respectivas.

Art. 10. La Empresa podrá traspasar los derechos y obligaciones de este Contrato, en su totalidad, á un particular ó á una Compañía, previo aviso y aprobación de la Secretaría de Fomento.

Art. 11. Todas las concesiones y franquicias de este Contrato durarán diez años que empezarán á contarse tan pronto como la Empresa dé principio á sus trabajos mineros, en el plazo prescrito por el art. 16.

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.

Art. 12. La Empresa dará principio á sus trabajos de exploración tres meses después de publicado este

Contrato, dando el correspondiente aviso á la Secretaría de Fomento, á efecto de que, si ésta lo estima conveniente, se úna á los ingenieros de la Empresa un Delegado ó Inspector del Ejecutivo, con las instrucciones que se estimen oportunas y que se comunicarán á la Empresa.

Art. 13. A los tres meses de publicado este Contrato, la Empresa deberá fijar en el terreno las cuatro mojoneras á que se refiere el art. 1.º

Art. 14. La exploración deberá concluir dentro de los seis meses que sigan á la fecha en que hubiere sido comenzada, al fin de cuyo período, cuando más tarde, la Empresa presentará á la Secretaría de Fomento un informe circunstanciado acerca de sus resultados.

La presentación de los planos correspondientes al informe, podrá tener lugar hasta dos meses después de concluida la exploración.

Art. 15. A más tardar, á los dos meses después de que hayan sido presentados dichos planos á la Secretaría de Fomento, deberá la Empresa pedir á la Diputación de Minería correspondiente, ó á la autoridad que haga sus veces, la posesión, conforme al Código, de las pertenencias que en este Contrato se le otorgan.

Art. 16. La Empresa deberá dar principio á sus trabajos mineros al tomar la posesión de que habla el artículo anterior, y deberá avisarlo en su oportunidad á la Secretaría de Fomento.

Art. 17. La Empresa queda obligada á invertir en el término de cinco años, contados desde que dé prin-

cipio á sus trabajos, en sus explotaciones mineras y en las obras indispensables para ellas, como construcción de oficinas y habitaciones, de vías férreas económicas dentro de sus propiedades, para el servicio particular de la explotación, adquisición de material de transporte, de instrumentos, útiles y maquinarias, la suma de doscientos veinticinco mil pesos.

La Empresa justificará esta inversión ante la Secretaría de Fomento, por medio de la presentación de las memorias de rayas, facturas, libros de contabilidad, etc., ya sean originales ó en copias autorizadas.

Art. 18. La Empresa queda obligada á emplear desde la fecha en que dé principio á sus trabajos, por lo menos treinta y cuatro operarios en el trabajo de sus minas.

Art. 19. La Empresa se compromete á que por lo menos las tres cuartas partes de los metales extraídos de las minas que explote dentro de los límites de la zona concedida, serán beneficiados precisamente en el país.

Al efecto, á los cinco años cuando más tarde, de haber comenzado sus trabajos mineros, deberá haber construido ó apropiado, conforme á los adelantos más recientes y á las necesidades de la explotación, por lo menos una hacienda de beneficio, lo cual se comprobará en esa fecha debidamente ante la Secretaría de Fomento.

Art. 20. Queda obligada la Empresa á admitir á los alumnos de la Escuela Nacional de Ingenieros que la Secretaría de Fomento determine que hagan su prác-

tica en las minas y haciendas de beneficio que trabaje y establezca en virtud de este Contrato, proporcionándoles todos los datos necesarios para su mejor aprovechamiento.

Art. 21. Igualmente queda obligada la Empresa á enviar á la Secretaría de Fomento los informes y datos estadísticos y económicos que ésta le pida, para el mejor estudio de la industria minera del país.

Art. 22. La Empresa garantizará el cumplimiento de este Contrato, depositando en el Banco Nacional de México, la suma de \$ 3,000 en títulos reconocidos de la Deuda pública, cuando más tarde, al mes de publicado el presente Contrato.

La Empresa perderá este depósito en beneficio del Erario federal, en los casos que se indican en el artículo 28, y se devolverá á la Empresa una vez que haya comprobado la inversión del capital señalado en el artículo 17.

Durante el tiempo en que los títulos estén en depósito y no haya habido motivo alguno para declarar la caducidad, se entregarán á la Empresa, en su caso, cada semestre, los cupones de réditos que se vayan venciendo, previa orden de la Secretaría de Fomento.

Art. 23. Al terminar los diez años de duración de este Contrato, de que habla el art. 11, la Empresa quedará obligada para conservar las propiedades mineras adquiridas en virtud de este Contrato, á sujetarse estrictamente, en la explotación de ellas, á las disposiciones comunes del Código de Minería.

Art. 24. Queda obligada la Empresa á expensar al perito que nombrará la Secretaría de Fomento para que proceda á revisar y ratificar el plano de la zona explorada, que se construirá por triplicado. Los tres ejemplares serán remitidos á la Secretaría de Fomento para que sean debidamente autorizados. Un ejemplar de ese plano quedará en la Secretaría de Fomento, otro en el archivo de la respectiva Diputación de Minería y el otro será entregado al concesionario, quien, con arreglo á él, podrá pedir á la Diputación de Minería correspondiente la posesión legal de la concesión del artículo 2º.

Art. 25. Queda obligada la Empresa á nombrar un apoderado con domicilio en esta capital, cuando más tarde tres meses después de publicado este Contrato, suficientemente autorizado para tratar con la Secretaría de Fomento todos los asuntos que se relacionen con el presente Contrato.

Art. 26. El ingeniero que nombre la Empresa para levantar el plano de la zona concedida, se sujetará á las instrucciones contenidas en la circular de esta Secretaría, de fecha 17 de Enero de 1889, de la que se manda un ejemplar, y con arreglo á ella, hará el ingeniero nombrado por el Gobierno la revisión y rectificación de dicho plano.

CLÁUSULAS GENERALES.

Art. 27. Este Contrato servirá sin perjuicio de tercero, de título legal de la propiedad minera que en él se con-

“Leyes y decretos.”—Tomo LVIII.—23.

cede, así como de todas y cada una de las propiedades mineras, obras y construcciones relacionadas con la explotación de aquellas, que el Sr. Alexander Mc. D. Mc. Cook, por sí solo ó en compañía de otras personas, dentro del perímetro de la zona de exploración, adquiera legalmente en virtud de este Contrato.

Art. 28. Este Contrato caducará:

I. Por no fijar en el terreno el perímetro que expresa el art. 1º, en el plazo fijado en el art. 13.

II. Por no presentar á la Secretaría de Fomento el informe correspondiente á la exploración, y los planos respectivos, en los plazos del art. 14.

III. Por no constituir oportunamente el depósito en cualquiera de los términos que indica el art. 22.

IV. Por no tomar posesión de las treinta pertenencias que por este Contrato se le otorgan, en el término marcado por el art. 15.

V. Por no comprobar oportunamente ante la Secretaría de Fomento, en los términos que expresa el artículo 17, la inversión del capital que dicho artículo estipula.

VI. Por no emplear en la explotación de las minas el número de operarios que expresa el art. 18.

VII. Por traspasar este Contrato ó las concesiones hechas en él, á algún Gobierno, Estado extranjero ó Agente de él.

Si la caducidad se declarare por cualquiera de las causas expresadas en las fracciones I á IV, el Sr. Alexde

Mc. D. Mc. Cook, perderá las concesiones que le otorga el presente Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones V y VI, la Compañía perderá las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato, respecto de las propiedades que conforme á él hubiere adquirido.

Por último, si la caducidad se declarare por el motivo que expresa la fracción VII, la Compañía incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionadas con este Contrato.

La caducidad será declarada administrativamente por la Secretaría de Fomento, que, en todo caso y antes de hacer la declaración correspondiente, concederá al Sr. Alexander Mc. D. Mc. Cook, ó á la Compañía respectivamente un término prudente para exponer su defensa.

Art. 29. El Sr. Alexander Mc. D. Mc. Cook, y la Compañía que organice, así como los empleados, accionistas y funcionarios de ésta, serán considerados siempre como mexicanos en todos los asuntos que tengan relación con el presente Contrato, y por lo mismo estarán sujetos exclusivamente á la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Los extranjeros y los sucesores de éstos que tomen parte en la Empresa con cualquier carácter, no podrán alegar nunca, respecto de los asuntos relacionados con esta concesión, derechos de extranjería, bajo

cualquier pretexto que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, sin que, por consiguiente, puedan tener ingerencia alguna los agente diplomáticos extranjeros.

Art. 30. Los plazos señalados en este Contrato se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, entendiéndose prorrogados por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más. En cualquiera de dichos casos la Compañía presentará al Ejecutivo federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber empezado el impedimento. Por el sólo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en el tiempo señalado, no podrán ya alegarse por la Compañía, en ningún tiempo, las circunstancias de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 31. Todas las concesiones hechas en el presente Contrato se entenderán sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente.

Art. 32. Para la inmediata ejecución de este Contrato se librarán desde luego á la Diputación de Minería correspondiente las órdenes necesarias para la fijación del perímetro que expresa el art. 1.º, á efecto de que no admita denuncia alguno dentro de él mientras la Secretaría de Fomento no le comunique la caducidad de este Contrato, ó la autorización para que la Compañía tome la posesión de las pertenencias que designare, conforme á lo estipulado en el art. 2.º

Es hecho en la ciudad de México, á los 7 días del mes de Diciembre de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.—*Rúbrica.*—*John T. Gaffey.*—Por Poder.

Es copia. México, Diciembre 20 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 144.—Diciembre 15 de 1891.

NÚMERO 108.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, 26 de Octubre de 1891.

El señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se concede licencia al C. Gonza-

lo A. Esteva, para que pueda aceptar las encomiendas de las Ordenes de "Isabel la Católica y Carlos III," que le ha conferido la Reina Regente de España, así como el nombramiento de "Gran Comendador del Medjidié," que le confirió el Sultán de Turquía, pudiendo usar las insignias que á dichas órdenes corresponden.

"Luis G. Curiel, diputado presidente.—P. D. Gutiérrez, senador presidente.—E. Pimentel, diputado secretario.—Francisco Cañedo, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, á 26 de Octubre de 1891.—Porfirio Díaz.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores."

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes, protestándole mi atenta consideración.—Mariscal.—Señor.....

"Diario Oficial."—Núm. 106.—Octubre 31 de 1891.

NUMERO 109.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 28 de Septiembre de 91.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Adolph Berrenberg y William Emery Nickerson, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por un nuevo método de su invención para cerrar herméticamente bombas al vacío con líquido privado de aire, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado método.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 167, expedida á favor de los Sres. Adolph Berrenberg y William Emery Nickerson.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 167 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del método para cerrar herméticamente bombas al vacío, por el que se les ha concedido privilegio.

México, 23 de Septiembre de 1891.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 2 de Octubre de 1891.

México, Octubre 2 de 1891.

Registrada á fojas 5 del libro respectivo, con el número 38.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 21 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 101.—Octubre 26 de 1891.

NÚMERO 110.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª.

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 28 de Septiembre de 1891."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Carl Lührig y John Charles Cuninghame han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por un nuevo método de su invención para tratar minerales, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado método.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 167, expedida á favor de los Sres. Adolph Berrenberg y William Emery Nickerson.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 167 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del método para cerrar herméticamente bombas al vacío, por el que se les ha concedido privilegio.

México, 23 de Septiembre de 1891.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 2 de Octubre de 1891.

México, Octubre 2 de 1891.

Registrada á fojas 5 del libro respectivo, con el número 38.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 21 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 101.—Octubre 26 de 1891.

NÚMERO 110.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª.

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 28 de Septiembre de 1891."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Carl Lührig y John Charles Cuninghame han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por un nuevo método de su invención para tratar minerales, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado método.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 171, expedida á favor de los Sres. Carl Lübrig y John Charles Cuninghame.

Queda registrada esta patente bajo el número 171 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del método para tratar minerales, por el que se les ha concedido privilegio.

México, Septiembre 28 de 1891.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 2 Octubre 91."

México, Octubre 2 de 1891.

Registrado á fojas 5 del libro respectivo, con el número 42.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 22 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 102.—Octubre 27 de 1891.

NÚMERO 111.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en ejercicio de la facultad que concede al Ejecutivo de la Unión, la fracción XIII del artículo único del decreto fecha 15 de Mayo último que contiene la ley de ingresos para el presente año económico, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Art. 1º Las mercancías extranjeras que estén gravadas á su importación por la tarifa de la Ordenanza General de Aduanas, al ser introducidas al Distrito federal, no causarán más derecho que el cinco por ciento de consumo, calculado sobre el monto del derecho de importación.

"Art. 2º Las mercancías extranjeras que estén exentas del pago de derechos á su importación, por la tarifa de la Ordenanza General de Aduanas, no causarán

ningún otro derecho al ser introducidas al Distrito federal.

“Art. 3º Quedan derogadas las disposiciones de la Tarifa de Portazgo para el Distrito federal, expedida con fecha 16 de Junio último en todo lo que se opongan al cumplimiento del presente decreto.

“Art. 4º El presente decreto comenzará á regir el día 1º de Noviembre próximo venidero.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 20 de Octubre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, C. Benito Gómez Farías.”

Y lo comunico á vd. para su cumplimiento.

Libertad y Constitución. México, 20 de Octubre de 1891.—*Gómez Farías*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 97.—Octubre 21 de 1891.

NÚMERO 112.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en ejercicio de la facultad que otorga al Ejecutivo la fracción XIV del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º Para el día 1º de Enero del próximo año de 1892, quedará trasladada al pueblo de Fronteras, cabecera de la Municipalidad de su nombre, en el Distrito de Arispe, Sonora, la Aduana fronteriza de Palominas, conservando la planta y atribuciones que tiene en la actualidad y tomando el nombre de “Aduana fronteriza de Fronteras.”

“Art. 2º En San Pedro Palominas quedará desde la fecha citada en el artículo anterior y sujeta á la Adua-

na de Fronteras, una Sección de vigilancia con la plan^a
ta siguiente:

	Cuota diaria fija.	Asignación anual
Un jefe.....	\$ 3 29	1,200 85
Dos celadores, á \$ 803 ..	2 20	1,606 00
Total.....	\$	2,806 85

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 1º de Octubre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, C. Benito Gómez Farías.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 1º de 1891.—*Gómez Farías*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 85.—Octubre 7 de 1891.

NUMERO 113.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 28 Septiembre de 1891.”—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr Edwin David Graff ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años por un sistema de señales eléctricas de su invención, para ferrocarriles, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 28 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.
—Rúbrica. —Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 173, expedida á favor del Sr. Edwin David Graff.

Queda registrada esta patente bajo el número 173 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de las dibujos del sistema de señales eléctricas para ferrocarriles, por el que se le ha concedido privilegio.

México, Septiembre 28 de 1891.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 2 Octubre 91.

México, Octubre 2 de 1891.

Anotada á fojas 5 del libro respectivo, con el número 44.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 22 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 103.—Octubre 28 de 1891.

NUMERO 114.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 28 de Septiembre de 91.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la Corporación denominada "The Thomson Houston International Electric Company," ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por un nuevo aparta-rayos ó pararrayos inventado por el Sr. Elihu Thomson, adaptable á dinamos eléctricos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado aparta-rayos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 175, expedida á favor de la "Thomson Houston International Electric Company."

Queda registrada esta patente bajo el núm. 175 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del aparta-rayos ó pararrayos adaptable á dinamos eléctricos, por el que se les ha concedido privilegio.

México, 23 de Septiembre de 1891.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 2 de Octubre de 1891.

México, Octubre 2 de 1891.

Registrada á fojas 5 del libro respectivo, con el número 46.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 28 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 105.—Octubre 30 de 1891.

NUMERO 115.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

La Sociedad "The History Company," ante vd. respetuosamente manifiesta: Que ha preparado una obra titulada "Higiene de la infancia al alcance de las madres de familia," de cuya obra se reserva la propiedad literaria, cuya declaración hace por medio del presente ocurso, acompañando los dos ejemplares que marca la ley.

México, Octubre 10 de 1891.—*The History Company*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de esa Sociedad fecha 10 del actual, en que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se re-

serva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de la obra que ha publicado con el título de "Higiene de la infancia al alcance de las madres de familia;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluir la también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígoles á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 13 de 1891.—*Baranda*.—Rúbrica.—The History Company.—Presente.

Es copia. México, Octubre 13 de 1891.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 108.—Noviembre 3 de 1891.

NÚMERO 116.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Manuel Cambeses, establecido en la avenida Oriente núm. 358 (antes Tacuba núm. 3), en el ramo de Librería, ante vd. con el debido respeto expongo que: soy editor de la obra titulada "Catecismo de Aritmética Comercial," ordenada y aumentada por M. C., de la que acompaño los dos ejemplares que marca la ley.

Deseando garantizar mi derecho de propiedad,

A vd. ocurro haciendo constar que me reservo mis derechos á la mencionada obra conforme al art. 1,234 del Código Civil.

México, Octubre 9 de 1891.—*Manuel Cambeses*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vd. fecha 9 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra de que es vd. editor titulada "Catecismo de Aritmética Comercial," ordenada y aumentada por M. C.; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígoles á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 12 de 1891.—*Baranda*.—C. Manuel Cambeses.—Presente.

Es copia. México, Octubre 12 de 1891.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 108.—Noviembre 3 de 1891.

NÚMERO 117.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.

"C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Eduardo Ruiz, domiciliado en la 2ª calle de Zarco núm. 6 de esta ciudad, ante vd. respetuosamente expongo: Que he escrito y publicado un libro con el título de "Michoacán, paisajes, tradiciones y leyendas," del que acompaño á este ocurso los dos ejemplares que marca la ley.

Deseando garantizar mi derecho de propiedad, hago constar ante la Secretaría del digno cargo de vd., que me reservo el expresado derecho á la mencionada obra, en los términos del artículo 1,234 del Código Civil.

México, Octubre 1º de 1891.—*Eduardo Ruiz*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vd. fecha 1º del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "Michoacán, paisajes, tradiciones y leyendas;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 6 de 1891.
—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Eduardo Ruiz.—Presente.

Es copia. México, Octubre 6 de 1891.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 108.—Noviembre 3 de 1891

NÚMERO 118.

Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización, Industria y Comercio.—Sección 3ª

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Oficial mayor, Encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. Manuel F. Loera, en representación de la Compañía titulada "The American and Mexican Investment Company," reformando el celebrado en 30 de Agosto de 1889, con el Sr. Carlos W. Zarembo, Apoderado de la misma Compañía, para la exploración y explotación de una zona minera en el Partido de Victoria del Estado de Guanajuato.

Art. 1º Se reforma el Contrato celebrado entre el Ejecutivo Federal representado por el C. General Carlos Pacheco y el Sr. Carlos W. Zarembo, en representación de la Compañía titulada "The American and Mexican Investment Company" en 30 de Agosto de 1889, para la exploración y explotación de una zona minera en el Partido de Victoria del Estado de Guanajuato, como sigue:

Art. 1º Los planos de que habla el art. 15 del referido Contrato, serán presentados con la designación de pertenencias y con la rectificación de que habla el artículo 25, dentro de los cuatro meses que sigan á la fecha de publicada la presente reforma y dentro de este

"Leyes y decretos."—Tomo LVIII.—25.

ocurso de vd. fecha 1º del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "Michoacán, paisajes, tradiciones y leyendas;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 6 de 1891.
—Baranda.—Rúbrica.—C. Eduardo Ruiz.—Presente.

Es copia. México, Octubre 6 de 1891.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 108.—Noviembre 3 de 1891

NÚMERO 118.

Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización, Industria y Comercio.—Sección 3ª

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Oficial mayor, Encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. Manuel F. Loera, en representación de la Compañía titulada "The American and Mexican Investment Company," reformando el celebrado en 30 de Agosto de 1889, con el Sr. Carlos W. Zarembo, Apoderado de la misma Compañía, para la exploración y explotación de una zona minera en el Partido de Victoria del Estado de Guanajuato.

Art. 1º Se reforma el Contrato celebrado entre el Ejecutivo Federal representado por el C. General Carlos Pacheco y el Sr. Carlos W. Zarembo, en representación de la Compañía titulada "The American and Mexican Investment Company" en 30 de Agosto de 1889, para la exploración y explotación de una zona minera en el Partido de Victoria del Estado de Guanajuato, como sigue:

Art. 1º Los planos de que habla el art. 15 del referido Contrato, serán presentados con la designación de pertenencias y con la rectificación de que habla el artículo 25, dentro de los cuatro meses que sigan á la fecha de publicada la presente reforma y dentro de este

"Leyes y decretos."—Tomo LVIII.—25.

mismo plazo, deberá tomar posesión de las treinta pertenencias de que habla el art. 3º

Art. 3º La toma de posesión de que habla el artículo anterior, se efectuará previa la aprobación de los planos por esta Secretaría, comenzando desde luego los trabajos de explotación.

Art. 4º El depósito que como garantía del Contrato que se reforma, tiene la Compañía constituido en el Banco Nacional de México, lo perderá en cualquier caso de coducidad, quedando á beneficio del Erario Federal.

Art. 5º Todos los demás artículos del Contrato que se reforma, quedan subsistentes.

Es hecho en la ciudad de México, á los 28 días del mes de Septiembre de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.—*Manuel F. Loera*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 29 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 81.—Oztubre 2 de 1891.

NÚMERO 119.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en ejercicio de la facultad que otorga al Ejecutivo la fracción XIV del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º Para el día 1º de Enero del próximo año de 1892, quedará establecida en el punto llamado “Mé-dano Blanco,” perteneciente al Municipio de Navajoa, del Distrito de Alamos, Sonora, una Sección aduanal, dependiente de la Aduana marítima de Guaymas.

“Art. 2º La planta y sueldos de la expresada Sección de “Mé-dano Blanco,” será como sigue:

	Cuota diaria fija	Asignación anual
Un jefe.....	\$ 2 47	901 55
Un escribiente interventor.	1 92	700 80
Tres celadores, á \$ 602.25.	1 65	1,806 75

Un patrón.....	0 83	302 95
Cuatro bogas, á \$ 240.90..	0 66	963 60

\$ 4,675 65

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 1º de Octubre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, C. Benito Gómez Farías.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 1º de 1891.—*Gómez Farías*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 85.—Octubre 7 de 1891.

NUMERO 120.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 28 de Septiembre de 91.—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la Corporación denominada “The Thomson Houston International Electric Company,” ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por una nueva “Máquina Electro-Magnética Oscilante,” inventada por el Sr. Charles Joseph Van Depoele, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 176, expedida á favor de la "Thomson Houston International Electric Company."

Queda registrada esta patente bajo el núm. 176 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de la "Máquina Electro-Magnética Oscilante" por la que se les ha concedido privilegio.

México, 23 de Septiembre de 1891.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 2 de Octubre de 1891.

México, Octubre 2 de 1891.

Registrada á fojas 5 del libro respectivo, con el número 47.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 28 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 105.—Octubre 30 de 1891.

NUMERO 121.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 28 Septiembre de 1891."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Ernest Thomas Fellowes ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años por un quemador de hidro-carburo, de su invención, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado quemador.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 28 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.
—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 174, expedida á favor del Sr. Ernest Thomas Fellowes.

Queda registrada esta patente bajo el número 174 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de las dibujos del quemador de hidro-carburo, por el que se le ha concedido privilegio.

México, Septiembre 28 de 1891.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 2 Octubre 91.

México, Octubre 2 de 1891.

Anotada á fojas 5 del libro respectivo, con el número 45.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 28 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 105.—Octubre 30 de 1891.



NUMERO 122.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

La Sociedad "The History Company," ante vd. respetuosamente manifiesta: Que ha preparado una obra titulada "Aritmética Elemental para el uso de las escuelas;" de cuya obra se reserva la propiedad literaria, cuya declaración hace por medio del presente curso, acompañando los dos ejemplares que marca la ley.

México, Octubre 10 de 1891.—*The History Company*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de esa Sociedad fecha 10 del actual, en que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se re-

serva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de la obra que ha publicado con el título de "Aritmética Elemental para el uso de las escuelas;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígoles á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 13 de 1891.—*Baranda*.—Rúbrica.—The History Company—Presente.

Es copia. México, Octubre 13 de 1891.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 108.—Noviembre 3 de 1891.

NÚMERO 123.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 28 de Septiembre de 1891."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. William Hughes ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por una máquina de su invención para hacer cigarros, á la que denomina "La Mexicana," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada máquina.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*."

—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 177, expedida á favor del Sr. William Hughes.

Queda registrada esta patente bajo el número 177 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de la máquina para hacer cigarros, denominada “La Mexicana,” por la que se le ha concedido privilegio.

México, Septiembre 28 de 1891.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 7 Octubre 91.”

México, Octubre 7 de 1891.

Registrado á fojas 6 del libro respectivo, con el número 51.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 3 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 110.—Noviembre 5 de 1891.

NÚMERO 124.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 8ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción VI, letra A, del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

“Artículo único. Queda comprendido el Ferrocarril de Salamanca al Valle de Santiago y el Jaral, en la nomenclatura de la partida 8,625 del Presupuesto de Egresos vigente.

“Salón de sesiones de la Cámara de diputados del Congreso de la Unión. México, á 3 de Octubre de

“Leyes y decretos.”—Tomo LVIII.—26.

1891.—*Miguel Sagaceta*, diputado vicepresidente.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 6 de Octubre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Benito Gómez Farías, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para su cumplimiento.

Libertad y Constitución. México, 6 de Octubre de 1891.—*Gómez Farías*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 85.—Octubre 7 de 1891.

NÚMERO 125.

Propiedad literaria y artística.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.

“C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Nicasio Lugo Viña, ante vd. respetuosamente expongo: que soy el autor de la obra titulada: “Geome-

tría explicativa” compuesta de 4 cuadros murales, el 1º de los cuales se denomina: “Líneas, Angulos é Instrumentos,” el 2º “Superficies,” el 3º “Cuerpos sólidos” y el 4º “Valuación de las superficies y volúmenes.” Soy igualmente autor de la cartilla explicativa de dichos cuadros; y deseando impedir la reproducción que de dichos trabajos pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad artística que me corresponde respecto de los cuadros, así como de la propiedad literaria que me concierne respecto de la cartilla, á cuyo efecto acompaño los ejemplares de cada uno de los cuadros y dos ejemplares de la cartilla.

México, Octubre 9 de 1891.—*N. Lugo Viña*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha 9 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde como autor de la obra titulada: “Geometría explicativa,” compuesta de 4 cuadros murales, el 1º de los cuales se denomina: “Líneas, Angulos é Instrumentos,” el 2º “Superficies,” el 3º “Cuerpos Sólidos” y

el 4º "Valuación de las superficies y volúmenes," y se ha enterado igualmente de que se reserva vd. el derecho de propiedad literaria que con igual carácter le corresponde, respecto de la cartilla explicativa de dichos cuadros; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 16 de 1891.
—Baranda.—Rúbrica.—C. Nicasio Lugo Viña.—Presente.

Es copia. México, Octubre 16 de 1891.—J. N. García, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 108.—Noviembre 3 de 1891

NÚMERO 126.

Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—Sección 3ª

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Oficial mayor, Encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. Manuel F. Loera, en representación de la Compañía titulada "The American and Mexican Investment Company," reformando el celebrado en 30 de Agosto de 1889, con el Sr. Carlos W. Zarembo, Apoderado de la misma Compañía, para la exploración y explotación de una zona minera en el Partido de San Felipe, Estado de Guanajuato.

Art. 1º Se reforma el Contrato celebrado entre el Ejecutivo Federal representado por el C. General Carlos Pacheco y el Sr. Carlos W. Zarembo, en representación de la Compañía titulada "The American and Mexican Investment Company" en 30 de Agosto de 1889, para la exploración y explotación de una zona minera en el Partido de San Felipe, Estado de Guanajuato, como sigue:

Art. 2º El informe relativo á la exploración de que habla el art. 15 del referido Contrato, así como los planos con la designación de pertenencias y con la rectificación de que habla el artículo 25, deberán ser presen-

el 4º "Valuación de las superficies y volúmenes," y se ha enterado igualmente de que se reserva vd. el derecho de propiedad literaria que con igual carácter le corresponde, respecto de la cartilla explicativa de dichos cuadros; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 16 de 1891.
—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Nicasio Lugo Viña.—Presente.

Es copia. México, Octubre 16 de 1891.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 108.—Noviembre 3 de 1891

NÚMERO 126.

Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—Sección 3ª

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Oficial mayor, Encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. Manuel F. Loera, en representación de la Compañía titulada "The American and Mexican Investment Company," reformando el celebrado en 30 de Agosto de 1889, con el Sr. Carlos W. Zarembo, Apoderado de la misma Compañía, para la exploración y explotación de una zona minera en el Partido de San Felipe, Estado de Guanajuato.

Art. 1º Se reforma el Contrato celebrado entre el Ejecutivo Federal representado por el C. General Carlos Pacheco y el Sr. Carlos W. Zarembo, en representación de la Compañía titulada "The American and Mexican Investment Company" en 30 de Agosto de 1889, para la exploración y explotación de una zona minera en el Partido de San Felipe, Estado de Guanajuato, como sigue:

Art. 2º El informe relativo á la exploración de que habla el art. 15 del referido Contrato, así como los planos con la designación de pertenencias y con la rectificación de que habla el artículo 25, deberán ser presen-

tados dentro de los cuatro meses que sigan á la fecha de publicada la presente reforma.

Art. 3º La toma de posesión de que habla el artículo 26, se efectuará dos meses después de presentados los planos y previa la aprobación de ellos por esta Secretaría, debiendo comenzar desde luego los trabajos de explotación.

Art. 4º El depósito que como garantía del Contrato que se reforma, tiene la Compañía constituido en el Banco Nacional de México, lo perderá en cualquier caso de caducidad, quedando á beneficio del Erario Federal.

Art. 5º Todos los demás artículos del Contrato referido, quedan subsistentes.

Es hecho en la ciudad de México, á los 28 días del mes de Septiembre de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.—*Manuel F. Loera*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 29 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 81.—Oktubre 2 de 1891.

NUMERO 127.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

La Sociedad "The History Company," ante vd. respetuosamente manifiesta: Que ha preparado una obra titulada "Compendio razonado de la Gramática Castellana para uso de las escuelas, arreglado de acuerdo con la última edición de la Gramática de la Real Academia Española," de cuya obra se reserva la propiedad literaria, cuya declaración hace por medio del presente curso, acompañando los dos ejemplares que marca la ley.

México, Octubre 10 de 1891.—*The History Company*.—Rúbrica. ®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de esa Sociedad fecha 10 del actual, en que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de la obra que ha publicado con el título de "Compendio razonado de la Gramática Castellana para uso de las escuelas, arreglado con la última edición de la Gramática de la Real Academia Española;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 13 de 1891.—*Baranda*.—Rúbrica.—The History Company—Presente.

Es copia. México, Octubre 13 de 1891.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"*Diario Oficial*."—Núm. 108.—Noviembre 3 de 1891.

NUMERO 128.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 29 Septiembre de 1891."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. A. E. Bates y J. B. Buckner han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años por un aparato de su invención, cortador y triturador de paja, aplicable á toda clase de máquinas trilladoras de granos, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 29 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.
—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 178, expedida á favor de los Sres. A. E. Bates y J. B. Buckner.

Queda registrada esta patente bajo el número 178 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de las dibujos del aparato cortador y triturador de paja, por el que se les ha concedido privilegio.

México, Septiembre 29 de 1891.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México 7 Octubre 91.

México, Octubre 7 de 1891.

Anotada á fojas 6 del libro respectivo, con el número 50.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 3 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 111.—Noviembre 6 de 1891.

NÚMERO 129.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 1º de Octubre de 1891."
— República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el señor Ingeniero Agustín Díaz ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por un procedimiento mecánico de su invención para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las caídas de aguas subterráneas que se pueden procurar artificialmente ó se encuentren ya establecidas por la naturaleza, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 1º de Octubre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 180, expedida á favor del señor Ingeniero Agustín Díaz.

Queda registrada esta patente bajo el número 180 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de las fotografías del procedimiento mecánico para utilizar como fuerza motriz las caídas de aguas subterráneas, naturales ó artificiales, por el que se le ha concedido privilegio.

México, Octubre 1º de 1891.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 7 Octubre 91."

México, Octubre 7 de 1891.

Registrado á fojas 5 del libro respectivo, con el número 48.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 3 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 111.—Noviembre 6 de 1891.

NÚMERO 130.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción VI, letra A, del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

"Artículo único. Se aumenta en el ramo 4º del Presupuesto de egresos para el año fiscal de 1891 á 1892 en el período de 18 de Septiembre al 30 de Junio, las siguientes partidas:

Legación en el Japón.

Un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, su sueldo y gastos de representa-

ción.....\$ 32 88 9,403 68

"Leyes y decretos."—Tomo LVIII.—27.

Un primer secretario.....	10 96	3,134 56
Gastos de oficio incluso el de un intérprete, cada mes \$ 100..		943 29
Gastos extraordinarios, cada mes \$50.....		471 68
		<hr/>
Suma.....\$		13,953 21
		<hr/>

“Salón de sesiones de la Cámara de diputados del Congreso de la Unión. México, á 1º de Octubre de 1891.—*Luis C. Curiel*, diputado presidente.—*E. Pimentel*, diputado secretario.—*Ignacio G. Heras*, diputado secretario”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 3 de Octubre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Benito Gómez Farías, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para su cumplimiento.

Libertad y Constitución. México, 3 de Octubre de 1891.—*Gómez Farías*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 33.—Octubre 5 de 1891.

NUMERO 131.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 29 de Septiembre de 91.—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Benjamín Liz, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por sus pastillas vegetales para la tos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas pastillas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 29 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 179, expedida á favor del Sr. Benjamín Liz.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 179 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la fórmula de las pastillas vegetales para la tos, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 29 de Septiembre de 1891.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 7 de Octubre de 1891.

México, Octubre 7 de 1891.

Registrada á fojas 5 del libro respectivo, con el número 49.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 3 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 111.—Noviembre 6 de 1891.

NÚMERO 132.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Manuel Caballero, ciudadano mexicano, mayor de edad, y en el pleno ejercicio de sus derechos, ante vd. como mejor proceda, comparezco y expongo: Que por formal contrato que tengo celebrado con el maestro Melesio Morales, único propietario legal del poema italiano "Cleopatra," escrito por A. Ghislauzoni, quien lo trabajó á expensas y por encargo expreso del maestro Morales, disfrutó, durante un año, del derecho exclusivo de traducir y de extractar dicho poema, lo cual he realizado y por medio de una traducción en versos castellanos; y deseando impedir cualquiera otra traducción, arreglo ó falsificación que del mismo poema pudieran intentarse por otras personas, lo cual perjudicaría á mis intereses,

Ante vd. declaro en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que en virtud de lo que llevo expuesto, y de con-

formidad con los arts. 1,155 y 1,159 del propio Código me corresponde respecto de la traducción indicada, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige, declarando á la vez que, si bien el exclusivo derecho que disfruto de traducir y extractar el poema de que se trata, está limitado al término de un año, con lo cual puedo impedir, durante ese tiempo, cualquiera otra traducción ó arreglo, vencido el expresado plazo no podré ya impedir otras traducciones, pero sí conservaré indefinidamente el derecho de propiedad literaria que me corresponde respecto de mi traducción ya referida, lo cual, por lo mismo, en ningún tiempo podrá reproducirse si no es con mi permiso.

México, á 12 de Noviembre de 1891.—*Manuel Caballero*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2.^a

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd. fecha de hoy, en el que manifiesta que por formal contrato que tiene celebrado con el maestro Melesio Morales, único propietario legal del poema italiano titulado "Cleopatra," escrito por A. Ghislauzoni," disfruta vd. durante un año del derecho exclusivo de traducir y extractar dicho poema, lo cual ha realizado vd. por medio de una traducción á versos castellanos; y se ha enterado el mismo Supremo Magistrado de la declaración que con arreglo al art. 1,234

del Código Civil, hace vd. sobre de que se reserva el derecho de propiedad literaria que dice corresponderle respecto de la indicada traducción á versos castellanos, cuya propiedad, vd. mismo indica, no está limitada al expresado término de un año, sino que aún vencido este plazo, la conservará vd. indefinidamente.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que adjunta de la traducción de que se trata, á los que ya se da la distribución correspondiente, bajo el concepto de que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* la mencionada declaración de vd., sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Libertad y Constitución. México, Novimebre 12 de 1891.—*Baranda*.—C. Manuel Caballero.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 12 de 1891.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 120.—Noviembre 17 de 1891.

NÚMERO 133.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, 30 de Octubre de 1891.

El señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se concede licencia al C. Melesio Morales, para aceptar la encomienda de la “Orden de Nuestro Señor Jesucristo,” que le ha conferido el Rey de Portugal.

“Luis G. Curiel, diputado presidente.—P. D. Gutiérrez, senador presidente.—E. Pimentel, diputado secretario.—Pedro Sánchez Castro, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, á 30 de Octubre de 1891.—Porfirio Díaz.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes, protestándole mi atenta consideración.—Mariscal.—Señor.....

“Diario Oficial.”—Núm. 118.—Noviembre 14 de 1891.

NÚMERO 134.

Cónsul interino del Imperio del Japón.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Con esta fecha se ha concedido por esta Secretaría al Sr. Toshiro Fujita, autorización provisional para que pueda ejercer las funciones de Cónsul interino del Imperio del Japón en esta capital, sujetándose á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, Octubre 29 de 1891.—M. Azpitroz, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 109.—Noviembre 4 de 1891.

NÚMERO 133.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, 30 de Octubre de 1891.

El señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se concede licencia al C. Melesio Morales, para aceptar la encomienda de la “Orden de Nuestro Señor Jesucristo,” que le ha conferido el Rey de Portugal.

“Luis G. Curiel, diputado presidente.—P. D. Gutiérrez, senador presidente.—E. Pimentel, diputado secretario.—Pedro Sánchez Castro, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, á 30 de Octubre de 1891.—Porfirio Díaz.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes, protestándole mi atenta consideración.—Mariscal.—Señor.....

“Diario Oficial.”—Núm. 118.—Noviembre 14 de 1891.

NÚMERO 134.

Cónsul interino del Imperio del Japón.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Con esta fecha se ha concedido por esta Secretaría al Sr. Toshiro Fujita, autorización provisional para que pueda ejercer las funciones de Cónsul interino del Imperio del Japón en esta capital, sujetándose á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, Octubre 29 de 1891.—M. Azpitroz, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 109.—Noviembre 4 de 1891.

NÚMERO 135.

Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización, Industria y Comercio.—Sección 3ª

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Oficial mayor, Encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. Manuel F. Loera, en representación de la Compañía titulada "The American and Mexican Investment Company," reformando el celebrado en 10 de Octubre de 1889, con el Sr. Carlos W. Zarembo, Apoderado de la misma Compañía, para la exploración y explotación de una zona minera en San Francisco, Partidos de Fresnillo y Sombrerete, del Estado de Zacatecas.

Art. 1º Se reforma el Contrato celebrado entre el Ejecutivo Federal representado por el C. General Carlos Pacheco y el Sr. Carlos W. Zarembo, en representación de la Compañía titulada "The American and Mexican Investment Company" en 10 de Octubre de 1889, para la exploración y explotación de una zona minera en San Francisco, Partidos de Fresnillo y Sombrerete, Estado de Zacatecas, como sigue:

Art. 2º El informe relativo á la exploración de que habla el art. 15 del referido Contrato, así como los planos con la designación de pertenencias y con la rectificación de que habla el artículo 25, deberán ser presen-

tados dentro de los cuatro meses que sigan á la fecha de publicada la presente reforma.

Art. 3º La toma de posesión de que habla el artículo 26, se efectuará dos meses después de presentados los planos y previa la aprobación de ellos por esta Secretaría, debiendo comenzar desde luego los trabajos de explotación.

Art. 4º El depósito que como garantía del Contrato que se reforma, tiene la Compañía constituido en el Banco Nacional de México, lo perderá en cualquier caso de caducidad, quedando á beneficio del Erario Federal.

Art. 5º Todos los demás artículos del Contrato referido, quedan subsistentes.

Es hecho en la ciudad de México, á los 28 días del mes de Septiembre de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.—*Manuel F. Loera*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 29 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 81.—Oztubre 2 de 1891.

NÚMERO 136.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 8 de Octubre de 1891."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Ryerson Dudley Gates ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por una máquina de su invención, trituradora de piedras y pulverizadora, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada máquina.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 8 de Octubre de 1891.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 180, expedida á favor del Sr. Ryerson Dudley Gates.

Queda registrada esta patente bajo el número 180 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de la máquina trituradora de piedras y pulverizadora, por la que se le ha concedido privilegio.

México, Octubre 8 de 1891.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 13 Octubre 91."

México, Octubre 13 de 1891.

Registrado á fojas 6 del libro respectivo, con el número 55.—*M. Azpiroz,* Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 4 de 1891.—*M. Fernández,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 112.—Noviembre 7 de 1891.

NUMERO 137.

Decreto:

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 6 Octubre de 1891."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr Samuel George Baker Cook ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años por un nuevo clavo ó puntilla de alambre y máquina perfeccionada de su invención para construir éstos y clavar ó puntillar juntas las partes que forman las cajas de madera ú otros objetos análogos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado clavo y máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 6 de Octubre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 181, expedida á favor del Sr. Samuel George Baker Cook.

Queda registrada esta patente bajo el número 181 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de las dibujos del clavo ó puntilla de alambre y máquina para construirlo y para clavar ó puntillar juntas las partes que forman las cajas de madera, por los que se le ha concedido privilegio.

México, Octubre 6 de 1891.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 8 Octubre 91.

México, Octubre 8 de 1891.

Anotada á fojas 6 del libro respectivo, con el número 52.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 4 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

NUMERO 138.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 de Octubre de 91.,—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Francisco Martínez Calleja ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por un procedimiento de su invención para fabricar un nuevo alcohol con el fruto del mango (mangífera índica), al que denomina "Mangohol," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 9 de Octubre de 1891.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 179, expedida á favor del Sr. Francisco Martínez Calleja.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 179 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de la muestra del procedimiento para fabricar el alcohol que denomina "Mangohol," por el que se le ha concedido privilegio.

México, 9 de Octubre de 1891.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 13 de Octubre de 1891.

México, Octubre 13 de 1891.

Registrada á fojas 6 del libro respectivo, con el número 54.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 4 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor. ®

"Diario Oficial."—Núm. 112.—Noviembre 7 de 1891

NÚMERO 139.

Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización, Industria y Comercio de la República
Mexicana.—Sección 3ª

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano Manuel Fernández Leal, Oficial mayor Encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, en uso de las facultades concedidas á éste por la ley de 6 de Junio de 1887, y el Sr. D. José de Landero y Cos, director y apoderado de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, para el desarrollo y explotación especial minera de las pertenencias que la constituyen en el Distrito de Pachuca.

CONCESIONES DEL GOBIERNO.

Art. 1º Con el objeto de facilitar la explotación de minas, caídas de agua y haciendas de beneficio, que en el Mineral de Pachuca, del Estado de Hidalgo, posee la Compañía de Minas de Real del Monte y Pachuca, y á fin de que con un amplio título de propiedad, pueda la Asociación minera ofrecer confianza cabal y aliciente bastante á sus miembros para invertir los importantes recursos que demanda la explotación de las minas, caídas de agua y haciendas de beneficio que en

el artículo siguiente se ennumeran, se reconocen sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, la propiedad y posesión de las expresadas minas, caídas de agua y haciendas de beneficio, que la Compañía de Real del Monte y Pachuca tiene adquirida en el Mineral de Pachuca, bajo la situación, linderos y dimensiones que estén determinados en los planos y títulos de las pertenencias que respectivamente corresponden á las expresadas minas, y que constan en el plano que obra en la sección 3ª de la Secretaría de Fomento.

Art. 2º Las minas, caídas de agua y hacienda de beneficio á que se refiere el artículo anterior, son las siguientes:

Minas: "El Capulín," "Escandón," "Redención," "Camelia," "Quintanilla," "Mora," "San Nicanor," "El Tulipán," "Santa Rita," "La Entrometida," "La Llave," "Santa Gertrudis," "Milanesa," "Santo Tomás," "Dolores," "La Luz," "San Miguel," "La Constancia," "El Rosario," "Xumulco," "San Antonio el Puerco (á) Xacal," "El Balcón," "San Cristóbal," "Lerdo de Tejada," "El Muerto," "Redentor del Mundo," "San Gregorio," "San Pedro," "El Candelado," "El Perro," "San Anselmo," "Valenciana," "La Gloria," "Mier," "San Antonio," "El Porvenir," "El Cuíxi," "Martínez de la Torre," "San Francisco," "La Fortuna," "Providencia," "San Clemente," "San José de Gracia," "San Miguel," "Azurmendi," "Corteza," "Nueva-Albión," "Bartolomé de Medi-

na," "Elguero," "Béistegui," "Del Río," "Iturbe," "Barrón," "Jauja" y "Velázquez de León."

Hacienda de Beneficio: "Loreto."

Las aguas de los arroyos de Cerezo, de la Camelia, del Rosario y de San Nicolás, las que la Compañía extrae de sus minas, y las recogidas en los tanques de San Pedro, La Purísima, la Cabaña y la Camelia y que la Compañía usa para el lavado de los metales y alimentación de las máquinas de vapor en sus minas, y como fuerza motriz, bebida de los animales y otros usos en la hacienda de beneficio de Loreto.

Art. 3º La Compañía de Real del Monte y Pachuca queda en libertad para ocupar en cualquiera de las pertenencias ó propiedades mineras, á los operarios que conforme á este Contrato debe emplear, según las necesidades ó conveniencias de la explotación, sin quedar obligada á trabajar simultáneamente en todas las pertenencias que posea.

Art. 4º Queda también la Compañía en el más perfecto derecho para adquirir por denuncia, compra ó cualquier otro título legal, otras pertenencias ó propiedades mineras inmediatas á aquellas cuya propiedad se le reconoce, así como para incorporarlas á ellas siempre que tales pertenencias ó propiedades mineras incorporadas queden comprendidas dentro de los límites del Mineral de Pachuca.

La Compañía gozará, respecto de esas pertenencias incorporadas, los mismos derechos y franquicias que es-

te Contrato le otorga respecto de las que en él se conceden, pero con las restricciones siguientes:

I. El número de operarios se aumentará en la proporción de uno por cada pertenencia incorporada, y estos operarios deberán trabajar en estas pertenencias incorporadas, pudiendo tener lugar su trabajo en una ó varias de esas pertenencias, por grupos de treinta operarios por cada treinta pertenencias que designará la Empresa, dando aviso á la Secretaría de Fomento.

En los grupos que no lleguen á treinta pertenencias incorporadas, el número de operarios que deberá trabajar en una ó varias de ellas, será á razón de un operario por cada pertenencia.

Si no son pertenencias mineras las que adquiera la Compañía, sino propiedades mineras de otro género, el número de operarios que emplee en estas, será el que indique la importancia y naturaleza de la propiedad, ó el uso que de ellas se haga.

II. Los gastos hechos y los fondos invertidos en la explotación y trabajo de las pertenencias incorporadas, no se computarán en la suma que la Empresa está obligada á invertir conforme á lo estipulado en el art. 10.

Art. 5º La Compañía tendrá en todo tiempo el derecho de pedir el amparo de sus propiedades mineras, en los términos y condiciones del Código de Minería, y además la Secretaría de Fomento podrá concederle por una sola vez un amparo extraordinario hasta por dos años, cuando á juicio de dicha Secretaría haya para ello motivo justificado; pero entendiéndose que estos am-

paros no prorrogan el tiempo de duración de este Contrato, sino que precisamente se contarán dentro de él.

Art. 6º. Queda autorizada la Empresa á usar libremente de las aguas que extraiga de las minas que se le cedan por el presente Contrato ó que adquiriera legalmente en lo sucesivo, así como al uso de las aguas en general, adquiriéndolas conforme á las leyes y sin perjuicio de tercero.

Las aguas procedentes de posesiones mineras de la Empresa en virtud de obras que ejecute, y que ésta quiera aprovechar llevándolas á otras de sus posesiones mineras ó metalúrgicas, sólo podrán ser utilizadas por ella, siempre que las tome antes de su caída á un cauce que tenga aguas con servidumbres.

Art. 7º. Con excepción de los impuestos á que se refieren los artículos del 4 al 7 de la ley de 6 de Junio de 1887, queda exenta la Compañía de Real del Monte y Pachuca, de cualquier otro impuesto, excepto el del timbre, sea cual fuere la denominación que pueda dársele, sobre extracción, producción ó utilidad de las minas, beneficio, producción ó utilidad de los establecimientos metalúrgicos, capitales invertidos en las minas y haciendas de beneficio, acciones y títulos de minas ó de toda clase de oficinas metalúrgicas, y traslación de dominio de las propiedades mineras y de las haciendas de beneficio, así como de las relativas á ellas, según lo que determinan los arts. 9 y 10, fracción C de la citada ley de 6 de Junio de 1887.

Igualmente queda exenta también de todo impues-

to á los denuncios, posesiones y demás trámites necesarios para la adquisición de las propiedades mineras y de las haciendas de beneficio, así como de la organización de compañías mineras y á la expedición de títulos y acciones, de conformidad con lo que dispone el art. 9 de la ley citada.

Art. 8º. La Compañía queda autorizada por la Secretaría de Fomento, para que en los casos en que lo crea conveniente, previo aviso y aprobación de la Secretaría referida, subdivida y traspase total ó parcialmente las concesiones de este Contrato, siempre que la ó las empresas mineras nuevas acepten en proporción las obligaciones respectivas, según sea el caso.

Art. 9. Todas las concesiones y franquicias de este Contrato durarán diez años que empezarán á contarse desde la fecha de su promulgación.

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.

Art. 10. La Compañía queda obligada á invertir durante cinco años, contados desde la publicación de este Contrato en sus explotaciones mineras y en las obras indispensables para ellas, como construcción de oficinas, de habitaciones, de vías férreas económicas y de cualquier otro género, dentro de sus propiedades, para el servicio particular de la explotación, adquisición de material de transporte, de instrumentos, útiles

y maquinarias, la suma de un millón de pesos cuando menos.

La Compañía justificará esta inversión ante la Secretaría de Fomento, por medio de la presentación de las memorias de rayas, facturas, libros de contabilidad, etc., vs sean originales ó en copias autorizadas, ó bien de la manera que indique la Secretaría de Fomento, cuando llegue el caso.

Art. 11. La Compañía se compromete á que por lo menos las tres cuartas partes de los metales extraídos de todas las minas que explote dentro de los límites de esta conceción, serán beneficiados precisamente en el país.

Al efecto, queda obligada la Compañía á apropiarse conforme á los adelantos más recientes y á las necesidades de la explotación, la hacienda de beneficio de Loreto, lo cual se comprobará debidamente ante la Secretaría de Fomento.

Art. 12. La Compañía queda obligada á emplear, desde la fecha de este Contrato, por lo menos trescientos operarios en el trabajo de sus minas, independientemente de los que trabajen en el desagüe y en la hacienda de beneficio.

Art. 13. Queda obligada la Compañía á admitir á los alumnos de la Escuela Nacional de Ingenieros que la Secretaría de Fomento determine que hagan su práctica en sus minas y haciendas de beneficio, proporcionándoles todos los datos necesarios para su mejor aprovechamiento.

Art. 14. Igualmente queda obligada la Empresa á enviar á la Secretaría de Fomento los informes y datos estadísticos y económicos que ésta le pida, para el mejor estudio de la industria minera del país.

Art. 15. La Compañía garantizará el cumplimiento de este Contrato, depositando en el Banco Nacional de México, cuando más tarde, un mes después de publicado, la suma de \$ 15,000 en títulos reconocidos de la Deuda pública.

La Compañía perderá este depósito en beneficio del Erario federal, en cualquiera de los casos de caducidad que señala el art. 19, y se devolverá á la Empresa una vez que haya comprobado la inversión del capital señalado en el artículo 10.

Durante el tiempo en que los títulos estén en depósito y no haya habido motivo alguno para declarar la caducidad, se entregarán á la Empresa, en su caso, cada semestre, los cupones de réditos que se vayan venciendo, previa orden de la Secretaría de Fomento.

Art. 16. En el caso de que la Compañía de Real del Monte y Pachuca haga uso del derecho que le otorgan los arts. 4º y 8º, y sin perjuicio de lo que en ellos se expresa, presentará á la Secretaría de Fomento, para su aprobación, un plano por duplicado, en el que consten las pertenencias ó propiedades mineras incorporadas ó las que hubiere separado de la Negociación. Uno de estos planos quedará en la Secretaría de Fomento y el otro se remitirá á la Diputación de minería de Pachuca, para los efectos del art. 23 de este Contrato.

Art. 17. Al terminar los diez años de duración de este Contrato, de que habla el art. 9, la Compañía quedará obligada para conservar las propiedades mineras reconocidas por este Contrato, á sujetarse estrictamente, en la explotación de ellas, á las disposiciones comunes del Código de Minería.

CLÁUSULAS GENERALES.

Art. 18. Este Contrato servirá sin perjuicio de tercero, de título legal de la propiedad minera que en él se reconocen, á la Compañía de Minas de Real del Monte y Pachuca, así como de todas y cada una de las propiedades mineras, obras y construcciones relacionadas con la explotación de aquellas, que dicha Compañía adquiriera legalmente en virtud de este Contrato.

Art. 19. Este Contrato caducará:

I. Por no constituir oportunamente el depósito de que habla el art. 15.

II. Por no comprobar oportunamente ante la Secretaría de Fomento, en los términos que expresa el artículo 10, la inversión del capital que dicho artículo estipula.

III. Por no emplear en la explotación de las minas el número de operarios que expresa el art. 12.

IV. Por traspasar este Contrato ó las concesiones

hechas en él, á algún Gobierno, Estado extranjero ó Agente de él.

Si la caducidad se declarare por la causa expresada en la fracción I la Compañía perderá las concesiones que le otorga el presente Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones II y III, la Compañía perderá las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato, respecto de las propiedades que conforme á él hubiere adquirido.

Por último, si la caducidad se declarare por el motivo que expresa la fracción IV, la Compañía incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionadas con este Contrato.

La caducidad será declarada administrativamente por la Secretaría de Fomento, que, en todo caso y antes de hacer la declaración correspondiente, concederá á la Compañía de Real del Monte y Pachuca un término prudente para exponer su defensa.

Art. 20. La Compañía así como los empleados, accionistas y funcionarios de ésta, serán considerados siempre como mexicanos en todos los asuntos que tengan relación con el presente Contrato, y por lo mismo estarán sujetos exclusivamente á la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Los extranjeros y los sucesores de éstos que tomen parte en la Empresa con cualquier carácter, no podrán alegar nunca, respecto de los asuntos relaciona-

dos con esta concesión, derechos de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, sin que, por consiguiente, puedan tener ingerencia alguna los agente diplomáticos extranjeros.

Art. 21. Los plazos señalados en este Contrato se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, entendiéndose prorrogados por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más. En cualquiera de dichos casos la Compañía presentará al Ejecutivo federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber empezado el impedimento. Por el sólo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en el tiempo señalado, no podrán ya alegarse por la Compañía, en ningún tiempo, las circunstancias de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 22. Todas las concesiones hechas en el presente Contrato se entenderán sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente.

Art. 23. Para la inmediata ejecución de este Contrato se librarán desde luego á la Diputación de Minería correspondiente las órdenes necesarias á efecto de que no admita denuncia alguno dentro de las minas de Pachuca y demás propiedades mineras de la Compañía de Real del Monte y Pachuca á que se refiere este Contrato, mientras esté vigente ó no se comunique por la Secretaría de Fomento su caducidad.

Es hecho en la ciudad de México, á los 26 días del mes de Noviembre de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.—*J. de Landero y Cos.*—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 2 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 134.—Diciembre 3 de 1891.

NÚMERO 140.

Vicecónsul de Suecia y Noruega en
Guadalupe de la Frontera (Tabasco).

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Con esta fecha ha sido autorizado por esta Secretaría el Sr. Michel Girard, para que con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859, pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de Suecia y Noruega en Guadalupe de la Frontera (Tabasco).

México, Noviembre 18 de 1891.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 125.—Noviembre 23 de 1891.

NUMERO 141.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Magdalena López V. de Fernández Leal, ante vd. respetuosamente expongo: Que habiendo mi finado esposo D. José Fernández Leal, escrito y publicado una obra que lleva por título "Libro primario de Aritmética para la enseñanza de este ramo en las Escuelas rurales de la República," y deseando impedir la reproducción que de ella pudieren hacer otras personas, ante vd. declaro en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria de la citada obra, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Septiembre 26 de 1891.—*Magdalena López V. de Fernández Leal.*—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

curso de vd. fecha 26 de Septiembre próximo pasado, en que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respectode la obra que escribió y publicó su finado esposo el Sr. D. José Fernández Leal, titulada "Libro primario de Aritmética para la enseñanza de este ramo en las Escuelas rurales de la República;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 13 de 1891.—*Baranda.*—Rúbrica.—*Sra. Magdalena López V. de Fernández Leal.*—Presente.

Es copia. México, Octubre 13 de 1891.—*J. N. García,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 133.—Diciembre 2 de 1891.

NUMERO 142.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 8 de Octubre de 91., —República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la Corporación denominada "Aktiebolaget Separator," ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por un nuevo "Separador Centrifugo," inventado por el Sr. Clemens von Bechtolskeim, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado Separador.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 8 de Octubre de 1891.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 183, expedida á favor de la Corporación denominada "Aktiebolaget Separator."

Queda registrada esta patente bajo el núm. 183 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del "Separador Centrifugo," por el que se les ha concedido privilegio.

México, 8 de Octubre de 1891.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 13 de Octubre de 1891.

México, Octubre 13 de 1891.

Registrada á fojas 6 del libro respectivo, con el número 53.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 4 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 112.—Noviembre 7 de 1891

NUMERO 143.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 Octubre de 1891."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Henry L. Bridgman ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años por una máquina de su invención para obtener muestras de minerales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 9 de Octubre de 1891.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 185, expedida á favor del Sr. Henry L. Bridgman.

Queda registrada esta patente bajo el número 185 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de las dibujos de la máquina para obtener muestras de minerales, por el que se le ha concedido privilegio.

México, Octubre 9 de 1891.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 13 Octubre 91.

México, Octubre 13 de 1891.

Anotada á fojas 6 del libro respectivo, con el número 56.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 6 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 113.—Noviembre 9 de 1891

NÚMERO 144.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 de Octubre de 1891."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Francisco Sifuentes ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por las mejoras que ha introducido en las armas de fuego de retrocarga, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 12 de Octubre de 1891.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 186, expedida á favor del Sr. Francisco Sifuentes.

Queda registrada esta patente bajo el número 186 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras introducidas en las armas de retrocarga por las que se le ha concedido privilegio.

México, Octubre 12 de 1891.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 15 Octubre 91."

México, Octubre 15 de 1891.

Registrado á fojas 6 del libro respectivo, con el número 57.—*M. Azpiroz,* Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 6 de 1891.—*M. Fernández,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 113.—Noviembre 9 de 1891.

NÚMERO 145.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.

“C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

José M. Trigo, ante vd. respetuosamente expongo: que soy autor de la “Geografía física de Bancroft;” y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la expresada obra, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Octubre 21 de 1891.—*José M. Trigo.*—Rubrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vd. fecha de hoy, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra de que es vd. autor, titulada: “Geografía física de Bancroft;” declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 21 de 1891.

—*Baranda.*—Rúbrica.—C. José M. Trigo.—Presente.

Es copia. México, Octubre 21 de 1891.—*J. N. García,* Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 108.—Noviembre 3 de 1891

NÚMERO 146.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Anselmo Cano, ante vd. respetuosamente expongo: Que he escrito y publicado un libro que lleva por título "Catecismo de Aritmética," que contiene una compilación de lo más claro y sucinto que se ha escrito sobre la materia, para facilitar su enseñanza á los niños; y deseando impedir la reproducción que de dicha obra pudieran hacer otras personas lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que respecto de ella me corresponde, acompañando al efecto dos ejemplares de la misma, como el propio Código previene.

Mérida, á 29 de Septiembre de 1891.—*Anselmo Cano*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocuro de vd. fecha 29 del mes próximo pasado, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara vd. que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "Catecismo de Aritmética;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente,

Libertad y Constitución. México, Octubre 16 de 1891.—*Baranda*.—C. Anselmo Cano.—Mérida.

Es copia. México, Octubre 16 de 1891.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 133.—Diciembre 2 de 1891.

NUMERO 147.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Francisco Romero, ante vd. respetuosamente y salvo las protestas oportunas de la ley expone: Que en doce del corriente Octubre se dió al público un periódico semanario intitulado *Ilustración Mexicana*, cuya edición se hace en la imprenta de la *Revista Militar Mexicana*, propiedad ya declarada, ambas empresas del que suscribe.

En tal virtud, y acompañando los dos ejemplares prevenidos por la ley,

A vd. declaro que con fundamento del art. 1,234 del Código Civil vigente, me reservo la propiedad de la referida publicación y de su título.

México Octubre 20 de 1891.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vd. fecha 20 del actual, en que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto del periódico llamado *Ilustración Mexicana*, que publica en esta ciudad, así como la del título del propio periódico; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del primer número del periódico mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 31 de 1891.—Baranda.—Rúbrica.—C. Francisco Romero.—Presente.

Es copia. México, Octubre 31 de 1891.—J. N. García, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 133.—Diciembre 2 de 1891.

NUMERO 148.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 15 Octubre de 1891."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Charles Cummings, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años por un aparato de su invención para transmitir la potencia por medio del aire comprimido, para mover taladros para roca ú otra maquinaria, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 15 de Octubre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 187, expedida á favor del Sr. Charles Cummins.

Queda registrada esta patente bajo el número 187 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de las dibujos del aparato para transmitir la potencia por media del aire comprimido, por el que se le ha concedido privilegio.

México, Octubre 15 de 1891.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 21 Octubre 91.

México, Octubre 21 de 1891.

Anotada á fojas 6 del libro respectivo, con el número 58.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 6 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 113.—Noviembre 9 de 1891.


 NUMERO 149.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas
con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colo-
nización é Industria.—México, 21 de Octubre de 91."
—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucio-
nal de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sa-
bed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley
de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr.
Allan Stirling ha cumplido con los requisitos que esta-
blece en sus artículos relativos, le expido á nombre de
la Nación patente de privilegio por 20 años, por un
nuevo caldero de vapor de su invención, asegurándole
por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la
República su expresado caldero.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,
en México, á 21 de Octubre de 1891.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fer-
nández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de
privilegio núm. 188, expedida á favor del Sr. Allan
Stirling.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 188 en
la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al intere-
sado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de
1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos
del nuevo caldero de vapor, por el que se le ha conce-
dido privilegio.

México, 21 de Octubre de 1891.—El Jefe de la Sec-
ción 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice:
"Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exte-
riores.—México, 22 de Octubre de 1891.

México, Octubre 22 de 1891.

Registrada á fojas 6 del libro respectivo, con el nú-
mero 59.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 6 de 1891.—*M. Fer-
nández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 113.—Noviembre 9 de 1891.

NÚMERO 150.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 21 de Octubre de 1891."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vierén, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Albert Parsons Massey, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por un nuevo Freno Automático para trenes de su invención, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado Freno.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 21 de Octubre de 1891.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 189, expedida á favor del Sr. Albert Parsons Massey.

Queda registrada esta patente bajo el número 189 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del nuevo Freno Automático para trenes, por el que se le ha concedido privilegio.

México, Octubre 21 de 1891.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 22 Octubre 91."

México, Octubre 22 de 1891.

Registrado á fojas 6 del libro respectivo, con el número 60.—*M. Azpitroz,* Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 9 de 1891.—*M. Fernández,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 115.—Noviembre 11 de 1891.

NÚMERO 151.

Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano Manuel Fernández Leal, Oficial mayor Encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, en uso de las facultades concedidas á éste por la ley de 6 de Junio de 1887, y el Sr. D. José de Landero y Cos, director y apoderado de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, para el desarrollo y explotación especial minera de las pertenencias que la constituyen en el Distrito de Real del Monte.

CONCESIONES DEL GOBIERNO.

Art. 1º Con el objeto de facilitar la explotación de minas, caídas de agua y haciendas de beneficio, que en los Municipios de Real del Monte, Omitlán y Huasca, del Estado de Hidalgo, posee la Compañía de Minas de Real del Monte y Pachuca, y á fin de que con un amplio título de propiedad, pueda la Asociación minera ofrecer confianza cabal y aliciente bastante á sus miembros para invertir los importantes recursos que demanda la explotación de las minas, caídas de agua y hacien-

das de beneficio que en el artículo siguiente se enumeran, se reconocen sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, la propiedad y posesión de las expresadas minas, caídas de agua y haciendas de beneficio, que la Compañía de Real del Monte y Pachuca tiene adquirida en el Mineral del Monte bajo la situación, linderos y dimensiones que están determinados en los planos y títulos de las pertenencias que respectivamente corresponden á las expresadas minas, y que constan en el plano que obra en la sección 3ª de la Secretaría de Fomento.

Art. 2º Las minas, caídas de agua y haciendas de beneficio á que se refiere el artículo anterior, son las siguientes:

Minas: "Socavón del Aviadero," "Ompaques," "Santa Clara," "Nopal," "Cabrera," "Providencia," "Morán," "Elhuyar," "Resquicio," "Aviadero," "Mesillas," "Rincón Grande," "Patrocinio," "San Rafael," "Tejocote," "Vargas," "San Pedro y San Pablo," "Maravillas," "Alsopp," "Jabones," "La Dificultad," "La Nueva," "Esquipulas," "Jesús María," "Agui-chote," "Cuevas," "San Luis," "Carretera," "Santa Inés," "Santa Brígida" y "Vizcaina."

Haciendas de beneficio: "Sánchez," "Velasco," "Carmen," "San Miguel," "San Antonio" y "Regla" y hacienda de molienda "Peñafiel," sitios de hacienda de molienda de Gerrero y del Aviadero y sitios de haciendas de beneficio de "Arcega," "La Nueva" y "San Juan."

Las aguas de las presas del "Rey," "Todos Santos" y "La Ladrillera de Santa Rosalía," Texuatla y de Real del Monte, que usa la Compañía como fuerza motriz en la mina de "Morán," para el lavado de los metales en sus minas, bebidas de los animales y alimentación de los motores de vapor, en el Distrito de Real del Monte.

Las aguas del Socavón del Aviadero del arroyo de Real del Monte y de Omitlán y del Ojo de agua del Carmen, que usa la Compañía como fuerza motriz y para el lavado de los metales en las haciendas de beneficio de "Sánchez," "Velasco" y "Carmen," y de molienda de "Peñañiel," y por último, las aguas de la toma de la venta, Ojo de agua de "San Miguel," "Istula," arroyos de "Izatla" y "Huasca," que usa la Compañía como fuerza motriz y para el lavado de los metales en las haciendas de beneficio de "San Miguel," "San Antonio" y "Regla."

Art. 3º La Compañía de Real del Monte y Pachuca queda en libertad para ocupar en cualquiera de las pertenencias ó propiedades mineras, á los operarios que conforme á este Contrato debe emplear, según las necesidades ó conveniencias de la explotación, sin quedar obligada á trabajar simultáneamente en todas las pertenencias que posea.

Art. 4º Queda también la Compañía en el más perfecto derecho para adquirir por denuncia, compra ó cualquier otro título legal, otras pertenencias ó propiedades mineras inmediatas á aquellas cuya propiedad se

le reconoce, así como para incorporarlas á ellas siempre que tales pertenencias ó propiedades mineras incorporadas queden comprendidas dentro de los límites del Mineral del Monte.

La Compañía gozará, respecto de esas pertenencias incorporadas, los mismos derechos y franquicias que este Contrato le otorga respecto de las que en él se conceden, pero con las restricciones siguientes:

I. El número de operarios se aumentará en la proporción de uno por cada pertenencia incorporada, y estos operarios deberán trabajar en estas pertenencias incorporadas, pudiendo tener lugar su trabajo en una ó varias de esas pertenencias, por grupos de treinta operarios por cada treinta pertenencias que designará la Empresa, dando aviso á la Secretaría de Fomento.

En los grupos que no lleguen á treinta pertenencias incorporadas, el número de operarios que deberá trabajar en una ó varias de ellas, será á razón de un operario por cada pertenencia.

Si no son pertenencias mineras las que adquiere la Compañía, sino propiedades mineras de otro género, el número de operarios que emplee en estas, será el que indique la importancia y naturaleza de la propiedad, ó el uso que de ellas se haga.

II. Los gastos hechos y los fondos invertidos en la explotación y trabajo de las pertenencias incorporadas, no se computarán en la suma que la Empresa está obligada á invertir conforme á lo estipulado en el art. 10.

Art. 5º La Compañía tendrá en todo tiempo el dere-

cho de pedir el amparo de sus propiedades mineras, en los términos y condiciones del Código de Minería, y además la Secretaría de Fomento podrá concederle por una sola vez un amparo extraordinario hasta por dos años, cuando á juicio de dicha Secretaría haya para ello motivo justificado; pero entendiéndose que estos amparos no prorrogan el tiempo de duración de este Contrato, sino que precisamente se contarán dentro de él.

Art. 6º. Queda autorizada la Empresa á usar libremente de las aguas que extraiga de las minas que se le ceden por el presente Contrato ó que adquiera legalmente en lo sucesivo, así como al uso de las aguas en general, adquiriéndolas conforme á las leyes y sin perjuicio de tercero.

Las aguas procedentes de posesiones mineras de la Empresa en virtud de obras que ejecute, y que ésta quiera aprovechar llevándolas á otras de sus posesiones mineras ó metalúrgicas, sólo podrán ser utilizadas por ella, siempre que las tome antes de su caída á un cauce que tenga aguas con servidumbres.

Art. 7º. Con excepción de los impuestos á que se refieren los artículos del 4 al 7 de la ley de 6 de Junio de 1887, queda exenta la Compañía de Real del Monte y Pachuca, de cualquier otro impuesto, excepto el del timbre, sea cual fuere la denominación que pueda dársele, sobre extracción, producción ó utilidad de las minas, beneficio, producción ó utilidad de los establecimientos metalúrgicos, capitales invertidos en las minas y haciendas de beneficio, acciones y títulos de mi-

nas ó de toda clase de oficinas metalúrgicas, y traslación de dominio de las propiedades mineras y de las haciendas de beneficio, así como de las relativas á ellas, según lo que determinan los arts. 9 y 10, fracción C de la citada ley de 6 de Junio de 1887.

Igualmente queda exenta también de todo impuesto á los denuncios, posesiones y demás trámites necesarios para la adquisición de las propiedades mineras y de las haciendas de beneficio, así como de la organización de compañías mineras y á la expedición de títulos y acciones, de conformidad con lo que dispone el art. 9 de la ley citada.

Art. 8º. La Compañía queda autorizada por la Secretaría de Fomento, para que en los casos en que lo crea conveniente, previo aviso y aprobación de la Secretaría referida, subdivida y traspase total ó parcialmente las concesiones de este Contrato, siempre que la ó las empresas mineras nuevas acepten en proporción las obligaciones respectivas, según sea el caso.

Art. 9. Todas las concesiones y franquicias de este Contrato durarán diez años que empezarán á contarse desde la fecha de su promulgación. ®

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.

Art. 10. La Compañía queda obligada á invertir durante cinco años, contados desde la publicación de este Contrato en sus explotaciones mineras y en las

obras indispensables para ellas, como construcción de oficinas, de habitaciones, de vías férreas económicas y de cualquier otro género, dentro de sus propiedades, para el servicio particular de la explotación, adquisición de material de transporte, de instrumentos, útiles y maquinarias, la suma de un millón de pesos cuando menos.

La Compañía justificará esta inversión ante la Secretaría de Fomento, por medio de la presentación de las memorias de rayas, facturas, libros de contabilidad, etc., ya sean originales ó en copias autorizadas, ó bien de la manera que indique la Secretaría de Fomento, cuando llegue el caso.

Art. 11. La Compañía se compromete á que por lo menos las tres cuartas partes de los metales extraídos de todas las minas que explote dentro de los límites de esta conceción, serán beneficiados precisamente en el país.

Al efecto, queda obligada la Compañía á apropiarse conforme á los adelantos más recientes y á las necesidades de la explotación, la hacienda de beneficio de Loreto, lo cual se comprobará debidamente ante la Secretaría de Fomento.

Art. 12. La Compañía queda obligada á emplear, desde la fecha de este Contrato, por lo menos trescientos operarios en el trabajo de sus minas, independientemente de los que trabajen en el desagüe y en la hacienda de beneficio.

Art. 13. Queda obligada la Compañía á admitir á los

alumnos de la Escuela Nacional de Ingenieros que la Secretaría de Fomento determine que hagan su práctica en sus minas y haciendas de beneficio, proporcionándoles todos los datos necesarios para su mejor aprovechamiento.

Art. 14. Igualmente queda obligada la Empresa á enviar á la Secretaría de Fomento los informes y datos estadísticos y económicos que ésta le pida, para el mejor estudio de la industria minera del país.

Art. 15. La Compañía garantizará el cumplimiento de este Contrato, depositando en el Banco Nacional de México, cuando más tarde, un mes después de publicado, la suma de \$ 15,000 en títulos reconocidos de la Deuda pública.

La Compañía perderá este depósito en beneficio del Erario federal, en cualquiera de los casos de caducidad que señala el art. 19, y se devolverá á la Empresa una vez que haya comprobado la inversión del capital señalado en el artículo 10.

Durante el tiempo en que los títulos estén en depósito y no haya habido motivo alguno para declarar la caducidad, se entregarán á la Empresa, en su caso, cada semestre, los cupones de réditos que se vayan venciendo, previa orden de la Secretaría de Fomento.

Art. 16. En el caso de que la Compañía de Real del Monte y Pachuca haga uso del derecho que le otorgan los arts. 4º y 8º, y sin perjuicio de lo que en ellos se expresa, presentará á la Secretaría de Fomento, para su aprobación, un plano por duplicado, en el que

consten las pertenencias ó propiedades mineras incorporadas ó las que hubiere separado de la Negociación. Uno de estos planos quedará en la Secretaría de Fomento y el otro se remitirá á la Diputación de minería de Pachuca, para los efectos del art. 23 de este Contrato.

Art. 17. Al terminar los diez años de duración de este Contrato, de que habla el art. 9, la Compañía quedará obligada para conservar las propiedades mineras reconocidas por este Contrato, á sujetarse estrictamente, en la explotación de ellas, á las disposiciones comunes del Código de Minería.

CLÁUSULAS GENERALES.

Art. 18. Este Contrato servirá sin perjuicio de tercero, de título legal de la propiedad minera que en él se reconocen, á la Compañía de Minas de Real del Monte y Pachuca, así como de todas y cada una de las propiedades mineras, obras y construcciones relacionadas con la explotación de aquellas, que dicha Compañía adquiriera legalmente en virtud de este Contrato.

Art. 19. Este Contrato caducará:

I. Por no constituir oportunamente el depósito de que habla el art. 15.

II. Por no comprobar oportunamente ante la Secretaría de Fomento, en los términos que expresa el artículo 10, la inversión del capital que dicho artículo estipula.

III. Por no emplear en la explotación de las minas el número de operarios que expresa el art. 12.

IV. Por traspasar este Contrato ó las concesiones hechas en él, á algún Gobierno, Estado extranjero ó Agente de él.

Si la caducidad se declarare por la causa expresada en la fracción I la Compañía perderá las concesiones que le otorga el presente Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones II y III, la Compañía perderá las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato, respecto de las propiedades que conforme á él hubiere adquirido.

Por último, si la caducidad se declarare por el motivo que expresa la fracción IV, la Compañía incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionadas con este Contrato.

La caducidad será declarada administrativamente por la Secretaría de Fomento, que, en todo caso y antes de hacer la declaración correspondiente, concederá á la Compañía de Real del Monte y Pachuca un término prudente para exponer su defensa.

Art. 20. La Compañía así como los empleados, accionistas y funcionarios de ésta, serán considerados siempre como mexicanos en todos los asuntos que tengan relación con el presente Contrato, y por lo mismo estarán sujetos exclusivamente á la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Los extranjeros y los sucesores de éstos que toman parte en la Empresa con cualquier carácter, no podrán alegar nunca, respecto de los asuntos relacionados con esta concesión, derechos de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, sin que, por consiguiente, puedan tener ingerencia alguna los agente diplomáticos extranjeros.

Art. 21. Los plazos señalados en este Contrato se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, entendiéndose prorrogados por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más. En cualquiera de dichos casos la Compañía presentará al Ejecutivo federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber empezado el impedimento. Por el sólo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en el tiempo señalado, no podrán ya alegarse por la Compañía, en ningún tiempo, las circunstancias de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 22. Todas las concesiones hechas en el presente Contrato se entenderán sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente.

Art. 23. Para la inmediata ejecución de este Contrato se librarán desde luego á la Diputación de Minería correspondiente las órdenes necesarias á efecto de que no admita denuncia alguno dentro de las minas de Pachuca y demás propiedades mineras de la Compañía de

Real del Monte y Pachuca á que se refiere este Contrato, mientras esté vigente ó no se comunique por la Secretaría de Fomento su caducidad.

Es hecho en la ciudad de México, á los 27 días del mes de Noviembre de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.—*J. de Landero y Cos.*—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 2 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 135.—Diciembre 4 de 1891.

NÚMERO 152.

Cónsul de México en Eagle Pass, Texas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Habiendo concedido el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Exequatur de estilo á la Patente que acredita á D. Salvador F. Maillefert como Cónsul de México en Eagle Pass, Texas, con fecha 24 del actual comenzó dicho señor á ejercer las funciones de su encargo.

México, Noviembre 30 de 1891.—*M. Azeiros*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 138.—Diciembre 8 de 1891.

"Leyes y decretos."—Tome LVIII.—32.

NUMERO 153

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 21 Octubre de 1891."
—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Corporación denominada "Irrigation Pump Manufacturing Company," ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años por una bomba automática de vapor al vacío, inventada por el Sr. Owen R. Davis, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada bomba automática.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 21 de Octubre de 1891.—*Porfirio Díaz*.
—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 192, expedida á favor de la Corporación denominada "Irrigation Pump Manufacturing Company."

Queda registrada esta patente bajo el número 192 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de la bomba automática de vapor al vacío, por la que se les ha concedido privilegio.

México, Octubre 21 de 1891.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 Octubre 91.

México, Octubre 27 de 1891.

Anotada á fojas 6 del libro respectivo, con el número 63.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 12 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 119.—Noviembre 16 de 1891.

NUMERO 154.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas
con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colo-
nización é Industria.—México, 28 de Octubre de 91."
—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucio-
nal de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sa-
bed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley
de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr.
Thomas Clarkson ha cumplido con los requisitos que
establece en sus artículos relativos, le expido á nom-
bre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por
un nuevo "Concentrador y separador centrífugo de
minerales," asegurándole por la presente el derecho
exclusivo de usar en toda la República su expresado
Concentrador.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,
en México, á 28 de Octubre de 1891.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fer-
nández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de
privilegio núm. 193, expedida á favor del Sr. Thomas
Clarkson.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 193 en
la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al intere-
sado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de
1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos
del nuevo Concentrador y separador centrífugo de mi-
nerales, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 28 de Octubre de 1891.—El Jefe de la Sec-
ción 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice:
"Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exte-
riores.—México, 30 de Octubre de 1891.

México, Octubre 30 de 1891.

Registrada á fojas 6 del libro respectivo, con el nú-
mero 64.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 12 de 1891.—*M. Fer-
nández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 119.—Noviembre 16 de 1891

NÚMERO 155.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.

“C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Ignacio G. Vizcarra, ante vd. con todo respeto expongo: Que he escrito una pequeña obrita titulada “Cartilla Histórica de Colima;” y deseando impedir la reproducción que de ella pudiera hacerse con perjuicio mío, ante vd. declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reserve el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la citada obra, de la cual acompañe los dos ejemplares que exige el artículo 1,235 del referido Código.

México, Octubre 2 de 1891.—Ignacio G. Vizcarra.
—Rubrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vd. fecha 2 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito con el título de “Cartilla Histórica de Colima;” declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 10 de 1891.
—Baranda.—Rúbrica.—C. Ignacio G. Vizcarra.—Colima.

Es copia. México, Octubre 10 de 1891.—J. N. García, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 129.—Noviembre 27 de 1891

NÚMERO 156.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 de Noviembre de 1891."
— República Mexicana.— Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Alfredo O. García ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por unos aparatos de alcantarillas de su invención, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresados aparatos.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 9 de Noviembre de 1891.—*Porfirio Díaz.*

— Rúbrica.— Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández.*— Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.— Patente de privilegio núm. 195, expedida á favor del Sr. Alfredo O. García.

Queda registrada esta patente bajo el número 195 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de los aparatos de alcantarillas, por los que se le ha concedido privilegio.

México, Noviembre 9 de 1891.— El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias.*— Rúbrica.— Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.— México, 12 Noviembre 91."

México, Noviembre 12 de 1891.

Registrado á fojas 6 del libro respectivo, con el número 65.— *M. Azpiroz,* Oficial mayor.— Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 24 de 1891.— *M. Fernández,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."— Núm. 129.— Noviembre 27 de 1891.

NÚMERO 157.

Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Federico Newman, de esta vecindad, con habitación en la casa núm. 2 de la calle de Iturbide, á vd. respetuosamente expongo: Que he compuesto y publicado un wals titulado "Anhelos de Amor," y deseando impedir la reproducción que de él pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. de claro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad artística que me corresponde como autor de la citada composición musical de la cual acompaño dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Noviembre 23 de 1891.—*Federico Newman.*

—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd. fecha 23 del actual, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto del wals que ha compuesto y publicado con el título de "Anhelos de Amor;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la composición musical mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 26 de 1891.—*Baranda.*—Sr. Federico Newman.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 26 de 1891.—*J. N. García,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 133.—Diciembre 2 de 1891.

NUMERO 158.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Eduardo Murguía, ante vd. respetuosamente expongo: Que habiendo hecho á mis expensas una edición de las "Lecturas prácticas destinadas á la enseñanza elemental," por G. Jost y V. Humbert, recientemente declaradas de texto para todas las escuelas elementales del Distrito y Territorios Federales; y deseando impedir la reproducción que de la misma obra pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que con arreglo al art. 1,162 me corresponde respecto de la citada edición, de la cual acompaño los dos ejemplares correspondientes.

México, Noviembre 7 de 1891.—*Eduardo Murguía*.
—*E. Tangassi*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha 7 del actual, en que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de la edición que ha hecho de las "Lecturas prácticas destinadas á la enseñanza elemental," escritas por G. Jost y V. Humbert; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de las Lecturas mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 10 de 1891.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Eduardo Murguía.
—Presente.

Es copia. México, Noviembre 10 de 1891.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 136.—Diciembre 5 de 1891.

NÚMERO 159.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 7 de Noviembre de 1891."
— República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Luis G. Becerril ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 10 años, conforme al decreto de 22 de Febrero de 1890, por su procedimiento para prevenir por medio de la electricidad los desastres causados por los incendios, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 7 de Noviembre de 1891.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 194, expedida á favor del Sr. Luis G. Becerril.

Queda registrada esta patente bajo el número 194 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del procedimiento para prevenir por medio de la electricidad los desastres causados por los incendios, por el que se le ha concedido privilegio.

México, Noviembre 7 de 1891.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 12 Noviembre 91."

México, Noviembre 12 de 1891.

Registrado á fojas 6 del libro respectivo, con el número 66.—*M. Aspíroz,* Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 24 de 1891.—*M. Fernández,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 139.—Noviembre 27 de 1891.

NUMERO 164.

Decreto:

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 Noviembre de 1891."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Alfredo C. García ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años por los "Filtros elevados" de su invención, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresados "Filtros."

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 12 de Noviembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 196, expedida á favor del Sr. Alfredo C. García.

Queda registrada esta patente bajo el número 196 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de los "Filtros elevados," por los que se le ha concedido privilegio.

México, Noviembre 12 de 1891.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 17 Noviembre 91.

México, Noviembre 17 de 1891.

Anotada á fojas 6 del libro respectivo, con el número 67.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 24 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 129.—Noviembre 27 de 1891.

NUMERO 165.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 16 de Noviembre de 91."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Roberto Irons Skiles ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por su aplicación de materias inflamables á la cabeza de los cigarros de uso corriente, para producir su ignición al frotarlos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada aplicación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 16 de Noviembre de 1891.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 197, expedida á favor del Sr. Roberto Irons Skiles.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 197 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de la aplicación de materias inflamables á la cabeza de los cigarros, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 16 de Noviembre de 1891.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 19 de Noviembre de 1891.

México, Noviembre 19 de 1891.

Registrada á fojas 6 del libro respectivo, con el número 68.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 24 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 129.—Noviembre 27 de 1891.

NÚMERO 162.

Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Wm. B. Woodrow, Hamer & Cº, con domicilio en el callejón del Espíritu Santo, 16 de esta ciudad, como agentes y representantes de Woodrow Hooper & Cº Ld. de Londres, manifiestan que son editores propietarios de una obra de caligrafía en ocho cuadernos intitulada "Curso de Escritura Inglesa, método adoptado por el H. Ayuntamiento de México," y que se reservan el derecho de publicación de dicha obra conforme el art. 1,234 del Código Civil, á cuyo efecto acompañan los ejemplares que prescribe la ley.

Protestamos nuestra alta consideración.

México, 10 de Noviembre de 1891.—Wm. B. Woodrow, Hamer & Cº.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vdes. fecha 10 del actual, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, manifiestan que como agentes y representantes de Woodrow Hooper y Cº Ld. de Londres, son editores propietarios de una obra de caligrafía en 8 cuadernos, titulada "Curso de Escritura Inglesa" y que se reservan el derecho de publicación de dicha obra; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 19 de 1891.—Baranda.—Sres. Wm. B. Woodrow, Hamer & Cº.—Presentes.

Es copia. México, Noviembre 19 de 1891.—J. N. García, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 134.—Diciembre 3 de 1891.

NÚMERO 163.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.

“C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Eusebio Sánchez, ante vd. respetuosamente expongo: Que teniendo establecida en esta capital desde 1º de Junio del presente año la publicación de un periódico diario que lleva por título “El Imparcial;” y deseando impedir la reproducción que de él pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria y el nombre de dicho periódico, á cuyo efecto acompaño desde luego dos ejemplares de él á esa Secretaría, protestando hacer igual remisión en lo sucesivo respecto de los números que se sigan publicando.

Guadalajara, Octubre 15 de 1891.—*Eusebio Sánchez.*
—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd. fecha 15 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del periódico llamado “El Imparcial,” que publica en esa ciudad, así como la del título del mencionado periódico; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de los números 121 al 128 del periódico mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 21 de 1891.
—*Baranda.*—Rúbrica.—C. Eusebio Sánchez.—Guadalajara.

Es copia. México, Octubre 21 de 1891.—*J. N. García,* Oficial mayor.

“*Diario Oficial.*”—Núm. 154.—Diciembre 26 de 1891

NUMERO 164.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Félix Riquelme, ciudadano mexicano, con domicilio en la Municipalidad de Singuilucan, Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo, ante vd. respetuosamente expongo: que he escrito y publicado una obra sobre el plantío y cultivo del maguey y la elaboración del pulque, titulada "Manual del Magueyero;" y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la citada obra, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

Singuilucan, Octubre 15 de 1891.—*Félix Riquelme.*
—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha 15 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "Manual del Magueyero;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también en su oportunidad en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 26 de 1891.—*Baranda.*—C. Félix Riquelme.—Singuilucan, Estado de Hidalgo.

Es copia. México, Octubre 26 de 1891.—*J. N. García,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 154.—Diciembre 26 de 1891.

NÚMERO 165.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 8ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción VI, letra A, del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

“Artículo único. Queda comprendido el Ferrocarril de Salamanca al Valle de Santiago y el Jaral, en la nomenclatura de la partida 8,625 del Presupuesto de Egresos vigente.

“Salón de sesiones de la Cámara de diputados del Congreso de la Unión. México, á 3 de Octubre de 1891.—*Miguel Sagaceta*, diputado vicepresidente.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.—*Ignacio G. Heras*, diputado secretario”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 6 de Octubre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Benito Gómez Farías, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para su cumplimiento.

Libertad y Constitución. México, 6 de Octubre de 1891.—*Gómez Farías*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 86.—Octubre 8 de 1891.

NÚMERO 166.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción

VI, letra A del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

"Artículo único. Se amplía en la cantidad de \$60,000 sesenta mil pesos, la partida 8,621 del Presupuesto de Egresos vigente.

"Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México, á 6 de Octubre de 1891.—*Luis C. Curiel*, diputado presidente.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.—*Ignacio G. Heras*, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á 8 de Octubre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, *C. Benito Gómez Farías*."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 8 de 1891.—*Gómez Farías*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 90.—Octubre 13 de 1891.

NÚMERO 167.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 18 de Noviembre de 1891.— República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Jesús Castañeda ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 10 años, conforme al decreto de 25 de Octubre de 1888, por su procedimiento de disolución de grasas como operación de fábrica, para el aprovechamiento de las tintas é hilazas que hoy se desperdician en los talleres de impresión de grabados con tintas grasas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Noviembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 199, expedida á favor del Sr. Jesús Castañeda.

Queda registrada esta patente bajo el número 199 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción del procedimiento de disolución de grasas, por el que se le ha concedido privilegio.

México, Noviembre 18 de 1891.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 24 Noviembre 91."

México, Noviembre 24 de 1891.

Registrado á fojas 6 del libro respectivo, con el número 70.—*M. Aspiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 9 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 141.—Diciembre 11 de 1891.

NUMERO 168.

Decreto:

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 19 Noviembre de 1891."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Mariano Lozano y Castro ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años por la preparación química de su invención, denominada "Psoralina," para sustituirla en el empleo terapéutico de la quinina, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada preparación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 19 de Noviembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 200, expedida á favor del Sr. Mariano Lozano y Castro.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 200 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de la preparación química denominada "Psoralina," por la que se le ha concedido privilegio.

México, Noviembre 19 de 1891.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 24 Noviembre 91.

México, Noviembre 24 de 1891.

Anotada á fojas 6 del libro respectivo, con el número 69.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 9 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

[Diario Oficial.—Núm. 141.—Diciembre 11 de 1891.

NUMERO 169.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 de Noviembre de 91."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. William Waite Snow ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por un aparato de su invención para cambiar vías de ferrocarriles, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Noviembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—Per el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 201, expedida á favor del Sr. William Waite Snow.

Queda registrada esta patente bajo el número 201 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del aparato para cambia-vías de ferrocarriles, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 20 de Noviembre de 1891.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 24 de Noviembre de 1891.

México, Noviembre 24 de 1891.

Registrada á fojas 6 del libro respectivo, con el número 71.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 9 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 141.—Diciembre 11 de 1891

NUMERO 170.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Agustín Morales, vecino de la ciudad de Guanajuato, ante vd. con el debido respeto expone: Que he escrito y soy autor de un cuadro teatral alegórico que tiene por asunto el encomio de las principales fuerzas que sostienen é impulsan el progreso social; de cuyo cuadro tengo la honra de remitir á vd. los dos ejemplares que exige la ley, declarando en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la citada obra.

Guanajuato, 19 de Octubre de 1891.—*Agustín Morales*.—Rúbrica. ®

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vd. fecha 19 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del cuadro teatral alegórico de que es vd. autor y que tiene por asunto el encomio de las principales fuerzas que sostienen é impulsan el progreso so-
 declaración que desde luego se manda publicar en el cial; *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del cuadro mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 29 de 1891.
 —Baranda.—Rúbrica.—C. Agustín Morales.—Guanajuato.

Es copia. México, Octubre 29 de 1891.—*J. N. García*, Oficial mayor.

“*Diario Oficial*.”—Núm. 154.—Diciembre 26 de 1891

NÚMERO 171.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2^a

Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.

“C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

José R. Cuevas, apoderado del Sr. José T. de Cuéllar, autor de las obras comprendidas en la colección conocida con el nombre de “*La Linterna Mágica*,” deseoso de impedir la reproducción que de ellas pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

A vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que mi poderdante se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde como autor de dichas obras, á cuyo efecto acompaño por duplicado los 15 primeros tomos hasta hoy publicados, protestando continuar remitiendo los demás que se publiquen hasta la conclusión de la referida “*Linterna Mágica*.”

México, Noviembre 5 de 1891.—*José R. Cuevas*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha 5 del actual, en que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara como apoderado del Sr. José T. de Cuéllar, que este señor se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de las obras de que es autor y que están comprendidas en la colección conocida con el nombre de "La Linterna Mágica;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de los 15 primeros tomos que van publicados de la colección mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente; esperando que como ofrece, seguirá remitiendo en su oportunidad, los tomos que se sigan publicando.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 5 de 1891.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. José R. Cuevas.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 5 de 1891.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"*Diario Oficial*."—Núm. 151.—Diciembre 26 de 1891.

NÚMERO 172.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Manuel Galindo y Bezares, ante vd. debidamente expongo:

Que he vertido al castellano el precioso opúsculo denominado "El Mundo de la Eucaristía ó Simbolismo de la Sagrada Hostia. Resumen de las Maravillas Divinas;" y deseando impedir la reproducción que de la misma obra pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses, ante vd. declaro en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde respecto de la versión de la indicada obra, de la cual acompaño por duplicado la primer entrega hasta hoy publicada, protestando seguir remitiendo en su oportunidad, las entregas restantes hasta que concluya la publicación.

México, Noviembre 5 de 1891.—*Manuel Galindo y Bezares*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha de ayer, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la versión que ha hecho al castellano del opúsculo titulado: "El Mundo de la Eucaristía ó Simbolismo de la Sagrada Hostia. Resumen de las Maravillas Divinas;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de la primera entrega del opúsculo mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que como ofrece, seguirá remitiendo en su oportunidad las que se sigan publicando.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 6 de 1891.—*Baranda*.—C. Manuel Galindo y Bezares.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 6 de 1891.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"*Diario Oficial*."—Núm. 154.—Diciembre 26 de 1891.

NÚMERO 173.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre de á cincuenta centavos, cancelado debidamente.

"C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Francisco Díaz de León, en nombre y representación de su esposa la Sra. Victoria Colard, ante vd. respetuosamente expongo:

Que mi referida esposa tiene escrita y publicada una cartilla intitulada "Breves ejercicios para iniciar á los niños en el conocimiento de la lectura y escritura simultáneas;" y que deseando asegurar y conservar la propiedad literaria que como autora de la cartilla le corresponde, evitando la reproducción en todo ó en parte que de ella pudiera hacerse con perjuicio de sus intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que la Sra. Victoria Colard de Díaz de León, se reserva los derechos de propiedad de su cartilla, acompañando á este curso los dos ejemplares que previene el art. 1,235.

México, Noviembre 12 de 1891.—*Francisco Díaz de León*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd. fecha 12 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara á nombre de su esposa la Sra. Victoria Colard de Díaz de León, que dicha señora se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la cartilla que ha escrito y publicado titulada "Breves ejercicios para iniciar á los niños en el conocimiento de la lectura y escritura simultáneas;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también en su oportunidad en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la cartilla mencionada á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 14 de 1891.—*Baranda*.—C. Francisco Díaz de León.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 14 de 1891.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 154.—Diciembre 26 de 1891.

NÚMERO 174.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. á sus habitantes, sabed:

"Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción VI, letra A, del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

"Artículo único. Se aprueba el gasto de \$ 208,466 47 cs., doscientos ocho mil cuatrocientos sesenta y seis pesos cuarenta y siete centavos, en que se excedieron los cargos mandados hacer por el Ejecutivo durante el año fiscal próximo pasado á la partida 10,240 del presupuesto de Egresos.

"Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México, á 12 de Octubre de

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd. fecha 12 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara á nombre de su esposa la Sra. Victoria Colard de Díaz de León, que dicha señora se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la cartilla que ha escrito y publicado titulada "Breves ejercicios para iniciar á los niños en el conocimiento de la lectura y escritura simultáneas;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también en su oportunidad en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la cartilla mencionada á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 14 de 1891.—*Baranda*.—C. Francisco Díaz de León.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 14 de 1891.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 154.—Diciembre 26 de 1891.

NÚMERO 174.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. á sus habitantes, sabed:

"Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción VI, letra A, del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

"Artículo único. Se aprueba el gasto de \$ 208,466 47 cs., doscientos ocho mil cuatrocientos sesenta y seis pesos cuarenta y siete centavos, en que se excedieron los cargos mandados hacer por el Ejecutivo durante el año fiscal próximo pasado á la partida 10,240 del presupuesto de Egresos.

"Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México, á 12 de Octubre de

1891.—*Luis C. Curiel*, diputado presidente.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.—*E. Pimentel*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 14 de Octubre de 1891.—*Porfirio Díaz*. — Al C. Benito Gómez Farías, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.”

Trasládolo á vd. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, 14 de Octubre de 1891.—*Gómez Farías*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 22.—Octubre 15 de 1891.

NÚMERO 175.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 24 de Noviembre de 91.”

—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Juan Antonio Bances y Alvarez ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 15 años, contados desde el 30 de Abril del presente año, por una petaca de su invención para tabacos y cigarros, con su broche ó contraseña para abrirla, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada petaca.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 24 de Noviembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 203, expedida á favor del Sr. Juan Antonio Bances y Alvarez.

Queda registrada esta patente bajo el número 203 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de la petaca para tabacos y cigarros, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 24 de Noviembre de 1891.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 2 de Diciembre de 1891.

México, Diciembre 2 de 1891.

Registrada á fojas 6 del libro respectivo, con el número 73.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 9 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 141.—Diciembre 11 de 1891

NUMERO 176.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se exceptúan del pago de los derechos de importación, los útiles, libros de texto, máquinas, aparatos é instrumentos que para las escuelas del Estado de Tlaxcala, se encuentran depositados en la aduana marítima de Veracruz.

"Económico. Trascríbase á la Secretaría de Hacienda el anterior dictamen para su conocimiento, acompañándole las facturas presentadas.

"*Luis C. Curiel*, diputado presidente.—*Pedro D. Gutiérrez*, senador presidente.—*José M. Gamboa*, di-

putado secretario.—*Pedro Sánchez Castro*, senados secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 21 de Octubre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, *C. Benito Gómez Farías*.”

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 21 de 1891.—*Gómez Farías*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 100.—Octubre 24 de 1891.

NÚMERO 177.

Agente consular de los Estados Unidos de América.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Con esta fecha ha sido autorizado por esta Secretaría el Sr. *Murdock C. Cameron* para que con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859,

pueda ejercer las funciones de Agente consular de los Estados Unidos de América en Ciudad Victoria.

México, Diciembre 5 de 1891.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 129.—Diciembre 9 de 1891.

NÚMERO 178.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda Crédito público.—Sección 8ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Queda prorrogado hasta el 31 de Diciembre de 1892, el plazo señalado por la ley de 2

“Leyes y decretos.”—Tomo LVIII.—36.

de Junio de 1890, para la completa amortización en toda la República, de las antiguas monedas de cobre, y la sustitución de ellas por el centavo de peso.

"Luis C. Curiel, diputado presidente.—Pedro Díez Gutiérrez, senador presidente.—Juan Bribiesca, diputado secretario.—Pedro Sánchez Castro, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 24 de Octubre de 1891.—Porfirio Díaz.—Al C. Benito Gómez Farías, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público."

Y lo comunico á vd. para su efectos.

Libertad y Constitución. México, 24 de Octubre de 1891.—Gómez Farías.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 100.—Octubre 24 de 1891.

NÚMERO 179.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre de á cincuenta centavos, cancelado debidamente.

"C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Alberto Correa, profesor de instrucción primaria, domiciliado en San Juan Bautista de Tabasco, ante vd. respetuosamente expongo: Que he escrito y publicado una obra que lleva por título "Geografía de México," quinta edición; y deseando impedir la reproducción de toda ó parte de ella, que pretendieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que de esta quinta edición como de las anteriores, me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la citada obra de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

San Juan Bautista, Octubre 12 de 1891.—A. Correa.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocuro de vd. fecha 12 de Octubre próximo pasado, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "Geografía de México," quinta edición; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluir la también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 17 de Noviembre de 1891.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Alberto Correa.—San Juan Bautista.

Es copia. México, Noviembre 17 de 1891.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 154.—Diciembre 26 de 1891

NUMERO 180.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

El Lic. Jacinto Pallares, ante esa Secretaría respetuosamente expongo: Que soy autor de la obra titulada: "Derecho Mercantil Mexicano," de cuyo primer tomo acompaño dos ejemplares, reservándome remitir dos del segundo tomo, inmediatamente que sea impreso. Haciendo uso del derecho que me dan los artículos 1,132 relativos y especialmente el 1,154 del Código Civil, hago presente á esa Secretaría que me reservo el derecho de propiedad literaria en la mencionada obra, así como el de sus traducciones en inglés y francés.

Por tanto, á esa Secretaría suplico se sirva haber por hecha la respectiva reserva de propiedad y traducción de la obra titulada "Derecho Mercantil Mexicano" y mandar se me expida la constancia de estilo.

México, Noviembre 14 de 1891.—*J. Pallares*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd. fecha 14 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y está publicandole con el título de "Derecho Mercantil Mexicano," así como de sus traducciones al inglés y francés; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también en su oportunidad en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del primer tomo de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que como ofrece remitirá los del segundo tomo, luego que éste se publique.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 19 de 1891.—*Baranda*.—C. Jacinto Pallares.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 19 de 1891.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"*Diario Oficial*."—Núm. 154.—Diciembre 26 de 1891.

NÚMERO 181.

Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Eduardo Gariel, ante vd. respetuosamente expongo: Que he publicado tres piezas de música para piano que llevan por título "Mi Esperanza," mazurka por Arturo Procel; "La Castañeda," polka por el mismo autor y "Sueño de Amor," mazurka por Indalecio E. Hernández; y deseando impedir la reproducción que de ellas pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad artística que me corresponde respecto de las piezas de música mencionadas, de cada una de las cuales acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

Saltillo, Noviembre 10 de 1891.—*Eduardo Gariel*.
—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha 10 del actual, en que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde, respecto de las tres piezas de música para piano, que ha publicado con los títulos "Mi Esperanza," mazurka por Arturo Procel, "La Castañeda," polka por el mismo autor y "Sueño de Amor," mazurka por Indalecio E. Hernández; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las piezas mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 20 de 1891.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Eduardo Gariel.—Saltillo.

Es copia. México, Noviembre 20 de 1891.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"*Diario Oficial*."—Núm. 154.—Diciembre 26 de 1891.

NÚMERO 182

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento. Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 18 de Noviembre de 1891.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Elihu Thomson, Edwin Wilbur Rice (hijo) y Norman Chauncey Basset han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por un nuevo motor eléctrico de su invención para carros de tranvías ó ferrocarriles, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado motor.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Noviembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 198, expedida á favor de los Sres. Elihu Thomson, Edwin Wilbur Rice (hijo) y Norman Chaucey Basset.

Queda registrada esta patente bajo el número 198 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del motor eléctrico para carros de tranvías ó ferrocarriles, por el que se les ha concedido privilegio.

México, Noviembre 18 de 1891.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 7 Diciembre 91."

México, Diciembre 7 de 1891.

Registrado á fojas 7 del libro respectivo, con el número 77.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 29 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 1.—Enero 1º de 1892.

NUMERO 183.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 21 Noviembre de 1891."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Henry Doetsch ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años por un procedimiento metalúrgico de su invención, para el tratamiento por vía húmeda de todos los minerales de cobre en general, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 21 de Noviembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 198, expedida á favor de los Sres. Elihu Thomson, Edwin Wilbur Rice (hijo) y Norman Chaucey Basset.

Queda registrada esta patente bajo el número 198 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del motor eléctrico para carros de tranvías ó ferrocarriles, por el que se les ha concedido privilegio.

México, Noviembre 18 de 1891.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 7 Diciembre 91."

México, Diciembre 7 de 1891.

Registrado á fojas 7 del libro respectivo, con el número 77.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 29 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 1.—Enero 1º de 1892.

NUMERO 183.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 21 Noviembre de 1891."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Henry Doetsch ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años por un procedimiento metalúrgico de su invención, para el tratamiento por vía húmeda de todos los minerales de cobre en general, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 21 de Noviembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 202, expedida á favor del Sr. Henry Doetsch.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 202 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción del procedimiento metalúrgico por vía húmeda de todos los minerales de cobre, por el que se le ha concedido privilegio.

México, Noviembre 21 de 1891.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 17 Diciembre 91.

México, Diciembre 17 de 1891.

Anotada á fojas 7 del libro respectivo, con el número 78.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 29 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 1.—Enero 1º de 1892.

NUMERO 184.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en ejercicio de la facultad que concede al Ejecutivo, la fracción XIII del artículo único del decreto de 15 de Mayo último, que contiene la ley de ingresos para el presente año económico, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Art. 1º Las mercancías extranjeras que estén gravadas á su importación por la tarifa de la Ordenanza General de Aduanas, al ser introducidas al Distrito federal, no causarán más derecho que el cinco por ciento de consumo, calculado sobre el monto del derecho de importación.

"Art. 2º Las mercancías extranjeras que estén exentas del pago de derechos á su importación, por la tarifa de la Ordenanza General de Aduanas, no causarán

ningún otro derecho al ser introducidas al Distrito Federal.

“Art. 3º Quedan derogadas las disposiciones de la Tarifa de Portazgo para el Distrito federal, expedida con fecha 16 de Junio último, en todo lo que se opongan al cumplimiento del presente decreto.

“Art. 4º El presente decreto comenzará á regir el 1º de Noviembre próximo venidero.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 20 de Octubre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, C. Benito Gómez Farías.”

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 20 de 1891.—*Gómez Farías*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 97.—Octubre 21 de 1891.

NÚMERO 185.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

En bien del mejor servicio, y á fin de evitar que se susciten dudas en la interpretación que para la aplicación de la ley debe darse á las notas explicativas números 150 y 151 de la nueva tarifa de importación que comenzará a regir el 1º de Noviembre próximo, el Presidente de la República se ha servido disponer que se amplíen dichas notas explicativas en los términos siguientes:

“Nota 150.—En esta fracción sólo se comprenden “los encajes, blondas y puntos lisos ó bordados, que “como en el llamado punto de tul, su tejido esté formado exclusivamente por mallas exagonales estén “anudadas ó no.”

“Nota 151.—Esta fracción comprende todos los encajes, blondas y puntos lisos ó bordados cuyas mallas no tengan la forma exagonal, esto es, que no sean de punto de tul. La presencia de algunas mallas exagonales entre las varias labores del dibujo, no altera la cotización conforme á esta fracción si á la vez es-

"tá formado el tejido por mallas que no sean exago
"nales."

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y fines
consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 16 de
1891.—Gómez Farías.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 97.—Oztubre 21 de 1891.

NÚMERO 186.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigir-
me el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los
Estados Unidos Mexicanos. á sus habitantes, sa-
bed:

"Que en uso de la autorización que concede al Eje-
cutivo la ley de 11 de Diciembre de 1884, declarada
vigente por la fracción XI del artículo único de la ley

de 15 de Mayo del presente año, ha tenido á bien de-
cretar lo siguiente:

"Art. 1º Se erige en cada una de las poblaciones de
Fresnillo (Estado de Zacatecas) y Piedras Negras ó
Porfirio Díaz (Estado de Coahuila) una Administra-
ción Principal de la Renta del Timbre.

"Art. 2º A la nueva Administración Principal de
Fresnillo quedarán subalternadas las de Sombrerete,
Mazapil, Nieves y Ciudad García, así como las agen-
cias directas en Chalchihuites, Valparaiso, Sierra Her-
mosa y Villa de Cos.

"Art. 3º A la Administración Principal de Piedras
Negras ó Porfirio Díaz quedarán subalternadas las de
San Buenaventura, Monclova, Zaragoza y Sierra Moja-
da, con la agencia directa en Jiménez.

"Art. 4º La Administración Principal en el Salti-
llo, tendrá como subalternas las de Matamoros (Lagu-
na), Parras, San Pedro (Laguna), Viezca, Patos, Ra-
mos Arizpe y Arteaga, quedando á la Administración
Principal de Zacatecas las de Ojo Caliente, Villa Nue-
va, Sánchez Román, Juchipila, Nochixtlán y Pinos; así
como las agencias directas de Guadalupe, Veta Gran-
de, Pánuco, Calera, Saucedá, San José de la Isla, San
Pedro y Chupaderos.

"Art. 5º Las nuevas Administraciones de Fresnillo
y Piedras Negras, comenzarán á funcionar el 1º de Di-
ciembre de este año, dictando al efecto la Administra-
ción general del ramo las órdenes conducentes.

"Art. 6º Los honorarios que desde la expresada fe-

cha deben disfrutar los Administradores Principales, serán, por ahora, de $8\frac{1}{2}$ por ciento sobre sus productos brutos el de Fresnillo; $10\frac{1}{2}$ por ciento el de Piedras Negras; $9\frac{1}{2}$ por ciento el de Saltillo, y el $4\frac{1}{2}$ por ciento el de Zacatecas; á reserva de modificar esos honorarios el Ejecutivo cuando le parezca oportuno.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 20 de Octubre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—
Al C. Benito Gómez Farías, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, 20 de Octubre de 1891.—*Gómez Farías*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 98.—Octubre 22 de 1891.



NÚMERO 187.

Consul de la República Argentina.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

El Señor Presidente ha tenido á bien conceder en esta fecha el Exequatur respectivo al Sr. Antonio Gómez de la Serna para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de la República Argentina en Veracruz sujetándose á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, Diciembre 5 de 1891.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 142.—Diciembre 12 de 1891.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

NÚMERO 188.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.

“C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Adolfo Dublán, por su propio derecho ante vd. respetuosamente dice: Que he escrito y publicado con el nombre de “Cartilla de Instrucción Cívica,” un ligero estudio sobre derecho constitucional; y deseando impedir la reproducción que de él pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la citada cartilla, de la cual acompañó los dos ejemplares correspondientes; en los que se han hecho las anotaciones prescritas en el art. 1,248 del propio Código.

México, Noviembre 30 de 1891.—*Adolfo Dublán.*—
Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd. fecha 30 del mes próximo pasado, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de “Cartilla de Instrucción Cívica;” declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la cartilla mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 1º de 1891.—*Baranda.*—C. Adolfo Dublán.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 1º de 1891.—*J. N. García,* Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 154.—Diciembre 26 de 1891.

NÚMERO 189.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 de Noviembre de 1891.— República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Compañía "The Gates Iron Works" ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 17 años, contados desde el 12 de Mayo del presente año, por un aparato para concentrar metales ó minerales, inventado por el Sr. Ryerson D. Gates, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado aparato.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 26 de Noviembre de 1891.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 204, expedida á favor de la Compañía "The Gates Iron Works."

Queda registrada esta patente bajo el número 204 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del aparato para concentrar metales ó minerales, por el que se les ha concedido privilegio.

México, Noviembre 26 de 1891.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 2 Diciembre 91."

México, Diciembre 2 de 1891.

Registrado á fojas 7 del libro respectivo, con el número 75.—*M. Azpiroz,* Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 29 de 1891.—*M. Fernández,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 1.—Enero 1º de 1892.

NUMERO 190.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 10 Diciembre de 1891."
—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. J. N. Ibbe Ken ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años contados desde el 4 de Noviembre de 1882, por un procedimiento para beneficiar minerales de plata, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 10 de Diciembre de 1891.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 207, expedida á favor del Sr. J. N. Ibbe Ken.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 207 en la Sección 2ª de esta Secretaría.

México, Diciembre 10 de 1891.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 17 Diciembre 91.

México, Diciembre 17 de 1891.

Anotada á fojas 7 del libro respectivo, con el número 79.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 11 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 12.—Enero 14 de 1892.

NÚMERO 191.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción VI, letra A, del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

“Artículo único. Se adiciona el Presupuesto de Egresos en el ramo 7º, con las siguientes partidas:

SECCIÓN LXXVI (BIS).

Comisión para el restablecimiento de los monumentos en la línea divisoria entre México y los Estados Unidos de Norte-América.

Núm. 6,130 Un ingeniero jefe, al año.\$ 6,000 60
 „ 6,131 Dos ingenieros adjuntos,

	astrónomos, á \$5,000.50	
	cada uno, al año.....	10,001 00
Núm. 6,132	Tres ingenieros ayudantes,	
	á \$2,401.70 cada uno, al	
	año.....	7,205 10
„ 6,133	Un pagador.....	1,500 15
„ 6,134	Para gastos de la Comisión.	12,000 00
	Total.....\$	36,706 85

“Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México, á 20 de Octubre de 1891.—*Luis C. Curiel*, diputado presidente.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.—*Ignacio G. Heras*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 22 de Octubre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Benito Gómez Farías, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.”

Insértolo á vd. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, Octubre 22 de 1891.—*Gómez Farías*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 98.—Octubre 22 de 1891.

NÚMERO 192.

Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización, Industria y Comercio.—Sección 3ª

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Oficial mayor, Encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. Pedro Díez Gutiérrez, reformando el celebrado en 24 de Octubre de 1887, para la exploración y explotación de minas de toda especie, en el Mineral de Ramos, del Estado de San Luis Potosí.

Art. 1º Se reforma el Contrato celebrado entre el Ejecutivo Federal, representado por el C. General Carlos Pacheco, y el Sr. Pedro Díez Gutiérrez, en 24 de Octubre de 1887, para la exploración y explotación de minas de toda especie, en el Mineral de Ramos, del Estado de San Luis Potosí, como sigue:

Art. 2º Los planos de que habla el art. 14 del referido contrato, serán presentados con la designación de pertenencias y con la rectificación de que habla el art. 24, dentro de los cuatro meses que sigan á la fecha de publicada la presente reforma.

Art. 3º La toma de posesión de las pertenencias designadas de que habla el artículo anterior, se efectua-

rá dos meses después de aprobados los planos por esta Secretaría, comenzando desde luego los trabajos de explotación, comprobándolo con el certificado de la autoridad respectiva.

Art. 4º El depósito que, como garantía del contrato que se reforma, tiene constituido el Sr. Pedro Díez Gutiérrez en el Banco Nacional de México, lo perderá en cualquier caso de caducidad, quedando á beneficio del Erario Federal.

Art. 5º Todos los demás artículos del contrato que se reforma, quedan subsistentes.

Es hecho en la ciudad de México, á los 14 días del mes de Octubre de 1891.—*M. Fernández*.—Rúbrica, Oficial mayor.—*Pedro Díez Gutiérrez*.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 19 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 102.—Octubre 27 de 1891.

NUMERO 193.

Circular.

Tesorería General de la Federación.—Sección 2ª.—
Circular núm. 1,343.

La Secretaría de Hacienda, con fecha 21 de Agosto último, comunicó á esta oficina el siguiente acuerdo:

“El Presidente de la República se ha servido disponer, que todas las multas procedentes de correcciones disciplinarias á los empleados de la Federación por falta de asistencia ó cualquiera otro motivo, ingresen á la masa común de productos, con aplicación al ramo de “Aprovechamientos del Erario.”—Para cumplir con esta disposición, los pagadores ó Habilitados de las Secretarías de Estado y de todas las demás Oficinas federales, formarán mensualmente una relación que exprese el monto de las multas, con el Visto Bueno del Oficial mayor del Ministerio ó del Jefe de la Oficina respectiva.—El entero de las multas impuestas en la capital de la República, se hará en la Tesorería general, y el importe de las que se impongan en oficinas foráneas, se entregará en la Jefatura de Hacienda, Aduana ú Oficina federal que designe la misma Tesorería, acompañándose en todo caso la relación au-

torizada de que se habla en esta orden.—Lo digo á vd. para sus efectos.”

Y lo comunico á vd. para su cumplimiento, sirviéndose acusar recibo de la presente.

Libertad en la Constitución. México, Octubre 22 de 1891.—*Francisco Espinosa.*—Al. . . .

“Diario Oficial.”—Núm. 195.—Octubre 30 de 1891.

NÚMERO 194.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República ha tenido á bien disponer que desde el día 1º de Noviembre próximo y conforme á lo dispuesto en el capítulo XXII de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas expedida en Junio 12 de 1891, la internación de mercancías extranjeras procedentes de la Zona Libre, se efectúe previo pago del 90 por ciento de los derechos de importación que correspondan según la Tarifa de dicha Ordenanza, aun cuando la importación haya sido hecha antes del 1º de Noviembre de 1891.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 31 de 1891.—P. o. d. S., el Oficial mayor *J. A. Gamboa*.
—Al Administrador de la Aduana fronteriza de

"Diario Oficial."—Núm. 106.—Octubre 31 de 1891.



NÚMERO 195.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción VI, letra A, del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

"Artículo único. Se adiciona el Ramo 7º, Sección LXXV, correspondiente á la Secretaría de Fomento, con la partida siguiente, núm. 6,129. Para atender á los gastos preparatorios durante este año fiscal, que origine la concurrencia de México á la Exposición internacional de Chicago (\$50,000) cincuenta mil pesos.

"Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México, á 21 de Octubre de 1891.—*Luis C. Curiel*, diputado presidente.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.—*Ignacio G. Heras*, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal.—México, á 24 de Octubre de 1891.—*Porfirio Díaz*.
—Al C. Benito Gómez Farías, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Presente."

Insértolo á vd. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, Octubre 24 de 1891.—*Gómez Farías*.—Al

"Diario Oficial."—Núm. 101.—Octubre 26 de 1891

NUMERO 196.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción VI, letra A del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

“Artículo único. Se aumenta en cincuenta mil pesos más, la partida núm. 6,127, Sección LXXV del Ramo 7º del Presupuesto de Egresos vigente.

“Salón de sesiones de la Cámara de diputados del Congreso de la Unión. México, á 22 de Octubre de 1891.—*Luis C. Curiel*, diputado presidente.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.—*Ignacio G. Heras*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 24 de Octubre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Benito Gómez Farías, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, 24 de Octubre de 1891.—*Gómez Farías*.—Al

“Diario Oficial,”—Núm. 101.—Octubre 26 de 1891

NÚMERO 197.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se aumentan á la planta de la Aduana Marítima de Tampico, los empleados y sueldos siguientes:

Un vista.....	\$ 6 58	2,401 70
Un cabo de celadores.....	3 29	1,200 85
Seis celadores, á \$ 901.55.....	2 47	5,409 30
Cuatro bogas, á \$ 361.35.....	0 99	1,445 40
		<hr/>
Suma.....	\$	10,457 25
		<hr/>

"Luis C. Curiel, diputado presidente.—Pedro Díez Gutiérrez, senador presidente.—Juan Bribiesca, diputado secretario.—Pedro Sánchez Castro, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á 24 de Octubre de 1891.—Porfirio Díaz.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, C. Benito Gómez Farfías."

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 24 de 1891.—Gómez Farfías.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 163.—Octubre 28 de 1891.

NÚMERO 198.

Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano Manuel Fernández Leal, Oficial mayor Encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, en uso de las facultades concedidas á éste por la ley de 6 de Junio de 1887, y el Sr. Jesús Andrade, para la exploración y explotación de una zona minera en el Mineral de la Luz del Estado de Guanajuato.

CONCESIONES DEL GOBIERNO.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Jesús Andrade, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero, proceda á su costa á la exploración y explotación de las minas de toda especie y placeres auríferos que puedan hallarse en el mineral de la Luz del Estado de Guanajuato, dentro del perímetro siguiente:

"Tomando como centro el vértice del ángulo Nor-este de la pertenencia de "La Porfía," se trazarán mil metros al Norte y cuatro mil al Sur; de los dos extremos de esta línea se tirarán perpendiculares de cua-

Leyes y decretos.—Tomo LVIII.—39.

"Artículo único. Se aumentan á la planta de la Aduana Marítima de Tampico, los empleados y sueldos siguientes:

Un vista.....	\$ 6 58	2,401 70
Un cabo de celadores.....	3 29	1,200 85
Seis celadores, á \$ 901.55.....	2 47	5,409 30
Cuatro bogas, á \$ 361.35.....	0 99	1,445 40
		<hr/>
Suma.....	\$	10,457 25
		<hr/>

"Luis C. Curiel, diputado presidente.—Pedro Díez Gutiérrez, senador presidente.—Juan Bribiesca, diputado secretario.—Pedro Sánchez Castro, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á 24 de Octubre de 1891.—Porfirio Díaz.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, C. Benito Gómez Farías."

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 24 de 1891.—Gómez Farías.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 163.—Octubre 28 de 1891.

NÚMERO 198.

Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano Manuel Fernández Leal, Oficial mayor Encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, en uso de las facultades concedidas á éste por la ley de 6 de Junio de 1887, y el Sr. Jesús Andrade, para la exploración y explotación de una zona minera en el Mineral de la Luz del Estado de Guanajuato.

CONCESIONES DEL GOBIERNO.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Jesús Andrade, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero, proceda á su costa á la exploración y explotación de las minas de toda especie y placeres auríferos que puedan hallarse en el mineral de la Luz del Estado de Guanajuato, dentro del perímetro siguiente:

"Tomando como centro el vértice del ángulo Nor-este de la pertenencia de "La Porfía," se trazarán mil metros al Norte y cuatro mil al Sur; de los dos extremos de esta línea se tirarán perpendiculares de cua-

Leyes y decretos.—Tomo LVIII.—39.

tro mil metros al Oriente, y otros tantos al Poniente, formando así un paralelogramo rectángulo de ocho mil metros de largo por cinco mil de ancho, en cuyos ángulos se fijarán las mojoneras respectivas."

Este perímetro será fijado en el terreno mismo, con asistencia, intervención y autorización de un Inspector del Gobierno ó Delegado de la Diputación, si así lo determina la Secretaría de Fomento, bajo el concepto de que los gastos que se originen serán á cargo de la Compañía.

En ausencia del Inspector ó Delegado de la Diputación, la Compañía quedará obligada á comprobar ante la Secretaría de Fomento, con información autorizada por la autoridad política local más inmediata, la fijación de dicho perímetro.

Art. 2º El Gobierno otorga á la Empresa, por la facultad que le concede la ley de 6 de Junio de 1887, la propiedad de doce pertenencias en las vetas que descubra, en los términos que expresa el artículo siguiente.

Art. 3º Las doce pertenencias que se conceden á la Empresa en las vetas que descubra, tendrán las dimensiones que conforme al Código de Minería corresponden al echado ó inclinación de las vetas, y solo podrán elegirse en una misma veta, hasta diez pertenencias continuas ó interrumpidas.

Las pertenencias en los placeres auríferos tendrán las dimensiones que expresa la fracción *F* del art. 10 de la citada ley de 1887.

Art. 4º La Empresa queda en completa libertad pa-

ra ocupar en cualquiera de las pertenencias ó propiedades mineras, á los operarios que conforme á este Contrato debe emplear, según las necesidades ó conveniencias de la explotación, sin quedar obligada á trabajar simultáneamente en todas las pertenencias que posea.

Art. 5º Queda también la Empresa en el más perfecto derecho para adquirir por denuncia, compra ó cualquier otro título legal, otras pertenencias inmediatas á las que se le conceden, así como para incorporarlas á la propiedad que se le otorga por este Contrato, siempre que tales pertenencias se encuentren dentro de los límites del Mineral de la Luz; é igualmente podrá incorporar á dicha propiedad las que tiene ya adquiridas en dicho Mineral.

La Empresa gozará, respecto de esas pertenencias incorporadas, los mismos derechos y franquicias que este Contrato le otorga respecto de las que en él se conceden, pero con las restricciones siguientes:

I. El número de operarios se aumentará en la proporción de uno por cada pertenencia incorporada, y estos operarios deberán trabajar en estas pertenencias incorporadas, pudiendo tener lugar su trabajo en una ó varias de esas pertenencias, por grupos de treinta operarios por cada treinta pertenencias que designará la Empresa, dando aviso á la Secretaría de Fomento.

En los grupos que no lleguen á treinta pertenencias incorporadas, el número de operarios que deberá trabajar en una ó varias de ellas, será á razón de un operario por cada pertenencia.

II. Los gastos hechos y los fondos invertidos en la explotación y trabajo de las pertenencias incorporadas, no se computarán en la suma que la Empresa está obligada á invertir conforme á lo estipulado en el art. 17.

Art. 6º La Empresa tendrá en todo tiempo el derecho de pedir el amparo de sus propiedades mineras, en los términos y condiciones del Código de Minería, y además la Secretaría de Fomento podrá concederle por una sola vez un amparo extraordinario hasta por dos años, cuando á juicio de dicha Secretaría haya para ello motivo justificado; pero entendiéndose que estos amparos no prorrogan el tiempo de duración de este Contrato, sino que precisamente se contarán dentro de él.

Art. 7º Queda autorizada la Empresa á usar libremente de las aguas que extraiga de las minas que se le ceden por el presente Contrato ó que adquiera legalmente en lo sucesivo, así como al uso de las aguas en general, adquiriéndolas conforme á las leyes y sin perjuicio de tercero.

Las aguas procedentes de posesiones mineras de la Empresa en virtud de obras que ejecute, y que ésta quiera aprovechar llevándolas á otras de sus posesiones mineras ó metalúrgicas, sólo podrán ser utilizadas por ella, siempre que las tome antes de su caída á un cauce que tenga aguas con servidumbres.

Art. 8º Con excepción de los impuestos á que se refieren los artículos del 4 al 7 de la ley de 6 de Junio de 1887, queda exenta la Empresa de cualquier otro impuesto, excepto el del timbre, sea cual fuere la de-

nomiación que pueda dársele, sobre extracción, producción ó utilidad de las minas, beneficio, producción ó utilidad de los establecimientos metalúrgicos, capitales invertidos en las minas y haciendas de beneficio, acciones y títulos de minas ó de toda clase de oficinas metalúrgicas, y traslación de dominio de las propiedades mineras y de las haciendas de beneficio, así como de las relativas á ellas, según lo que determinan los artículos 9º y 10, fracción C de la citada ley de 6 de Junio de 1887.

Igualmente queda exenta también de todo impuesto á los denuncios, posesiones y demás trámites necesarios para la adquisición de las propiedades mineras y de las haciendas de beneficio, así como de la organización de compañías mineras y á la expedición de títulos y acciones, de conformidad con lo que dispone el art. 9º de la ley citada.

Art. 9º La Empresa queda autorizada por la Secretaría de Fomento, para que en los casos en que lo crea conveniente, previo aviso y aprobación de la Secretaría referida, subdivida y traspase total ó parcialmente las concesiones de este Contrato, siempre que la ó las empresas mineras nuevas acepten en su totalidad ó en su proporción las obligaciones respectivas.

Art. 10. Todas las concesiones y franquicias de este Contrato durarán diez años que empezarán á contarse tan pronto como la Empresa dé principio á sus trabajos mineros, en el plazo prescrito en el art. 16.

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.

Art. 11. A los dos meses de publicado este Contrato, la Empresa deberá fijar en el terreno las cuatro mojeras á que se refiere el art. 1.^o comprobándolo desde luego ante la Secretaría de Fomento, en los términos que expresa el mismo artículo.

Art. 12. La Empresa dará principio á sus trabajos de exploración dos meses después de publicado este Contrato, dando el correspondiente aviso á la Secretaría de Fomento, á efecto de que, si ésta lo estima conveniente, se úna á los ingenieros de la Empresa un Delegado ó Inspector del Ejecutivo, con las instrucciones que se estimen oportunas y que se comunicarán á la Empresa, siendo por cuenta de ésta los honorarios que devengue dicho inspector ó delegado.

Art. 13. La exploración deberá concluir dentro de los cuatro meses que sigan á la fecha en que hubiere sido comenzada, al fin de cuyo período, cuando más tarde, la Empresa presentará á la Secretaría de Fomento un informe circunstanciado acerca de sus resultados, así como los planos respectivos.

Art. 14. Los planos de que habla el artículo anterior, tendrán designadas las pertenencias de que piense tomar posesión el concesionario, revisados y rectificadas ya por el ingeniero inspector nombrado por la Secretaría de Fomento.

La designación de pertenencias se hará con citación de colindantes, á cuyo efecto el representante ó ingeniero de la Empresa dará oportuno aviso á la Diputación de Minería ó autoridad política que haga sus veces, de que procede á la designación de pertenencias para que se haga la citación correspondiente.

Art. 15. A más tardar, á los dos meses después de que hayan sido aprobados dichos planos por la Secretaría de Fomento, deberá la Empresa tomar la posesión de las pertenencias que en este Contrato se le otorgan.

Art. 16. La Empresa deberá dar principio á sus trabajos mineros al tomar la posesión de que habla el artículo anterior, y deberá avisarlo en su oportunidad á la Secretaría de Fomento.

Art. 17. La Empresa queda obligada á invertir en el término de cinco años, contados desde que dé principio á sus trabajos en sus explotaciones mineras y en las obras indispensables para ellas, como construcción de oficinas, de habitaciones, de vías férreas económicas dentro de sus propiedades, para el servicio particular de la explotación, adquisición de material de transporte, de instrumentos, útiles y maquinarias, la suma de doscientos cincuenta mil pesos.

La Empresa justificará esta inversión ante la Secretaría de Fomento, por medio de la presentación de las memorias de rayas, facturas, libros de contabilidad, etc., ya sean originales ó en copias autorizadas, ó bien de la manera que indique la misma Secretaría.

Art. 18. La Empresa queda obligada á emplear, des-

de la fecha en que dé principio á sus trabajos, por lo menos treinta y cuatro operarios en el trabajo de sus minas.

Art. 19. La Empresa se compromete á que por lo menos las tres cuartas partes de los metales extraídos de todas las minas que explote dentro de los límites de esta concesión, serán beneficiados precisamente en el país.

Al efecto, á los cinco años, cuando más tarde, de haber comenzado sus trabajos mineros, deberá haber construído ó apropiado, conforme á los adelantos más recientes y á las necesidades de la explotación, por lo menos una hacienda de beneficio, lo cual se comprobará debidamente ante la Secretaría de Fomento.

Art. 20. Queda obligada la Empresa á admitir á los alumnos de la Escuela Nacional de Ingenieros que la Secretaría de Fomento determine que hagan su práctica en las minas y haciendas de beneficio que trabaje y establezca en virtud de este Contrato, proporcionando todos los datos necesarios para su mejor aprovechamiento.

Art. 21. Igualmente queda obligada la Empresa á enviar á la Secretaría de Fomento los informes y datos estadísticos y económicos que ésta le pida, para el mejor estudio de la industria minera del país.

Art. 22. La Empresa garantizará el cumplimiento de este Contrato, con el depósito de \$3,000 en títulos reconocidos de la Deuda pública, que tiene constituido en el Banco Nacional de México.

Este depósito lo perderá en beneficio del Erario federal, en cualquiera de los casos de caducidad que señala el art. 28, y se devolverá á la Empresa una vez que haya comprobado la inversión del capital señalado en el artículo 17.

Durante el tiempo en que los títulos estén en depósito y no haya habido motivo alguno para declarar la caducidad, se entregarán á la Empresa, en su caso, cada semestre, los cupones de réditos que se vayan venciendo, previa orden de la Secretaría de Fomento.

Art. 23. Al terminar los diez años de duración de este Contrato, de que habla el art. 10, la Empresa quedará obligada para conservar las propiedades mineras adquiridas en virtud de este Contrato, á sujetarse estrictamente, en la explotación de ellas, á las disposiciones comunes del Código de Minería.

Art. 24. Queda obligada la Empresa á expensar al perito que nombrará la Secretaría de Fomento para que proceda á revisar y rectificar el plano de la zona explorada, que se construirá por triplicado. Los tres ejemplares serán remitidos á la Secretaría de Fomento para que sean debidamente autorizados. Un ejemplar de ese plano quedará en la Secretaría de Fomento, otro en el archivo de la respectiva Diputación de Minería y el otro será entregado al concesionario, quien, con arreglo á él, podrá pedir á la Diputación de Minería correspondiente la posesión de las pertenencias que por este Contrato se le otorgan, citando para dicho acto á los mineros colindantes.

Art. 25. Queda obligada la Empresa á nombrar un apoderado con domicilio en esta capital, cuando más tarde tres meses después de publicado este Contrato, suficientemente autorizado para tratar con la Secretaría de Fomento todos los asuntos que se relacionen con el presente Contrato.

Art. 26. El ingeniero que nombre la Empresa para levantar el plano de la zona concedida, se sujetará á las instrucciones contenidas en la circular de esta Secretaría, de fecha 17 de Enero de 1889, de la que se manda un ejemplar, y con arreglo á ella, hará el ingeniero nombrado por el Gobierno la revisión y rectificación de dicho plano.

CLÁUSULAS GENERALES.

Art. 27. Este Contrato y acta de posesión respectiva servirá sin perjuicio de tercero, de título legal de la propiedad minera que en él se concede, así como de todas y cada una de las propiedades mineras, obras y construcciones relacionadas con la explotación de aquellas, que el Sr. Jesús Andrade, por sí sólo ó en compañía de otras personas, adquiriera legalmente en virtud de este Contrato, ó tenga ya adquiridas dentro del Mineral de "La Luz."

Art. 28. Este Contrato caducará:

I. Por no fijar en el terreno el perímetro que expresa el art. 1º, en el plazo fijado en el art. 11.

II. Por no presentar á la Secretaría de Fomento el informe correspondiente á la exploración, y los planos respectivos, en los plazos del art. 13.

III. Por no tomar posesión de las pertenencias que por este Contrato se le otorgan, en el término marcado por el art. 15.

IV. Por no comprobar oportunamente ante la Secretaría de Fomento, en los términos que expresa el artículo 17, la inversión del capital que dicho artículo estipula.

V. Por dejar de emplear en la explotación de las minas el número de operarios que expresa el art. 18.

VI. Por no construir la hacienda de beneficio en el término que indica el art. 19.

VII. Por traspasar este Contrato ó las concesiones hechas en él, á algún Gobierno, Estado extranjero ó Agente de él.

Si la caducidad se declarare por cualquiera de las causas expresadas en las fracciones I á III, el Sr. Jesús Andrade, perderá las concesiones que le otorga el presente Contrato, y el depósito que tiene constituido.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones IV, V y VI, la Compañía perderá el depósito y las franquicias concedidas en este Contrato, respecto á la conservación y explotación de las propiedades mineras que en virtud de él hubiere adquirido, quedando desde luego obligada á sujetarse al Código de Minería en la conservación y explotación de dichas propiedades.

Por último, si la caducidad se declarare por el motivo que expresa la fracción VII, la Compañía incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionadas con este Contrato.

La caducidad será declarada administrativamente por la Secretaría de Fomento, que, en todo caso y antes de hacer la declaración correspondiente, concederá al Sr. Jesús Andrade ó á la Compañía respectivamente un término prudente para exponer su defensa.

Art. 29. El Sr. Jesús Andrade y la Compañía que organice, así como los empleados, accionistas y funcionarios de ésta, serán considerados siempre como mexicanos en todos los asuntos que tengan relación con el presente Contrato, y por lo mismo estarán sujetos exclusivamente á la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Los extranjeros y los sucesores de éstos que tomen parte en la Empresa con cualquier carácter, no podrán alegar nunca, respecto de los asuntos relacionados con esta concesión, derechos de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, sin que, por consiguiente, puedan tener ingerencia alguna los agente diplomáticos extranjeros.

Art. 30. Los plazos señalados en este Contrato se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, entendiéndose prorrogados por todo el tiempo que du-

re el impedimento y dos meses más. En cualquiera de dichos casos la Compañía presentará al Ejecutivo federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber empezado el impedimento. Por el sólo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en el tiempo señalado, no podrán ya alegarse por la Compañía, en ningún tiempo, las circunstancias de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 31. Todas las concesiones hechas en el presente Contrato se entenderán sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente.

Art. 32. Para la inmediata ejecución de este Contrato se librarán desde luego á la Diputación de Minería correspondiente las órdenes necesarias para la fijación del perímetro que expresa el art. 1º, á efecto de que no admita denuncia alguno dentro de él, mientras la Secretaría de Fomento no le comunique la caducidad de este Contrato, ó la autorización para que la Compañía tome la posesión de las pertenencias que designare, conforme á lo estipulado en el art. 2º.

Es hecho en la ciudad de México, á los 30 días del mes de Diciembre de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor. —Rúbrica.—*J. Andrade*.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 31 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 2.—Enero 2 de 1892

NÚMERO 199.

Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización, Industria y Comercio.—Sección 3ª

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Oficial mayor, Encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. Pedro Díez Gutiérrez, reformando el celebrado en 28 de Enero de 1888, para la exploración y explotación de minas de toda especie, en el Mineral del Potrero, Estado de San Luis Potosí.

Art. 1º Se reforma el Contrato celebrado entre el Ejecutivo Federal, representado por el C. General Carlos Pacheco, y el Sr. Pedro Díez Gutiérrez, en 28 de Enero de 1888, para la exploración y explotación de minas de toda especie, en el Mineral del Potrero, Estado de San Luis Potosí, como sigue:

Art. 2º Los planos de que habla el art. 14 del referido contrato, serán presentados con la designación de pertenencias y con la rectificación de que habla el art. 24, dentro de los cuatro meses que sigan á la fecha de publicada la presente reforma.

Art. 3ª La toma de posesión de las pertenencias de signadas de que habla el artículo anterior, se efectua-

rá dos meses después de aprobados los planos por esta Secretaría, comenzando desde luego los trabajos de exploración, comprobándolo con el certificado de la autoridad competente.

Art. 4º El depósito que, como garantía del contrato que se reforma, tiene constituido el Sr. Pedro Díez Gutiérrez en el Banco Nacional de México, lo perderá en cualquier caso de caducidad, quedando á beneficio del Erario Federal.

Art. 5º Todos los demás artículos del contrato que se reforma, quedan subsistentes.

Es hecho en la ciudad de México, á los 14 días del mes de Octubre de 1891.—*M. Fernández*.—Rúbrica, Oficial mayor.—*Pedro Díez Gutiérrez*.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 19 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 102.—Octubre 27 de 1891.

NÚMERO 200.

¶ Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

A. Wagner y Levien, domiciliados en la calle del Coliseo Viejo núm. 15, ante vd. con el debido respeto exponemos: Que somos editores de la Siciliana para tenor con acompañamiento de piano de la ópera "Caballería Rusticana," de Pietro Mascagni, de la que acompañamos dos ejemplares.

En esta virtud,

A vd: ocurrimos haciendo constar que nos reservamos nuestros derechos á la mencionada obra, conforme al art. 1,234 del Código Civil.

México, Octubre 26 de 1891.—P. p.: A. Wagner y Levien.—*J. Cuervo*.—Una rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vdes. fecha 26 del actual, en que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad que les corresponde, respecto de la Siciliana para tenor con acompañamiento de piano de la ópera "Caballería Rusticana," de Pietro Mascagni, y de cuya Siciliana son vdes. editores; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vdes. para su inteligencia, acusádoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de la Siciliana mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 26 de 1891.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sres. Wagner y Levien.—Presentes.

Es copia. México, Octubre 26 de 1891.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 8.—Enero 9 de 1892.

NUMERO 201.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre de á cincuenta centavos, cancelado debidamente.

“C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Manuel Cambeses, establecido en la avenida Oriente 358 (antes Tacuba 3), en el ramo de librería, ante vd. con el debido respeto expongo: Que soy editor de la obra titulada “Catecismo de Perseverancia (nuevo compendio) por J. Gaume, última edición arreglada y corregida para niños de ambos sexos por M. C.,” de la que acompaño los dos ejemplares que marca la ley.

Deseando garantizar mi derecho de propiedad,

A vd. ocurro haciendo constar que me reservo mis derechos á la mencionada obra, conforme al artículo 1,234 del Código Civil.

México, Diciembre 4 de 1891.—*M. Cambeses.*—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

curso de vd. fecha 4 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra de que es vd. editor, titulada “Catecismo de Perseverancia (nuevo compendio) por J. Gaume, última edición arreglada y corregida para niños de ambos sexos, por M. C.,” declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también en su oportunidad en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 10 de 1891.—*Baranda.*—C. Manuel Cambeses.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 10 de 1891.—*J. N. García,* Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 8.—Enero 9 de 1892.

NÚMERO 202.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.

“C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Francisco D. Barros, ante vd. respetuosamente expongo: Que he escrito y publicado una obra que lleva por título “Tratado general teórico-práctico de cuentas corrientes á interés;” y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la citada obra, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Noviembre 30 de 1891.—*Francisco D. Barros.*—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vd. fecha 30 del mes próximo pasado, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de “Tratado general teórico-práctico de cuentas corrientes á interés;” declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 11 de 1891.—*Baranda.*—C. Francisco D. Barros.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 11 de 1891.—*J. N. García,* Oficial mayor.

“*Diario Oficial.*”—Núm. 8.—Enero 9 de 1892.

NÚMERO 203.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Domingo Hernández, ante vd. respetuosamente expongo: Que desde el 29 de Noviembre próximo pasado he comenzado á publicar en esta capital un periódico con ilustraciones, que lleva por título "El Fígaro," y deseando impedir que alguna otra persona se sirva del mismo título para editar una diversa publicación, ante vd. declaro en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo la propiedad literaria del referido título de mi periódico á cuyo efecto acompaño desde luego dos ejemplares, en los que consta la denominación mencionada.

México, Diciembre 4 de 1891.—*Domingo Hernández*.—Rubrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vd. fecha 4 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del título del periódico "El Fígaro;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del primer número del periódico mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 9 de Diciembre de 1891.—*Baranda*.—Rubrica.—C. Domingo Hernández.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 9 de 1891.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 8.—Enero 9 de 1892.

NÚMERO 210.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 2ª

A fin de dejar expedita la acción del Fisco para el cobro y enajenación de los bienes nacionalizados, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 13 de Julio de 1859, 16 de la de 5 de Febrero de 1861, circular de 31 de Julio de 1868 y demás disposiciones relativas, el Presidente de la República ha tenido á bien disponer se recuerde á los denunciantes la obligación que tienen de comprobar y redimir en el plazo de un mes, los bienes que hayan sido objeto de sus respectivas denuncias, cuyo plazo por consideraciones de equidad empezará á correr para las que se hayan presentado anteriormente, desde la fecha de la publicación de esta circular, y respecto de las que en lo futuro se presenten, desde el día en que se comunique la denuncia al responsable. Los denunciantes que no cumplan con dichas obligaciones, perderán sus derechos, y el Fisco procederá de oficio y por su cuenta á la comprobación y cobro de los bienes expresados.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 5 de 1891.—Gómez Farías.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 115.—Noviembre 11 de 1891.

NÚMERO 211.

!!Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

A. Wagner y Levien, ante vd. con el debido respeto decimos: Que somos editores de la canción de Francisco Abt “Duerme bien mi niña gentil,” para piano y canto con texto francés y castellano, de la que acompañamos dos ejemplares.

En esta virtud,

A vd: ocurrimos para hacer constar que nos reservamos nuestros derechos de propiedad á dicha obra, de conformidad con el art. 1,234 del Código Civil.

México, Octubre 31 de 1891.—P. p.: A. Wagner y Levien.—J. Cuervo.—Una rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

NÚMERO 205.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción VI, letra A, del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

"Artículo único. Se adiciona el Ramo 8º, del Presupuesto de Egresos vigente, relativo á la Secretaría de Comunicaciones y Obras públicas con la cantidad de treinta mil pesos que importan en el presente año fiscal los sueldos y gastos de la Comisión facultativa encargada de la distribución de las aguas del río Nazas conforme al reglamento expedido en 24 de Junio último, quedando facultado el Ejecutivo para organizar dicha Comisión.

"Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México, á 28 de Octubre de 1891.—*Luis C. Curiel*, diputado presidente.—*E. Pimentel*, diputado secretario.—*Ignacio G. Heras*, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal.—México, á 31 de Octubre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Benito Gómez Farías, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Presente."

Insértolo á vd. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución, México, Octubre 31 de 1891.—*Gómez Farías*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 112.—Noviembre 7 de 1891.

NUMERO 206.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

México, 2 de Noviembre de 1891.

El señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se concede licencia al C. Mario Loret de Mola, para que pueda desempeñar las funciones de Cónsul del reino de Bélgica en la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán:

“*J. M. Romero*, diputado presidente.—*Pedro Sánchez Castro*, senador presidente.—*Ignacio G. Heras*, diputado secretario.—*Alberto García*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, á 2 de Noviembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic.

Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes, protestándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

“Diario Oficial.”—Núm. 112.—Noviembre 7 de 1891.

NÚMERO 207.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 6ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se concede á la viuda del General Carlos Pacheco, mientras dure su viudez, una pensión igual al sueldo que en el Presupuesto de Egresos vi-

gente y en la sucesivo disfruten los Generales de División.

"México, á 14 de Noviembre de 1891.—*José M. Romero*, diputado presidente.—*Pedro Sánchez Castro*, senador presidente.—*E. Pimentel*, diputado secretario.—*Alberto García*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á 17 de Noviembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, *C. Benito Gómez Farías*."

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 17 de 1891.—*Gómez Farías*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 129.—Noviembre 17 de 1891.

NÚMERO 208.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción VI, letra A del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

"Artículo único. Se aumenta en \$5,000, cinco mil pesos la partida núm. 5,582, del Presupuesto vigente.

"Salón de sesiones de la Cámara de diputados del Congreso de la Unión. México, á 16 de Noviembre de 1891.—*José M. Romero*, diputado presidente.—*E. Pimentel*, diputado secretario.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 18 de Noviembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Benito Gómez Farías, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público."

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, 18 de Noviembre de 1891.—*Gómez Farías*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 122.—Noviembre 19 de 1891



NÚMERO 209.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción

VI, letra A, del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

"Artículo único. Se amplía en \$6,000, seis mil pesos, la partida núm. 35, Sección IV, del Presupuesto de Egresos vigente.

"Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México, á 17 de Noviembre de 1891.—*José M. Romero*, diputado presidente.—*E. Pimentel*, diputado secretario.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 19 de Noviembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Benito Gómez Farías, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público."

Trasládolo á vd. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 19 de 1891.—*Gómez Farías*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 123.—Noviembre 20 de 1891.

NÚMERO 210.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 2ª

A fin de dejar expedita la acción del Fisco para el cobro y enajenación de los bienes nacionalizados, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 13 de Julio de 1859, 16 de la de 5 de Febrero de 1861, circular de 31 de Julio de 1868 y demás disposiciones relativas, el Presidente de la República ha tenido á bien disponer se recuerde á los denunciantes la obligación que tienen de comprobar y redimir en el plazo de un mes, los bienes que hayan sido objeto de sus respectivas denuncias, cuyo plazo por consideraciones de equidad empezará á correr para las que se hayan presentado anteriormente, desde la fecha de la publicación de esta circular, y respecto de las que en lo futuro se presenten, desde el día en que se comunicue la denuncia al responsable. Los denunciantes que no cumplan con dichas obligaciones, perderán sus derechos, y el Fisco procederá de oficio y por su cuenta á la comprobación y cobro de los bienes expresados.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 5 de 1891.—Gómez Farías.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 115.—Noviembre 11 de 1891.

NÚMERO 211.

||Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

A. Wagner y Levien, ante vd. con el debido respeto decimos: Que somos editores de la canción de Francisco Abt “Duerme bien mi niña gentil,” para piano y canto con texto francés y castellano, de la que acompañamos dos ejemplares.

En esta virtud,

A vd: ocurrimos para hacer constar que nos reservamos nuestros derechos de propiedad á dicha obra, de conformidad con el art. 1,234 del Código Civil.

México, Octubre 31 de 1891.—P. p.: A. Wagner y Levien.—J. Cuervo.—Una rúbrica. ®

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vdes. fecha de hoy, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad que les corresponde, respecto de la canción de que son vdes. editores, titulada "Duerme bien mi niña gentil," por Francisco Abt; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de la canción mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 31 de 1891.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sres. Wagner y Levien.—Presentes.

Es copia. México, Octubre 31 de 1891.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 8.—Enero 9 de 1892.

NUMERO 212.

Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano Manuel Fernández Leal, Oficial mayor Encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, en uso de las facultades concedidas á éste por la ley de 6 de Junio de 1887, y el Sr. Alejandro Elguézabal, para la exploración y explotación de una zona minera en el cerro del Mercado, Municipalidad de Monclova, Estado de Coahuila.

CONCESIONES DEL GOBIERNO.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Alejandro Elguézabal, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero, proceda á su costa á la exploración y explotación de las minas de toda especie y placeres auríferos que puedan hallarse en el cerro del Mercado, Municipalidad de Monclova, Estado de Coahuila, dentro del perímetro siguiente:

"Tomando por punto de partida la loma del Muerto, se medirán diez y seis kilómetros hacia el Oriente

Leyes y decretos.—Tomo LVIII.—42.

ocurso de vdes. fecha de hoy, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad que les corresponde, respecto de la canción de que son vdes. editores, titulada "Duerme bien mi niña gentil," por Francisco Abt; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de la canción mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 31 de 1891.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sres. Wagner y Levien.—Presentes.

Es copia. México, Octubre 31 de 1891.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 8.—Enero 9 de 1892.

NUMERO 212.

Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano Manuel Fernández Leal, Oficial mayor Encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, en uso de las facultades concedidas á éste por la ley de 6 de Junio de 1887, y el Sr. Alejandro Elguézabal, para la exploración y explotación de una zona minera en el cerro del Mercado, Municipalidad de Monclova, Estado de Coahuila.

CONCESIONES DEL GOBIERNO.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Alejandro Elguézabal, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero, proceda á su costa á la exploración y explotación de las minas de toda especie y placeres auríferos que puedan hallarse en el cerro del Mercado, Municipalidad de Monclova, Estado de Coahuila, dentro del perímetro siguiente:

"Tomando por punto de partida la loma del Muerto, se medirán diez y seis kilómetros hacia el Oriente

Leyes y decretos.—Tomo LVIII.—42.

y catorce kilómetros al Occidente; de los extremos de estas líneas se medirán quince kilómetros hacia el Norte, uniendo los dos extremos Norte de estas dos últimas líneas con una paralela á la primera, y de igual longitud, con lo que quedará formado un paralelógramo de treinta por quince kilómetros en cuyos extremos se fijarán las mojoneras respectivas."

Este perímetro será fijado en el terreno mismo, con asistencia, intervención y autorización de un Inspector del Gobierno ó Delegado de la Diputación, si así lo determina la Secretaría de Fomento, bajo el concepto de que los gastos que se originen serán á cargo de la Compañía.

En ausencia del Inspector ó Delegado de la Diputación, la Compañía quedará obligada á comprobar ante la Secretaría de Fomento, con información autorizada por la autoridad política local más inmediata, la fijación de dicho perímetro.

Art. 2º El Gobierno otorga á la Empresa, por la facultad que le concede la ley de 6 de Junio de 1887, la propiedad de treinta pertenencias en las vetas que descubra, en los términos que expresa el artículo siguiente.

Art. 3º Las treinta pertenencias que se conceden á la Empresa en las vetas que descubra, tendrán las dimensiones que conforme al Código de Minería corresponden al echado ó inclinación de las vetas, y solo podrán elegirse en una misma veta, hasta quince pertenencias continuas ó interrumpidas.

Las pertenencias en los placeres auríferos tendrán

las dimensiones que expresa la fracción *F* del art. 10 de la citada ley de 1887.

Art. 4º La Empresa queda en completa libertad para ocupar en cualquiera de las pertenencias ó propiedades mineras, á los operarios que conforme á este Contrato debe emplear, según las necesidades ó conveniencias de la explotación, sin quedar obligada á trabajar simultáneamente en todas las pertenencias que posea.

Art. 5º Queda también la Empresa en el más perfecto derecho para adquirir por denuncia, compra ó cualquier otro título legal, otras pertenencias inmediatas á las que se le conceden, así como para incorporarlas á la propiedad que se le otorga por este Contrato, siempre que tales pertenencias se encuentren dentro de la zona que se le concede para su exploración.

La Empresa gozará, respecto de esas pertenencias incorporadas, los mismos derechos y franquicias que este Contrato le otorga respecto de las que en él se conceden, pero con las restricciones siguientes:

I. El número de operarios se aumentará en la proporción de uno por cada pertenencia incorporada, y estos operarios deberán trabajar en estas pertenencias incorporadas, pudiendo tener lugar su trabajo en una ó varias de esas pertenencias, por grupos de treinta operarios por cada treinta pertenencias que designará la Empresa, dando aviso á la Secretaría de Fomento.

En los grupos que no lleguen á treinta pertenencias incorporadas, el número de operarios que deberá tra-

bajar en una ó varias de ellas, será á razón de un operario por cada pertenencia.

II. Los gastos hechos y los fondos invertidos en la explotación y trabajo de las pertenencias incorporadas, no se computarán en la suma que la Empresa está obligada á invertir conforme á lo estipulado en el art. 17.

Art. 6º La Empresa tendrá en todo tiempo el derecho de pedir el amparo de sus propiedades mineras, en los términos y condiciones del Código de Minería, y además la Secretaría de Fomento podrá concederle por una sola vez un amparo extraordinario hasta por dos años, cuando á juicio de dicha Secretaría haya para ello motivo justificado; pero entendiéndose que estos amparos no prorrogan el tiempo de duración de este Contrato, sino que precisamente se contarán dentro de él.

Art. 7º Queda autorizada la Empresa á usar libremente de las aguas que extraiga de las minas que se le ceden por el presente Contrato ó que adquiera legalmente en lo sucesivo, así como al uso de las aguas en general, adquiriéndolas conforme á las leyes y sin perjuicio de tercero.

Las aguas procedentes de posesiones mineras de la Empresa en virtud de obras que ejecute, y que ésta quiera aprovechar llevándolas á otras de sus posesiones mineras ó metalúrgicas, sólo podrán ser utilizadas por ella, siempre que las tome antes de su caída á un cauce que tenga aguas con servidumbres.

Art. 8º Con excepción de los impuestos á que se refieren los artículos del 4 al 7 de la ley de 6 de Junio

de 1887, queda exenta la Empresa de cualquier otro impuesto, excepto el del timbre, sea cual fuere la denominación que pueda dársese, sobre extracción, producción ó utilidad de las minas, beneficio, producción ó utilidad de los establecimientos metalúrgicos, capitales invertidos en las minas y haciendas de beneficio, acciones y títulos de minas ó de toda clase de oficinas metalúrgicas, y traslación de dominio de las propiedades mineras y de las haciendas de beneficio, así como de las relativas á ellas, según lo que determinan los artículos 9º y 10, fracción C de la citada ley de 6 de Junio de 1887.

Igualmente queda exenta también de todo impuesto á los denuncios, posesiones y demás trámites necesarios para la adquisición de las propiedades mineras y de las haciendas de beneficio, así como de la organización de compañías mineras y á la expedición de títulos y acciones, de conformidad con lo que dispone el art. 9º de la ley citada.

Art. 9º La Empresa queda autorizada por la Secretaría de Fomento, para que en los casos en que lo crea conveniente, previo aviso y aprobación de la Secretaría referida, subdivida y traspase total ó parcialmente las concesiones de este Contrato, siempre que la ó las empresas mineras nuevas acepten en su totalidad ó en su proporción las obligaciones respectivas.

Art. 10. Todas las concesiones y franquicias de este Contrato durarán diez años que empezarán á contarse

tan pronto como la Empresa dé principio á sus trabajos mineros, en el plazo prescrito en el art. 16.

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.

Art. 11. A los tres meses de publicado este Contrato, la Empresa deberá fijar en el terreno las cuatro mojoneras á que se refiere el art. 1º comprobándolo desde luego ante la Secretaría de Fomento, en los términos que expresa el mismo artículo.

Art. 12. La Empresa dará principio á sus trabajos de exploración tres meses después de publicado este Contrato, dando el correspondiente aviso á la Secretaría de Fomento, á efecto de que, si ésta lo estima conveniente, se úna á los ingenieros de la Empresa un Delegado ó Inspector del Ejecutivo, con las instrucciones que se estimen oportunas y que se comunicarán á la Empresa, siendo por cuenta de ésta los honorarios que devengue dicho inspector ó delegado.

Art. 13. La exploración deberá concluir dentro de los seis meses que sigan á la fecha en que hubiere sido comenzada, al fin de cuyo período, cuando más tarde, la Empresa presentará á la Secretaría de Fomento un informe circunstanciado acerca de sus resultados, así como los planos respectivos.

Art. 14. Los planos de que habla el artículo anterior, tendrán designadas las pertenencias de que piense tomar posesión el concesionario, revisados y rectificadas ya por el ingeniero inspector nombrado por la Secretaría de Fomento.

La designación de pertenencias se hará con citación de colindantes, á cuyo efecto el representante ó ingeniero de la Empresa dará oportuno aviso á la Diputación de Minería ó autoridad política que haga sus veces, de que procede á la designación de pertenencias para que se haga la citación correspondiente.

Art. 15. A más tardar, á los dos meses después de que hayan sido aprobados dichos planos por la Secretaría de Fomento, deberá la Empresa tomar la posesión de las pertenencias que en este Contrato se le otorgan.

Art. 16. La Empresa deberá dar principio á sus trabajos mineros al tomar la posesión de que habla el artículo anterior, y deberá avisarlo en su oportunidad á la Secretaría de Fomento.

Art. 17. La Empresa queda obligada á invertir en el término de cinco años, contados desde que dé principio á sus trabajos en sus explotaciones mineras y en las obras indispensables para ellas, como construcción de oficinas, de habitaciones, de vías férreas económicas dentro de sus propiedades, para el servicio particular de la explotación, adquisición de material de transporte, de instrumentos, útiles y maquinarias, la suma de doscientos cincuenta mil pesos.

La Empresa justificará esta inversión ante la Secretaría de Fomento, por medio de la presentación de las memorias de rayas, facturas, libros de contabilidad, etc., ya sean originales ó en copias autorizadas, ó bien de la manera que indique la misma Secretaría.

Art. 18. La Empresa queda obligada á emplear, des-

de la fecha en que dé principio á sus trabajos, por lo menos treinta y cuatro operarios en el trabajo de sus minas.

Art. 19. La Empresa se compromete á que por lo menos las tres cuartas partes de los metales extraídos de todas las minas que explote dentro de los límites de esta concesión, serán beneficiados precisamente en el país.

Al efecto, á los cinco años, cuando más tarde, de haber comenzado sus trabajos mineros, deberá haber construído ó apropiado, conforme á los adelantos más recientes y á las necesidades de la explotación, por lo menos una hacienda de beneficio, lo cual se comprobará debidamente ante la Secretaría de Fomento.

Art. 20. Queda obligada la Empresa á admitir á los alumnos de la Escuela Nacional de Ingenieros que la Secretaría de Fomento determine que hagan su práctica en las minas y haciendas de beneficio que trabaje y establezca en virtud de este Contrato, proporcionándoles todos los datos necesarios para su mejor aprovechamiento.

Art. 21. Igualmente queda obligada la Empresa á enviar á la Secretaría de Fomento los informes y datos estadísticos y económicos que ésta le pida, para el mejor estudio de la industria minera del país.

Art. 22. La Empresa garantizará el cumplimiento de este Contrato, depositando en el Banco Nacional de México, la suma de \$ 3,000 en títulos reconocidos de la Deuda pública, de la manera siguiente: mil quinientos

pesos á los quince días de publicado este Contrato, y los mil quinientos restantes, á los tres meses de dicha publicación.

Este depósito lo perderá en beneficio del Erario federal, en cualquiera de los casos de caducidad que señala el art. 28, y se devolverá á la Empresa una vez que haya comprobado la inversión del capital señalado en el artículo 17.

Durante el tiempo en que los títulos estén en depósito y no haya habido motivo alguno para declarar la caducidad, se entregarán á la Empresa, en su caso, cada semestre, los cupones de réditos que se vayan venciendo, previa orden de la Secretaría de Fomento.

Art. 23. Al terminar los diez años de duración de este Contrato, de que habla el art. 10, la Empresa quedará obligada para conservar las propiedades mineras adquiridas en virtud de este Contrato, á sujetarse estrictamente, en la explotación de ellas, á las disposiciones comunes del Código de Minería.

Art. 24. Queda obligada la Empresa á expensar al perito que nombrará la Secretaría de Fomento para que proceda á revisar y rectificar el plano de la zona explotada, que se construirá por triplicado. Los tres ejemplares serán remitidos á la Secretaría de Fomento para que sean debidamente autorizados. Un ejemplar de ese plano quedará en la Secretaría de Fomento, otro en el archivo de la respectiva Diputación de Minería y el otro será entregado al concesionario, quien, con arreglo á él, podrá pedir á la Diputación de Minería ce-

responsiente la posesión de las pertenencias que por este Contrato se le otorgan, citando para dicho acto á los mineros colindantes.

Art. 25. Queda obligada la Empresa á nombrar un apoderado con domicilio en esta capital, cuando más tarde tres meses después de publicado este Contrato, suficientemente autorizado para tratar con la Secretaría de Fomento todos los asuntos que se relacionen con el presente Contrato.

Art. 26. El ingeniero que nombre la Empresa para levantar el plano de la zona concedida, se sujetará á las instrucciones contenidas en la circular de esta Secretaría, de fecha 17 de Enero de 1889, de la que se manda un ejemplar, y con arreglo á ella, hará el ingeniero nombrado por el Gobierno la revisión y rectificación de dicho plano.

CLÁUSULAS GENERALES.

Art. 27. Este Contrato y acta de posesión respectiva servirá sin perjuicio de tercero, de título legal de la propiedad minera que en él se concede, así como de todas y cada una de las propiedades mineras, obras y construcciones relacionadas con la explotación de aquellas, que el Sr. Alejandro Elguézabal, por sí sólo ó en compañía de otras personas, adquiera legalmente en virtud de este Contrato.

Art. 28. Este Contrato caducará:

I. Por no fijar en el terreno el perímetro que expresa el art. 1º, en el plazo fijado en el art. 11.

II. Por no presentar á la Secretaría de Fomento el informe correspondiente á la exploración, y los planos respectivos, en los plazos del art. 13.

III. Por no tomar posesión de las pertenencias que por este Contrato se le otorgan, en el término marcado por el art. 15.

IV. Por no comprobar oportunamente ante la Secretaría de Fomento, en los términos que expresa el artículo 17, la inversión del capital que dicho artículo estipula.

V. Por dejar de emplear en la explotación de las minas el número de operarios que expresa el art. 18.

VI. Por no construir la hacienda de beneficio en el término que indica el art. 19.

VII. Por traspasar este Contrato ó las concesiones hechas en él, á algún Gobierno, Estado extranjero ó Agente de él.

Si la caducidad se declarare por cualquiera de las causas expresadas en las fracciones I á III, el Sr. Alejandro Elguézabal, perderá las concesiones que le otorga el presente Contrato, y el depósito que tiene constituido.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones IV, V y VI, la Compañía perderá el depósito y las franquicias concedidas en este Contrato, respecto á la conservación y explotación de las propiedades mineras que en virtud de él hubiere adquirido, quedando desde luego obligada á sujetarse

al Código de Minería en la conservación y explotación de dichas propiedades.

Por último, si la caducidad se declarare por el motivo que expresa la fracción VII, la Compañía incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionadas con este Contrato.

La caducidad será declarada administrativamente por la Secretaría de Fomento, que, en todo caso y antes de hacer la declaración correspondiente, concederá al Sr. Alejandro Elguézabal ó á la Compañía respectivamente un término prudente para exponer su defensa.

Art. 29. El Sr. Alejandro Elguézabal y la Compañía que organice, así como los empleados, accionistas y funcionarios de ésta, serán considerados siempre como mexicanos en todos los asuntos que tengan relación con el presente Contrato, y por lo mismo estarán sujetos exclusivamente á la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Los extranjeros y los sucesores de éstos que tomen parte en la Empresa con cualquier carácter, no podrán alegar nunca, respecto de los asuntos relacionados con esta concesión, derechos de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, sin que, por consiguiente, puedan tener ingerencia alguna los agente diplomáticos extranjeros.

Art. 30. Los plazos señalados en este Contrato se

suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, entendiéndose prorrogados por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más. En cualquiera de dichos casos la Compañía presentará al Ejecutivo federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber empezado el impedimento. Por el sólo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en el tiempo señalado, no podrán ya alegarse por la Compañía, en ningún tiempo, las circunstancias de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 31. Todas las concesiones hechas en el presente Contrato se entenderán sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente.

Art. 32. Para la inmediata ejecución de este Contrato se librarán desde luego á la Diputación de Minería correspondiente las órdenes necesarias para la fijación del perímetro que expresa el art. 1º, á efecto de que no admita denuncia alguno dentro de él, mientras la Secretaría de Fomento no le comunique la caducidad de este Contrato, ó la autorización para que la Compañía tome la posesión de las pertenencias que designare, conforme á lo estipulado en el art. 2º

Es hecho en la ciudad de México, á los 7 días del mes de Diciembre de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.—*Rúbrica*.—*A. Elguézabal*.—*Rúbrica*.

Es copia. México, Diciembre 29 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 6.—Enero 7 de 1892.

Leyes y decretos.—Tomo LVIII.—48

NÚMERO 213.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.

“O. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Manuel Galindo y Bezares, ante vd. respetuosamente expongo:

Que he emprendido la reimpresión de las interesantes obras denominadas “Los buenos ejemplos ó la moral en acción” y “Conversaciones sobre diferentes puntos de la moral,” muy á propósito para instruir y educar en la piedad á las señoritas jóvenes; y deseando impedir la reproducción que de las mismas obras pudieran emprender otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses, ante vd. declaro en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que según la ley me corresponde respecto de la nueva edición que he emprendido de las obras citadas, á cuyo efecto acompaño dos ejemplares de la 1ª entrega hasta hoy publicada de cada una de ellas, protestando seguir remitiendo en su oportunidad

las entregas restantes hasta la conclusión de ambas publicaciones.

México, Noviembre 5 de 1891.—*Manuel Galindo y Bezares.*—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha de ayer, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la edición que está haciendo de las obras tituladas “Los buenos ejemplos ó la moral en acción” y “Conversaciones sobre diferentes asuntos de moral,” muy á propósito para instruir y educar en la piedad á las señoritas jóvenes; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

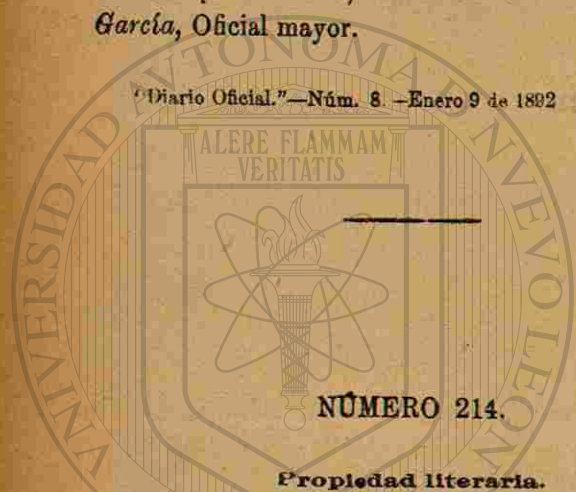
Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la 1ª entrega de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que como ofrece seguirá remitiendo en su oportunidad las que se sigan publicando.

Libertad y Constitución. México, 6 de Noviembre de

1891.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Manuel Galindo y Bezares—Presente.

Es copia. México, Noviembre 6 de 1891.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 8.—Enero 9 de 1892



Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Eduardo Murguía, ante vd. respetuosamente expongo: Que teniendo celebrado formal arreglo con la casa Hachette y Cª, de París, para ser el único que pueda vender en toda esta República, tanto en francés como en castellano la obra denominada: "Simplex lecturas sobre las ciencias, las artes y la industria," por Garrigues y Boutet de Monvel, así como al "Primer libro

de lectura corriente para los niños," obra perteneciente á la propia casa; y deseando impedir la reproducción que de dichas obras pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que en virtud del mencionado arreglo me corresponde respecto de las citadas obras, á cuyo efecto acompaño dos ejemplares de cada una de ellas.

México, Noviembre 7 de 1891.—P. p., E. Murguía.—*E. Tangassi*.—Una rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd. fecha 7 del actual, en el que manifiesta: Que teniendo celebrado formal arreglo con la casa Hachette y Cª, de París, para ser el único que pueda vender en la República Mexicana, tanto en francés como en castellano la obra titulada: "Simplex lecturas sobre las ciencias, las artes y la industria," por Garrigues y Boutet de Monvel, así como el "Primer libro de lectura corriente para los niños," obra perteneciente á la misma casa; conforme al art. 1,234 del Código

Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de las mencionadas obras; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las citadas obras, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 10 de 1891.—*Baranda*.—C. Eduardo Murguía.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 10 de 1891.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 8.—Enero 9 de 1892.

NÚMERO 215.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre de á cincuenta centavos, cancelado debidamente.

"C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

José Vigil y Robles, ante vd. respetuosamente expongo: Que he traducido al castellano el drama francés de Víctor Hugo, titulado "Le Roi s'amuse" que forma el libro de la ópera "Rigoletto," y deseando impedir la reproducción que de mi trabajo pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde respecto de la traducción referida, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Diciembre 4 de 1891.—*José Vigil y Robles*.[®]
—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vd. fecha 4 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la traducción que ha hecho del francés al castellano del drama de Víctor Hugo "Le Roi s'amuse," que forma el libro de la ópera "Rigoletto;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también en su oportunidad en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la traducción mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 8 de 1891.—*Baranda*.—C. José Vigil y Robles.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1891.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"*Diario Oficial*."—Núm. 10.—Enero 12 de 1892

NÚMERO 216.

Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

A. Wagner y Levien, ante vd. con el debido respeto decimos: Que hemos editado el wals para piano de G. Capitani "Dulce emoción," y el de J. P. Royle denominado "Toreador," de cuyas piezas acompañamos dos ejemplares.

En esta virtud,

A vd: ocurrimos haciendo constar que nos reservamos nuestros derechos á dichas piezas, de conformidad con el art. 1,234 del Código Civil.

México, Diciembre 3 de 1891.—P. p.: A. Wagner y Levien.—*J. Cuervo*.—Una rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vdes. fecha 3 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad que les corresponde, respecto de las dos piezas de música de que son vdes. editores, y tienen por título "Dulce emoción," wals para piano de G. Capitani, y "Toreador," wals de J. P. Royle; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de las piezas mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 5 de 1891.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sres. Wagner y Levien.—Presentes.

Es copia. México, Diciembre 5 de 1891.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 10.—Enero 12 de 1892.

NUMERO 217.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 15 Diciembre de 1891."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Daniel Orcutt Ward, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años por un "Cubo de tuerca" de su invención, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado "Cubo de tuerca."

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 15 de Diciembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 210, expedida á favor del Sr. Daniel Orcutt Ward.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 210 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del "Cubo de tuerca," por el que se le ha concedido privilegio.

México, Diciembre 15 de 1891.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Enero 4 92.

México, Enero 4 de 1892.

Anotada á fojas 7 del libro respectivo, con el número 86.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 19 de 1892.—P. F. D. O M., El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.

"Diario Oficial."—Núm. 19.—Enero 22 de 1892

NUMERO 218.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción VI, letra A del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

"Artículo único. Se amplía en \$ 6,000, seis mil pesos, la partida núm. 35, Sección IV, del Presupuesto de Egresos vigente.

"Salón de sesiones de la Cámara de diputados del Congreso de la Unión. México, á 17 de Noviembre de 1891.—*José M. Romero*, diputado presidente.—*E. Pimentel*, diputado secretario.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario."

Leyes y decretos.—Tomo LVIII.—44.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 19 de Noviembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Benito Gómez Farías, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público."

Trasládolo á vd. para su conocimiento y efectos. Libertad y Constitución. México, 19 de Noviembre de 1891.—*Gómez Farías*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 123.—Noviembre 20 de 1891

NÚMERO 219.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. á sus habitantes, sabed:

"Que en ejercicio de la facultad que concede a

Ejecutivo de la Unión la fracción XIII del artículo único del decreto fecha 15 de Mayo último, que contiene la ley de ingresos para el presente año económico, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Art. 1º La fracción 199 del art. 1º de la Tarifa de Portazgo vigente en el Distrito Federal, queda reformada como sigue:

"Papel de estraza, estracilla y para empaque, con "excepción del papel estracilla listado de colores para envoltura, peso bruto, 100 kilos, \$0.50."

"Art. 2º La fracción 200 del art. 1º de la Tarifa de Portazgo vigente en el Distrito Federal, queda reformada como sigue:

"Papel sin cola, que no sea para cigarros, peso bruto, 100 kilos, \$0.50."

"Art. 3º La lista de efectos exceptuados de todo derecho de Portazgo á que se refiere el art. 8º de la Tarifa vigente en el Distrito Federal, queda adicionada con las siguientes partidas:

"Papel de estracilla listado de colores, para envoltura, de fabricación nacional."

"Papel sin cola para cigarros, de fabricación nacional."

"Art. 4º El presente decreto comenzará á regir el 1º de Diciembre próximo venidero.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á 19 de Noviembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de

Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público,
C. Benito Gómez Farías.”

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 19 de 1891.—*Gómez Farías*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 125.—Noviembre 23 de 1891.

NÚMERO 220.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y
Crédito público.—Sección 1.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en ejercicio de la facultad que le concede al Ejecutivo, la fracción XIV del art. 85 de la Constitución y de las que señala la ley de 11 de Diciembre de 1884, vigente por la fracción XI del artículo único de

la ley de ingresos de 15 de Mayo último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Para el día 1.^o de Marzo de 1892 quedará trasladada á la colonia de Las Palomas, Chihuahua, la aduana fronteriza que hoy existe en el pueblo de La Ascensión, con la misma denominación, planta y sueldos, que tiene en la actualidad.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 28 de Noviembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Benito Gómez Farías, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 28 de 1891.—*Gómez Farías*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 132.—Diciembre 1.^o de 1891.

NÚMERO 221.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 8ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado el 5 de Agosto del corriente año, por el Secretario de Hacienda y Crédito público á nombre del Poder Ejecutivo, y los CC. Francisco Olivares y Manuel Peniche, á fin de establecer un Banco Comercial en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

“José M. Romero, diputado presidente.—Pedro Sánchez Castro, senador presidente.—E. Pimentel, diputado secretario.—Francisco Cañedo, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 2 de Diciembre de 1891.—Porfirio Díaz.—Al C. Benito Gómez Farías, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Presente.”

Insértolo á vd. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 2 de 1891.—Gómez Farías.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 140.—Diciembre 10 de 1891.

NUMERO 222.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, 12 de Diciembre de 1891.

El señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

NÚMERO 221.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 8ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado el 5 de Agosto del corriente año, por el Secretario de Hacienda y Crédito público á nombre del Poder Ejecutivo, y los CC. Francisco Olivares y Manuel Peniche, á fin de establecer un Banco Comercial en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

“José M. Romero, diputado presidente.—Pedro Sánchez Castro, senador presidente.—E. Pimentel, diputado secretario.—Francisco Cañedo, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 2 de Diciembre de 1891.—Porfirio Díaz.—Al C. Benito Gómez Farías, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Presente.”

Insértolo á vd. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 2 de 1891.—Gómez Farías.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 140.—Diciembre 10 de 1891.

NUMERO 222.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, 12 de Diciembre de 1891.

El señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para declarar en casos particulares, y á solicitud de los interesados, que no han perdido su nacionalidad los mexicanos que lleven más de diez años de residir en el extranjero, sin haber solicitado el permiso prevenido por las leyes, ni hallarse comprendidos en alguna de sus excepciones, siempre que aparezca que esa omisión ha provenido de ignorancia acerca de la legislación vigente.

“*M. O. de Montellano*, diputado presidente.—*Ignacio Pombo*, senador presidente.—*Ignacio G. Heras*, diputado secretario.—*Pedro Sánchez Castro*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, á 12 de Diciembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. *Ignacio Mariscal*, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes, protestándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

“Diario Oficial.”—Núm. 146.—Diciembre 17 de 1891.

NÚMERO 123

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 11 de Diciembre de 1891.—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. *Ignacio Pozo y Cª*, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por unos zoclos tubulares de barro de su invención, para sustituir á los que comunmente se construyen de ladrillo en las habitaciones bajas, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su xepresados zoclos.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 11 de Diciembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 209, expedida á favor de los Sres. Ignacio Pozo y C^ª

Queda registrada esta patente bajo el número 209 en la Sección 2^ª de esta Secretaría y devuelto á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de los zoclos tubulares de barro, por los que se les ha concedido privilegio.

México, Diciembre 11 de 1891.—El jefe de la Sección 2^ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2^ª

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 17 Diciembre 91.”

México, Diciembre 17 de 1891.

Registrado á fojas 7 del libro respectivo, con el número 81.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 19 de 1892.—P. F. D. O. M., El Jefe de la Sección 2^ª, *M. Iglesias*.

“Diario Oficial.”—Núm. 19.—Enero 22 de 1891.

NÚMERO 224.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2^ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 15 de Diciembre de 91.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Manuel Rul ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por un “Torno poliédrico” de su invención, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado “Torno.”

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 15 de Diciembre de 1891.—*Porfirio Eías*.—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 211, expedida á favor del Sr. Manuel Rul.

Queda registrada esta patente bajo el número 211 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del "Torno poliédrico," por el que se le ha concedido privilegio.

México, 15 de Diciembre de 1891.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 23 de Diciembre de 1891.

México, Diciembre 23 de 1891.

Registrada á fojas 7 del libro respectivo, con el número 85.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 19 de 1892.—P. F. D. O. M., El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.

"Diario Oficial."—Núm. 19.—Enero 22 de 1892

NÚMERO 225.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras públicas.—
Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado en 11 de Agosto del presente año entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo, y el Sr. Mauricio Horner como apoderado general del Sr. Carlos Wehner, para el establecimiento de líneas de navegación en el río Grijalva, entre "Atasta y Las Palmas," con facultad de prolongarlas hasta la barra de Chiltepec.

"*Luis C. Curiel*, diputado presidente.—*Pedro Díez Gutiérrez*, senador presidente.—*E. Pimentel*, diputado secretario.—*Francisco Cañedo*, senador secretario."

"Leyes y decretos."—Tomo LVIII.—45.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 31 de Octubre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Octubre 31 de 1891.—*G. Cosío*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 100.—Noviembre 3 de 1891.

NÚMERO 226.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo y el Sr. William T. Pritchard, en representación de la Compañía de Mejoramientos de Puertos Mexicanos, para construir las obras necesarias para profundizar y mejorar la barra y puerto de Coatzacoalcos, en el Estado de Veracruz.

"*José M. Romero*, diputado presidente.—*Pedro Sánchez Castro*, senador presidente.—*E. Pimentel*, diputado secretario.—*Francisco Cañedo*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 14 de Noviembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 14 de 1891.—*G. Cosío*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 120.—Noviembre 17 de 1891.

NÚMERO 227.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 8ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se faculta al Ejecutivo de la Unión para que permita la importación libre, ó rebaje los derechos aduanales, á los cereales y animales en pie, en la cantidad, casos especiales y condiciones que crea conveniente, á fin de aliviar la situación de las clases menesterosas, con motivo de la alza de los precios en algunos mercados de la República.

“*M. O. de Montellano*, diputado presidente.—*Ignacio Pombo*, senador presidente.—*Juan Briviesca*, diputado secretario.—*Pedro Sánchez Castro*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 11 de Diciembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Benito Gómez Farías, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 11 de 1891.—*Gómez Farías*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 143.—Diciembre 14 de 1891.

NUMERO 228.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción

VI, letra A del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

"Artículo único. Se adiciona el Ramo 6º, Sección LXVIII, correspondiente á la Secretaría de Justicia é Instrucción pública, con la partida núm. 5,859.—Para atender á todos los gastos que demanda la concurrencia de México á la Exposición Histórico-Americana de Madrid, (\$100,000) cien mil pesos.

"Salón de sesiones de la Cámara de diputados del Congreso de la Unión. México, á 9 de Diciembre de 1891.—*M. O. de Montellano* diputado presidente.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.—*Ignacio G. Heras*, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 11 de Diciembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Benito Gómez Farías, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Presente."

Insértolo á vd. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 11 de 1891.—*Gómez Farías*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 144.—Diciembre 15 de 1891.

NÚMERO 229.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción VI, letra A, del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

"Artículo único. Se aumenta en (\$25,000) veinticinco mil pesos la partida número 5,189 dotada con (\$43,000) cuarenta y tres mil pesos en el Presupuesto de Egresos vigente.

"Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México, á 12 de Diciembre de 1891.—*M. O. de Montellano*, diputado presidente.—*E. Pimentel*, diputado secretario.—*Ignacio G. Heras*, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 14 de Diciembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Benito Gómez Farías, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público."

Insértelo á vd. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 14 de 1891.—*Gómez Farías*.—Al

"Diario Oficial."—Núm. 147.—Diciembre 18 de 1891.

NÚMERO 230.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Altagracia Soto, viuda de Lamberto L. Galván, ante vd. respetuosamente expongo: que habiendo sido declarada por el Juez de primera Instancia de Tulancingo, única y universal heredera de mi referido finado esposo, según sentencia de 30 de Septiembre del presente año, de la que acompañaré copia si fuere ne-

cesario; y habiéndoseme adjudicado en consecuencia entre otros bienes la mitad de la propiedad literaria del Calendario "El Más antiguo Galván," que se edita y vende en esta capital, en la casa de Murguía; y deseando impedir que dicha propiedad me sea usurpada por alguna persona, lo cual perjudicaría mis intereses,

A vd. declaro, en cumplimiento del artículo mil doscientos treinta y cuatro (1,234) del Código Civil, que me reservo el derecho que me corresponde respecto de la mitad de la propiedad literaria del Calendario "El Más antiguo Galván," que he indicado, á cuyo efecto acompaño desde luego dos ejemplares del Calendario correspondiente al año venidero de 1892, protestando hacer en su oportunidad igual depósito de los Calendarios de los años subsiguientes, para cumplir así con los preceptos del citado Código en sus artículos relativos.

Protesto lo necesario.

México, Noviembre 30 de 1891.—*Altagracia Soto*, viuda de Galván.—Una rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha 30 de Noviembre próximo pasado, en el que manifiesta: que habiendo sido declarada por el Juzgado de primera Instancia de Tulancingo, úni-

ca y universal heredera de los bienes que dejó su finado esposo el Sr. Lamberto L. Galván, según sentencia de 30 de Septiembre del presente año, y que estando comprendida entre sus bienes la mitad del derecho de propiedad literaria del Calendario "El Más antiguo Galván;" declara con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho que le corresponde respecto de la mitad de la propiedad literaria del citado Calendario que se edita y vende en esta ciudad en la casa de Murguía; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del Calendario para el año de 1892, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que como ofrece continuará remitiendo los Calendarios que se publiquen en los años subsiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 3 de 1891.—*Baranda*.—Sra. Altagracia Soto, viuda de Galván.—Presente.

Es copia. México, Diciembre de 1891.—*J. 3 N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 11.—Enero 13 de 1892.

NÚMERO 231.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.

"C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Enrique Rode, vecino de esta ciudad, con domicilio en la casa núm. 7 de la 2ª calle de San Francisco, ante vd. respetuosamente expongo: que soy autor de las reformas hechas al antiguo silabario de San Miguel, y que por constituir un invento de mi exclusiva propiedad, tengo derecho á gozar de ella; y al efecto ante vd. declaro en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que respecto de dicho invento me corresponde, y por cuyo motivo acompaño dos ejemplares del silabario reformado y lleva el título de "Silabario Objetivo Hispano-Americano."

México, 26 de Noviembre de 1891.—*Enrique Rode*.—Rúbrica.

ca y universal heredera de los bienes que dejó su finado esposo el Sr. Lamberto L. Galván, según sentencia de 30 de Septiembre del presente año, y que estando comprendida entre sus bienes la mitad del derecho de propiedad literaria del Calendario "El Más antiguo Galván;" declara con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho que le corresponde respecto de la mitad de la propiedad literaria del citado Calendario que se edita y vende en esta ciudad en la casa de Murguía; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del Calendario para el año de 1892, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que como ofrece continuará remitiendo los Calendarios que se publiquen en los años subsiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 3 de 1891.—*Baranda*.—Sra. Altagracia Soto, viuda de Galván.—Presente.

Es copia. México, Diciembre de 1891.—*J. 3 N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 11.—Enero 13 de 1892.

NÚMERO 231.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.

"C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Enrique Rode, vecino de esta ciudad, con domicilio en la casa núm. 7 de la 2ª calle de San Francisco, ante vd. respetuosamente expongo: que soy autor de las reformas hechas al antiguo silabario de San Miguel, y que por constituir un invento de mi exclusiva propiedad, tengo derecho á gozar de ella; y al efecto ante vd. declaro en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que respecto de dicho invento me corresponde, y por cuyo motivo acompaño dos ejemplares del silabario reformado y lleva el título de "Silabario Objetivo Hispano-Americano."

México, 26 de Noviembre de 1891.—*Enrique Rode*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha de 26 de Noviembre próximo pasado, en que manifiesta que es autor de las reformas hechas al antiguo silabario de San Miguel, y que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del silabario reformado que lleva por título "Silabario Objetivo Hispano-Americano;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del silabario reformado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 12 de Diciembre de 1891.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Enrique Rode.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 12 de 1891.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 10.—Enero 12 de 1892

NÚMERO 232.

Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre de á cincuenta centavos, cancelado debidamente.

"C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Félix Trigo, ante vd. respetuosamente expongo: que he compuesto y publicado un *Scottish* para piano, titulado: "María," y deseando y impedir la reproducción que de él pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad artística que me corresponde como autor de la indicada pieza de música, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Enero 5 de 1892.—*Félix Trigo*.—Rúbrica. ®

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del "Leyes y decretos."—Tomo LVIII.—46.

ocurso de vd. fecha 5 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto del *Scottish* para piano que ha compuesto y publicado con el título de "María;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del *Scottish* mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Enero 8 de 1892.
—*Baranda*.—C. Félix Trigo.—Presente.

Es copia. México, Enero 8 de 1892.—*J. N. García*,
Oficial mayor.

“*Diario Oficial*.”—Núm. 23.—Enero 27 de 1892

NÚMERO 233.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Luis González Obregón, ante vd. con el debido respeto expongo: que con el título de "México Viejo, Noticias históricas, tradiciones y leyendas del período de 1521 á 1821 (2ª edición)," he escrito y publicado un libro, del cual envió los ejemplares que designa la ley y que conforme al art. 1,234 del Código Civil, me reservo la propiedad literaria que me corresponde como autor, suplicándole se sirva ordenar se me acuse el recibo correspondiente.

México, Enero 4 de 1892.—*Luis González Obregón*.[®]

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vd. fecha de hoy en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "México Viejo, Noticias históricas, tradiciones y leyendas del período de 1521 á 1821 (2ª edición);" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Enero 4 de 1892.
—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Luis González Obregón.—Presente.

Es copia. México, Enero 4 de 1892.—*J. N. García*,
Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 23.—Enero 27 de 1892.

NUMERO 234.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

México, 14 de Diciembre de 1891.

El señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha decretado lo que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se concede licencia al C. Julián E. Quintero, para aceptar el nombramiento de Agente Consular de la República Francesa y ejercer las funciones correspondientes en la ciudad de Campeche.—*M. O. de Montellano*, diputado presidente.—*Ignacio Pombo*, senador presidente.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.—*Pedro Sánchez Castro*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

á 14 de Diciembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes, protestándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

“Diario Oficial.”—Núm. 143.—Diciembre 19 de 1891.

NÚMERO 235.

Agente Consular de Francia.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Habiendo obtenido el Sr. Julián E. Quintero, licencia del Congreso de la Unión para aceptar el nombramiento de Agente Consular de Francia en el Puerto de Campeche, con esta fecha se le ha expedido la autorización correspondiente para que, sujetándose á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859, pueda ejercer las funciones de su encargo.

México, Diciembre 15 de 1891.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 149.—Diciembre 21 de 1892.

NÚMERO 236.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado en 24 de Septiembre del presente año entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo y el C. Rafael Dorantes, para la construcción de dos líneas de ferrocarril en el Estado de Tabasco; una entre la Ermita y la ciudad de Teapa y la otra entre Paraíso y Cunduacán, con facultad de prolongar ésta á la costa para que termine en la barra de Dos Bocas ó en la de Chiltepec y de comunicar por ramales ó navegación fluvial, las poblaciones y haciendas cercanas á las dos vías férreas.”

"José M. Romero, diputado presidente.—Pedro Sánchez Castro, senador presidente.—Juan Bribiesca, diputado secretario.—Francisco Cañedo, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 21 de Noviembre de 1891.—Porfirio Díaz.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 21 de 1891.—G. Cosío.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 128.—Noviembre 26 de 1891.

NÚMERO 237.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado en 26 de Junio del presente año, entre el C. Manuel Fernández Leal, Oficial mayor, Encargado de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo y la Sra. Viuda de Henkel é hijos, para la construcción de una línea de ferrocarril que partiendo de la capital del Estado de México, llegue á Tenango.

"E. Cervantes, diputado vicepresidente.—Pedro Sánchez Castro, senador presidente.—Juan Bribiesca, diputado secretario.—Alberto García, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 24 de Noviembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 24 de 1891.—*G. Cosío*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 28.—Diciembre 1º de 1891.

NÚMERO 238.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 8ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en representación del Ejecutivo, y los CC. Miguel G. y Manuel A. de Lizardi, para la construcción de un Gran Hotel en esta capital.

“*M. O. de Montellano*, diputado presidente.—*Ignacio Pombo*, senador presidente.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.—*Alberto García*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 21 de Diciembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Benito Gómez Farías, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 21 de 1891.—*Gómez Farías*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 150.—Diciembre 22 de 1891.

NUMERO 239.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se aprueba el uso que ha hecho el Ejecutivo de las facultades que se le concedieron en la ley de 28 de Mayo de 1890, para que reglamentara la instrucción primaria en el Distrito Federal y Territorios de Tepic y la Baja California, sobre las bases de que esa instrucción fuera uniforme, laica, gratuita y obligatoria.

“M. O. de Montellano diputado presidente.—Ignacio Pombo, senador presidente.—Ignacio G. Heras, diputado secretario.—Pedro Sánchez Castro, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, el 9 de Diciembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia.

México, Diciembre 9 de 1891.—*Baranda*.—Al...

“Diario Oficial.”—Núm. 141.—Noviembre 11 de 1891.

NÚMERO 240.

Cónsul general de los Estados Unidos de México en Monaco.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Su Alteza Serenísima el Príncipe de Monaco tuvo á bien conceder el Exequatur de estilo á la patente que acredita al Sr. Emile Usquin como Cónsul general de los Estados Unidos Mexicanos en aquel Principado.

México, Enero 22 de 1892.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 21.—Enero 25 de 1892.

“Leyes y decretos.”—Tome LVIII.—47.

NUMERO 241.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización, Industria y Comercio de la República
Mexicana.—Sección 3ª

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano Manuel Fernández Leal, Oficial mayor Encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, en uso de las facultades concedidas á éste por la ley de 6 de Junio de 1887, y el Sr. Alejandro Elguézabal, para la exploración y explotación de una zona minera en el Distrito de Viezca, del Estado de Coahuila.

CONCESIONES DEL GOBIERNO.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Alejandro Alguézabal, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero, proceda á su costa á la exploración y explotación de una zona minera en el Distrito de Viezca, del Estado de Coahuila, dentro del perímetro siguiente:

“Partiendo del Ojo de Agua conocido con el nombre de “Juan Eugenio,” se medirán 12½ kilómetros al Norte, 12½ al Sur, 10 al Este y 10 al Oeste, con lo

que se formará un rectángulo en cuyos extremos se fijarán las mojoneras respectivas.”

Este perímetro será fijado en el terreno mismo, con asistencia, intervención y autorización de un Inspector del Gobierno ó Delegado de la Diputación, si así lo determina la Secretaría de Fomento, bajo el concepto de que los gastos que se originen serán á cargo de la Compañía.

En ausencia del Inspector ó Delegado de la Diputación, la Compañía quedará obligada á comprobar ante la Secretaría de Fomento, con información autorizada por la autoridad política local más inmediata, la fijación de dicho perímetro.

Art. 2º El Gobierno otorga á la Empresa, por la facultad que le concede la ley de 6 de Junio de 1887, la propiedad de treinta pertenencias en las vetas que descubra, en los términos que expresa el artículo siguiente.

Art. 3º Las treinta pertenencias que se conceden á la Empresa en las vetas que descubra, tendrán las dimensiones que conforme al Código de Minería corresponden al echado ó inclinación de las vetas, y solo podrán elegirse en una misma veta, hasta quince pertenencias continuas ó interrumpidas.

Las pertenencias en los placeres auríferos tendrán las dimensiones que expresa la fracción F del art. 10 de la citada ley de 1887.

Art. 4º La Empresa queda en completa libertad para ocupar en cualquiera de las pertenencias ó propiedades mineras, á los operarios que conforme á este Con-

trato debe emplear, según las necesidades ó conveniencias de la explotación, sin quedar obligada á trabajar simultáneamente en todas las pertenencias que posea.

Art. 5º Queda también la Empresa en el más perfecto derecho para adquirir por denuncia, compra ó cualquier otro título legal, otras pertenencias inmediatas á las que se le conceden, así como para incorporarlas á la propiedad que se le otorga por este Contrato, siempre que tales pertenencias se encuentren dentro de la zona que se le concede para su exploración.

La Empresa gozará, respecto de esas pertenencias incorporadas, los mismos derechos y franquicias que este Contrato le otorga respecto de las que en él se conceden, pero con las restricciones siguientes:

I. El número de operarios se aumentará en la proporción de uno por cada pertenencia incorporada, y estos operarios deberán trabajar en estas pertenencias incorporadas, pudiendo tener lugar su trabajo en una ó varias de esas pertenencias, por grupos de treinta operarios por cada treinta pertenencias que designará la Empresa, dando aviso á la Secretaría de Fomento.

En los grupos que no lleguen á treinta pertenencias incorporadas, el número de operarios que deberá trabajar en una ó varias de ellas, será á razón de un operario por cada pertenencia.

II. Los gastos hechos y los fondos invertidos en la explotación y trabajo de las pertenencias incorporadas, no se computarán en la suma que la Empresa está obligada á invertir conforme á lo estipulado en el art. 17.

Art. 6º La Empresa tendrá en todo tiempo el derecho de pedir el amparo de sus propiedades mineras, en los términos y condiciones del Código de Minería, y además la Secretaría de Fomento podrá concederle por una sola vez un amparo extraordinario hasta por dos años, cuando á juicio de dicha Secretaría haya para ello motivo justificado; pero entendiéndose que estos amparos no prorrogan el tiempo de duración de este Contrato, sino que precisamente se contarán dentro de él.

Art. 7º Queda autorizada la Empresa á usar libremente de las aguas que extraiga de las minas que se le ceden por el presente Contrato ó que adquiera legalmente en lo sucesivo, así como al uso de las aguas en general, adquiriéndolas conforme á las leyes y sin perjuicio de tercero.

Las aguas procedentes de posesiones mineras de la Empresa en virtud de obras que ejecute, y que ésta quiera aprovechar llevándolas á otras de sus posesiones mineras ó metalúrgicas, sólo podrán ser utilizadas por ella, siempre que las tome antes de su caída á un cauce que tenga aguas con servidumbres.

Art. 8º Con excepción de los impuestos á que se refieren los artículos del 4 al 7 de la ley de 6 de Junio de 1887, queda exenta la Empresa de cualquier otro impuesto, excepto el del timbre, sea cual fuere la denominación que pueda dársele, sobre extracción, producción ó utilidad de las minas, beneficio, producción ó utilidad de los establecimientos metalúrgicos, capitales invertidos en las minas y haciendas de beneficio, ac-

ciones y títulos de minas ó de toda clase de oficinas metalúrgicas, y traslación de dominio de las propiedades mineras y de las haciendas de beneficio, así como de las relativas á ellas, según lo que determinan los artículos 9º y 10, fracción C de la citada ley de 6 de Junio de 1887.

Igualmente queda exenta también de todo impuesto á los denuncios, posesiones y demás trámites necesarios para la adquisición de las propiedades mineras y de las haciendas de beneficio, así como de la organización de compañías mineras y á la expedición de títulos y acciones, de conformidad con lo que dispone el art. 9º de la ley citada.

Art. 9º La Empresa queda autorizada por la Secretaría de Fomento, para que en los casos en que lo crea conveniente, previo aviso y aprobación de la Secretaría referida, subdivida y traspase total ó parcialmente las concesiones de este Contrato, siempre que la ó las empresas mineras nuevas acepten en su totalidad ó en su proporción las obligaciones respectivas.

Art. 10. Todas las concesiones y franquicias de este Contrato durarán diez años que empezarán á contarse tan pronto como la Empresa dé principio á sus trabajos mineros, en el plazo prescrito en el art. 16.

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.

Art. 11. A los tres meses de publicado este Contrato, la Empresa deberá fijar en el terreno las cuatro mojoneas á que se refiere el art. 1º comprobándolo desde luego ante la Secretaría de Fomento, en los términos que expresa el mismo artículo.

Art. 12. La Empresa dará principio á sus trabajos de exploración tres meses después de publicado este Contrato, dando el correspondiente aviso á la Secretaría de Fomento, á efecto de que, si ésta lo estima conveniente, se úna á los ingenieros de la Empresa un Delegado ó Inspector del Ejecutivo, con las instrucciones que se estimen oportunas y que se comunicarán á la Empresa, siendo por cuenta de ésta los honorarios que devengue dicho inspector ó delegado.

Art. 13. La exploración deberá concluir dentro de los seis meses que sigan á la fecha en que hubiere sido comenzada, al fin de cuyo período, cuando más tarde, la Empresa presentará á la Secretaría de Fomento un informe circunstanciado acerca de sus resultados, así como los planos respectivos.

Art. 14. Los planos de que habla el artículo anterior, tendrán designadas las pertenencias de que piense tomar posesión el concesionario, revisados y rectificados ya por el ingeniero inspector nombrado por la Secretaría de Fomento:

La designación de pertenencias se hará con citación de colindantes, á cuyo efecto el representante ó ingeniero de la Empresa dará oportuno aviso á la Diputación de Minería ó autoridad política que haga sus veces, de que procede á la designación de pertenencias para que se haga la citación correspondiente.

Art. 15. A más tardar, á los dos meses después de que hayan sido aprobados dichos planos por la Secretaría de Fomento, deberá la Empresa tomar la posesión de las pertenencias que en este Contrato se le otorgan.

Art. 16. La Empresa deberá dar principio á sus trabajos mineros al tomar la posesión de que habla el artículo anterior, y deberá avisarlo en su oportunidad á la Secretaría de Fomento.

Art. 17. La Empresa queda obligada á invertir en el término de cinco años, contados desde que dé principio á sus trabajos en sus explotaciones mineras y en las obras indispensables para ellas, como construcción de oficinas, de habitaciones, de vías férreas económicas dentro de sus propiedades, para el servicio particular de la explotación, adquisición de material de transporte, de instrumentos, útiles y maquinarias, la suma de doscientos mil pesos.

La Empresa justificará esta inversión ante la Secretaría de Fomento, por medio de la presentación de las memorias de rayas, facturas, libros de contabilidad, etc., ya sean originales ó en copias autorizadas, ó bien de la manera que indique la misma Secretaría.

Art. 18. La Empresa queda obligada á emplear, des-

de la fecha en que dé principio á sus trabajos, por lo menos treinta y cuatro operarios en el trabajo de sus minas.

Art. 19. La Empresa se compromete á que por lo menos las tres cuartas partes de los metales extraídos de todas las minas que explote dentro de los límites de esta concesión, serán beneficiados precisamente en el país.

Al efecto, á los cinco años, cuando más tarde, de haber comenzado sus trabajos mineros, deberá haber construído ó apropiado, conforme á los adelantos más recientes y á las necesidades de la explotación, por lo menos una hacienda de beneficio, lo cual se comprobará debidamente ante la Secretaría de Fomento.

Art. 20. Queda obligada la Empresa á admitir á los alumnos de la Escuela Nacional de Ingenieros que la Secretaría de Fomento determine que hagan su práctica en las minas y haciendas de beneficio que trabaje y establezca en virtud de este Contrato, proporcionándoles todos los datos necesarios para su mejor aprovechamiento.

Art. 21. Igualmente queda obligada la Empresa á enviar á la Secretaría de Fomento los informes y datos estadísticos y económicos que ésta le pida, para el mejor estudio de la industria minera del país.

Art. 22. La Empresa garantizará el cumplimiento de este Contrato, depositando en el Banco Nacional de México, la suma de \$ 3,000 en títulos reconocidos de la Deuda pública, de la manera siguiente: mil quinientos

pesos á los quince días de publicado este Contrato, y los mil quinientos restantes, á los tres meses de dicha publicación.

Este depósito lo perderá en beneficio del Erario federal, en cualquiera de los casos de caducidad que señala el art. 28, y se devolverá á la Empresa una vez que haya comprobado la inversión del capital señalado en el artículo 17.

Durante el tiempo en que los títulos estén en depósito y no haya habido motivo alguno para declarar la caducidad, se entregarán á la Empresa, en su caso, cada semestre, los cupones de réditos que se vayan venciendo, previa orden de la Secretaría de Fomento.

Art. 23. Al terminar los diez años de duración de este Contrato, de que habla el art. 10, la Empresa quedará obligada para conservar las propiedades mineras adquiridas en virtud de este Contrato, á sujetarse estrictamente, en la explotación de ellas, á las disposiciones comunes del Código de Minería.

Art. 24. Queda obligada la Empresa á expensar al perito que nombrará la Secretaría de Fomento para que proceda á revisar y rectificar el plano de la zona explorada, que se construirá por triplicado. Los tres ejemplares serán remitidos á la Secretaría de Fomento para que sean debidamente autorizados. Un ejemplar de ese plano quedará en la Secretaría de Fomento, otro en el archivo de la respectiva Diputación de Minería y el otro será entregado al concesionario, quien, con arreglo á él, podrá pedir á la Diputación de Minería es-

rrespondiente la posesión de las pertenencias que por este Contrato se le otorgan, citando para dicho acto á los mineros colindantes.

Art. 25. Queda obligada la Empresa á nombrar un apoderado con domicilio en esta capital, cuando más tarde tres meses después de publicado este Contrato, suficientemente autorizado para tratar con la Secretaría de Fomento todos los asuntos que se relacionen con el presente Contrato.

Art. 26. El ingeniero que nombre la Empresa para levantar el plano de la zona concedida, se sujetará á las instrucciones contenidas en la circular de esta Secretaría, de fecha 17 de Enero de 1889, de la que se manda un ejemplar, y con arreglo á ella, hará el ingeniero nombrado por el Gobierno la revisión y rectificación de dicho plano.

CLÁUSULAS GENERALES.

Art. 27. Este Contrato y acta de posesión respectiva servirá sin perjuicio de tercero, de título legal de la propiedad minera que en él se concede, así como de todas y cada una de las propiedades mineras, obras y construcciones relacionadas con la explotación de aquellas, que el Sr. Alejandro Elguézabal, por sí sólo ó en compañía de otras personas, adquiera legalmente en virtud de este Contrato.

Art. 28. Este Contrato cadusará:

I. Por no fijar en el terreno el perímetro que expresa el art. 1º, en el plazo fijado en el art. 11.

II. Por no presentar á la Secretaría de Fomento el informe correspondiente á la exploración, y los planos respectivos, en los plazos del art. 13.

III. Por no tomar posesión de las pertenencias que por este Contrato se le otorgan, en el término marcado por el art. 15.

IV. Por no comprobar oportunamente ante la Secretaría de Fomento, en los términos que expresa el artículo 17, la inversión del capital que dicho artículo estipula.

V. Por dejar de emplear en la explotación de las minas el número de operarios que expresa el art. 18.

VI. Por no construir la hacienda de beneficio en el término que indica el art. 19.

VII. Por traspasar este Contrato ó las concesiones hechas en él, á algún Gobierno, Estado extranjero ó Agente de él.

Si la caducidad se declarare por cualquiera de las causas expresadas en las fracciones I á III, el Sr. Alejandro Elguézabal, perderá las concesiones que le otorga el presente Contrato, y el depósito que tiene constituido.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones IV, V y VI, la Compañía perderá el depósito y las franquicias concedidas en este Contrato, respecto á la conservación y explotación de las propiedades mineras que en virtud de él hubiere adquirido, quedando desde luego obligada á sujetarse

al Código de Minería en la conservación y explotación de dichas propiedades.

Por último, si la caducidad se declarare por el motivo que expresa la fracción VII, la Compañía incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionadas con este Contrato.

La caducidad será declarada administrativamente por la Secretaría de Fomento, que, en todo caso y antes de hacer la declaración correspondiente, concederá al Sr. Alejandro Elguézabal ó á la Compañía respectivamente un término prudente para exponer su defensa.

Art. 29. El Sr. Alejandro Elguézabal y la Compañía que organice, así como los empleados, accionistas y funcionarios de ésta, serán considerados siempre como mexicanos en todos los asuntos que tengan relación con el presente Contrato, y por lo mismo estarán sujetos exclusivamente á la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Los extranjeros y los sucesores de éstos que tomen parte en la Empresa con cualquier carácter, no podrán alegar nunca, respecto de los asuntos relacionados con esta concesión, derechos de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, sin que, por consiguiente, puedan tener ingerencia alguna los agente diplomáticos extranjeros.

Art. 30. Los plazos señalados en este Contrato se
"Leyes y decretos."—Tomo LVIII.—48.

suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, entendiéndose prorrogados por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más. En cualquiera de dichos casos la Compañía presentará al Ejecutivo federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber empezado el impedimento. Por el sólo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en el tiempo señalado, no podrán ya alegarse por la Compañía, en ningún tiempo, las circunstancias de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 31. Todas las concesiones hechas en el presente Contrato se entenderán sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente.

Art. 32. Para la inmediata ejecución de este Contrato se librarán desde luego á la Diputación de Minería correspondiente las órdenes necesarias para la fijación del perímetro que expresa el art. 1º, á efecto de que no admita denuncia alguno dentro de él, mientras la Secretaría de Fomento no le comunique la caducidad de este Contrato, ó la autorización para que la Compañía tome la posesión de las pertenencias que designare, conforme á lo estipulado en el art. 2º

Es hecho en la ciudad de México, á los 29 días del mes de Diciembre de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.—*A. Elguézabal*.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 10 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 18.—Enero 21 de 1892.

NÚMERO 242.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Eduardo Macedo y Arbeu, estudiante, ante vd. con el debido respeto expongo: que he escrito una pequeña colección de poesías á la que he titulado "Corazón herido, problemas del amor," y una comedia titulada: "Huracanes infantiles," obras que he publicado en un folleto; y no siendo justo ni debido que alguna persona se aproveche de mi trabajo en bien suyo y con perjuicio de mis intereses, deseando evitar su reproducción en parte ó en todo,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria y dramática que según la ley me corresponde como único autor de mis mencionadas obras, depositando en esa Secretaría las dos copias exigidas por la ley.

México, 14 de Diciembre de 1891.—*Eduardo Macedo y Arbeu*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd. fecha de ayer, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho propiedad literaria y dramática que le corresponde respecto de las obras de que es vd. autor y que ha publicado en un folleto, con los títulos de: "Corazón herido, problemas del amor," pequeña colección de poesías y "Huracanes Infantiles," comedia; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del folleto mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 15 de 1891.—*Baranda*.—C. Eduardo Macedo y Arbeu.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 15 de 1891.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 23.—Enero 27 de 1892

NUMERO 243.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 15 Diciembre de 1891."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Crowson Smit, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años contados desde el 13 de Agosto de 1888, por el perfeccionamiento que ha introducido en el cortador y rallador de piedra artificial, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado perfeccionamiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha de ayer, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho propiedad literaria y dramática que le corresponde respecto de las obras de que es vd. autor y que ha publicado en un folleto, con los títulos de: "Corazón herido, problemas del amor," pequeña colección de poesías y "Huracanes Infantiles," comedia; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del folleto mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 15 de 1891.—*Baranda*.—C. Eduardo Macedo y Arbeu.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 15 de 1891.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 23.—Enero 27 de 1892

NUMERO 243.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 15 Diciembre de 1891."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Crowson Smit, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años contados desde el 13 de Agosto de 1888, por el perfeccionamiento que ha introducido en el cortador y rallador de piedra artificial, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado perfeccionamiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 15 de Diciembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.
—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 213, expedida á favor del Sr. Crowson Smit.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 213 en la Sección 2ª de esta Secretaría.

México, Diciembre 15 de 1891.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 23 de Diciembre de 1891.

México, Diciembre 23 de 1891.

Anotada á fojas 7 del libro respectivo, con el número 83.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 29 de 1892.—P. F. D. O M., El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.

“Diario Oficial.”—Núm. 27.—Febrero 1º de 1892.

NÚMERO 244.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 15 de Diciembre de 91.”
—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Manuel Rul ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por una máquina de su invención, para trillar, denominada “Trilladora Nacional Mexicana,” asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 15 de Diciembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 212, expedida á favor del Sr. Manuel Rul.

Queda registrada esta patente bajo el número 212 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de la "Trilladora Nacional Mexicana," por la que se le ha concedido privilegio.

México, 15 de Diciembre de 1891.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 23 Diciembre 91.

México, Diciembre 23 de 1892.

Registrada á fojas 7 del libro respectivo, con el número 84.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 29 de 1892.—P. F. D. O. M., El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.

"Diario Oficial."—Núm. 27.—Febrero 1º de 1892.

NUMERO 245

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 16 de Diciembre de 1891.— República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Demetrio Mejía, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por una mesa portátil de su invención, para reconocimientos y operaciones ginecológicas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada mesa.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 16 de Diciembre de 1891.— *Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Hernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 209, expedida á favor de los Sres. Ignacio Pozo y C^ª.

Queda registrada esta patente bajo el número 209 en la Sección 2^ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de la mesa portátil de reconocimientos y operaciones ginecológicas, por la que se les ha concedido privilegio.

México, Diciembre 16 de 1891.—Por el jefe de la Sección 2^ª, *José Iglesias*, Oficial 1^º.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2^ª.

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 23 Diciembre 91."

México, Diciembre 23 de 1891.

Registrado áfojas 7 del libro respectivo, con el número 82.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 29 de 1892.—P. F. D. O. M., El Jefe de la Sección 2^ª, *M. Iglesias*.

"Diario Oficial."—Núm. 27.—Febrero 1^º de 1892

NÚMERO 246.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección 2^ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Art. 1^º Se autoriza al Ejecutivo de la Unión, para que hasta 31 de Marzo de 1892, pueda reformar las concesiones vigentes de ferrocarriles y los contratos de obras en los puertos y del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec, pero sin que las reformas que se pacten, causen aumento alguno en las partidas respectivas del Presupuesto de Egresos.

"Art. 2^º El Ejecutivo dará cuenta al Congreso en el período de sesiones que siga al de esta autorización, del uso que haga de la facultad que se le da por esta ley.

"*M. O. de Montellano*, diputado presidente.—*Igna-*

cio Pombo, senador presidente.—*Juan Bríbesca*, diputado secretario.—*Pedro Sánchez Castro*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Diciembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 18 de 1891.—*G. Cosío*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 150.—Diciembre 22 de 1891.

NUMERO 247.

Circular.

Tesorería General de la Federación.—Sección 4.^a—Circular núm. 1,345.

A fin de prevenir el posible extravío que de los diversos títulos de la Deuda Pública ú otras obligaciones á cargo del Erario, como son los Bonos de la Deuda consolidada, certificados de alcances, certificados de construcción de ferrocarriles y del veinte y doce por ciento en favor del Banco Nacional de México, ú otras empresas, y en general todos los documentos de igual especie, que reciben y amortizan las oficinas de Hacienda, para la debida comprobación de sus cuentas respectivas; y con el objeto también de uniformar la cancelación de dichos documentos, se servirá vd. disponer, que en lo sucesivo, todos los que se amorticen por la oficina de su digno cargo, se cancelen sacándoles en el centro un bocado del diámetro de dos centímetros; en concepto de que, si por la falta de cumplimiento á esta disposición, ocurriese algún extravío, será de la exclusiva responsabilidad del Jefe de la oficina en que se hubiese cometido la omisión, á cuyo efecto espero se sirva vd. acusarme el correspondiente recibo de esta circular.

“Leyes y decretos.”—Tomo LVIII.—49.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 1º de 1891.—*Francisco Espinosa*.—C. Jefe de Hacienda de.....

"Diario Oficial."—Núm. 136.—Diciembre 5 de 1891.

NÚMERO 248.

Decreto.

Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado el 26 de Noviembre de 1890 entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo, y los Sres.

Jesús Almada y socios, para reformar el art. 5º del Contrato de 24 de Agosto de 1889, sobre colonización y riego de terrenos en Navolato, Distrito de Culiacán, Estado de Sinaloa.

"*José M. Romero*, diputado presidente.—*Pedro Sánchez Castro*, senador presidente.—*Ignacio G. Heras*, diputado secretario.—*Francisco Cañedo*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, á 30 de Noviembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel Fernández Leal, Oficial mayor de la Secretaría de Fomento, Colonización é Industria, y Encargado de su Despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 1º de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 142.—Diciembre 12 de 1891.

NÚMERO 249.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección 2.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los CC. General Rosendo Márquez y Lic. Manuel N. Arrijoja, para la construcción de una línea férrea, que partiendo de un punto del Ferrocarril Mexicano en Apam, y atravesando la sierra de Puebla, llegue á la Barra de Cazones.

“M. O. de Montellano, diputado presidente.—Ignacio Pombo, senador presidente.—Juan Bribiesca, diputado secretario.—Mariano Bárcena, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 19 de Diciembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 19 de 1891.—*G. Cosío*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 152.—Diciembre 24 de 1891.

NUMERO 250.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.—Decreto núm. 97.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión, por decreto de 8 del actual, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. Se reforma la fracción I del artículo XXV del decreto expedido el 28 de Junio de 1891, en la parte relativa á la extensión territorial que se asigna á las Zonas Militares, independiendo el Distrito federal de la jurisdicción de la 8ª

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 10 de Diciembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al General de División Pedro Hinojosa, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente."

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 10 de 1891.—*Hinojosa*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 152.—Diciembre 24 de 1891

NUMERO 251.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 23 Diciembre de 1891."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Compañía Mexicana de pavimento de piedra artificial, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años contados desde el 28 de Agosto de 1883, por las mejoras inventadas por el Sr. Juan J. Schillinger en la fabricación de pavimento de piedra artificial, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Diciembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 215, expedida á favor de la Compañía Mexicana de pavimento de piedra artificial.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 215 en la Sección 2ª de esta Secretaría.

México, Diciembre 23 de 1891.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 5 de Enero de 1891.

México, Enero 5 de 1891.

Anotada á fojas 7 del libro respectivo, con el número 87.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 9 de 1892.—P. F. D. O. M., El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.

"Diario Oficial."—Núm. 36.—Febrero 11 de 1892.

NÚMERO 252.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 29 de Diciembre de 91."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Mariano Botello, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por un aparato de su invención, que denomina "Volteador de hojas automático para piezas de música," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 29 de Diciembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Diciembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 215, expedida á favor de la Compañía Mexicana de pavimento de piedra artificial.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 215 en la Sección 2ª de esta Secretaría.

México, Diciembre 23 de 1891.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 5 de Enero de 1891.

México, Enero 5 de 1891.

Anotada á fojas 7 del libro respectivo, con el número 87.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 9 de 1892.—P. F. D. O. M., El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.

"Diario Oficial."—Núm. 36.—Febrero 11 de 1892.

NÚMERO 252.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 29 de Diciembre de 91."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Mariano Botello, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por un aparato de su invención, que denomina "Volteador de hojas automático para piezas de música," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 29 de Diciembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 216, expedida á favor del Sr. Mariano Botello.

Queda registrada esta patente bajo el número 216 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del "Volteador de hojas automático para piezas de música," por el que se le ha concedido privilegio.

México, 29 de Diciembre de 1891.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 5 Enero 91.

México, Enero 5 de 1892.

Registrada á fojas 7 del libro respectivo, con el número 89.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 9 de 1892.—P. F. D. O. M., El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.

"Diario Oficial."—Núm. 36.—Febrero 11 de 1892.

NÚMERO 253.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 30 de Diciembre de 1891.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. ingeniero Mariano Téllez Pizarro, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por una mejora de su invención en los pavimentos de piedra artificial, para mantenerlos en seco y evitar así lo incómodos y peligrosos que son en tiempo de aguas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada mejora.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 30 de Diciembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.
—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Hernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 217, expedida á favor de los Sr. ingeniero Mariano Téllez Pizarro.

Queda registrada esta patente bajo el número 217 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y diseño de la mejora introducida en los pavimentos de piedra artificial, por la que se le ha concedido privilegio.

México, Diciembre 30 de 1891.—Por el jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 14 Enero 91."

México, Enero 14 de 1891.

Registrado á fojas 7 del libro respectivo, con el número 90.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 9 de 1892.—P. F. D. O. M., El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.

"Diario Oficial."—Núm. 36.—Febrero 11 de 1892

DIRECCIÓN GENERAL DE

NÚMERO 254.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, y los Sres. Juan A. Cházaro Sucesores, reformando la concesión para establecer líneas de navegación en los ríos de la costa de Sotavento de Veracruz.

"*M. O. de Montellano*, diputado presidente.—*Ignacio Pombo*, senador presidente.—*Juan Bríbiesca*, diputado secretario.—*Pedro Sánchez Castro*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Leyes y decretos."—Tomo LVIII.—50.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Diciembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 19 de 1891.—*G. Cosío*.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 26 de 1891.—*Leandro Fernández*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 150.—Diciembre 22 de 1891.

NÚMERO 255.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.—Circular núm. 140.

A fin de evitar que los soldados que se hallan detenidos en la Prisión Militar de Santiago, carezcan del vestuario que les corresponde, el Presidente de la República ha tenido á bien disponer: que de hoy en ade-

lante el Detall de dicha Prisión reciba de los Almacenes Generales las prendas que sean necesarias; que los Jefes de los Cuerpos á que el reo pertenezca, den una relación de las prendas que éste lleve al ser consignado, anotando el tiempo que tengan de uso para que sean repuestas; que una relación semejante debe hacerse por el Jefe de la Prisión cuando un soldado salga en libertad ó con destino; que en consecuencia los Jefes de los Cuerpos deben abstenerse de sacar vestuario para sus procesados.

Lo que comunico á vd. para los fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 28 de 1891.—*Hinojosa*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 140.—Diciembre 10 de 1891.

NÚMERO 256.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 6ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que habiendo transcurrido un plazo suficiente para la comprobación de las reclamaciones presentadas contra la Hacienda pública, en virtud de lo dispuesto por las leyes de 22 de Junio de 1885 y 27 de Mayo de 1889; y siendo indispensable para la consolidación del crédito nacional determinar con toda precisión el monto exacto de la Deuda pública; en virtud de la facultad que me concede la fracción I del artículo 1º de la ley de 14 de Junio de 1883, y con acuerdo unánime del Consejo de Ministros, he tenido á bien decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1º

La Dirección de la Deuda pública despachará todos los expedientes en curso en el plazo de un año que terminará el día 31 de Diciembre de 1892.

ARTÍCULO 2º

Los interesados podrán promover nuevas pruebas en aquellos negocios que estén pendientes de comprobación, siempre que lo verifiquen dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha de esta ley.

ARTÍCULO 3º

La presentación de pruebas se hará por medio de memorial ó de simple comparecencia del reclamante ó de su apoderado legítimo, precisamente ante el Director de la Deuda, y en los términos del art. 43 de la ley de 22 de Junio.

ARTÍCULO 4º

Fenecido el plazo á que se refiere el art. 2º, la Deuda pública no admitirá prueba alguna, pero tomará en consideración todas las que llegasen á recibirse dentro de los tres meses siguientes.

ARTÍCULO 5º

La oficina de la Deuda, mientras dure la depuración de los créditos, podrá proporcionarse todas las constancias que sirvan para la defensa de la Hacienda pú-

blica, promoviendo las que convengan al esclarecimiento de los hechos, en las propias oficinas ó en los Tribunales.

ARTÍCULO 6º

Terminado el plazo de un año fijado por esta ley, la Dirección de de la Deuda pública dará fin á sus trabajos, y hará entrega de los archivos formados en virtud de las operaciones de la oficina, de la manera que estime más conveniente, á la Secretaría de Hacienda.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 1º de Enero de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Benito Gómez Farías, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para su cumplimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Enero 1º de 1892.

—*Gómez Farías*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 4.—Enero 5 de 1892.

NUMERO 257.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se concede una pensión de mil doscientos pesos anuales á la viuda é hijos del General de Brigada Vicente Mariscal, la que disfrutarán la viuda é hijas mientras no cambien de estado y los varones hasta la mayor edad.

“*M. O. de Montellano* diputado presidente.—*Ignacio Pombo*, senador presidente.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.—*Francisco Cañedo*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México á 29 de Diciembre de 1891.—Al General de División

Pedro Hinojosa, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina."

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 30 de 1891.—*Hinojosa*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 29.—Febrero 3 de 1892

NÚMERO 258.

Agente consular de los Estados Unidos de México en Monterrey.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Con esta fecha ha sido autorizado por esta Secretaría el Sr. Ellsworth J. Wiggins, para que con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859, pueda ejercer las funciones de Agente consular de los Estados Unidos de América en Monterrey, N. L.

México, Enero 27 de 1892.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 30.—Febrero 4 de 1892.

NÚMERO 259.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 de Enero de 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Gustavo Montaudon ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por un aparato de su invención para fabricar gas á prueba de fuego, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado aparato.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 12 de Enero de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 222, expedida á favor del Sr. Gustavo Montaudon.

Queda registrada esta patente bajo el número 222 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del aparato para fabricar gas á prueba de fuego, por la que se le ha concedido privilegio.

México, Enero 12 de 1892.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 22 Enero 92."

México, Enero 22 de 1892.

Registrado á fojas 7 del libro respectivo, con el número 94.—*M. Aspiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 24 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 49.—Febrero 26 de 1892.

NUMERO 260.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, Enero 16 de 1892."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Desiderio Germán Rosado, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años contados desde el 15 de Marzo de 1884, por las píldoras de su invención que denomina: "Las nuevas píldoras vegetales de Rosado," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas píldoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á Enero 16 de de 1892.—*Porfirio Díaz*.
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 223, expedida á favor del Sr. Desiderio Germán Rosado.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 223 en la Sección 2ª de esta Secretaría.

México, Enero 16 de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 22 de Enero de 1892.

México, Enero 22 de 1892.

Anotada á fojas 7 del libro respectivo, con el número 95.—*M. Azpitros*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 24 de 1892.—*Gilberto Cuespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 49.—Febrero 26 de 1892.

NUMERO 261.

Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, en uso de las facultades concedidas á éste por la ley de 6 de Junio de 1887, y los Sres. Francisco H. García y Francisco R. Blanco, para la exploración y explotación de una zona minera en el Distrito Altar del Estado de Sonora.

CONCESIONES DEL GOBIERNO.

Art. 1º Se autoriza á los Sres. Francisco H. García y Francisco R. Blanco, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organicen y sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, procedan á su costa á la exploración y explotación de las minas de toda especie y placeres auríferos que puedan hallarse en el Distrito Altar, del Estado de Sonora, dentro del perímetro siguiente:

"Partiendo de un punto céntrico de la cresta de la
"Leyes y decretos."—Tomo LVIII.—51.

en México, á Enero 16 de de 1892.—*Porfirio Díaz*.
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 223, expedida á favor del Sr. Desiderio Germán Rosado.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 223 en la Sección 2ª de esta Secretaría.

México, Enero 16 de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 22 de Enero de 1892.

México, Enero 22 de 1892.

Anotada á fojas 7 del libro respectivo, con el número 95.—*M. Azpitros*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 24 de 1892.—*Gilberto Cuespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 49.—Febrero 26 de 1892.

NUMERO 261.

Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, en uso de las facultades concedidas á éste por la ley de 6 de Junio de 1887, y los Sres. Francisco H. García y Francisco R. Blanco, para la exploración y explotación de una zona minera en el Distrito Altar del Estado de Sonora.

CONCESIONES DEL GOBIERNO.

Art. 1º Se autoriza á los Sres. Francisco H. García y Francisco R. Blanco, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organicen y sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, procedan á su costa á la exploración y explotación de las minas de toda especie y placeres auríferos que puedan hallarse en el Distrito Altar, del Estado de Sonora, dentro del perímetro siguiente:

"Partiendo de un punto céntrico de la cresta de la
"Leyes y decretos."—Tomo LVIII.—51.

“Sierra Pinta del Bajío,” que se encuentra como á siete leguas al Oeste de los placeres y minerales antiguos de “San Antonio,” se medirán quince kilómetros en el sentido longitudinal de dicha cresta hacia uno y otro rumbo de su dirección; de las extremidades de esta línea así determinada se medirán perpendicularmente á ella hacia uno y otro lado, diez kilómetros, con lo que quedará formado un rectángulo de treinta kilómetros de largo por veinte de ancho, en cuyos extremos se fijarán las mojoneras respectivas.”

Este perímetro será fijado en el terreno mismo, con asistencia, intervención y autorización de un Inspector del Gobierno ó Delegado de la Diputación, si así lo determina la Secretaría de Fomento, bajo el concepto de que los gastos que se originen serán á cargo de la Compañía.

En ausencia del Inspector ó Delegado de la Diputación, la Compañía quedará obligada á comprobar ante la Secretaría de Fomento, con información autorizada por la autoridad política local más inmediata, la fijación de dicho perímetro.

Art. 2º El Gobierno otorga á la Empresa, por la facultad que le concede la ley de 6 de Junio de 1887, la propiedad de treinta pertenencias en las vetas que descubra, en los términos que expresa el artículo siguiente.

Art. 3º Las treinta pertenencias que se conceden á la Empresa en las vetas que descubra, tendrán las dimensiones que conforme al Código de Minería corresponden al echado ó inclinación de las vetas, y solo po-

drán elegirse en una misma veta, hasta quince pertenencias continuas ó interrumpidas.

Las pertenencias en los placeres auríferos tendrán las dimensiones que expresa la fracción *F* del art. 10 de la citada ley de 1887.

Art. 4º La Empresa queda en completa libertad para ocupar en cualquiera de las pertenencias ó propiedades mineras, á los operarios que conforme á este Contrato debe emplear, según las necesidades ó conveniencias de la explotación, sin quedar obligada á trabajar simultáneamente en todas las pertenencias que posea.

Art. 5º Queda también la Empresa en el más perfecto derecho para adquirir por denuncia, compra ó cualquier otro título legal, otras pertenencias inmediatas á las que se le conceden, así como para incorporarlas á la propiedad que se le otorga por este Contrato, siempre que tales pertenencias se encuentren dentro de la zona que se le concede para su exploración.

La Empresa gozará, respecto de esas pertenencias incorporadas, los mismos derechos y franquicias que este Contrato le otorga respecto de las que en él se conceden, pero con las restricciones siguientes:

I. El número de operarios se aumentará en la proporción de uno por cada pertenencia incorporada, y estos operarios deberán trabajar en estas pertenencias incorporadas, pudiendo tener lugar su trabajo en una ó varias de esas pertenencias, por grupos de treinta operarios por cada treinta pertenencias que designará la Empresa, dando aviso á la Secretaría de Fomento.

En los grupos que no lleguen á treinta pertenencias incorporadas, el número de operarios que deberá trabajar en una ó varias de ellas, será á razón de un operario por cada pertenencia.

II. Los gastos hechos y los fondos invertidos en la explotación y trabajo de las pertenencias incorporadas, no se computarán en la suma que la Empresa está obligada á invertir conforme á lo estipulado en el art. 17.

Art. 6º La Empresa tendrá en todo tiempo el derecho de pedir el amparo de sus propiedades mineras, en los términos y condiciones del Código de Minería, y además la Secretaría de Fomento podrá concederle por una sola vez un amparo extraordinario hasta por dos años, cuando á juicio de dicha Secretaría haya para ello motivo justificado; pero entendiéndose que estos amparos no prorrogan el tiempo de duración de este Contrato, sino que precisamente se contarán dentro de él.

Art. 7º Queda autorizada la Empresa á usar libremente de las aguas que extraiga de las minas que se le ceden por el presente Contrato ó que adquiriera legalmente en lo sucesivo, así como al uso de las aguas en general, adquiriéndolas conforme á las leyes y sin perjuicio de tercero.

Las aguas procedentes de posesiones mineras de la Empresa en virtud de obras que ejecute, y que ésta quiera aprovechar llevándolas á otras de sus posesiones mineras ó metalúrgicas, sólo podrán ser utilizadas por ella, siempre que las tome antes de su caída á un cauce que tenga aguas con servidumbres.

Art. 8º Con excepción de los impuestos á que se refieren los artículos del 4 al 7 de la ley de 6 de Junio de 1887, queda exenta la Empresa de cualquier otro impuesto, excepto el del timbre, sea cual fuere la denominación que pueda dársele, sobre extracción, producción ó utilidad de las minas, beneficio, producción ó utilidad de los establecimientos metalúrgicos, capitales invertidos en las minas y haciendas de beneficio, acciones y títulos de minas ó de toda clase de oficinas metalúrgicas, y traslación de dominio de las propiedades mineras y de las haciendas de beneficio, así como de las relativas á ellas, según lo que determinan los artículos 9º y 10, fracción C de la citada ley de 6 de Junio de 1887.

Igualmente queda exenta también de todo impuesto á los denuncios, posesiones y demás trámites necesarios para la adquisición de las propiedades mineras y de las haciendas de beneficio, así como de la organización de compañías mineras y á la expedición de títulos y acciones, de conformidad con lo que dispone el art. 9º de la ley citada.

Art. 9º La Empresa queda autorizada por la Secretaría de Fomento, para que en los casos en que lo crea conveniente, previo aviso y aprobación de la Secretaría referida, subdivida y traspase total ó parcialmente las concesiones de este Contrato, siempre que la ó las empresas mineras nuevas acepten en su totalidad ó en su proporción las obligaciones respectivas.

Art. 10. Todas las concesiones y franquicias de este

Contrato durará diez años que empezarán á contarse tan pronto como la Empresa dé principio á sus trabajos mineros, en el plazo prescrito en el art. 16.

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.

Art. 11. A los tres meses de publicado este Contrato, la Empresa deberá fijar en el terreno las cuatro mojones á que se refiere el art. 1.º comprobándolo desde luego ante la Secretaría de Fomento, en los términos que expresa el mismo artículo.

Art. 12. La Empresa dará principio á sus trabajos de exploración tres meses después de publicado este Contrato, dando el correspondiente aviso á la Secretaría de Fomento, á efecto de que, si ésta lo estima conveniente, se úna á los ingenieros de la Empresa un Delegado ó Inspector del Ejecutivo, con las instrucciones que se estimen oportunas y que se comunicarán á la Empresa, siendo por cuenta de ésta los honorarios que devengue dicho inspector ó delegado.

Art. 13. La exploración deberá concluir dentro de los seis meses que sigan á la fecha en que hubiere sido comenzada, al fin de cuyo período, cuando más tarde, la Empresa presentará á la Secretaría de Fomento un informe circunstanciado acerca de sus resultados, así como los planos respectivos.

Art. 14. Los planos de que habla el artículo anterior, tendrán designadas las pertenencias de que pien-

se tomar posesión el concesionario, revisados y rectificadas ya por el ingeniero inspector nombrado por la Secretaría de Fomento.

La designación de pertenencias se hará con citación de colindantes, á cuyo efecto el representante ó ingeniero de la Empresa dará oportuno aviso á la Diputación de Minería ó autoridad política que haga sus veces, de que procede á la designación de pertenencias para que se haga la citación correspondiente.

Art. 15. A más tardar, á los dos meses después de que hayan sido aprobados dichos planos por la Secretaría de Fomento, deberá la Empresa tomar la posesión de las pertenencias que en este Contrato se le otorgan.

Art. 16. La Empresa deberá dar principio á sus trabajos mineros al tomar la posesión de que habla el artículo anterior, y deberá avisarlo en su oportunidad á la Secretaría de Fomento.

Art. 17. La Empresa queda obligada á invertir en el término de cinco años, contados desde que dé principio á sus trabajos en sus explotaciones mineras y en las obras indispensables para ellas, como construcción de oficinas, de habitaciones, de vías férreas económicas dentro de sus propiedades, para el servicio particular de la explotación, adquisición de material de transporte, de instrumentos, útiles y maquinarias, la suma de doscientos mil pesos.

La Empresa justificará esta inversión ante la Secretaría de Fomento, por medio de la presentación de las memorias de rayas, facturas, libros de contabilidad, etc.,

ya sean originales ó en copias autorizadas, ó bien de la manera que indique la misma Secretaría.

Art. 18. La Empresa queda obligada á emplear, desde la fecha en que dé principio á sus trabajos, por lo menos treinta y cuatro operarios en el trabajo de sus minas.

Art. 19. La Empresa se compromete á que por lo menos las tres cuartas partes de los metales extraídos de todas las minas que explote dentro de los límites de esta concesión, serán beneficiados precisamente en el país.

Al efecto, á los cinco años, cuando más tarde, de haber comenzado sus trabajos mineros, deberá haber construido ó apropiado, conforme á los adelantos más recientes y á las necesidades de la explotación, por lo menos una hacienda de beneficio, lo cual se comprobará debidamente ante la Secretaría de Fomento.

Art. 20. Queda obligada la Empresa á admitir á los alumnos de la Escuela Nacional de Ingenieros que la Secretaría de Fomento determine que hagan su práctica en las minas y haciendas de beneficio que trabaje y establezca en virtud de este Contrato, proporcionándoles todos los datos necesarios para su mejor aprovechamiento.

Art. 21. Igualmente queda obligada la Empresa á enviar á la Secretaría de Fomento los informes y datos estadísticos y económicos que ésta le pida, para el mejor estudio de la industria minera del país.

Art. 22. La Empresa garantizará el cumplimiento

de este Contrato, depositando en el Banco Nacional de México, la suma de \$ 3,000 en títulos reconocidos de la Deuda pública, de la manera siguiente: mil quinientos pesos á los quince días de publicado este Contrato, y los mil quinientos restantes, á los tres meses de dicha publicación.

Este depósito lo perderá en beneficio del Erario federal, en cualquiera de los casos de caducidad que señala el art. 28, y se devolverá á la Empresa una vez que haya comprobado la inversión del capital señalado en el artículo 17.

Durante el tiempo en que los títulos estén en depósito y no haya habido motivo alguno para declarar la caducidad, se entregarán á la Empresa, en su caso, cada semestre, los cupones de réditos que se vayan venciendo, previa orden de la Secretaría de Fomento.

Art. 23. Al terminar los diez años de duración de este Contrato, de que habla el art. 10, la Empresa quedará obligada para conservar las propiedades mineras adquiridas en virtud de este Contrato, á sujetarse estrictamente, en la explotación de ellas, á las disposiciones comunes del Código de Minería.

Art. 24. Queda obligada la Empresa á expensar al perito que nombrará la Secretaría de Fomento para que proceda á revisar y rectificar el plano de la zona explorada, que se construirá por triplicado. Los tres ejemplares serán remitidos á la Secretaría de Fomento para que sean debidamente autorizados. Un ejemplar de ese plano quedará en la Secretaría de Fomento, otro

en el archivo de la respectiva Diputación de Minería y el otro será entregado al concesionario, quien, con arreglo á él, podrá pedir á la Diputación de Minería correspondiente la posesión de las pertenencias que por este Contrato se le otorgan, citando para dicho acto á los mineros colindantes.

Art. 25. Queda obligada la Empresa á nombrar un apoderado con domicilio en esta capital, cuando más tarde tres meses después de publicado este Contrato, suficientemente autorizado para tratar con la Secretaría de Fomento todos los asuntos que se relacionen con el presente Contrato.

Art. 26. El ingeniero que nombre la Empresa para levantar el plano de la zona concedida, se sujetará á las instrucciones contenidas en la circular de esta Secretaría, de fecha 17 de Enero de 1889, de la que se manda un ejemplar, y con arreglo á ella, hará el ingeniero nombrado por el Gobierno la revisión y rectificación de dicho plano.

CLÁUSULAS GENERALES.

Art. 27. Este Contrato y acta de posesión respectiva servirá sin perjuicio de tercero, de título legal de la propiedad minera que en él se concede, así como de todas y cada una de las propiedades mineras, obras y construcciones relacionadas con la explotación de aquellas, que los Sres. Francisco H. García y Francisco R. Blan-

co, por sí solos ó en compañía de otras personas, adquieran legalmente en virtud de este Contrato.

Art. 28. Este Contrato caducará:

I. Por no fijar en el terreno el perímetro que expresa el art. 1º, en el plazo fijado en el art. 11.

II. Por no presentar á la Secretaría de Fomento el informe correspondiente á la exploración, y los planos respectivos, en los plazos del art. 13.

III. Por no tomar posesión de las pertenencias que por este Contrato se le otorgan, en el término marcado por el art. 15.

IV. Por no comprobar oportunamente ante la Secretaría de Fomento, en los términos que expresa el artículo 17, la inversión del capital que dicho artículo estipula.

V. Por dejar de emplear en la explotación de las minas el número de operarios que expresa el art. 18.

VI. Por no construir la hacienda de beneficio en el término que indica el art. 19.

VII. Por traspasar este Contrato ó las concesiones hechas en él, á algún Gobierno, Estado extranjero ó Agente de él.

Si la caducidad se declarare por cualquiera de las causas expresadas en las fracciones I á III, los Sres. Francisco H. García y Francisco R. Blanco, perderá las concesiones que le otorga el presente Contrato, y el depósito que tiene constituido.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones IV, V y VI, la Compañía per-

derá el depósito y las franquicias concedidas en este Contrato, respecto á la conservación y explotación de las propiedades mineras que en virtud de él hubiere adquirido, quedando desde luego obligada á sujetarse al Código de Minería en la conservación y explotación de dichas propiedades.

Por último, si la caducidad se declarare por el motivo que expresa la fracción VII, la Compañía incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionadas con este Contrato.

La caducidad será declarada administrativamente por la Secretaría de Fomento, que, en todo caso y antes de hacer la declaración correspondiente, concederá á los Sres. Francisco H. García y Francisco R. Blanco y la Compañía respectivamente un término prudente para exponer su defensa.

Art. 29. Los Sres. Francisco H. García y Francisco R. Blanco y la Compañía que organicen, así como los empleados, accionistas y funcionarios de ésta, serán considerados siempre como mexicanos en todos los asuntos que tengan relación con el presente Contrato, y por lo mismo estarán sujetos exclusivamente á la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Los extranjeros y los sucesores de éstos que tomen parte en la Empresa con cualquier carácter, no podrán alegar nunca, respecto de los asuntos relacionados con esta concesión, derechos de extranjería, bajo

cualquier pretexto que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, sin que, por consiguiente, puedan tener ingerencia alguna los agente diplomáticos extranjeros.

Art. 30. Los plazos señalados en este Contrato se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, entendiéndose prorrogados por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más. En cualquiera de dichos casos la Compañía presentará al Ejecutivo federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber empezado el impedimento. Por el sólo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en el tiempo señalado, no podrán ya alegarse por la Compañía, en ningún tiempo, las circunstancias de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 31. Todas las concesiones hechas en el presente Contrato se entenderán sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente.

Art. 32. Para la inmediata ejecución de este Contrato se librarán desde luego á la Diputación de Minería correspondiente las órdenes necesarias para la fijación del perímetro que expresa el art. 1.º, á efecto de que no admita denuncia alguno dentro de él, mientras la Secretaría de Fomento no le comunique la caducidad de este Contrato, ó la autorización para que la Compañía tome la posesión de las pertenencias que designare, conforme á lo estipulado en el art. 2.º

Es hecho en la ciudad de México, á los 25 días del mes de Febrero de 1892.—*M. Fernández Leal*.—Rúbrica. *F. R. Blanco*.—Rúbrica.—*Francisco H. García*.—Rúbrica.

Es copia. México, Marzo 2 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 53.—Marzo 8 de 1892.

NÚMERO 262.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección 1.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, y los Sres.

Juan A. Cházaro Sucesores, reformando la concesión para establecer líneas de navegación en los ríos de la costa de Sotavento de Veracruz.

"*M. O. de Montellano*, diputado presidente.—*Ignacio Pombo*, senador presidente.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.—*Pedro Sánchez Castro*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 19 de Diciembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 19 de 1891.—*Manuel González Cosío*.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 26 de 1891.—*Leandro Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 158.—Diciembre 31 de 1891.

NUMERO 263.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Marina.—Sección de Buques de guerra.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión, por la ley de 12 de Diciembre de 1890, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Desde el día 16 del próximo Septiembre comenzará á regir la siguiente Ordenanza de la Armada Nacional. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan á esta Ordenanza.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México á 4 de Julio de 1891.—*Porfirio Díaz.* --Al General de División Pedro Hinojosa, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.”

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 9 de 1891.
—*Hinojosa.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 45.—Febrero 22 de 1892.

NUMERO 264.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

María de Jesús Noriega, ante vd. respetuosamente expongo: Que habiendo publicado una novena con el título de “Novena de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro” declara, que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, se reserva el derecho de propiedad literaria que como editora de dicha novena le corresponde; acompañando los dos ejemplares que marca la ley.

Libertad y Constitución. México, Febrero 15 de 1892.—*María de Jesús Noriega.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocursu de vd. fecha 15 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra de que es vd. editora, y que lleva por título "Novena de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la novena mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Febrero 18 de 1892.—*Baranda*.—Sra. María de Jesús Noriega.—Presente.

Es copia. México, Febrero 18 de 1892.—*J. N. García*, Oficial mayor.

'Diario Oficial.'—Núm. 56.—Marzo 5 de 1892.

NÚMERO 265.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.

"C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Jesús Díaz de León, doctor en Medicina y vecino de esta capital, ante vd. respetuosamente expongo: Que habiendo escrito y publicado una obra titulada "La Enseñanza Moral en las Escuelas de Párvulos," y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que, según el art. 1,138 me corresponde como autor de la citada obra, de la cual acompaño los dos ejemplares correspondientes prescritos en el art. 1,235 del propio Código.

Aguascalientes, Enero 28 de 1892.—*Jesús Díaz de León*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd. fecha 25 de Enero próximo pasado, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "La Enseñanza Moral en las Escuelas de Párvulos," declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 3 de Febrero de 1892.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Dr. Jesús Díaz de León.—Presente.

Es copia. México, Febrero 3 de 1892.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"*Diario Oficial*."—Núm. 58.—Marzo 5 de 1892.

NUMERO 266.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, Enero 18 de 1892."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Félix Fremerey, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por una máquina de su invención para descortezar plantas fibrosas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Enero de 1892.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 225, expedida á favor del Sr. Félix Fremerey.

Queda registrada esta patente bajo el número 225 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de la máquina para descortezar plantas fibrosas, por la que se le ha concedido privilegio.

México, Enero 18 de 1892.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 22 Enero 92."

México, Enero 22 de 1892.

Registrado á fojas 7 del libro respectivo, con el número 96.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 27 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 52.—Marzo 1º de 1892.

NÚMERO 267.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 23 de Enero de 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Martín Boss, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, contados desde el 23 de Septiembre de 1882, por los aparatos y procedimientos de su invención para amalgamar metales preciosos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresados aparatos y procedimientos.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á Enero 23 de de 1892.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 226, expedida á favor del Sr. Martín Boss.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 226 en la Sección 2ª de esta Secretaría.

México, Enero 23 de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 29 de Enero de 1892.

México, Enero 29 de 1892.

Anotada á fojas 7 del libro respectivo, con el número 101.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 27 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 52.—Marzo 1º de 1892.

NÚMERO 268.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Gustavo Mille, en representación del Sr. D. Carlos Bouret, ante vd. respetuosamente expongo: Que siendo propiedad de mi representado las obras tituladas "Arte Intuitivo Gradual por Gabarró" y "El Ensayador Práctico por Pierre de Peyster;" y deseando impedir la reproducción de dichas obras,

Ante vd. declaro, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1,234 del Código Civil, que me reservo, en nombre de D. Carlos Bouret, la propiedad literaria de las obras mencionadas, de las que tengo la honra de acompañar los ejemplares que el mismo Código pide.®

México, Febrero 8 de 1892.—Por G. Mille, *A. Alvarez*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

"Leyes y Decretos."—Tomo LVIII.—51.

ocurso de vd. fecha 8 del actual, en el que manifiesta que el Sr. D. Carlos Bouret es propietario de las obras llamadas "Arte Intuitivo Gradual por Gabarró," y "El Ensayador Práctico por Pierre de Peyster," y que en representación de dicho señor y en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad de dichas obras; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á las que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Febrero 10 de 1892.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Gustavo Mille.—Presente.

Es copia. México, Febrero 10 de 1892.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 55.—Marzo 5 de 1892.

NÚMERO 269.

Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre de á cincuenta centavos, cancelado debidamente.

"C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Luis Alfonso Marrón, ante vd. respetuosamente expongo: Que he compuesto y publicado un wals brillante de concierto, titulado "Luz;" y deseando impedir la reproducción que de él pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad artística que me corresponde como autor de la citada pieza musical, de la que acompañó los dos ejemplares que el mismo Código exige.

Libertad y Constitución. Puebla de Zaragoza, 17 de Febrero de 1892.—*Luis Alfonso Marrón*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vd. fecha de ayer, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto del wals brillante de concierto que ha compuesto y publicado, con el título de "Luz;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del wals mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Febrero 18 de 1892.—*Baranda*.—C. Luis Alfonso Marrón.—Puebla.

Es copia. México, Febrero 18 de 1892.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 56.—Marzo 5 de 1892

NÚMERO 270.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.

"C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Sabino Anízar, ante vd. respetuosamente expone: Que ha escrito y publicado una obra titulada "Colección de Problemas de Aritmética," y deseando evitar que ella sea reproducida por otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la referida "Colección de Problemas de Aritmética," de la cual acompaño los dos ejemplares de la primera parte, protestando que en su oportunidad continuaré remitiendo las tres partes restantes.

México, Enero 29 de 1892.—*Sabino Anízar*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado al Presidente de la República del

ocurso de vd. fecha 29 de Enero próximo pasado, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "Colección de Problemas de Aritmética;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la primera parte de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que, como ofrece, remitirá en su oportunidad las tres partes restantes de dicha obra.

Libertad y Constitución. México, 3 de Febrero de 1892.—*Baranda*.—Rúbrica.—O. Sabino Anzar.—Presente.

Es copia. México, Febrero 3 de 1892.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 56.—Marzo 5 de 1892.

NÚMERO 271.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Juan C. Maya, domiciliado en esta ciudad, calle de Jesús núm. 2, ante vd. con el debido respeto expongo: Que soy autor de una obra original sobre contabilidad titulada "La Partida Doble.—Curso elemental de lecciones prácticas.—Apuntes de contabilidad," de la que acompaño los dos ejemplares que marca la ley.

Deseando garantizar mi derecho de propiedad como autor y editor, á vd. ocurro haciendo constar que me reservo mis derechos á la mencionada obra, conforme al art. 1,234 del Código Civil.

México, Febrero 18 de 1892.—*Juan C. Maya*.—[®]
Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de

ocurso de vd. fecha de hoy, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra de que es vd. autor y editor, que lleva por título "La Partida Doble.—Curso elemental de lecciones prácticas.—Apuntes de contabilidad;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Febrero 18 de 1892.—*Baranda*.—C. Juan C. Maya.—Presente.

Es copia. México, Febrero 18 de 1892.—*J. N. García*, Oficial mayor.

'Diario Oficial.'—Núm. 56.—Marzo 5 de 1892.'

NUMERO 272.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, Enero 16 de 1892."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. José Cázares, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por un aparato de su invención para picar y cernir tabaco, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 16 de Enero de 1892.—*Porfirio Díaz*.—*Rúbrica*.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—*Rúbrica*.

ocurso de vd. fecha de hoy, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra de que es vd. autor y editor, que lleva por título "La Partida Doble.—Curso elemental de lecciones prácticas.—Apuntes de contabilidad;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Febrero 18 de 1892.—*Baranda*.—C. Juan C. Maya.—Presente.

Es copia. México, Febrero 18 de 1892.—*J. N. García*, Oficial mayor.

'Diario Oficial.'—Núm. 56.—Marzo 5 de 1892.'

NUMERO 272.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, Enero 16 de 1892."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. José Cázares, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por un aparato de su invención para picar y cernir tabaco, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 16 de Enero de 1892.—*Porfirio Díaz*.—*Rúbrica*.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—*Rúbrica*.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 224, expedida á favor del Sr. José Cázares.

Queda registrada esta patente bajo el número 224 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del aparato para picar y cernir tabaco, por el que se le ha concedido privilegio.

México, Enero 16 de 1892.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 29 Enero 92."

México, Enero 29 de 1892.

Registrado á fojas 7 del libro respectivo, con el número 98.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Marzo 2 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 55.—Marzo 4 de 1892

NÚMERO 273.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 11 de Febrero de 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Ricardo Gómez Ramos y Pedro Castera, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por el perfeccionamiento que han introducido en el beneficio de minerales de plata por amalgamación, llamado de patio, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado perfeccionamiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 11 de Febrero de 1892.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 237, expedida á favor de los Sres. Ricardo Gómez Ramos y Pedro Castera.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 237 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción del perfeccionamiento en el beneficio de minerales de plata por amalgamación, por el que se les ha concedido privilegio.

México, Febrero 11 de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 18 de Febrero de 1892.

México, Febrero 18 de 1892.

Anotada á fojas 7 del libro respectivo, con el número 109.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Marzo 2 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 55.—Marzo 4 de 1892.

NÚMERO 274.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el art. 1º de la ley de 18 de Diciembre de 1891, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Jesús E. Valenzuela en la del C. José Valenzuela, concesionario del Ferrocarril de Ciudad Porfirio Díaz á Monterrey, reformando el Contrato relativo á dicho ferrocarril aprobado por decreto de 4 de Junio de 1891.

"Artículo único. Se reforma el art. 10 del Contrato aprobado por decreto de 4 de Junio de 1891, relativo á la concesión de un ferrocarril que partiendo de la Ciudad Porfirio Díaz, del Estado de Goahuila, termine en la de Monterrey, capital del Estado de Nuevo

"Leyes y decretos."—Tomo LVIII.—54.

León, quedando dicho artículo en los siguientes términos:

"Art. 10. A los cuatro años contados desde el 11 de Junio de 1891, en que se promulgó el Contrato que ahora se reforma, deberán estar concluidos, cuando menos, ochenta kilómetros de vía férrea y en cada uno de los bienes siguientes, se concluirán también por lo menos, ochenta kilómetros de ferrocarril, pero de manera que toda la línea esté terminada en el plazo que se fija en el art. 8º"

México, Enero 19 de 1892.—*Manuel G. Cosío.*—*Jesús E. Valenzuela.*

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 19 de Enero de 1892.—*Porfirio Díaz.*
—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Enero 19 de 1892.
—*Manuel González Cosío.*—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 22.—Enero 26 de 1892.

NÚMERO 275.

Agente consular de los Estados Unidos de México en Zacatecas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Con esta fecha ha sido autorizado por esta Secretaría el Sr. Edmund von Gehren, para ejercer las funciones de Agente consular de los Estados Unidos de América en Zacatecas, con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, Febrero 27 de 1892.—*M. Aspíroz,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 55.—Marzo 4 de 1892.

NUMERO 276.

Cartas de naturalización. ®

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El señor Presidente se ha servido conceder cartas de naturalización mexicana, durante el presente mes, á las personas siguientes:

Al Sr. Gerardo Bünsow, alemán, comerciante y residente en Chihuahua.

Al Sr. Luis Fontana, italiano, farmacéutico y residente en Ensenada de Todos Santos.

Al Sr. Walter Nordhoff, americano, agricultor y residente en Punta Banda (Baja California).

Al Sr. San Wing, chino, comerciante y residente en Ciudad Porfirio Díaz (Coahuila).

Al Sr. Foon Chuck, chino, agricultor y residente en Ciudad Porfirio Díaz.

Al Sr. Mar Charek, chino, cocinero y residente en Ciudad Porfirio Díaz.

México, Febrero 29 de 1892.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 55.—Marzo 4 de 1892

NÚMERO 277.

Vicecónsul de México en Vigo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Habiendo concedido el Gobierno español el Exequatur de estilo á la Patente que acredita á Don Eudoro Pardo Laborte como Vicecónsul de México en Vigo, con fecha 2 de Enero último comenzó dicho señor á ejercer las funciones de su encargo.

México, Marzo 2 de 1892.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 57.—Marzo 7 de 1892

NÚMERO 278.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 23 de Enero de 92."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Francisco Zepeda, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por un sistema de botes para envasar café tostado ó molido, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Enero de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 227, expedida á favor del Sr. Francisco Zepeda.

Queda registrada esta patente bajo el número 227 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de los botes para envasar café tostado ó molido, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 23 de Enero de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 29 Enero 92.

México, Enero 29 de 1892.

Registrada á fojas 7 del libro respectivo, con el número 100.—*M. Aspíros*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Marzo 7 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 63.—Maro 14 de 1892.



NÚMERO 279.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 23 de Enero de 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. James William Du Laney y Charles Franklyn Du Laney, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por un nuevo mecanismo para dar cuerda á los relojes de pared, por medio de la electricidad, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado mecanismo.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Enero de 1892.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 228, expedida á favor de los Sres. James William Du Laney y Charles Franklyn Du Laney.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 228 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del nuevo mecanismo para dar cuerda á los relojes de pared, por medio de la electricidad, por el que se les ha concedido privilegio.

México, Enero 23 de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 29 de Enero de 1892.

México, Enero 29 de 1892.

Anotada á fojas 7 del libro respectivo, con el número 99.—*M. Aspiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Marzo 7 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 63.—Marzo 14 de 1892.

NÚMERO 280.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Gustavo Mille, en representación del Sr. D. Carlos Bouret, ante vd. respetuosamente expongo: Que siendo propiedad de mi representado el libro titulado: "La valle mexicana, con letra gorda, arreglado por el R. P. Labastida."

Ante vd. declaro, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1,234 del Código Civil, que me reservo, la propiedad del mencionado libro, del cual tengo la honra de acompañar los ejemplares que el mismo Código exige.

México, Febrero 26 de 1892.—P. p. de C. Bouret, *Mille*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vd. fecha 26 de Febrere próximo pasado, en que manifiesta que el Sr. D. Carlos Bouret, es propietario de la obra titulada: "La valle mexicano, con letra gorda, arreglado por el R. P. Labastida," y que en representación de dicho señor y en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad de dicha obra; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Marzo 8 de 1892.
—*Baranda*.—Rúbrica.—Sr. Gustavo Mille.—Presente.

Es copia. México, Marzo 8 de 1892.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"*Diario Oficial*."—Núm. 64.—Marzo 15 de 1892.

NUMERO 281.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, Enero 23 de 1892."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. S. Lloyd Wiegand, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por las mejoras en el arte de comunicación telegráfica y telefónica, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Enero de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 229, expedida á favor del Sr. S. Lloyd Wiegand.

Queda registrada esta patente bajo el número 229 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras en el arte de comunicación telegráfica y telefónica, por las que se le ha concedido privilegio.

México, Enero 23 de 1892.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 29 Enero 92."

México, Enero 29 de 1892.

Registrado á fojas 7 del libro respectivo, con el número 97.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Marzo 7 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 64.—Marzo 15 de 1892.

NÚMERO 282.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Hubert H. Bancroft, accidentalmente residente en esta capital, ante vd. respetuosamente expongo: Que he adquirido por convenio con sus respectivos autores la propiedad literaria de la obra titulada "Manual de Enseñanza Moral," por D. Esteban Echevaría, edición arreglada para las Escuelas mexicanas por D. Francisco Sosa; y deseando impedir la reproducción que de ellas pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde respecto de la citada obra, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, 4 de Febrero de 1892.—*Hubert H. Bancroft*.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 229, expedida á favor del Sr. S. Lloyd Wiegand.

Queda registrada esta patente bajo el número 229 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras en el arte de comunicación telegráfica y telefónica, por las que se le ha concedido privilegio.

México, Enero 23 de 1892.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 29 Enero 92."

México, Enero 29 de 1892.

Registrado á fojas 7 del libro respectivo, con el número 97.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Marzo 7 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 64.—Marzo 15 de 1892.

NÚMERO 282.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Hubert H. Bancroft, accidentalmente residente en esta capital, ante vd. respetuosamente expongo: Que he adquirido por convenio con sus respectivos autores la propiedad literaria de la obra titulada "Manual de Enseñanza Moral," por D. Esteban Echevaría, edición arreglada para las Escuelas mexicanas por D. Francisco Sosa; y deseando impedir la reproducción que de ellas pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde respecto de la citada obra, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, 4 de Febrero de 1892.—*Hubert H. Bancroft*.

Declaro que como lo expresa el Sr. Baneroft en el ocursio que precede, le he cedido la adaptación que hice para las escuelas mexicanas de la obra titulada "Manual de Enseñanza Moral."

México, Febrero 4 de 1892.—*Francisco Sosa*.—Una rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocursio de vd. fecha 4 del actual, en que manifiesta que por convenio celebrado con los respectivos autores de la obra titulada "Manual de Enseñanza Moral," por D. Esteban Echevarría, edición arreglada para las Escuelas mexicanas por D. Francisco Sosa, ha adquirido vd. el derecho de propiedad literaria de la expresada obra, y dec ara con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, que se reserva el mencionado derecho; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Febrero 9 de 1892.
—*Baranda*.—Sr. Hubert H. Bancroft.—Presente.
Es copia. México, Febrero 9 de 1892.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"*Diario Oficial*."—Núm. 56.—Marzo 3 de 1892.

NÚMERO 283.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.

"C. Secretario de Justicia é Instrucción pública: ®

Juan de la Torre, ante vd. como mejor proceda, respetuosamente expongo: que he escrito y publicado un libro de lectura corriente, especial para las escuelas primarias de niñas de la República, intitulado "El Amigo de las niñas mexicanas." Además he publicado también, dos compilaciones intituladas: "Constitución federal de 1857, sus adiciones, reformas y leyes orgáni-

cas, anotadas y concordadas;" y "Ley del Timbre de 31 de Marzo de 1887, con sus reformas y aclaraciones anotadas y concordadas."

Como el indicado libro de lectura es producción mía y las dos compilaciones mencionadas, contienen muchas notas originales y están formadas bajo un método especial no seguido hasta ahora en otras semejantes, deseo asegurar en toda forma la propiedad que me corresponde en esas publicaciones.

Por tanto, ante vd. declaro conforme el art. 1,234 del Código Civil vigente, que me reservo para todos los efectos legales, los derechos de propiedad literaria que me corresponden respecto á los tres libros expresados; adjuntando de cada uno los dos ejemplares exigidos por el propio Código.

México, Marzo 1º de 1892.—*Juan de la Torre*.—*Rúbrica*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocuro de vd. fecha de hoy, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de las obras que ha escrito y publicado; con el título de "El Amigo de las niñas mexicanas," "Cons-

titución federal de 1857, sus adiciones, reformas y leyes orgánicas anotadas y concordadas;" y "Ley del Timbre de 31 de Marzo de 1887, con sus reformas y aclaraciones anotadas y concordadas;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á las que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Marzo 1º de 1892.—*Baranda*.—C. Juan de la Torre.—Presente.

Es copia. México, Marzo 1º de 1892.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 64.—Marzo 15 de 1892.

NÚMERO 284.

Propiedad literaria y artística.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre de á cincuenta centavos, cancelado debidamente.

“C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Geo F. Ross y Cª, ante vd. respetuosamente expongo: que somos dueños de la obra titulada: “Galería Universal de Historia y Artes,” que se compone de una rica colección de fotograbados de edificios notables, vistas, cuadros célebres, etc., acompañada de una parte literaria en español y en inglés que sirve de explicación á cada una de las estampas, y deseando impedir la reproducción que de dicha obra pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría nuestros intereses,

Ante vd. declaramos en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que nos reservamos el derecho de propiedad literaria y artística que nos corresponde respecto de dicho libro, del cual acompañamos cuatro ejemplares, de acuerdo con la prescripción relativa del propio Código.

México, á 8 de Marzo de 1892.—Geo F. Ross y Cª
—Rúbrica,

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vdes. fecha de ayer en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria y artística que les corresponde respecto de la obra de que son vdes. dueños y que lleva por título “Galería Universal de Historia y Artes,” compuesta de una colección de fotograbados, de edificios notables, vistas, cuadros célebres, etc., acompañada de una parte literaria en español y en inglés que sirve de explicación á cada una de las estampas, declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles recibo de los cuatro ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 9 de Marzo de 1892.—Baranda.—Rúbrica.—Sres. Geo F. Ross y Cª
—Presentes.

Es copia. México, Marzo 9 de 1892.—J. N. García, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 66.—Marzo 15 de 1892.

NUMERO 285.

Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización, Industria y Comercio de la República
Mexicana.—Sección 3ª

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, en uso de las facultades concedidas á éste por la ley de 6 de Junio de 1887, y el Sr. Ingeniero Manuel Gameros, para la exploración y explotación de una zona minera en el Mineral de Cosihuiriachic, Distrito de Abasolo, Estado de Chihuahua,

CONCESIONES DEL GOBIERNO.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Manuel Gameros para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero, proceda á su costa á la exploración y explotación de las minas de toda especie y placeres auríferos que puedan hallarse en el Mineral de Cosihuiriachic, Distrito de Abasolo, Estado de Chihuahua, dentro del perímetro siguiente:

“Partiendo de la mojonera occidental de la mina Santa Eduwigis, se medirán seiscientos metros al Sur-Oes-

te y en la extremidad de esta línea se fijará una mojonera auxiliar. Desde esta se medirán dos mil quinientos metros al Sur-Este y un mil ochocientos metros con rumbo inverso, y en las extremidades de esta línea se fijará la primera y segunda mojoneras. De éstas se levantarán dos perpendiculares de dos mil quinientos metros en cuyos extremos se fijarán la tercera y cuarta mojoneras; quedando así determinado un rectángulo de cuatro mil trescientos metros de largo por dos mil trescientos metros de ancho.”

Este perímetro será fijado en el terreno mismo, con asistencia, intervención y autorización de un Inspector del Gobierno ó Delegado de la Diputación, si así lo determina la Secretaría de Fomento, bajo el concepto de que los gastos que se originen serán á cargo de la Compañía.

En ausencia del Inspector ó Delegado de la Diputación, la Compañía quedará obligada á comprobar ante la Secretaría de Fomento, con información autorizada por la autoridad política local más inmediata, la fijación de dicho perímetro.

Art. 2º El Gobierno otorga á la Empresa, por la facultad que le concede la ley de 6 de Junio de 1887, la propiedad de treinta pertenencias en las vetas que descubra, en los términos que expresa el artículo siguiente.

Art. 3º Las treinta pertenencias que se conceden á la Empresa en las vetas que descubra, tendrán las dimensiones que conforme al Código de Minería corresponden al echado ó inclinación de las vetas, y solo po-

drán elegirse en una misma veta, hasta quince pertenencias continuas ó interrumpidas.

Las pertenencias en los placeres auríferos tendrán las dimensiones que expresa la fracción *F* del art. 10 de la citada ley de 1887.

Art. 4º La Empresa queda en completa libertad para ocupar en cualquiera de las pertenencias ó propiedades mineras, á los operarios que conforme á este Contrato debe emplear, según las necesidades ó conveniencias de la explotación, sin quedar obligada á trabajar simultáneamente en todas las pertenencias que posea.

Art. 5º Queda también la Empresa en el más perfecto derecho para adquirir por denuncia, compra ó cualquier otro título legal, otras pertenencias inmediatas á las que se le conceden, así como para incorporarlas á la propiedad que se le otorga por este Contrato, siempre que tales pertenencias se encuentren dentro de la zona que se le concede para su exploración.

La Empresa gozará, respecto de esas pertenencias incorporadas, los mismos derechos y franquicias que este Contrato le otorga respecto de las que en él se conceden, pero con las restricciones siguientes:

I. El número de operarios se aumentará en la proporción de uno por cada pertenencia incorporada, y estos operarios deberán trabajar en estas pertenencias incorporadas, pudiendo tener lugar su trabajo en una ó varias de esas pertenencias, por grupos de treinta operarios por cada treinta pertenencias que designará la Empresa, dando aviso á la Secretaría de Fomento.

En los grupos que no lleguen á treinta pertenencias incorporadas, el número de operarios que deberá trabajar en una ó varias de ellas, será á razón de un operario por cada pertenencia.

II. Los gastos hechos y los fondos invertidos en la explotación y trabajo de las pertenencias incorporadas, no se computarán en la suma que la Empresa está obligada á invertir conforme á lo estipulado en el art. 17.

Art. 6º La Empresa tendrá en todo tiempo el derecho de pedir el amparo de sus propiedades mineras, en los términos y condiciones del Código de Minería, y además la Secretaría de Fomento podrá concederle por una sola vez un amparo extraordinario hasta por dos años, cuando á juicio de dicha Secretaría haya para ello motivo justificado; pero entendiéndose que estos amparos no prorrogan el tiempo de duración de este Contrato, sino que precisamente se contarán dentro de él.

Art. 7º Queda autorizada la Empresa á usar libremente de las aguas que extraiga de las minas que se le ceden por el presente Contrato ó que adquiera legalmente en lo sucesivo, así como al uso de las aguas en general, adquiriéndolas conforme á las leyes y sin perjuicio de tercero.

Las aguas procedentes de posesiones mineras de la Empresa en virtud de obras que ejecute, y que ésta quiera aprovechar llevándolas á otras de sus posesiones mineras ó metalúrgicas, sólo podrán ser utilizadas por ella, siempre que las tome antes de su caída á un cauce que tenga aguas con servidumbres.

Art. 8º Con excepción de los impuestos á que se refieren los artículos del 4 al 7 de la ley de 6 de Junio de 1887, queda exenta la Empresa de cualquier otro impuesto, excepto el del timbre, sea cual fuere la denominación que pueda dársele, sobre extracción, producción ó utilidad de las minas, beneficio, producción ó utilidad de los establecimientos metalúrgicos, capitales invertidos en las minas y haciendas de beneficio, acciones y títulos de minas ó de toda clase de oficinas metalúrgicas, y traslación de dominio de las propiedades mineras y de las haciendas de beneficio, así como de las relativas á ellas, según lo que determinan los artículos 9º y 10, fracción C de la citada ley de 6 de Junio de 1887.

Igualmente queda exenta también de todo impuesto á los denuncios, posesiones y demás trámites necesarios para la adquisición de las propiedades mineras y de las haciendas de beneficio, así como de la organización de compañías mineras y á la expedición de títulos y acciones, de conformidad con lo que dispone el art. 9º de la ley citada.

Art. 9º La Empresa queda autorizada por la Secretaría de Fomento, para que en los casos en que lo crea conveniente, previo aviso y aprobación de la Secretaría referida, subdivida y traspase total ó parcialmente las concesiones de este Contrato, siempre que la ó las empresas mineras nuevas acepten en su totalidad ó en su proporción las obligaciones respectivas.

Art. 10. Todas las concesiones y franquicias de este

Contrato durarán diez años que empezarán á contarse tan pronto como la Empresa dé principio á sus trabajos mineros, en el plazo prescrito en el art. 16.

OLIGACIONES DE LA EMPRESA.

Art. 11. A los tres meses de publicado este Contrato, la Empresa deberá fijar en el terreno las cuatro mojoneras á que se refiere el art. 1º comprobándolo desde luego ante la Secretaría de Fomento, en los términos que expresa el mismo artículo.

Art. 12. La Empresa dará principio á sus trabajos de exploración tres meses después de publicado este Contrato, dando el correspondiente aviso á la Secretaría de Fomento, á efecto de que, si ésta lo estima conveniente, se úna á los ingenieros de la Empresa un Delegado ó Inspector del Ejecutivo, con las instrucciones que se estimen oportunas y que se comunicarán á la Empresa, siendo por cuenta de ésta los honorarios que devengue dicho inspector ó delegado.

Art. 13. La exploración deberá concluir dentro de los seis meses que sigan á la fecha en que hubiere sido comenzada, al fin de cuyo período, cuando más tarde, la Empresa presentará á la Secretaría de Fomento un informe circunstanciado acerca de sus resultados, así como los planos respectivos.

Art. 14. Los planos de que habla el artículo anterior, tendrán designadas las pertenencias de que puen-

se tomar posesión el concesionario, revisados y rectificadas ya por el ingeniero inspector nombrado por la Secretaría de Fomento.

La designación de pertenencias se hará con citación de colindantes, á cuyo efecto el representante ó ingeniero de la Empresa dará oportuno aviso á la Diputación de Minería ó autoridad política que haga sus veces, de que procede á la designación de pertenencias para que se haga la citación correspondiente.

Art. 15. A más tardar, á los dos meses después de que hayan sido aprobados dichos planos por la Secretaría de Fomento, deberá la Empresa tomar la posesión de las pertenencias que en este Contrato se le otorgan.

Art. 16. La Empresa deberá dar principio á sus trabajos mineros al tomar la posesión de que habla el artículo anterior, y deberá avisarlo en su oportunidad á la Secretaría de Fomento.

Art. 17. La Empresa queda obligada á invertir en el término de cinco años, contados desde que dé principio á sus trabajos en sus explotaciones mineras y en las obras indispensables para ellas, como construcción de oficinas, de habitaciones, de vías férreas económicas dentro de sus propiedades, para el servicio particular de la explotación, adquisición de material de transporte, de instrumentos, útiles y maquinarias, la suma de doscientos veinticinco mil pesos.

La Empresa justificará esta inversión ante la Secretaría de Fomento, por medio de la presentación de las memorias de rayas, facturas, libros de contabilidad, etc.,

ya sean originales ó en copias autorizadas, ó bien de la manera que indique la misma Secretaría.

Art. 18. La Empresa queda obligada á emplear, desde de la fecha en que dé principio á sus trabajos, por lo menos treinta y cuatro operarios en el trabajo de sus minas.

Art. 19. La Empresa se compromete á que por lo menos las tres cuartas partes de los metales extraídos de todas las minas que explote dentro de los límites de esta concesión, serán beneficiados precisamente en el país.

Al efecto, á los cinco años, cuando más tarde, de haber comenzado sus trabajos mineros, deberá haber construído ó apropiado, conforme á los adelantos más recientes y á las necesidades de la explotación, por lo menos una hacienda de beneficio, lo cual se comprobará debidamente ante la Secretaría de Fomento.

Art. 20. Queda obligada la Empresa á admitir á los alumnos de la Escuela Nacional de Ingenieros que la Secretaría de Fomento determine que hagan su práctica en las minas y haciendas de beneficio que trabaje y establezca en virtud de este Contrato, proporcionándoles todos los datos necesarios para su mejor aprovechamiento.

Art. 21. Igualmente queda obligada la Empresa á enviar á la Secretaría de Fomento los informes y datos estadísticos y económicos que ésta le pida, para el mejor estudio de la industria minera del país.

Art. 22. La Empresa garantizará el cumplimiento

de este Contrato, depositando en el Banco Nacional de México, la suma de \$ 3,000 en títulos reconocidos de la Deuda pública, de la manera siguiente: mil quinientos pesos á los quince días de publicado este Contrato, y los mil quinientos restantes, á los tres meses de dicha publicación.

Este depósito lo perderá en beneficio del Erario federal, en cualquiera de los casos de caducidad que señala el art. 28, y se devolverá á la Empresa una vez que haya comprobado la inversión del capital señalado en el artículo 17.

Durante el tiempo en que los títulos estén en depósito y no haya habido motivo alguno para declarar la caducidad, se entregarán á la Empresa, en su caso, cada semestre, los cupones de réditos que se vayan venciendo, previa orden de la Secretaría de Fomento.

Art. 23. Al terminar los diez años de duración de este Contrato, de que habla el art. 10, la Empresa quedará obligada para conservar las propiedades mineras adquiridas en virtud de este Contrato, á sujetarse estrictamente, en la explotación de ellas, á las disposiciones comunes del Código de Minería.

Art. 24. Queda obligada la Empresa á expensar al perito que nombrará la Secretaría de Fomento para que proceda á revisar y rectificar el plano de la zona explorada, que se construirá por triplicado. Los tres ejemplares serán remitidos á la Secretaría de Fomento para que sean debidamente autorizados. Un ejemplar de ese plano quedará en la Secretaría de Fomento, otro

en el archivo de la respectiva Diputación de Minería y el otro será entregado al concesionario, quien, con arreglo á él, podrá pedir á la Diputación de Minería correspondiente la posesión de las pertenencias que por este Contrato se le otorgan, citando para dicho acto á los mineros colindantes.

Art. 25. Queda obligada la Empresa á nombrar un apoderado con domicilio en esta capital, cuando más tarde tres meses después de publicado este Contrato, suficientemente autorizado para tratar con la Secretaría de Fomento todos los asuntos que se relacionen con el presente Contrato.

Art. 26. El ingeniero que nombre la Empresa para levantar el plano de la zona concedida, se sujetará á las instrucciones contenidas en la circular de esta Secretaría, de fecha 17 de Enero de 1889, de la que se manda un ejemplar, y con arreglo á ella, hará el ingeniero nombrado por el Gobierno la revisión y rectificación de dicho plano.

CLÁUSULAS GENERALES. ®

Art. 27. Este Contrato y acta de posesión respectiva servirá sin perjuicio de tercero, de título legal de la propiedad minera que en él se concede, así como de todas y cada una de las propiedades mineras, obras y construcciones relacionadas con la explotación de aquellas,

que el Sr. Manuel Gameros, por sí sólo ó en compañía de otras personas, adquiriera legalmente en virtud de este Contrato.

Art. 28. Este Contrato caducará por no hacer el depósito en los términos que señala el art. 22 y además por cualquiera de los motivos siguientes:

I. Por no fijar en el terreno el perímetro que expresa el art. 1º, en el plazo fijado en el art. 11.

II. Por no presentar á la Secretaría de Fomento el informe correspondiente á la exploración, y los planos respectivos, en los plazos del art. 13.

III. Por no tomar posesión de las pertenencias que por este Contrato se le otorgan, en el término marcado por el art. 15.

IV. Por no comprobar oportunamente ante la Secretaría de Fomento, en los términos que expresa el artículo 17, la inversión del capital que dicho artículo estipula.

V. Por dejar de emplear en la explotación de las minas el número de operarios que expresa el art. 18.

VI. Por no construir la hacienda de beneficio en el término que indica el art. 19.

VII. Por traspasar este Contrato ó las concesiones hechas en él, á algún Gobierno, Estado extranjero ó Agente de él.

Si la caducidad se declarare por cualquiera de las causas expresadas en las fracciones I á III, el Sr. Ingeniero Manuel Gameros, perderá las concesiones que le

otorga el presente Contrato, y el depósito que tiene constituido.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones IV, V y VI, la Compañía perderá el depósito y las franquicias concedidas en este Contrato, respecto á la conservación y explotación de las propiedades mineras que en virtud de él hubiere adquirido, quedando desde luego obligada á sujetarse al Código de Minería en la conservación y explotación de dichas propiedades.

Por último, si la caducidad se declarare por el motivo que expresa la fracción VII, la Compañía incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionadas con este Contrato.

La caducidad será declarada administrativamente por la Secretaría de Fomento, que, en todo caso y antes de hacer la declaración correspondiente, concederá al Sr. Ingeniero Manuel Gameros ó á la Compañía respectivamente un término prudente para exponer su defensa.

Art. 29. El Sr. Manuel Gamero y la Compañía que organicen, así como los empleados, accionistas y funcionarios de ésta, serán considerados siempre como mexicanos en todos los asuntos que tengan relación con el presente Contrato, y por lo mismo estarán sujetos exclusivamente á la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Los extranjeros y los sucesores de éstos que toma-

ren parte en la Empresa con cualquier carácter, no podrán alegar nunca, respecto de los asuntos relacionados con esta concesión, derechos de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, sin que, por consiguiente, puedan tener ingerencia alguna los agente diplomáticos extranjeros.

Art. 30. Los plazos señalados en este Contrato se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, entendiéndose prorrogados por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más. En cualquiera de dichos casos la Compañía presentará al Ejecutivo federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber empezado el impedimento. Por el sólo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en el tiempo señalado, no podrán ya alegarse por la Compañía, en ningún tiempo, las circunstancias de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 31. Todas las concesiones hechas en el presente Contrato se entenderán sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente.

Art. 32. Para la inmediata ejecución de este Contrato se librarán desde luego á la Diputación de Minería correspondiente las órdenes necesarias para la fijación del perímetro que expresa el art. 1.º, á efecto de que no admita denuncia alguno dentro de él, mientras la Secretaría de Fomento no le comunique la caducidad de

este Contrato, ó la autorización para que la Compañía tome la posesión de las pertenencias que designare, conforme á lo estipulado en el art. 2.º

Es hecho en la ciudad de México, á los 29 días del mes de Febrero de 1892.—*M. Fernández Leal*.—Rúbrica.
M. Gameros.—Rúbrica.

Es copia. México, Marzo 22 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 74.—Marzo 26 de 1892.

NÚMERO 286.

Cónsul general de los Estados Unidos
de América en Nuevo Laredo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Con esta fecha ha sido autorizado por esta Secretaría el Sr. Charles A. Andrus, para ejercer las funciones de Vicecónsul y auxiliar del Cónsul General de los Estados Unidos de América en Nuevo Laredo, con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, Marzo 1.º de 1892.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 57.—Marzo 7 de 1892.

NUMERO 287.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión, por decreto de 8 del actual, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º Se reforma el art. 667 de la Ordenanza General del Ejército, en los términos siguientes:

“Tendrá facultad de arrestar en su alojamiento á los Jefes del Batallón ó Regimiento, á los oficiales en el Salón de banderas ó en el cuartel y á los individuos de tropa en sus cuadros, pabellón de retención ó policía del cuartel en su caso, para corregir sus faltas en el servicio ó fuera de él; y si el arresto pasare de veinticuatro horas ó sea preciso mayor castigo, deberá dar parte al Jefe de las armas, ó Comandante Militar, quien no negará la orden que le pidiere para una prisión mi-

litar, ni los auxilios que solicite para castigo y corrección de sus subalternos.

Art. 2º Se reforma igualmente el art. 874 de la misma Ordenanza en los siguientes términos:

“El Comandante Militar de una Plaza, no negará la prisión pedida por los Coroneles de los Batallones ó Regimientos, y Jefes de Establecimientos ó Corporaciones del Ejército, cuando lo soliciten para corrección de alguno de los Oficiales ó individuos de tropa que estén á sus órdenes.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México á 31 de Diciembre de 1891.—*Porfirio Díaz*. - Al General de División Pedro Hinojosa, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.”

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 31 de 1891.—P. a. d. S.: *I. M Escudero*.

“Diario Oficial.”—Núm. 7.—Enero 8 de 1892.

NÚMERO 288

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de la autorización que me concede el art. 2º de la ley de 16 de Diciembre de 1891, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Se reforma el art. 16 del Código Sanitario de 15 de Julio de 1891, en los siguientes términos:

“Art. 16. Todos los buques mexicanos llevarán patente, excepto los guarda-costas, las embarcaciones destinadas al servicio fiscal y los barcos pescadores.

“El Ejecutivo queda autorizado para dispensar de este requisito á los buques que hagan el comercio de cabotaje entre nuestros puertos, cuando lo considere oportuno y sin riesgo para la salud.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 1º de Enero de 1892.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Lic. Manuel Romero Rucio, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.”

Lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Marzo 9 de 1892.
—*Romero Rubio*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 59.—Marzo 9 de 1892

NÚMERO 289.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de la autorización que concede al Eje-
Leyes y decretos.—Tomo LVIII.—57.

cutivo el art. 1º de la ley de 18 de Diciembre de 1891, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Alberto Sánchez, reformando el Contrato aprobado por decreto de 10 de Diciembre de 1887, relativo al ferrocarril de Tecolutla al Espinal, Cantón de Papantla, Estado de Veracruz.

Art. 1º Se reforman los artículos 10, 12, 19 y 20, del Contrato aprobado por decreto de 10 de Diciembre de 1887, los cuales quedarán en los términos siguientes:

I.

“Art. 10. Al año de la fecha de la promulgación de este Contrato estarán terminados cuando menos treinta kilómetros de vía férrea, además de los nueve kilómetros que hay construídos y en cada uno de los años siguientes quedarán concluídos también por lo menos treinta kilómetros, bajo la pena de insubsistencia de la concesión y de manera que la vía quede terminada en el plazo de diez años.”

II.

“Art. 12. El ancho de la vía será de novecientos catorce milímetros, los rieles, que han de ser de ace-

ro, tendrán un peso de veinte kilogramos por metro lineal, las curvas y pendientes serán las que fija el Reglamento general de ferrocarriles de 1º de Julio de 1883.

“El servicio se hará por tracción de vapor.”

III.

“Art. 19. Para auxiliar la construcción de la línea de ferrocarril y telégrafo á que se refiere esta concesión, el Gobierno se compromete á dar á la Empresa un subsidio de seis mil pesos por cada kilómetro de vía que se construya y que sea aprobado por la Secretaría de Comunicaciones, el que será pagado como expresa el artículo siguiente.”

IV.

“Art. 20. Para facilitar el pago de la subvención, el Gobierno emitirá á favor de la Compañía ó compañías, bonos por las cantidades correspondientes á la misma subvención, los que se denominarán “Bonos de subvención” y ganarán un interés de seis por ciento anual que será cubierto cada seis meses por la Tesorería General de la Federación.”

“Se entiende que este auxilio no se duplicará en caso de construirse doble vía y sin que se pague subvención alguna cuando la vía corra en dirección paralela á otra línea de ferrocarril concedida con anterioridad á

este Contrato ó cuando una dos puntos que ya estén ligados por otra línea de una misma concesión.

“En fin de cada año fiscal se practicará por la Secretaría respectiva una liquidación de los kilómetros construídos que haya entregado la Empresa por secciones de diez kilómetros, á fin de que se le abone la cantidad de seis mil pesos por cada kilómetro, en bonos que recibirá á la par de su valor nominal, y el interés de seis por ciento anual que ganan comenzará á contarse desde la fecha de su emisión ó entrega.

“Para la amortización de los bonos de que se trata el Gobierno establecerá una proporción gradual de manera que queden amortizados en el período de cuarenta años, estando sin embargo el Gobierno en su más perfecto derecho para amortizar parcial ó totalmente los valores de los bonos que haya recibido la Empresa.

“La amortización parcial se hará por medio de sorteos semestrales, anunciándose previamente por la Secretaría de Hacienda el número de bonos que se han de amortizar en cada sorteo, y después de esto se publicará la lista de los que hayan resultado favorecidos por la suerte.

“En el caso de la amortización total en cualquier período que lo resuelva el Ejecutivo, se anunciará con un año de anticipación de la fecha en que deba verificarse, cesando por consiguiente los réditos de todos los bonos en circulación en la fecha señalada para su

amortización, aun de aquellos que no sean presentados para este efecto por cualquiera circunstancia.”

Art. 2º Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones contenidas en la concesión de 10 Diciembre de 1887 que no hayan sido expresamente modificadas por el presente Contrato.

México, Enero 20 de 1892.—*Manuel G. Cosío.*—*A. Sanchez.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Enero de 1892.—*Porfirio Díaz.*
—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Enero 20 de 1892.
—*Manuel González Cosío.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 22.—Enero 26 de 1891

NÚMERO 290.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 23 de Enero de 92."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Alberto Abegg, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por las mejoras que ha introducido en las ataduras del botador de la lanzadera en los telares, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Enero de 1892.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 230, expedida á favor del Sr. Alberto Abegg.

Queda registrada esta patente bajo el número 230 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras introducidas en las ataduras del botador de la lanzadera de los telares, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 23 de Enero de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 8 Marzo 92.

México, Marzo 8 de 1892.

Registrada á fojas 8 del libro respectivo, con el número 113.—*M. Azpíroz,* Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Marzo 8 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 64.—Marzo 15 de 1892.

NUMERO 291.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, Enero 30 de 1892."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Eduardo Hubbar Russell, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, contados desde el 28 de Agosto de 1884 por su procedimiento para beneficiar minerales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 30 de Enero de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 233, expedida á favor del Sr. Eduardo Hubbard Russell.

Queda registrada esta patente bajo el número 233 en la Sección 2ª de esta Secretaría.

México, Enero 30 de 1892.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 4 Febrero 92."

México, Febrero 4 de 1892.

Registrado á fojas 8 del libro respectivo, con el número 104.—*M. Aspiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Marzo 21 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 73.—Maro 25 de 1892.

NUMERO 292

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 30 de Enero de 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Jesús Herrera y Gutiérrez, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por una forma especial de local con salones giratorios para exhibición de espectáculos de óptica, al que denomina "Viaje Optico Foro-Feérico," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada forma de local.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 30 de Enero de 1892.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 234, expedida á favor del Sr. Jesús Herrera y Gutiérrez.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 234 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del "Viaje Optico Foro-Feérico," por el que se le ha concedido privilegio.

México, Enero 30 de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 11 de Febrero de 1892.

México, Febrero 11 de 1892.

Anotada á fojas 8 del libro respectivo, con el número 106.—*M. Azpíroz,* Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia, México, Marzo 21 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martíne,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 73.—Marzo 25 de 1892.

NÚMERO 293.

Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.

“O. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

A. Wagner y Levien, ante vd. con el debido respeto, manifestamos: que hemos editado el Wals para piano de José Bayer, intitulado “La Hada de las muñecas,” de cuya obra acompañamos dos ejemplares.

En esta virtud,

A vd. ocurrimos para hacer constar que nos reservamos nuestro derecho á la referida obra, de conformidad con el art. 1,234 del Código Civil.

México, Febrero 26 de 1892.—P. p., A. Wagner y Levien.—*J. Cuervo*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vdes. fecha de ayer en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad que les corresponde respecto de la pieza de música de que son vdes. editores y que lleva por título “La Hada de las muñecas,” Wals para piano, por José Bayer, declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de la pieza mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 27 de Febrero de 1892.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sres. Wagner y Levien.—Presentes.

Es copia. México, Febrero 27 de 1892.—*J. N. García*, Oficial mayor.

“*Diario Oficial*.”—Núm. 79.—Abril 1º de 1892.

“*Leyes y decretos*.”—Tomo LVIII.—58.

NÚMERO 294.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre de á cincuenta centavos, cancelado debidamente.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Manuel Cambeses, establecido en la Avenida Oriente núm. 358 (Tacuba 3), en el ramo de Librería, ante vd. con el debido respeto expongo: que soy editor de la obra titulada: "Manual de la fabricación de licores de todas clases," por L. F. Dubief, aumentada por M. C., de la que acompaño los dos ejemplares que marca la ley.

Deseando garantizar mi derecho de propiedad,

A vd. ocurro haciendo constar que me reservo mis derechos á la mencionada obra conforme al art. 1,234 del Código Civil.

México, Marzo 23 de 1892.—*M. Cambeses.*—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vd. fecha de ayer, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra de que es vd. editor, titulada: "Manual de la fabricación de licores de todas clases," por L. F. Dubief, aumentada por M. C.; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígole á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Marzo 24 de 1892.—*Baranda.*—C. Manuel Cambeses.—Presente.

Es copia. México, Marzo 24 de 1892.—*J. N. García,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 79.—Abril 1º de 1892

NÚMERO 295.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Manuel Cambeses, con habitación en la Avenida Oriente núm. 353 (Tacuba 3), ante vd. respetuosamente digo: que según es de verse por la nota consignada al pie de este ocurso, el Sr. D. Teodoro Bandalame tiene formalmente cedida la propiedad literaria de su obra titulada: "Elementos de Geometría por Faustino Paluzié, arreglados al programa de la Ley Reglamentaria de Instrucción Obligatoria, por el Profesor Teodoro Bandala," en cuya virtud he adquirido respecto á ella todos los derechos del autor, según el tenor expreso del art. 1,139 del Código Civil, y deseando evitar la reproducción que de dicha obra pudiera hacerse en perjuicio de mis intereses,

Ante vd. vengo á declarar como lo previene el art. 1,234 del referido Código, que me reservo mis expresados

sados derechos de propiedad á la citada obra, de la que acompaño los dos ejemplares que previene la ley.

México, Marzo 14 de 1892.—*Manuel Cambeses*.—Rúbrica.

Conste que en efecto como asienta en su anterior ocurso el Sr. Manuel Cambeses, le tengo cedida la propiedad literaria de mi obra "Elementos de Geometría por Faustino Paluzié, arreglados al Programa de la Ley Reglamentaria de la Instrucción Obligatoria, por el Profesor Teodoro Bandala."

México, Marzo 14 de 1892.—*Teodoro Bandala*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd. fecha 14 del actual, en que manifiesta que el Sr. D. Teodoro Bandala, le tiene cedido el derecho de propiedad literaria de su obra titulada. "Elementos de Geometría por Faustino Paluzié, arreglados al Programa de la Ley Reglamentaria de Instrucción Obligatoria, por el Profesor Teodoro Bandala," y declara con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, que se reserva el mencionado derecho; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio

de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Marzo 16 de 1892.—*Baranda*.—C. Manuel Cambeses.—Presente.

Es copia. México, Marzo 16 de 1892.—*J. N. García*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 79.—Abril 1º de 1892.

NÚMERO 296.

Cónsul de S. M. Británica en el Estado de Veracruz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Con esta fecha se ha servido el Señor Presidente conceder el Exequatur de estilo, á la Patente que acredita al Sr. Arthur Chapman, como Cónsul de Su Majestad Británica en los Estados de Veracruz, Yucatán, Campeche y Tabasco con residencia en el puerto de Veracruz.

México, Marzo 25 de 1892.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 83.—Abril 6 de 1892.

NUMERO 296.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, Enero 26 de 1892.”—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Carlos Lanaux, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por un aparato de su invención al que denomina “Secador de plantas textiles,” asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 26 de Enero de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 231, expedida á favor del Sr. Carlos Lanau.

Queda registrada esta patente bajo el número 231 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del "Secador de plantas textiles," por el que se le ha concedido privilegio.

México, 26 de Enero de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 4 Febrero 92.

México, Febrero 4 de 1892.

Registrada á fojas 8 del libro respectivo, con el número 102.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Marzo 21 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 22.—Enero 26 de 1892

NÚMERO 297.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 30 de Enero de 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Segismund Barón Wortmann, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por un aparato de su invención para movimientos mecánicos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado aparato.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 30 de Enero de 1892.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 232, expedida á favor del Sr. Segismund Barón Wortmann.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 232 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del aparato para movimientos mecánicos, por el que se le ha concedido privilegio.

México, Enero 30 de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 4 de Febrero de 1892.

México, Febrero 4 de 1892.

Anotada á fojas 8 del libro respectivo, con el número 103.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Marzo 21 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 73.—Marzo 25 de 1892.

NÚMERO 298.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 3 de Febrero de 92."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Dr. Pablo de Susini, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por un motor de vapor de éter ú otro líquido volátil, sin calderilla, adicional al motor de vapor ordinario, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado motor.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 3 de Febrero de 1892.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 235, expedida á favor del Sr. Dr. Pablo de Susini.

Queda registrada esta patente bajo el número 235 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del motor de vapor de éter, por el que se le ha concedido privilegio.

México, Febrero 3 de 1892.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 11 Febrero 92."

México, Febrero 11 de 1892.

Registrada á fojas 8 del libro respectivo, con el número 105.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Marzo 30 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 80.—Abril 2 de 1892.

NÚMERO 299.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Vicente Pineda, vecino de la capital del Estado de Chiapas, previos los respetos legales, comparezco exponiendo: Que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1,235 del Código Civil, me hago el honor de remitir á vd. dos ejemplares de las obras que he escrito, las cuales son: "Historia de las sublevaciones indígenas habidas en el Estado de Chiapas," "Gramática de la lengua Tzeltal y Vocabulario de la misma," declarando, en cumplimiento del art. 1,234 del propio Código, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de las dos citadas obras.

San Cristóbal las Casas, Enero 31 de 1892.—*V. Pineda*—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd. fecha 31 de Enero del presente año, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de las obras que ha escrito y publicado con los títulos de "Historia de las sulevaciones indígenas habidas en el Estado de Chiapas," "Gramática de la lengua Tzeltal y Vocabulario de la misma," declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Marzo 15 de 1892.
—Baranda.—Rúbrica.—C. Lic. Vicente Pineda.—
San Cristóbal.

Es copia. México, Marzo 15 de 1892.—J. N. García, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 81.—Abril 4 de 1892.

NÚMERO 300.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 6ª

Entre los estudios que la Secretaría de mi cargo está llevando á cabo, con el fin de facilitar al comercio todos aquellos medios que tiendan á su desarrollo; uno de los que más ha llamado su atención es la profesión de Corredor, en vista de la importancia que tiene para el tráfico en sus múltiples combinaciones, pues el aumento de intermediarios en los negocios ó corredores que promuevan, propongan ó exciten nuevas transacciones mercantiles, es uno de los factores más importantes en el desenvolvimiento del comercio; y con este motivo, tanto con el fin de que el número de corredores titulados se aumente, cuanto para proteger á ese importante gremio, se ha considerado necesaria la reforma del art. 23 del Reglamento del Colegio de Corredores de México, publicado y vigente desde el día primero de Noviembre del año próximo pasado, en lo que se refiere al monto de las fianzas que tienen que otorgar los corredores para recibirse, y ejercer en cada una de las clases en que se divide la profesión.

Con tal motivo se reforma el mencionado art. 23, en los términos que á continuación se expresan:

Art. 23. Los corredores caucionarán su manejo pa-

ra cada clase ó sección, otorgando una sola fianza ó varias parciales, siempre que el monto de éstas ascienda al determinado por cada una de dichas clases ó secciones, en la forma siguiente:

A.—En la primera clase.....	\$ 1,500
B.—En la segunda clase: por cada una de las tres secciones....	250
C.—En la tercera clase.....	500
D.—En la cuarta clase.....	200
E.—En la quinta clase.....	200

Cuando un corredor esté habilitado para ejercer en todas las clases, otorgará fianza general ó varias parciales, únicamente por \$ 2,000, en cuyo caso el monto total de la fianza ó fianzas queda afecto á la responsabilidad especial de cualquiera clase.

Los corredores que actualmente tienen caucionado su manejo por cantidades mayores, que las que previene esta reforma, quedan en libertad de otorgar nuevas fianzas si así conviniere á sus intereses; pero las otorgadas anteriormente, no podrán ser canceladas sino hasta un año después de esta fecha, con arreglo al art. 62 del Código de Comercio.

En el caso de que no otorguen nuevas fianzas, las que tienen dadas quedan desde la publicación de esta circular, afectas en su responsabilidad, hasta un año más tarde por las operaciones que hayan hecho anteriormente; y para operaciones practicadas después de la misma fecha, únicamente son responsables los fiadores por las cantidades expresadas en esta reforma.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Marzo 23 de 1892.
—Gómez Farías.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 74.—Marzo 26 de 1892.

NÚMERO 301.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el art. 1º de la ley de 18 de Diciembre de 1891, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Coafo, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Carlos Rivas representante de la Empresa del Ferrocarril de Salamanca al Valle de Santiago y el Jaral, reformando la concesión relativa fecha 30 de Agosto de 1888.

Art. 1º Se modifica el art. 1º de la concesión de 30 de Agosto de 1888 por la adición de la siguiente cláusula:

“Queda facultada la Empresa para prolongar la vía desde el Jaral hasta ligarla con la del Camino de fierro Nacional Mexicano, en el punto que según los reconocimientos y estudios que se practiquen, resulte más conveniente, con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Art. 2º Se reforma el art. 32 de dicha concesión, el cual quedará en los términos siguientes:

“Art. 32. La Empresa concesionaria trasportará gratuitamente la correspondencia, impresos y empleados despachados por las administraciones de Correos para el servicio de este ramo, y según lo dispone ó disponga el Código Postal.”

Art. 3º Aprobados que sean por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, los trazos parciales ó el trazo total de la prolongación de la línea hasta su enlace con la del Camino da fierro Nacional Mexicano, la Empresa queda obligada á construir en cada año fiscal, el número de kilómetros que la misma Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, determine en el curso del año fiscal anterior, pero teniéndose en cuenta que toda la línea deberá estar concluída dentro del término de seis años. La subvención correspondiente se pagará en cada año fiscal por el número de kilómetros que conforme al párrafo anterior deba construir la Empresa y en los términos que establece el art. 19 de la citada concesión de 30 de Agosto de 1888.

Art. 4º Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones contenidas en la repetida concesión de

30 de Agosto de 1888, que no se hayan alterado por el presente Contrato.

México, Marzo 24 de 1892.—*Manuel G. Cosío.*—*Carlos Rivas.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 24 de Marzo de 1892.—*Porfirio Díaz.*
—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Marzo 24 de 1892.
—*Manuel González Cosío.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 77.—Marzo 30 de 1892.

NUMERO 302.

Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización, Industria y Comercio de la República
Mexicana.—Sección 3ª

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, en uso de las facultades concedidas á éste por la ley de 6 de Junio de 1887, y el Sr. Luis García Teruel, en representación de la Compañía minera de Peñoles (Durango), para la exploración y explotación de una zona minera en el Mineral de Peñoles, Municipalidad de San Pedro del Gallo, Partido de Nazas, del Estado de Durango.

CONCESIONES DEL GOBIERNO.

Art. 1º Se autoriza á la Compañía minera de Peñoles (Durango), para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice, proceda á su costa á la exploración y explotación de las minas de toda especie y placeres auríferos que puedan hallarse en el Mineral de Peñoles, Municipalidad de San Pedro del Gallo, Par-

tido de Nazas, del Estado de Durango, dentro del perímetro siguiente:

“Partiendo del tiro principal de la mina llamada “Nuestra Señora del Refugio,” se medirán tres kilómetros al Oriente, del extremo de esta línea se partirá para medir cinco kilómetros al Norte y otros cinco kilómetros hacia el Sur, y de las extremidades de esta línea en las que se fijarán las mojoneras 1ª y 2ª, se medirán diez kilómetros al Poniente, fijándose en sus términos la 3ª y 4ª mojoneras, formando así un cuadrado de diez kilómetros por lado.”

Este perímetro será fijado en el terreno mismo, con asistencia, intervención y autorización de un Inspector del Gobierno ó Delegado de la Diputación, si así lo determina la Secretaría de Fomento, bajo el concepto de que los gastos que se originen serán á cargo de la Compañía.

En ausencia del Inspector ó Delegado de la Diputación, la Compañía quedará obligada á comprobar ante la Secretaría de Fomento, con información autorizada por la autoridad política local más inmediata, la fijación de dicho perímetro.

Art. 2º El Gobierno otorga á la Empresa, por la facultad que le concede la ley de 6 de Junio de 1887, la propiedad de treinta pertenencias en las vetas que descubra, en los términos que expresa el artículo siguiente.

Art. 3º Las treinta pertenencias que se conceden á la Empresa en las vetas que descubra, tendrán las dimensiones que conforme al Código de Minería corres-

ponden al echado ó inclinación de las vetas, y solo podrán elegirse en una misma veta, hasta quince pertenencias continuas ó interrumpidas.

Las pertenencias en los placeres auríferos tendrán las dimensiones que expresa la fracción *F* del art. 10 de la citada ley de 1887.

Art. 4º La Empresa queda en completa libertad para ocupar en cualquiera de las pertenencias ó propiedades mineras, á los operarios que conforme á este Contrato debe emplear, según las necesidades ó conveniencias de la explotación, sin quedar obligada á trabajar simultáneamente en todas las pertenencias que posea.

Art. 5º Queda también la Empresa en el más perfecto derecho para adquirir por denuncia, compra ó cualquier otro título legal, otras pertenencias inmediatas á las que se le conceden, así como para incorporarlas á la propiedad que se le otorga por este Contrato, siempre que tales pertenencias se encuentren dentro de la zona que se le concede para su exploración.

La Empresa gozará, respecto de esas pertenencias incorporadas, los mismos derechos y franquicias que este Contrato le otorga respecto de las que en él se conceden, pero con las restricciones siguientes:

I. El número de operarios se aumentará en la proporción de uno por cada pertenencia incorporada, y estos operarios deberán trabajar en estas pertenencias incorporadas, pudiendo tener lugar su trabajo en una ó varias de esas pertenencias, por grupos de treinta operarios

por cada treinta pertenencias que designará la Empresa, dando aviso á la Secretaría de Fomento.

En los grupos que no lleguen á treinta pertenencias incorporadas, el número de operarios que deberá trabajar en una ó varias de ellas, será á razón de un operario por cada pertenencia.

II. Los gastos hechos y los fondos invertidos en la explotación y trabajo de las pertenencias incorporadas, no se computarán en la suma que la Empresa está obligada á invertir conforme á lo estipulado en el art. 17.

Art. 6º La Empresa tendrá en todo tiempo el derecho de pedir el amparo de sus propiedades mineras, en los términos y condiciones del Código de Minería, y además la Secretaría de Fomento podrá concederle por una sola vez un amparo extraordinario hasta por dos años, cuando á juicio de dicha Secretaría haya para ello motivo justificado; pero entendiéndose que estos amparos no prorrogan el tiempo de duración de este Contrato, sino que precisamente se contarán dentro de él.

Art. 7º Queda autorizada la Empresa á usar libremente de las aguas que extraiga de las minas que se le ceden por el presente Contrato ó que adquiriera legalmente en lo sucesivo, así como al uso de las aguas en general, adquiriéndolas conforme á las leyes y sin perjuicio de tercero.

Las aguas procedentes de posesiones mineras de la Empresa en virtud de obras que ejecute, y que ésta quiera aprovechar llevándolas á otras de sus posesiones mineras ó metalúrgicas, sólo podrán ser utilizadas por

ella, siempre que las tome antes de su caída á un cauce que tenga aguas con servidumbres.

Art. 8º. Con excepción de los impuestos á que se refieren los artículos del 4 al 7 de la ley de 6 de Junio de 1887, queda exenta la Empresa de cualquier otro impuesto, excepto el del timbre, sea cual fuere la denominación que pueda dársele, sobre extracción, producción ó utilidad de las minas, beneficio, producción ó utilidad de los establecimientos metalúrgicos, capitales invertidos en las minas y haciendas de beneficio, acciones y títulos de minas ó de toda clase de oficinas metalúrgicas, y traslación de dominio de las propiedades mineras y de las haciendas de beneficio, así como de las relativas á ellas, según lo que determinan los artículos 9º y 10, fracción C de la citada ley de 6 de Junio de 1887.

Igualmente queda exenta también de todo impuesto á los denuncios, posesiones y demás trámites necesarios para la adquisición de las propiedades mineras y de las haciendas de beneficio, así como de la organización de compañías mineras y á la expedición de títulos y acciones, de conformidad con lo que dispone el art. 9º de la ley citada.

Art. 9º La Empresa queda autorizada por la Secretaría de Fomento, para que en los casos en que lo crea conveniente, previo aviso y aprobación de la Secretaría referida, subdivida y traspase total ó parcialmente las concesiones de este Contrato, siempre que

ó la las empresas mineras nuevas acepten en su totalidad ó en su proporción las obligaciones respectivas.

Art. 10. Todas las concesiones y franquicias de este Contrato durarán diez años que empezarán á contarse tan pronto como la Empresa dé principio á sus trabajos mineros, en el plazo prescrito en el art. 16.

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.

Art. 11. A los tres meses de publicado este Contrato, la Empresa deberá fijar en el terreno las cuatro mojones á que se refiere el art. 1º comprobándolo desde luego ante la Secretaría de Fomento, en los términos que expresa el mismo artículo.

Art. 12. La Empresa dará principio á sus trabajos de exploración tres meses después de publicado este Contrato, dando el correspondiente aviso á la Secretaría de Fomento, á efecto de que, si ésta lo estima conveniente, se úna á los ingenieros de la Empresa un Delegado ó Inspector del Ejecutivo, con las instrucciones que se estimen oportunas y que se comunicarán á la Empresa, siendo por cuenta de ésta los honorarios que devengue dicho inspector ó delegado.

Art. 13. La exploración deberá concluir dentro de los seis meses que sigan á la fecha en que hubiere sido comenzada, al fin de cuyo período, cuando más tarde, la Empresa presentará á la Secretaría de Fomento un informe circunstanciado acerca de sus resultados, así como los planos respectivos.

Art. 14. Los planos de que habla el artículo anterior, tendrán designadas las pertenencias de que piense tomar posesión el concesionario, revisados y rectificados ya por el ingeniero inspector nombrado por la Secretaría de Fomento.

La designación de pertenencias se hará con citación de colindantes, á cuyo efecto el representante ó ingeniero de la Empresa dará oportuno aviso á la Diputación de Minería ó autoridad política que haga sus veces, de que procede á la designación de pertenencias para que se haga la citación correspondiente.

Art. 15. A más tardar, á los dos meses después de que hayan sido aprobados dichos planos por la Secretaría de Fomento, deberá la Empresa tomar la posesión de las pertenencias que en este Contrato se le otorgan.

Art. 16. La Empresa deberá dar principio á sus trabajos mineros al tomar la posesión de que habla el artículo anterior, y deberá avisarlo en su oportunidad á la Secretaría de Fomento.

Art. 17. La Empresa queda obligada á invertir en el término de cinco años, contados desde que dé principio á sus trabajos en sus explotaciones mineras y en las obras indispensables para ellas, como construcción de oficinas, de habitaciones, de vías férreas económicas dentro de sus propiedades, para el servicio particular de la explotación, adquisición de material de transporte, de instrumentos, útiles y maquinarias, la suma de doscientos veinticinco mil pesos.

La Empresa justificará esta inversión ante la Secre-

taría de Fomento, por medio de la presentación de las memorias de rayas, facturas, libros de contabilidad, etc., ya sean originales ó en copias autorizadas, ó bien de la manera que indique la misma Secretaría.

Art. 18. La Empresa queda obligada á emplear, desde la fecha en que dé principio á sus trabajos, por lo menos treinta y cuatro operarios en el trabajo de sus minas.

Art. 19. La Empresa se compromete á que por lo menos las tres cuartas partes de los metales extraídos de todas las minas que explote dentro de los límites de esta concesión, serán beneficiados precisamente en el país.

Al efecto, á los cinco años, cuando más tarde, de haber comenzado sus trabajos mineros, deberá haber construído ó apropiado, conforme á los adelantos más recientes y á las necesidades de la explotación, por lo menos una hacienda de beneficio, lo cual se comprobará debidamente ante la Secretaría de Fomento.

Art. 20. Queda obligada la Empresa á admitir á los alumnos de la Escuela Nacional de Ingenieros que la Secretaría de Fomento determine que hagan su práctica en las minas y haciendas de beneficio que trabaje y establezca en virtud de este Contrato, proporcionándoles todos los datos necesarios para su mejor aprovechamiento.

Art. 21. Igualmente queda obligada la Empresa á enviar á la Secretaría de Fomento los informes y datos

estadísticos y económicos que ésta le pida, para el mejor estudio de la industria minera del país.

Art. 22. La Empresa garantizará el cumplimiento de este Contrato, depositando en el Banco Nacional de México, la suma de \$ 3,000 en títulos reconocidos de la Deuda pública, de la manera siguiente: mil quinientos pesos á los quince días de publicado este Contrato, y los mil quinientos restantes, á los tres meses de dicha publicación.

Este depósito lo perderá en beneficio del Erario federal, en cualquiera de los casos de caducidad que señala el art. 28, y se devolverá á la Empresa una vez que haya comprobado la inversión del capital señalado en el artículo 17.

Durante el tiempo en que los títulos estén en depósito y no haya habido motivo alguno para declarar la caducidad, se entregarán á la Empresa, en su caso, cada semestre, los cupones de réditos que se vayan venciendo, previa orden de la Secretaría de Fomento.

Art. 23. Al terminar los diez años de duración de este Contrato, de que habla el art. 10, la Empresa quedará obligada para conservar las propiedades mineras adquiridas en virtud de este Contrato, á sujetarse estrictamente, en la explotación de ellas, á las disposiciones comunes del Código de Minería.

Art. 24. Queda obligada la Empresa á expensar al perito que nombrará la Secretaría de Fomento para que proceda á revisar y rectificar el plano de la zona explorada, que se construirá por triplicado. Los tres ejem-

plares serán remitidos á la Secretaría de Fomento para que sean debidamente autorizados. Un ejemplar de ese plano quedará en la Secretaría de Fomento, otro en el archivo de la respectiva Diputación de Minería y el otro será entregado al concesionario, quien, con arreglo á él, podrá pedir á la Diputación de Minería correspondiente la posesión de las pertenencias que por este Contrato se le otorgan, citando para dicho acto á los mineros colindantes.

Art. 25. Queda obligada la Empresa á nombrar un apoderado con domicilio en esta capital, cuando más tarde tres meses después de publicado este Contrato, suficientemente autorizado para tratar con la Secretaría de Fomento todos los asuntos que se relacionen con el presente Contrato.

Art. 26. El ingeniero que nombre la Empresa para levantar el plano de la zona concedida, se sujetará á las instrucciones contenidas en la circular de esta Secretaría, de fecha 17 de Enero de 1889, de la que se manda un ejemplar, y con arreglo á ella, hará el ingeniero nombrado por el Gobierno la revisión y rectificación de dicho plano.

CLÁUSULAS GENERALES.

Art. 27. Este Contrato y acta de posesión respectiva servirá sin perjuicio de tercero, de título legal de la propiedad minera que en él se concede, así como de to-

das y cada una de las propiedades mineras, obras y construcciones relacionadas con la explotación de aquellas, que la Compañía Minera de Peñoles (Durango), por sí sola ó en compañía de otras personas, adquiriera legalmente en virtud de este Contrato.

Art. 28. Este Contrato caducará por no hacer el depósito en los términos que señala el art. 22 y además por cualquiera de los motivos siguientes:

I. Por no fijar en el terreno el perímetro que expresa el art. 1º, en el plazo fijado en el art. 11.

II. Por no presentar á la Secretaría de Fomento el informe correspondiente á la exploración, y los planos respectivos, en los plazos del art. 13.

III. Por no tomar posesión de las pertenencias que por este Contrato se le otorgan, en el término marcado por el art. 15.

IV. Por no comprobar oportunamente ante la Secretaría de Fomento, en los términos que expresa el artículo 17, la inversión del capital que dicho artículo estipula.

V. Por dejar de emplear en la explotación de las minas el número de operarios que expresa el art. 18.

VI. Por no construir la hacienda de beneficio en el término que indica el art. 19.

VII. Por traspasar este Contrato ó las concesiones hechas en él, á algún Gobierno, Estado extranjero ó Agente de él.

Si la caducidad se declarare por cualquiera de las causas expresadas en las fracciones I á III, la Compañía

perderá las concesiones que le otorga el presente Contrato, y el depósito que tiene constituido.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones IV, V y VI, la Compañía perderá el depósito y las franquicias concedidas en este Contrato, respecto á la conservación y explotación de las propiedades mineras que en virtud de él hubiere adquirido, quedando desde luego obligada á sujetarse al Código de Minería en la conservación y explotación de dichas propiedades.

Por último, si la caducidad se declarare por el motivo que expresa la fracción VII, la Compañía incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionadas con este Contrato.

La caducidad será declarada administrativamente por la Secretaría de Fomento, que, en todo caso y antes de hacer la declaración correspondiente, concederá á la Compañía Minera de Peñoles, un término prudente para exponer su defensa.

Art. 29. La Compañía concesionaria la que organice y lus que puedan sucederle en sus derechos, así como los empleados, accionistas y funcionarios de ésta, serán considerados siempre como mexicanos en todos los asuntos que tengan relación con el presente Contrato, y por lo mismo estarán sujetos exclusivamente á la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Los extranjeros y los sucesores de éstos que toma-

ren parte en la Empresa con cualquier carácter, no podrán alegar nunca, respecto de los asuntos relacionados con esta concesión, derechos de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, sin que, por consiguiente, puedan tener ingerencia alguna los agente diplomáticos extranjeros.

Art. 30. Los plazos señalados en este Contrato se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, entendiéndose prorrogados por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más. En cualquiera de dichos casos la Compañía presentará al Ejecutivo federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber empezado el impedimento. Por el sólo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en el tiempo señalado, no podrán ya alegarse por la Compañía, en ningún tiempo, las circunstancias de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 31. Todas las concesiones hechas en el presente Contrato se entenderán sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente.

Art. 32. Para la inmediata ejecución de este Contrato se librarán desde luego á la Diputación de Minería correspondiente las órdenes necesarias para la fijación del perímetro que expresa el art. 1º, á efecto de que no admita denuncia alguno dentro de él, mientras la Secretaría de Fomento no le comunique la caducidad de

este Contrato, ó la autorización para que la Compañía tome la posesión de las pertenencias que designare, conforme á lo estipulado en el art. 2º

Es hecho en la ciudad de México, á los 4 días del mes de Abril de 1892.—*M. Fernández Leal*.—Rúbrica.—*L. García Teruel*.—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 4 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 85.—Abril 8 de 1892.

NÚMERO 303.

Vicecónsul y auxiliar del Cónsul en Monterrey.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Esta Secretaría ha concedido con fecha de hoy, la autorización correspondiente al Sr. John F. Walls, para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul y auxiliar del Cónsul de los Estados Unidos de América en Monterrey.

México, Marzo 25 de 1892.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 83.—Abril 6 de 1892.

NÚMERO 304.

Decreto.
 VALERE FLAMMAN
 VERITATIS

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
 Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas
 con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colo-
 nización é Industria.—México, 6 de Febrero de 92."
 —República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucio-
 nal de los Estados Unidos Mexicanos.—
 A todos los que la presente vieren, sa-
 bed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley
 de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr.
 Pierre Faure, ha cumplido con los requisitos que es-
 tablece en sus artículos relativos, le expido á nombre
 de la Nación patente de privilegio por 20 años, por una
 máquina mejorada de su invención, para el descortez-
 amiento del ramié y otras plantas textiles, asegurán-
 dole por la presente el derecho exclusivo de usar en
 toda la República su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,
 en México, á 6 de Febrero de 1892.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernán-
 dez Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de
 privilegio núm. 236, expedida á favor del Sr. Pierre
 Faure.

Queda registrada esta patente bajo el número 236 en
 la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al in-
 teresado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Ju-
 nio de 1890, los duplicados de la descripción y de los
 dibujos de la máquina mejorada para el descortezamien-
 to del ramié y otras plantas textiles, por la que se le
 ha concedido privilegio.

México, Febrero 6 de 1892.—El jefe de la Sección
 2ª, *M. Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: Sec-
 ción 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exte-
 riores.—México, 11 Febrero 92."

México, Febrero 11 de 1892.

Registrada á fojas 8 del libro respectivo, con el nú-
 mero 107.—*M. Azpiroz,* Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Marzo 30 de 1892.—*Gilberto Cres-
 po y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 80.—Abril 2 de 1892.

NÚMERO 305

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Manuel Blanco, residente en Coyoacán del D. F., ante vd. respetuosamente expongo: que he escrito y publicado con el seudónimo de "Tácito" una novela que lleva por título: "El Secreto de una Crónica," y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria, que me corresponde como autor de la citada obra, de la que acompaño los dos ejemplares impresos, que el mismo Código exige, para los efectos de la ley.

Protesto á vd. mis respetos y reconocimiento.

Coyoacán. México, Marzo 14 de 1892.—*Manuel Blanco*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocursode vd. fecha 14 del actual, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la novela que ha escrito con el seudónimo de "Tácito" y que lleva por título "El Secreto de una Crónica," declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígelo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la novela mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Marzo 22 de 1892.—*Baranda*.—C. Manuel Blanco.—Coyoacán, D. F.

Es copia. México, Marzo 22 de 1892.—*J. N. García*, Oficial mayor.

'*Diario Oficial*.'—Núm. 81.—Abril 4 de 1892.

NÚMERO 306.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Enrique Herrera Moreno, ante vd. respetuosamente expongo: que he escrito y estoy publicando una obra que lleva por título: "El Cantón de Córdoba," que se ocupa de la descripción geográfica, estadística é histórica que da nombre á la expresada región veracruzana; y deseando impedir la reproducción que de dicha obra pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde, como autor de la obra mencionada, de la cual acompaño cuatro ejemplares que alcanzan hasta el pliego 15, protestando remitir los restantes, luego que se termine la publicación.

H. Córdoba, Febrero 19 de 1892.—*Enrique Herrera Moreno*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd. fecha 19 de Febrero próximo pasado, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y está publicando con el título de "El Cantón de Córdoba," que se ocupa de la descripción geográfica, estadística é histórica que da nombre á la expresada región veracruzana; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de los 15 primeros pliegos que van publicados de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que como ofrece continuará remitiendo los que se sigan publicando.

Libertad y Constitución. México, 12 de Marzo de 1892.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Enrique Herrera Moreno.—Córdoba.

Es copia. México, Marzo 12 de 1892.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 81.—Abril 4 de 1892.

NÚMERO 307.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre de á cincuenta centavos, cancelado debidamente.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

J. Rafael Guadalajara, vecino de esta capital, con domicilio en la 4ª calle del Reloj núm. 8, ante vd. con el respeto debido expongo: que soy autor de la obra titulada "Sara," y que deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la citada obra, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Marzo 31 de 1892.—*J. Rafael Guadalajara.*
—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vd. fecha 31 del mes próximo pasado, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra de que es vd. autor, titulada: "Sara;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Abril 4 de 1892.
—*Baranda.*—C. J. Rafael Guadalajara.—Presente.

Es copia. México, Abril 4 de 1892.—*J. N. García,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 83.—Abril 9 de 1892.

NÚMERO 308.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Alberto Samson, ante vd. por el ocurso más oportuno y con las protestas debidas, respetuosamente parezco y digo:

Que soy editor y propietario del diario que se publica en francés, en esta capital, llamado "Le Trait d'Union;" y habiendo decidido por razones que no hay para qué expresar aquí, sustituir ese título con el de "L'Echo du Mexique," vengo á hacer ante ese Ministerio al digno cargo de vd. la declaración á que se refiere el art. 1,234 del Código Civil, acompañando los dos ejemplares acostumbrados y reservándome expresamente la propiedad del periódico referido, bajo su nuevo nombre de "L'Echo du Mexique," suplicando á esa Secretaría se sirva tener por hecha esa mi declaración y reserva consiguiente, para los efectos del caso, ordenando á la vez, se hagan el registro ó los registros de estilo donde corresponda conforme á la ley.

Protesto lo necesario.

México, Marzo 29 de 1892.—*Alberto Samson.*—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd. fecha 29 de Marzo próximo pasado, en que manifiesta que siendo editor y propietario del periódico "Le Trait d'Union," sustituye este título con el de "L'Echo du Mexique," y declara con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del periódico de que se trata, bajo su nuevo nombre; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del periódico mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Abril 9 de 1892.
—*Baranda.*—Rúbrica.—C. Alberto Samson.—Presente.

Es copia. México, Abril 9 de 1892.—*J. N. García,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 103.—Abril 29 de 1892.

NUMERO 309

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 15 de Febrero de 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. William A. Nichols, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 17 años, contados desde el 18 Agosto de 1891, por un procedimiento inventado por el Sr. Lewis Barnes, para la construcción de cercas y postes de cercas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 15 de Febrero de 1892.—*Porfirio Díaz*,

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 238, expedida á favor del Sr. William A. Nichols.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 238 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del procedimiento para la construcción de cercas y postes de cercas, por el que se le ha concedido privilegio.

México, Febrero 15 de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 18 de Febrero de 1892.

México, Febrero 18 de 1892.

Anotada á fojas 8 del libro respectivo, con el número 108.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Marzo 30 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 80.—Abril 2 de 1892.

NÚMERO 310.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 22 de Febrero de 92."
—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Dr. Juan Hernández, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por un medicamento de su invención, denominado "Específico Hernández," para curar las enfermedades de los pies, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado medicamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 22 de Febrero de 1892.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 241, expedida á favor del Sr. Dr. Juan Hernández.

Queda registrada esta patente bajo el número 241 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la fórmula del "Específico Hernández," por el que se le ha concedido privilegio.

México, Febrero 22 de 1892.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 26 Febrero 92."

México, Febrero 26 de 1892.

Registrada á fojas 8 del libro respectivo, con el número 112.—*M. Aspíroz,* Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 5 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 86.—Abril 9 de 1892.

NÚMERO 311.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 1.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que por razones de equidad, en uso de las facultades otorgadas al Ejecutivo y en vista de lo que dispone el art. 349 del Código Sanitario, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Se indulta á los particulares de las penas originadas por infracciones al Código Sanitario, desde el 1.^o de Agosto de 1891 hasta la fecha.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 31 de Marzo de 1892.—*Porfirio Díaz.*
—Al C. Lic. Manuel Romero Rucio, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.”

NUMERO 212.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, Marzo 1.^o de 1892.”—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Miguel Varela, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por un procedimiento y aparato de su invención para el lavado violento, económico y perfecto de la ropa y de toda clase de géneros, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento y aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 1.^o de Marzo de 1892.—*Porfirio Díaz.*—

“Leyes y decretos.”—Tomo LVIII.—62.

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 242, expedida á favor del Sr. Miguel Varela.

Queda registrada esta patente bajo el número 242 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del aparato y procedimiento para el lavado de la ropa y de toda clase de géneros, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 1º de Marzo de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 11 Marzo 92.

México, 11 Marzo de 1892.

Registrada á fojas 8 del libro respectivo, con el número 116.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 23 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 102.—Abril 23 de 1892.

NUMERO 313.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción VI, letra A, del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

"Artículo único. Se aumenta la partida número 38 del Presupuesto de egresos vigente, destinada á gastos extraordinarios de la Cámara de Diputados, en la cantidad de tres mil pesos".

"Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México, á 18 de Abril de 1892.—*J. I. Limantour*, diputado presidente.—*José María Gamboa*, diputado secretario.—Rúbrica.—*Ignacio G. Heras*, diputado secretario.—Rúbrica."

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Benito Gómez Farías, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Insértolo á vd. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, Abril 19 de 1892.

—*Gómez Farías*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 95.—Abril 20 de 1892.

NÚMERO 314.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en ejercicio de las facultades que concedió al Ejecutivo la ley de 11 de Diciembre de 1884, decla-

rada vigente por la fracción XI del artículo único de la de 15 de Mayo del año próximo pasado, y considerando.

“1º Que los padrones que sirven de base para el cobro de la contribución sobre fincas rústicas en el Distrito Federal no han sido rectificadas desde hace muchos años, sino parcialmente; y que con este motivo y el de la alza que ha tenido la propiedad, los valores asignados á la mayor parte de los predios resultan muy inferiores á los que en realidad alcanzan, lo cual redundará en perjuicio del Erario; y

“2º Que es inadecuada la cuota de seis al millar que pagan actualmente los predios ubicados en la ciudad de Tacubaya, supuesto que tienen el carácter de fincas urbanas en condiciones análogas á las de la Capital.

“He tenido á bien decretar lo que sigue:

“Art. 1º Desde el 1º de Julio próximo las fincas rústicas á que se refiere el art. 18 de la ley vigente de contribuciones directas, pagarán el impuesto que establece dicho artículo, tomándose por base el valor con que consten registradas en los padrones, más un 50 por ciento sobre el mismo valor. Quedan exceptuadas de este aumento las fincas que hubieren sido valuadas después de la promulgación de la citada ley.

“Art. 2º En el caso de que algún propietario considere que su finca no vale un 50 por ciento más del precio con que conste registrada en el padrón, lo manifestará á la Dirección de Contribuciones para que se

mande valuar. Esta operación se practicará en los términos que previene el art. 22 de la ley vigente de contribuciones, y sin perjuicio de que, entretanto, se haga el pago con el aumento de 50 por ciento establecido por este decreto, á reserva de que se compense en los pagos subsecuentes al propietario de la finca el exceso que pudiere resultar conforme á la cifra que arroje el avalúo.

“Art. 3º Desde el 1º de Julio próximo, las fincas comprendidas en el radio de la ciudad de Tacubaya pagarán, sobre su valor, el ocho al millar para el Erario de la Federación y el uno al millar para el Municipio.

“Art. 4º Queda vigente en todo lo que no se oponga á este decreto, la ley de contribuciones de 9 de Abril de 1885.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 22 de Abril de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, C. Benito Gómez Farías.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

L. bertad y Constitución. México, 22 de Abril de 1892.—*Gómez Farías*.—Al.....

NÚMERO 315.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 3 Marzo 1892.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Augusto Harper Raiguel Guiley ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por unas mejoras de su invención, en los sistemas de secciones eléctricas para ferrocarriles, para evitar los accidentes que provienen de choques entre los trenes, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

mande valuar. Esta operación se practicará en los términos que previene el art. 22 de la ley vigente de contribuciones, y sin perjuicio de que, entretanto, se haga el pago con el aumento de 50 por ciento establecido por este decreto, á reserva de que se compense en los pagos subsecuentes al propietario de la finca el exceso que pudiere resultar conforme á la cifra que arroje el avalúo.

“Art. 3º Desde el 1º de Julio próximo, las fincas comprendidas en el radio de la ciudad de Tacubaya pagarán, sobre su valor, el ocho al millar para el Erario de la Federación y el uno al millar para el Municipio.

“Art. 4º Queda vigente en todo lo que no se oponga á este decreto, la ley de contribuciones de 9 de Abril de 1885.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 22 de Abril de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, C. Benito Gómez Farías.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

L. bertad y Constitución. México, 22 de Abril de 1892.—*Gómez Farías*.—Al.....

NÚMERO 315.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 3 Marzo 1892.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Augusto Harper Raiguel Guiley ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por unas mejoras de su invención, en los sistemas de secciones eléctricas para ferrocarriles, para evitar los accidentes que provienen de choques entre los trenes, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 3 de Marzo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—*Rúbrica*.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—*Rúbrica*.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 243, expedida á favor del Sr. Augusto Harper Raiguel Guiley.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 243 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras en los sistemas de secciones eléctricas para ferrocarriles por las que se le ha concedido privilegio.

México, 3 de Marzo de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—*Rúbrica*.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 11 Marzo de 1892.

México, Marzo 11 de 1892.

Anotada á fojas 8 del libro respectivo, con el número 115.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—*Rúbrica*.

Es copia. México, Abril 23 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 102.—Abril 28 de 1892.

NÚMERO 316

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 4 Marzo 92."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Francisco R. Covarrubias, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por un motor de movimiento continuo de su invención, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado motor.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 4 de Marzo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—*Rúbrica*.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—*Rúbrica*.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 244, expedida á favor del Sr. Francisco R. Covarrubias.

Queda registrada esta patente bajo el número 244 en la Sección 2.^a de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del motor de movimiento continuo, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 4 de Marzo de 1892.—El jefe de la Sección 2.^a, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2.^a

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 11 Marzo 92."

México, Marzo 11 de 1892.

Registrada á fojas 8 del libro respectivo, con el número 114.—*M. Azpitroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 23 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 103.—Abril 29 de 1892.

NÚMERO 317.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2.^a

Al margen un timbre de á cincuenta centavos, cancelado debidamente.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

J. Enríquez y Terrazas, ante vd. respetuosamente expongo: que he escrito y publicado una obra que lleva por título "Alfredo, Preludio literario;" y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la citada obra, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Abril 13 de 1892.—*J. Enríquez y Terrazas*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha de hoy, en el que con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara: que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "Alfredo, Preludio literario;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Abril 13 de 1892.—*Baranda*.—C. J. Enríquez y Terrazas.—Presente.

Es copia. México, Abril 13 de 1892.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 111.—Mayo 9 de 1892.

NUMERO 318.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, Marzo 11 de 1892."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Philip Gray Russell, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por una mejora de su invención, en los proyectiles, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 11 de Marzo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

"Leyes y decretos."—Tomo LVIII.—63.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 245, expedida á favor del Sr. Philip Gray Russell,

Queda registrada esta patente bajo el número 245 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras en los proyectiles, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 11 de Marzo de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 16 Marzo 92.

México, 16 Marzo de 1892.

Registrada á fojas 9 del libro respectivo, con el número 117.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 23 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 103.—Abril 29 de 1892

NÚMERO 319.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, 30 de Abril de 1892.

El señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha decretado lo que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único.—Se concede licencia al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones, para que pueda aceptar la condecoración de primera clase de la "Orden Imperial del Sol Naciente," que le ha conferido el Emperador del Japón.

"*J. Y. Limantour*, diputado presidente.—*Mariano Bárcena*, senador presidente.—*E. Pimentel*, diputado secretario.—*Pedro Sánchez Castro*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 30 de Abril de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores."

Lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines, protestándole mi consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

"Diario Oficial."—Núm. 110.—Mayo 7 de 1892.

NÚMERO 320.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, 30 de Abril de 1892.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se concede licencia al C. Presidente, General Porfirio Díaz, para que pueda aceptar la condecoración de el "Gran Cordón del Crysanthemum," que le ha conferido el Emperador del Japón.

"*J. Y. Limantour*, diputado presidente.—*Mariano Bárcena*, senador presidente.—*E. Pimentel*, diputado secretario.—*Alberto García*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 30 de Abril de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines, protestándole mi consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

"Diario Oficial."—Núm. 110.—Mayo 7 de 1892

NÚMERO 321.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

Ha llegado á conocimiento de esta Secretaría, que á pesar de lo que previene el art. 322 de la Ordenanza de Aduanas vigente, se hacen exportaciones de antigüedades mexicanas, bien sea por negligencia de los empleados ó bien burlando la vigilancia que debe haber en las aduanas.

Para evitar esos abusos, que despojan á la Nación de muchos tesoros de arte, se ha servido disponer el Presidente, que se recuerde á los Administradores de las aduanas para que éstos lo hagan á su vez á sus subordinados, las disposiciones relativas que para estos casos están mandadas observar; haciendo responsables á los jefes de las expresadas aduanas, de las omisiones que puedan ocurrir en el cumplimiento de esta orden.

Lo que digo á vd. para su inteligencia y efectos, previniéndole me acuse recibo de la presente.

Libertad en la Constitución. México, á 7 de Mayo de 1892.—P. o. d. S.: El oficial mayor 1º, *J. A. Gamboa*.—Al Administrador de la Aduana.....

"Diario Oficial."—Núm. 111.—Mayo 9 de 1892.

NÚMERO 322.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

El General Manuel Santibáñez, ante vd. respetuosamente, expone: que ha escrito y comenzado á publicar una obra que lleva por título "Reseña Histórica del Cuerpo de Ejército de Oriente;" y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de la propiedad literaria que me corresponde como autor de la citada obra, así como la facultad de traducirla al francés y al inglés, para todo lo cual acompaño dos ejemplares de su primer tomo hasta hoy publicado, protestando que en su oportunidad depositaré de la misma manera, los tomos segundo y tercero.

México, Abril 29 de 1892.—*Manuel Santibáñez*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocursio de vd., fecha de hoy, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y está publicando con el título de "Reseña Histórica del Cuerpo de Ejército de Oriente," así como la facultad de traducirla al francés y al inglés; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del primer tomo de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que como lo ofrece, remitirá el segundo y el tercer tomos, luego que se publiquen.

Libertad y Constitución. México, Abril 29 de 1892.
—Baranda.—Rúbrica.—C. General Manuel Santibáñez.—Presente.

Es copia. México, Abril 29 de 1892.—J. N. García, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 111. —Mayo 9 de 1892.

NUMERO 323.

Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 3ª

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, en uso de las facultades concedidas á éste por la ley de 6 de Junio de 1887, y el Sr. Lorenzo J. Arellano, para la exploración y explotación de una zona minera en el Distrito de Rayón, del Estado de Chihuahua.

CONCESIONES DEL GOBIERNO.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Lorenzo J. Arellano, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero, proceda á su costa á la exploración y explotación de las minas de toda especie y placeres auríferos que puedan hallarse en el Distrito de Rayón del Estado de Chihuahua, dentro del perímetro siguiente:

"Tomando como centro el tiro de la mina "La Abundancia," en el arroyo del Tascate, San José del Pinal, Municipalidad de Uruachic, Distrito de Rayón del Estado de Chihuahua, se medirán al Norte diez kilóme-

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocursio de vd., fecha de hoy, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y está publicando con el título de "Reseña Histórica del Cuerpo de Ejército de Oriente," así como la facultad de traducirla al francés y al inglés; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del primer tomo de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que como lo ofrece, remitirá el segundo y el tercer tomos, luego que se publiquen.

Libertad y Constitución. México, Abril 29 de 1892.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. General Manuel Santibáñez.—Presente.

Es copia. México, Abril 29 de 1892.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"*Diario Oficial*."—Núm. 111. —Mayo 9 de 1892.

NUMERO 323.

Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 3ª

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, en uso de las facultades concedidas á éste por la ley de 6 de Junio de 1887, y el Sr. Lorenzo J. Arellano, para la exploración y explotación de una zona minera en el Distrito de Rayón, del Estado de Chihuahua.

CONCESIONES DEL GOBIERNO.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Lorenzo J. Arellano, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero, proceda á su costa á la exploración y explotación de las minas de toda especie y placeres auríferos que puedan hallarse en el Distrito de Rayón del Estado de Chihuahua, dentro del perímetro siguiente:

"Tomando como centro el tiro de la mina "La Abundancia," en el arroyo del Tascate, San José del Pinal, Municipalidad de Uruachic, Distrito de Rayón del Estado de Chihuahua, se medirán al Norte diez kilóme-

tros, al Sur diez kilómetros, al Oriente diez kilómetros y diez kilómetros al Poniente; formando un cuadrado de veinte kilómetros por lado, en cuyos extremos se fijarán las mojoneras respectivas."

Este perímetro será fijado en el terreno mismo, con asistencia, intervención y autorización de un Inspector del Gobierno ó Delegado de la Diputación, si así lo determina la Secretaría de Fomento, bajo el concepto de que los gastos que se originen serán á cargo de la Compañía.

En ausencia del Inspector ó Delegado de la Diputación, la Compañía quedará obligada á comprobar ante la Secretaría de Fomento, con información autorizada por la autoridad política local más inmediata, la fijación de dicho perímetro.

Art. 2º El Gobierno otorga á la Empresa, por la facultad que le concede la ley de 6 de Junio de 1887, la propiedad de treinta pertenencias en las vetas que descubra, en los términos que expresa el artículo siguiente.

Art. 3º Las treinta pertenencias que se conceden á la Empresa en las vetas que descubra, tendrán las dimensiones que conforme al Código de Minería corresponden al echado ó inclinación de las vetas, y solo podrán elegirse en una misma veta, hasta quince pertenencias continuas ó interrumpidas.

Las pertenencias en los placeres auríferos tendrán las dimensiones que expresa la fracción F del art. 10 de la citada ley de 1887.

Art. 4º La Empresa queda en completa libertad pa-

ra ocupar en cualquiera de las pertenencias ó propiedades mineras, á los operarios que conforme á este Contrato debe emplear, según las necesidades ó conveniencias de la explotación, sin quedar obligada á trabajar simultáneamente en todas las pertenencias que posea.

Art. 5º Queda también la Empresa en el más perfecto derecho para adquirir por denuncia, compra ó cualquier otro título legal, otras pertenencias inmediatas á las que se le conceden, así como para incorporarlas á la propiedad que se le otorga por este Contrato, siempre que tales pertenencias se encuentren dentro de la zona que se le concede para su exploración.

La Empresa gozará, respecto de esas pertenencias incorporadas, los mismos derechos y franquicias que este Contrato le otorga respecto de las que en él se conceden, pero con las restricciones siguientes:

I. El número de operarios se aumentará en la proporción de uno por cada pertenencia incorporada, y estos operarios deberán trabajar en estas pertenencias incorporadas, pudiendo tener lugar su trabajo en una ó varias de esas pertenencias, por grupos de treinta operarios por cada treinta pertenencias que designará la Empresa, dando aviso á la Secretaría de Fomento.

En los grupos que no lleguen á treinta pertenencias incorporadas, el número de operarios que deberá trabajar en una ó varias de ellas, será á razón de un operario por cada pertenencia.

II. Los gastos hechos y los fondos invertidos en la explotación y trabajo de las pertenencias incorporadas,

no se computarán en la suma que la Empresa está obligada á invertir conforme á lo estipulado en el art. 17.

Art. 6º La Empresa tendrá en todo tiempo el derecho de pedir el amparo de sus propiedades mineras, en los términos y condiciones del Código de Minería, y además la Secretaría de Fomento podrá concederle por una sola vez un amparo extraordinario hasta por dos años, cuando á juicio de dicha Secretaría haya para ello motivo justificado; pero entendiéndose que estos amparos no prorrogan el tiempo de duración de este Contrato, sino que precisamente se contarán dentro de él.

Art. 7º Queda autorizada la Empresa á usar libremente de las aguas que extraiga de las minas que se le ceden por el presente Contrato ó que adquiere legalmente en lo sucesivo, así como al uso de las aguas en general, adquiriéndolas conforme á las leyes y sin perjuicio de tercero.

Las aguas procedentes de posesiones mineras de la Empresa en virtud de obras que ejecute, y que ésta quiera aprovechar llevándolas á otras de sus posesiones mineras ó metalúrgicas, sólo podrán ser utilizadas por ella, siempre que las tome antes de su caída á un cauce que tenga aguas con servidumbres.

Art. 8º Con excepción de los impuestos á que se refieren los artículos del 4 al 7 de la ley de 6 de Junio de 1887, queda exenta la Empresa de cualquier otro impuesto, excepto el del timbre, sea cual fuere la denominación que pueda dársele, sobre extracción, producción ó utilidad de las minas, beneficio, producción

ó utilidad de los establecimientos metalúrgicos, capitales invertidos en las minas y haciendas de beneficio, acciones y títulos de minas ó de toda clase de oficinas metalúrgicas, y traslación de dominio de las propiedades mineras y de las haciendas de beneficio, así como de las relativas á ellas, según lo que determinan los artículos 9º y 10, fracción C de la citada ley de 6 de Junio de 1887.

Igualmente queda exenta también de todo impuesto á los denuncios, posesiones y demás trámites necesarios para la adquisición de las propiedades mineras y de las haciendas de beneficio, así como de la organización de compañías mineras y á la expedición de títulos y acciones, de conformidad con lo que dispone el art. 9º de la ley citada.

Art. 9º La Empresa queda autorizada por la Secretaría de Fomento, para que en los casos en que lo crea conveniente, previo aviso y aprobación de la Secretaría referida, subdivida y traspase total ó parcialmente las concesiones de este Contrato, siempre que ó la las empresas mineras nuevas acepten en su totalidad ó en su proporción las obligaciones respectivas.

Art. 10. Todas las concesiones y franquicias de este Contrato durarán diez años que empezarán á contarse tan pronto como la Empresa dé principio á sus trabajos mineros, en el plazo prescrito en el art. 16.

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.

Art. 11. A los tres meses de publicado este Contrato, la Empresa deberá fijar en el terreno las cuatro mojeras á que se refiere el art. 1º comprobándolo desde luego ante la Secretaría de Fomento, en los términos que expresa el mismo artículo.

Art. 12. La Empresa dará principio á sus trabajos de exploración tres meses después de publicado este Contrato, dando el correspondiente aviso á la Secretaría de Fomento, á efecto de que, si ésta lo estima conveniente, se úna á los ingenieros de la Empresa un Delegado ó Inspector del Ejecutivo, con las instrucciones que se estimen oportunas y que se comunicarán á la Empresa, siendo por cuenta de ésta los honorarios que devengue dicho inspector ó delegado.

Art. 13. La exploración deberá concluir dentro de los seis meses que sigan á la fecha en que hubiere sido comenzada, al fin de cuyo período, cuando más tarde, la Empresa presentará á la Secretaría de Fomento un informe circunstanciado acerca de sus resultados.

La presentación de los planos correspondientes al informe podrá tener lugar hasta dos meses después de concluída la exploración.

Art. 14. Los planos de que habla el artículo anterior, tendrán designadas las pertenencias de que piense tomar posesión el concesionario, revisados y recti-

ficados ya por el ingeniero inspector nombrado por la Secretaría de Fomento.

La designación de pertenencias se hará con citación de colindantes, á cuyo efecto el representante ó ingeniero de la Empresa dará oportuno aviso á la Diputación de Minería ó autoridad política que haga sus veces, de que procede á la designación de pertenencias para que se haga la citación correspondiente.

Art. 15. A más tardar, á los dos meses después de que hayan sido aprobados dichos planos por la Secretaría de Fomento, deberá la Empresa tomar la posesión de las pertenencias que en este Contrato se le otorgan.

Art. 16. La Empresa deberá dar principio á sus trabajos mineros al tomar la posesión de que habla el artículo anterior, y deberá avisarlo en su oportunidad á la Secretaría de Fomento.

Art. 17. La Empresa queda obligada á invertir en el término de cinco años, contados desde que dé principio á sus trabajos en sus explotaciones mineras y en las obras indispensables para ellas, como construcción de oficinas, de habitaciones, de vías férreas económicas dentro de sus propiedades, para el servicio particular de la explotación, adquisición de material de transporte, de instrumentos, útiles y maquinarias, la suma de doscientos veinticinco mil pesos.

La Empresa justificará esta inversión ante la Secretaría de Fomento, por medio de la presentación de las memorias de rayas, facturas, libros de contabilidad, etc.,

ya sean originales ó en copias autorizadas, ó bien de la manera que indique la misma Secretaría.

Art. 18. La Empresa queda obligada á emplear, desde la fecha en que dé principio á sus trabajos, por lo menos treinta y cuatro operarios en el trabajo de sus minas.

Art. 19. La Empresa se compromete á que por lo menos las tres cuartas partes de los metales extraídos de todas las minas que explote dentro de los límites de esta concesión, serán beneficiados precisamente en el país.

Al efecto, á los cinco años, cuando más tarde, de haber comenzado sus trabajos mineros, deberá haber construído ó apropiado, conforme á los adelantos más recientes y á las necesidades de la explotación, por lo menos una hacienda de beneficio, lo cual se comprobará debidamente ante la Secretaría de Fomento.

Art. 20. Queda obligada la Empresa á admitir á los alumnos de la Escuela Nacional de Ingenieros que la Secretaría de Fomento determine que hagan su práctica en las minas y haciendas de beneficio que trabaje y establezca en virtud de este Contrato, proporcionándoles todos los datos necesarios para su mejor aprovechamiento.

Art. 21. Igualmente queda obligada la Empresa á enviar á la Secretaría de Fomento los informes y datos estadísticos y económicos que ésta le pida, para el mejor estudio de la industria minera del país.

Art. 22. La Empresa garantizará el cumplimiento

de este Contrato, depositando en el Banco Nacional de México, la suma de \$ 3,000 en títulos reconocidos de la Deuda pública, cuando más tarde dos meses después de publicado este Contrato.

Este depósito lo perderá en beneficio del Erario federal, en cualquiera de los casos de caducidad que señala el art. 28, y se devolverá á la Empresa una vez que haya comprobado la inversión del capital señalado en el artículo 17.

Durante el tiempo en que los títulos estén en depósito y no haya habido motivo alguno para declarar la caducidad, se entregarán á la Empresa, en su caso, cada semestre, los cupones de réditos que se vayan venciendo, previa orden de la Secretaría de Fomento.

Art. 23. Al terminar los diez años de duración de este Contrato, de que habla el art. 10, la Empresa quedará obligada para conservar las propiedades mineras adquiridas en virtud de este Contrato, á sujetarse estrictamente, en la explotación de ellas, á las disposiciones comunes del Código de Minería.

Art. 24. Queda obligada la Empresa á expensar al perito que nombrará la Secretaría de Fomento para que proceda á revisar y rectificar el plano de la zona explotada, que se construirá por triplicado. Los tres ejemplares serán remitidos á la Secretaría de Fomento para que sean debidamente autorizados. Un ejemplar de ese plano quedará en la Secretaría de Fomento, otro en el archivo de la respectiva Diputación de Minería y el otro será entregado al concesionario, quien, con

arreglo á él, podrá pedir á la Diputación de Minería correspondiente la posesión de las pertenencias que por este Contrato se le otorgan, citando para dicho acto á los mineros colindantes.

Art. 25. Queda obligada la Empresa á nombrar un apoderado con domicilio en esta capital, cuando más tarde tres meses después de publicado este Contrato, suficientemente autorizado para tratar con la Secretaría de Fomento todos los asuntos que se relacionen con el presente Contrato.

Art. 26. El ingeniero que nombre la Empresa para levantar el plano de la zona concedida, se sujetará á las instrucciones contenidas en la circular de esta Secretaría, de fecha 17 de Enero de 1889, de la que se manda un ejemplar, y con arreglo á ella, hará el ingeniero nombrado por el Gobierno la revisión y rectificación de dicho plano.

CLÁUSULAS GENERALES.

Art. 27. Este Contrato y acta de posesión respectiva servirá sin perjuicio de tercero, de título legal de la propiedad minera que en él se concede, así como de todas y cada una de las propiedades mineras, obras y construcciones relacionadas con la explotación de aquellas, que el Sr. Lorenz J. Arellano, por sí sólo ó en compañía de otras personas, dentro del perímetro de la zona de exploración, adquiera legalmente en virtud de este Contrato.

Art. 28. Este Contrato caducará por no hacer el depósito en los términos que señala el art. 22 y además por cualquiera de los motivos siguientes:

I. Por no fijar en el terreno el perímetro que expresa el art. 1º, en el plazo fijado en el art. 11.

II. Por no presentar á la Secretaría de Fomento el informe correspondiente á la exploración, y los planos respectivos, en los plazos del art. 13.

III. Por no tomar posesión de las pertenencias que por este Contrato se le otorgan, en el término marcado por el art. 15.

IV. Por no comprobar oportunamente ante la Secretaría de Fomento, en los términos que expresa el artículo 17, la inversión del capital que dicho artículo estipula.

V. Por dejar de emplear en la explotación de las minas el número de operarios que expresa el art. 18.

VI. Por no construir la hacienda de beneficio en el término que indica el art. 19.

VII. Por traspasar este Contrato ó las concesiones hechas en él, á algún Gobierno, Estado extranjero ó Agente de él.

Si la caducidad se declarare por cualquiera de las causas expresadas en las fracciones I á III, el Sr. Lorenzo J. Arellano, perderá las concesiones que le otorga el presente Contrato, y el depósito que hubiere constituido.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones IV, V y VI, la Compañía per-

derá el depósito y las franquicias concedidas en este Contrato, respecto á la conservación y explotación de las propiedades mineras que en virtud de él hubiere adquirido, quedando desde luego obligada á sujetarse al Código de Minería en la conservación y explotación de dichas propiedades.

Por último, si la caducidad se declarare por el motivo que expresa la fracción VII, la Compañía incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionadas con este Contrato.

La caducidad será declarada administrativamente por la Secretaría de Fomento, que, en todo caso y antes de hacer la declaración correspondiente, concederá al Sr. Lorenzo J. Arellano, ó á la Compañía respectivamente, un término prudente para exponer su defensa.

Art. 29. El Sr. Lorenzo J. Arellano la compañía que organice así como los empleados, accionistas y funcionarios de ésta, serán considerados siempre como mexicanos en todos los asuntos que tengan relación con el presente Contrato, y por lo mismo estarán sujetos exclusivamente á la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Los extranjeros y los sucesores de éstos que tomen parte en la Empresa con cualquier carácter, no podrán alegar nunca, respecto de los asuntos relacionados con esta concesión, derechos de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la Repúbli-

ca conceden á los mexicanos, sin que, por consiguiente, puedan tener ingerencia alguna los agente diplomáticos extranjeros.

Art. 30. Los plazos señalados en este Contrato se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, entendiéndose prorrogados por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más. En cualquiera de dichos casos la Compañía presentará al Ejecutivo federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber empezado el impedimento. Por el sólo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en el tiempo señalado, no podrán ya alegarse por la Compañía, en ningún tiempo, las circunstancias de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 31. Todas las concesiones hechas en el presente Contrato se entenderán sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente.

Art. 32. Para la inmediata ejecución de este Contrato se librarán desde luego á la Diputación de Minería correspondiente las órdenes necesarias para la fijación del perímetro que expresa el art. 1º, á efecto de que no admita denuncia alguno dentro de él, mientras la Secretaría de Fomento no le comunique la caducidad de este Contrato, ó la autorización para que la Compañía tome la posesión de las pertenencias que designare, conforme á lo estipulado en el art. 2º

Es hecho en la ciudad de México, á los 30 días del mes

de Marzo de 1892.—*M. Fernández Leal*.—Rúbrica.—
Lorenzo J. Arellano.—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 21 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 104.—Abril 30 de 1892.

NÚMERO 324.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección tercera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el artículo 1º de la ley de 28 de Mayo de 1881, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Juan Falero, para reformar el contrato de 22 de Agosto de 1891, relativo á la Construcción de un muelle en el puerto de la Isla del Carmen.

Art. I. Se reforman los artículos 1º, 8º y 12º del

contrato de 22 de Agosto de 1891, en los términos siguientes:

"Art. 1º El C. Juan Falero se obliga por sí ó por la Compañía que al efecto organice, á construir un muelle fiscal en el puerto de Laguna de Términos, Isla del Carmen, Estado de Campeche, en el lugar más inmediato al edificio ocupado por la aduana de dicho puerto.

El muelle será de fierro y su construcción se llevará á cabo con total sujeción al proyecto que previamente apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Las dimensiones del muelle serán las siguientes:

Cien metros en el sentido de la playa y en la perpendicular á ella ocho metros, avanzándolo á la mar hasta encontrar la profundidad necesaria para que puedan atracar á él buques de cuatro metros cincuenta y siete centímetros de calado, y enlazando de la manera que se juzgue más conveniente dicho muelle con la playa.

"Art. 8º Hasta el día en que el valor total del muelle haya sido pagado, la Empresa se aplicará por intereses del capital que invierta y por los gastos de conservación y reparación que queda obligada á hacer del muelle y todos sus accesorios, los setenta y cinco centavos que está autorizada á cobrar.

El producto del dos por ciento y los cinco centavos por tonelada de registro, se aplicará á la amortización

del capital sin perjuicio de las cantidades que el Gobierno pudiera señalar en el presupuesto de Egresos.

"Art. 12º El Gobierno se reserva el derecho de limitar el tipo del cobro de carga y descarga, á cincuenta centavos por tonelada de mil kilogramos de peso bruto, siempre que el tonelaje de las mercancías que se carguen ó descarguen por el muelle exceda de cuarenta mil."

Art. II. Se prorrogan por seis meses los plazos del Contrato de 22 de Agosto de 1891, á partir de la fecha de la promulgación de las presentes reformas.

Art. III. Quedan en todo su vigor y fuerza las estipulaciones contenidas en los artículos que no han sido modificados por este Contrato.

México, Marzo 29 de 1892.—*Manuel G. Cosío.*—*J. Falero.*

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 29 de Marzo de 1892.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Marzo 29 de 1892.—*Manuel G. Cosío.*—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 105.—Mayo 2 de 1892.

NÚMERO 325.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, 30 de Abril de 1892.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se concede licencia al C. Mauricio Wollheim, para que pueda aceptar la condecoración de tercera clase de la "Orden Imperial del Tesoro Sagrado," que le ha conferido el Emperador del Japón.

"*J. Y. Limantour*, diputado presidente.—*Mariano Bárcena*, senador presidente.—*E. Pimentel*, diputado secretario.—*Pedro Sánchez Castro*, senador secretario."

"Leyes y decretos."—Tomo LVIII.—65.

del capital sin perjuicio de las cantidades que el Gobierno pudiera señalar en el presupuesto de Egresos.

"Art. 12º El Gobierno se reserva el derecho de limitar el tipo del cobro de carga y descarga, á cincuenta centavos por tonelada de mil kilogramos de peso bruto, siempre que el tonelaje de las mercancías que se carguen ó descarguen por el muelle exceda de cuarenta mil."

Art. II. Se prorrogan por seis meses los plazos del Contrato de 22 de Agosto de 1891, á partir de la fecha de la promulgación de las presentes reformas.

Art. III. Quedan en todo su vigor y fuerza las estipulaciones contenidas en los artículos que no han sido modificados por este Contrato.

México, Marzo 29 de 1892.—*Manuel G. Cosío.*—*J. Falero.*

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 29 de Marzo de 1892.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Marzo 29 de 1892.—*Manuel G. Cosío.*—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 105.—Mayo 2 de 1892.

NÚMERO 325.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, 30 de Abril de 1892.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se concede licencia al C. Mauricio Wollheim, para que pueda aceptar la condecoración de tercera clase de la "Orden Imperial del Tesoro Sagrado," que le ha conferido el Emperador del Japón.

"*J. Y. Limantour*, diputado presidente.—*Mariano Bárcena*, senador presidente.—*E. Pimentel*, diputado secretario.—*Pedro Sánchez Castro*, senador secretario."

"Leyes y decretos."—Tomo LVIII.—65.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 30 de Abril de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines, protestándole mi consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

"Diario Oficial."—Núm. 110.—Mayo 7 de 1892

NÚMERO 326.

Cónsul en San Petersburgo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Habiendo concedido su Majestad el Emperador de Rusia, el exequatur de estilo á la patente que acredita al Sr. Emil Heilborn, como Cónsul de la República en San Petersburgo, con fecha 8 de Abril último, comenzó dicho señor á ejercer las funciones de su encargo.

México, Mayo 4 de 1892.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 111.—Mayo 9 de 1892.

NUMERO 327.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción VI, letra A, del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

"Artículo único. Se aumenta en (\$150,000) ciento cincuenta mil pesos, la partida núm. 12,258 del Presupuesto de Egresos vigente.

"Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México, á 28 de Abril de 1892.—*J. Y. Limantour*, diputado presidente.—*José María Gamboa*, diputado secretario.—Rúbrica.—*Ignacio G. Heras*, diputado secretario.—Rúbrica."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 30 de Abril de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, C. Benito Gómez Farías.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 30 de Abril de 1892.—*Gómez Farías*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 112.—Mayo 10 de 1892.

NÚMERO 328.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción

VI, letra A, del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

“Artículo único. Se amplía en tres mil pesos. . . . \$ 3,000, la partida núm. 35 del Presupuesto de Egresos vigente.

“Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México, á 4 de Mayo de 1892.—*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*E. Pimentel*, diputado secretario.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 7 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Benito Gómez Farías, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Trasládolo á vd. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, Mayo 7 de 1892.—*Gómez Farías*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 112.—Mayo 10 de 1892.

NÚMERO 329.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Manuel Cambre, vecino de Guadalajara, ante vd. respetuosamente expongo: Que he escrito y estoy publicando periódicamente un libro titulado "La Guerra de tres años en el Estado de Jalisco," del cual tengo la honra de acompañar dos ejemplares de las doscientas treinta y dos páginas que van publicadas; y protestando enviar á la Secretaría del digno cargo de vd., igual número de ejemplares de cada uno de los pliegos que se vayan imprimiendo hasta la terminación de la obra, hago constar que me reservo la propiedad que me corresponde de la obra mencionada, conforme al artículo 1,234 del Código Civil.

Guadalajara, Mayo 4 de 1892.—*Manuel Cambre.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha 4 del actual, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara: que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y está publicando con el título de "La Guerra de tres años en el Estado de Jalisco;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares de las 232 páginas que van publicadas de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que, como ofrece, continuará vd. remitiendo las que se sigan publicando.

Libertad y Constitución. México, Mayo 10 de 1892.
—*Baranda.*—Ciudadano Manuel Cambre.—Guadalajara.

Es copia. México, Mayo 10 de 1892.—*J. N. García,* Oficial mayor.

"*Diario Oficial.*"—Núm. 123.—Mayo 23 de 1892

NÚMERO 330.

Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen: Dos timbres de cincuenta centavos cada uno, cancelados debidamente.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción pública:

José Austri, mexicano, vecino de esta capital y con habitación en la casa núm. 3 de la calle de San Jerónimo, ante vd. como más haya lugar, respetuosamente parezo y digo: Que soy autor de la música con que ha sido puesta en escena la zarzuela "El Señor Duque." Deseo como es muy natural, adquirir la propiedad de mi obra, y en obediencia á lo que dispone el artículo 1,234 del Código Civil, ocurro ante la Secretaría del digno cargo de vd., haciendo constar que me reservo mis derechos de propiedad como autor de la citada música, á cuyo efecto acompaño los dos ejemplares que previene el artículo 1,236 del mismo Código, por lo que á vd. suplico se digne, haciendo la declaración que corresponde, mandar que para los efectos legales se me expida el certificado del registro á que se contrae el artículo 1,242 del Código invocado, por ser así de justicia que recibiré como gracia.

México, Mayo 6 de 1892.—José Austri.

Al margen un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha de ayer, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad que le corresponde respecto de la música de que es vd. autor, y que es con la que se ha puesto en escena la zarzuela "El Señor Duque;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la música mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 7 1892.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. José Austri.—Presente.

Es copia. México, Mayo 7 de 1892.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 123.—Mayo 23 de 1892.

NÚMERO 331.

Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública. — Sección 2.^a

El recurso que á continuación se inserta fué presentado á esta Secretaría á las 5½ de la tarde del día de su fecha.

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Augusto Domínguez Monteleone, ante vd. respetuosamente expongo: Que siendo exclusivo propietario de la adjunta música que fué compuesta expresamente y á mi indicación por el Sr. Jesús López para una obra de mi propiedad denominada "El Señor Duque," (Zarzuela menipea) en tres actos divididos en cinco cuadros, y deseando impedir la reproducción que de la expresada música y título correspondiente pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría en alto grado mis intereses,

A vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad artística y dramática de la mencionada música y su título, y que acompaño los dos ejemplares correspondientes.

México, Mayo 6 de 1892.—*Augusto Domínguez Monteleone.*—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública. — Sección 2.^a

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd., fecha de ayer, en el que manifiesta: que siendo exclusivo propietario de la música que expresamente, y á indicación de vd., fué compuesta por el Sr. Jesús López, para una obra también de la propiedad de vd., denominada "El Sr. Duque," (Zarzuela menipea en tres actos divididos en cinco cuadros) declara con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad artística y dramática de la mencionada música y su título; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la música mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 7 de 1892.—*Baranda.*—Rúbrica.—C. Augusto Domínguez Monteleone.—Presente.

Es copia. México, Mayo 7 de 1892.—*J. N. García,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 124.—Mayo 24 de 1892.

NUMERO 332.

Cartas de naturalización.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El Sr. Presidente de la República se ha servido conceder cartas de naturalización mexicana durante los meses de Marzo y Abril de este año, á las personas siguientes:

Al Sr. Gregorio Marconi, suizo, agricultor, residente en el Real del Castillo, Baja California.

Al Sr. Juan Koek, alemán, comerciante y residente en esta capital.

Al Sr. Edward Mont Howarth Stuart, inglés, propietario, residente en San Luis Potosí.

Al Sr. Luis Proto, griego, comerciante, residente en Nogales (Sonora).

Al Sr. Ramón Argüelles, español, marino, residente en Campeche.

Al Sr. Timothy Jordan, inglés, carpintero, residente en Ciudad Porfirio Díaz (Coahuila).

Al Sr. César Sala, Italiano, profesor de instrucción pública, residente en Satebó (Chihuahua).

México, 30 de Abril de 1892.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 112.—Mayo 10 de 1892.

NUMERO 333.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Consular.

México, Mayo 24 de 1892.

El señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha decretado lo que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único.—Se concede licencia al C. Migue Díez de Bonilla para que pueda aceptar el encargo de Cónsul de la República del Salvador en esta capital.”

(Firmado) *Alfredo Ghavero*, diputado presidente.—(Firmado) *Vidal de Castañeda y Nájera*, senador presidente.—(Firmado) *Juan Bribiesca*, diputado secretario.—(Firmado) *Mariano Bárcena*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Leyes y decretos.”—Tomo LVIII.—66,

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 21 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz.*— Al Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para los efectos consiguientes, renovándole mi atenta consideración.—*Mariscal.*— Señor.....

“Diario Oficial.”—Núm. 129.—Mayo 30 de 1892.

NUMERO 334.

Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 3ª

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, en uso de las facultades concedidas á éste por la ley de 6 de Junio de 1857, y los Sres. Francisco H. García y Francisco R. Blanco, para la exploración y explotación de una zona minera en el Distrito Altar del Estado de Sonora.

CONCESIONES DEL GOBIERNO.

Art. 1º Se autoriza á los Sres. Francisco H. García y Francisco R. Blanco, para que por sí ó por medio

de la Compañía que al efecto organicen y sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, procedan á su costa á la exploración y explotación de las minas de toda especie y placeres auríferos que puedan hallarse en el Distrito Altar, del Estado de Sonora, dentro del perímetro siguiente:

“Partiendo de un punto céntrico de la cresta de la “Sierra Pinta del Bajío,” que se encuentra como á siete leguas al Oeste de los placeres y minerales antiguos de “San Antonio,” se medirán quince kilómetros en el sentido longitudinal de dicha cresta hacia uno y otro rumbo de su dirección; de las extremidades de esta línea así determinada se medirán perpendicularmente á ella hacia uno y otro lado, diez kilómetros, con lo que quedará formado un rectángulo de treinta kilómetros de largo por veinte de ancho, en cuyos ángulos se fijarán las mojoneras respectivas.

Este perímetro será fijado en el terreno mismo, con asistencia, intervención y autorización de un Inspector del Gobierno ó Delegado de la Diputación, si así lo determina la Secretaría de Fomento, bajo el concepto de que los gastos que se originen serán á cargo de la Compañía. ®

En ausencia del Inspector ó Delegado de la Diputación, la Compañía quedará obligada á comprobar ante la Secretaría de Fomento, con información autorizada por la autoridad política local más inmediata, la fijación de dicho perímetro.

Art. 2º El Gobierno otorga á la Empresa, por la fa-

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 21 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz.*— Al Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para los efectos consiguientes, renovándole mi atenta consideración.—*Mariscal.*— Señor.....

“Diario Oficial.”—Núm. 129.—Mayo 30 de 1892.

NUMERO 334.

Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 3ª

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, en uso de las facultades concedidas á éste por la ley de 6 de Junio de 1857, y los Sres. Francisco H. García y Francisco R. Blanco, para la exploración y explotación de una zona minera en el Distrito Altar del Estado de Sonora.

CONCESIONES DEL GOBIERNO.

Art. 1º Se autoriza á los Sres. Francisco H. García y Francisco R. Blanco, para que por sí ó por medio

de la Compañía que al efecto organicen y sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, procedan á su costa á la exploración y explotación de las minas de toda especie y placeres auríferos que puedan hallarse en el Distrito Altar, del Estado de Sonora, dentro del perímetro siguiente:

“Partiendo de un punto céntrico de la cresta de la “Sierra Pinta del Bajío,” que se encuentra como á siete leguas al Oeste de los placeres y minerales antiguos de “San Antonio,” se medirán quince kilómetros en el sentido longitudinal de dicha cresta hacia uno y otro rumbo de su dirección; de las extremidades de esta línea así determinada se medirán perpendicularmente á ella hacia uno y otro lado, diez kilómetros, con lo que quedará formado un rectángulo de treinta kilómetros de largo por veinte de ancho, en cuyos ángulos se fijarán las mojoneras respectivas.

Este perímetro será fijado en el terreno mismo, con asistencia, intervención y autorización de un Inspector del Gobierno ó Delegado de la Diputación, si así lo determina la Secretaría de Fomento, bajo el concepto de que los gastos que se originen serán á cargo de la Compañía. ®

En ausencia del Inspector ó Delegado de la Diputación, la Compañía quedará obligada á comprobar ante la Secretaría de Fomento, con información autorizada por la autoridad política local más inmediata, la fijación de dicho perímetro.

Art. 2º El Gobierno otorga á la Empresa, por la fa-

cultad que le concede la ley de 6 de Junio de 1887, la propiedad de treinta pertenencias en las vetas que descubra, en los términos que expresa el artículo siguiente.

Art. 3º Las treinta pertenencias que se conceden á la Empresa en las vetas que descubra, tendrán las dimensiones que conforme al Código de Minería corresponden al echado ó inclinación de las vetas, y solo podrán elegirse en una misma veta, hasta quince pertenencias continuas ó interrumpidas.

Las pertenencias en los placeres auríferos tendrán las dimensiones que expresa la fracción *F* del art. 10 de la citada ley de 1887.

Art. 4º La Empresa queda en completa libertad para ocupar en cualquiera de las pertenencias ó propiedades mineras, á los operarios que conforme á este Contrato debe emplear, según las necesidades ó conveniencias de la explotación, sin quedar obligada á trabajar simultáneamente en todas las pertenencias que posea.

Art. 5º Queda también la Empresa en el más perfecto derecho para adquirir por denuncia, compra ó cualquier otro título legal, otras pertenencias inmediatas á las que se le conceden, así como para incorporarlas á la propiedad que se le otorga por este Contrato, siempre que tales pertenencias se encuentren dentro de la zona que se le concede para su exploración.

La Empresa gozará, respecto de esas pertenencias incorporadas, los mismos derechos y franquicias que este Contrato le otorga respecto de las que en él se conceden, pero con las restricciones siguientes:

I. El número de operarios se aumentará en la proporción de uno por cada pertenencia incorporada, y estos operarios deberán trabajar en estas pertenencias incorporadas, pudiendo tener lugar su trabajo en una ó varias de esas pertenencias, por grupos de treinta operarios por cada treinta pertenencias que designará la Empresa, dando aviso á la Secretaría de Fomento.

En los grupos que no lleguen á treinta pertenencias incorporadas, el número de operarios que deberá trabajar en una ó varias de ellas, será á razón de un operario por cada pertenencia.

II. Los gastos hechos y los fondos invertidos en la explotación y trabajo de las pertenencias incorporadas, no se computarán en la suma que la Empresa está obligada á invertir conforme á lo estipulado en el art. 17.

Art. 6º La Empresa tendrá en todo tiempo el derecho de pedir el amparo de sus propiedades mineras, en los términos y condiciones del Código de Minería, y además la Secretaría de Fomento podrá concederle por una sola vez un amparo extraordinario hasta por dos años, cuando á juicio de dicha Secretaría haya para ello motivo justificado; pero entendiéndose que estos amparos no prorrogan el tiempo de duración de este Contrato, sino que precisamente se contarán dentro de él.

Art. 7º Queda autorizada la Empresa á usar libremente de las aguas que extraiga de las minas que se le cedan por el presente Contrato ó que adquiriera legalmente en lo sucesivo, así como al uso de las aguas en

general, adquiriéndolas conforme á las leyes y sin perjuicio de tercero.

Las aguas procedentes de posesiones mineras de la Empresa en virtud de obras que ejecute, y que ésta quiera aprovechar llevándolas á otras de sus posesiones mineras ó metalúrgicas, sólo podrán ser utilizadas por ella, siempre que las tome antes de su caída á un cauce que tenga aguas con servidumbres.

Art. 8º Con excepción de los impuestos á que se refieren los artículos del 4 al 7 de la ley de 6 de Junio de 1887, queda exenta la Empresa de cualquier otro impuesto, excepto el del timbre, sea cual fuere la denominación que pueda dársela, sobre extracción, producción ó utilidad de las minas, beneficio, producción ó utilidad de los establecimientos metalúrgicos, capitales invertidos en las minas y haciendas de beneficio, acciones y títulos de minas ó de toda clase de oficinas metalúrgicas, y traslación de dominio de las propiedades mineras y de las haciendas de beneficio, así como de las relativas á ellas, según lo que determinan los artículos 9º y 10, fracción C de la citada ley de 6 de Junio de 1887.

Igualmente queda exenta también de todo impuesto á los denuncios, posesiones y demás trámites necesarios para la adquisición de las propiedades mineras y de las haciendas de beneficio, así como de la organización de compañías mineras y á la expedición de títulos y acciones, de conformidad con lo que dispone el art. 9º de la ley citada.

Art. 9º La Empresa queda autorizada por la Secretaría de Fomento, para que en los casos en que lo crea conveniente, previo aviso y aprobación de la Secretaría referida, subdivida y traspase total ó parcialmente las concesiones de este Contrato, siempre que ó la las empresas mineras nuevas acepten en su totalidad ó en su proporción las obligaciones respectivas.

Art. 10. Todas las concesiones y franquicias de este Contrato durarán diez años que empezarán á contarse tan pronto como la Empresa dé principio á sus trabajos mineros, en el plazo prescrito en el art. 16.

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.

Art. 11. A los tres meses de publicado este Contrato, la Empresa deberá fijar en el terreno las cuatro mojones á que se refiere el art. 1º comprobándolo desde luego ante la Secretaría de Fomento, en los términos que expresa el mismo artículo.

Art. 12. La Empresa dará principio á sus trabajos de exploración tres meses después de publicado este Contrato, dando el correspondiente aviso á la Secretaría de Fomento, á efecto de que, si ésta lo estima conveniente, se úna á los ingenieros de la Empresa un Delegado ó Inspector del Ejecutivo, con las instrucciones que se estimen oportunas y que se comunicarán á la Empresa, siendo por cuenta de ésta los honorarios que devengue dicho inspector ó delegado.

Art. 13. La exploración deberá concluir dentro de los seis meses que sigan á la fecha en que hubiere sido comenzada, al fin de cuyo período, cuando más tarde, la Empresa presentará á la Secretaría de Fomento un informe circunstanciado acerca de sus resultados.

La presentación de los planos correspondientes al informe podrá tener lugar hasta dos meses después de concluida la exploración.

Art. 14. Los planos de que habla el artículo anterior, tendrán designadas las pertenencias de que piense tomar posesión el concesionario, revisados y rectificadas ya por el ingeniero inspector nombrado por la Secretaría de Fomento.

La designación de pertenencias se hará con citación de colindantes, á cuyo efecto el representante ó ingeniero de la Empresa dará oportuno aviso á la Diputación de Minería ó autoridad política que haga sus veces, de que procede á la designación de pertenencias para que se haga la citación correspondiente.

Art. 15. A más tardar, á los dos meses después de que hayan sido aprobados dichos planos por la Secretaría de Fomento, deberá la Empresa tomar la posesión de las pertenencias que en este Contrato se le otorgan.

Art. 16. La Empresa deberá dar principio á sus trabajos mineros al tomar la posesión de que habla el artículo anterior, y deberá avisarlo en su oportunidad á la Secretaría de Fomento.

Art. 17. La Empresa queda obligada á invertir en el término de cinco años, contados desde que dé princi-

pio á sus trabajos en sus explotaciones mineras y en las obras indispensables para ellas, como construcción de oficinas, de habitaciones, de vías férreas económicas dentro de sus propiedades, para el servicio particular de la explotación, adquisición de material de transporte, de instrumentos, útiles y maquinarias, la suma de doscientos mil pesos.

La Empresa justificará esta inversión ante la Secretaría de Fomento, por medio de la presentación de las memorias de rayas, facturas, libros de contabilidad, etc., ya sean originales ó en copias autorizadas, ó bien de la manera que indique la misma Secretaría.

Art. 18. La Empresa queda obligada á emplear, desde la fecha en que dé principio á sus trabajos, por lo menos treinta y cuatro operarios en el trabajo de sus minas.

Art. 19. La Empresa se compromete á que por lo menos las tres cuartas partes de los metales extraídos de todas las minas que explote dentro de los límites de esta concesión, serán beneficiados precisamente en el país.

Al efecto, á los cinco años, cuando más tarde, de haber comenzado sus trabajos mineros, deberá haber construído ó apropiado, conforme á los adelantos más recientes y á las necesidades de la explotación, por lo menos una hacienda de beneficio, lo cual se comprobará debidamente ante la Secretaría de Fomento.

Art. 20. Queda obligada la Empresa á admitir á los alumnos de la Escuela Nacional de Ingenieros que la

Secretaría de Fomento determine que hagan su práctica en las minas y haciendas de beneficio que trabaje y establezca en virtud de este Contrato, proporcionándoles todos los datos necesarios para su mejor aprovechamiento.

Art. 21. Igualmente queda obligada la Empresa á enviar á la Secretaría de Fomento los informes y datos estadísticos y económicos que ésta le pida, para el mejor estudio de la industria minera del país.

Art. 22. La Empresa garantizará el cumplimiento de este Contrato, depositando en el Banco Nacional de México, la suma de \$3,000 en títulos reconocidos de la Deuda pública, de la manera siguiente: mil quinientos pesos á los quince días de publicado el presente Contrato y los mil quinientos restantes á los tres meses de dicha publicación.

Este depósito lo perderá en beneficio del Erario federal, en cualquiera de los casos de caducidad que señala el art. 28, y se devolverá á la Empresa una vez que haya comprobado la inversión del capital señalado en el artículo 17.

Durante el tiempo en que los títulos estén en depósito y no haya habido motivo alguno para declarar la caducidad, se entregarán á la Empresa, en su caso, cada semestre, los cupones de réditos que se vayan venciendo, previa orden de la Secretaría de Fomento.

Art. 23. Al terminar los diez años de duración de este Contrato, de que habla el art. 10, la Empresa quedará obligada para conservar las propiedades mineras

adquiridas en virtud de este Contrato, á sujetarse estrictamente, en la explotación de ellas, á las disposiciones comunes del Código de Minería.

Art. 24. Queda obligada la Empresa á expensar al perito que nombrará la Secretaría de Fomento para que proceda á revisar y rectificar el plano de la zona explorada, que se construirá por triplicado. Los tres ejemplares serán remitidos á la Secretaría de Fomento para que sean debidamente autorizados. Un ejemplar de ese plano quedará en la Secretaría de Fomento, otro en el archivo de la respectiva Diputación de Minería y el otro será entregado al concesionario, quien, con arreglo á él, podrá pedir á la Diputación de Minería correspondiente la posesión de las pertenencias que por este Contrato se le otorgan, citando para dicho acto á los mineros colindantes.

Art. 25. Queda obligada la Empresa á nombrar un apoderado con domicilio en esta capital, cuando más tarde tres meses después de publicado este Contrato, suficientemente autorizado para tratar con la Secretaría de Fomento todos los asuntos que se relacionen con el presente Contrato.

Art. 26. El ingeniero que nombre la Empresa para levantar el plano de la zona concedida, se sujetará á las instrucciones contenidas en la circular de esta Secretaría, de fecha 17 de Enero de 1889, de la que se manda un ejemplar, y con arreglo á ella, hará el ingeniero nombrado por el Gobierno la revisión y rectificación de dicho plano.

CLÁUSULAS GENERALES.

Art. 27. Este Contrato y acta de posesión respectiva servirá sin perjuicio de tercero, de título legal de la propiedad minera que en él se concede, así como de todas y cada una de las propiedades mineras, obras y construcciones relacionadas con la explotación de aquellas, que los Sres. Francisco H. García y Francisco R. Blanco, por sí solos ó en compañía de otras personas, dentro del perímetro de la zona de exploración, adquieran legalmente en virtud de este Contrato.

Art. 28. Este Contrato caducará por no hacer el depósito en los términos que señala el art. 22 y además por cualquiera de los motivos siguientes:

I. Por no fijar en el terreno el perímetro que expresa el art. 1º, en el plazo fijado en el art. 11.

II. Por no presentar á la Secretaría de Fomento el informe correspondiente á la exploración, y los planos respectivos, en los plazos del art. 13.

III. Por no tomar posesión de las pertenencias que por este Contrato se le otorgan, en el término marcado por el art. 15.

IV. Por no comprobar oportunamente ante la Secretaría de Fomento, en los términos que expresa el artículo 17, la inversión del capital que dicho artículo estipula.

V. Por dejar de emplear en la explotación de las minas el número de operarios que expresa el art. 18.

VI. Por no construir la hacienda de beneficio en el término que indica el art. 19.

VII. Por traspasar este Contrato ó las concesiones hechas en él, á algún Gobierno, Estado extranjero ó Agente de él.

Si la caducidad se declarare por cualquiera de las causas expresadas en las fracciones I á III, los Sres. Francisco H. García y Francisco R. Blanco, perderán las concesiones que les otorga el presente Contrato, y el depósito que hubieren constituido.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones IV, V y VI, la Compañía perderá el depósito y las franquicias concedidas en este Contrato, respecto á la conservación y explotación de las propiedades mineras que en virtud de él hubiere adquirido, quedando desde luego obligada á sujetarse al Código de Minería en la conservación y explotación de dichas propiedades.

Por último, si la caducidad se declarare por el motivo que expresa la fracción VII, la Compañía incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionadas con este Contrato.

La caducidad será declarada administrativamente por la Secretaría de Fomento, que, en todo caso y antes de hacer la declaración correspondiente, concederá á los Sres. Francisco H. García y Francisco R. Blanco ó á la Compañía respectivamente, un término prudente para exponer su defensa.

Art. 29. Los Sres. Francisco H. García y Francisco R. Blanco.

"Leyes y decretos."—Tomo LVIII.—67.

co R. Blanco y la compañía que organicen, así como los empleados, accionistas y funcionarios de ésta, serán considerados siempre como mexicanos en todos los asuntos que tengan relación con el presente Contrato, y por lo mismo estarán sujetos exclusivamente á la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Los extranjeros y los sucesores de éstos que tomen parte en la Empresa con cualquier carácter, no podrán alegar nunca, respecto de los asuntos relacionados con esta concesión, derechos de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, sin que, por consiguiente, puedan tener ingerencia alguna los agente diplomáticos extranjeros.

Art. 30. Los plazos señalados en este Contrato se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, entendiéndose prorrogados por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más. En cualquiera de dichos casos la Compañía presentará al Ejecutivo federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber empezado el impedimento. Por el sólo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en el tiempo señalado, no podrán ya alegarse por la Compañía, en ningún tiempo, las circunstancias de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 31. Todas las concesiones hechas en el presente Contrato se entenderán sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente.

Art. 32. Para la inmediata ejecución de este Contrato se librarán desde luego á la Diputación de Minería correspondiente las órdenes necesarias para la fijación del perímetro que expresa el art. 1.º, á efecto de que no admita denuncia alguno dentro de él, mientras la Secretaría de Fomento no le comunique la caducidad de este Contrato, ó la autorización para que la Compañía tome la posesión de las pertenencias que designare, conforme á lo estipulado en el art. 2.º

Es hecho en la ciudad de México, á los 24 días del mes de Febrero de 1892.—*M. Fernández Leal.*—Rúbrica.—*F. P. Blanco.*—Rúbrica.—*Francisco H. García.*—Rúbrica.

Es copia. México, Marzo 2 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

NÚMERO 335.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas
con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colo-
nización é Industria.—México, 15 Marzo 92."—Repú-
blica Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucio-
nal de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sa-
bed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley
de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr.
Timoteo Villamor, ha cumplido con los requisitos que
establece en sus artículos relativos, le expido á nombre
de la Nación patente de privilegio por 20 años, conta-
dos desde el 8 de Octubre de 1886, por una máquina
de su invención, para raspar henequén y demás plan-
tas textiles, asegurándole por la presente el derecho
exclusivo de usar en toda la República su expresada
máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,
en México, á 15 de Marzo de 1892.—*Porfirio Díaz.*—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández
Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de
privilegio núm. 246, expedida á favor del Sr. Timoteo
Villamor.

Queda registrada esta patente bajo el número 246 en
la Sección 2ª de esta Secretaría.

México, 15 de Marzo de 1892.—El jefe de la Sección
2ª, *M. Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: Sec-
ción 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exte-
riores.—México, 21 Mayo 92."

México, Mayo 21 de 1892.

Registrada á fojas 10 del libro respectivo, con el nú-
mero 147.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 6 de 1892.—*Gilberto Cres-
po y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 142.—Junio 14 de 1892.]

NUMERO 236.

Decreto.
 VALERE FLAMMA
 VERITATIS

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industrias.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, Marzo 17 de 1892."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Baldomero Márquez, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por la aplicación que ha inventado de cuchillas curvas de vidrio y de cristal para las máquinas y aparatos limpiadores de plantas textiles, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas cuchillas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 17 de Marzo de 1892.—*Porfirio Díaz.*—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 248, expedida á favor del Sr. Baldomero Márquez.

Queda registrada esta patente bajo el número 248 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de la aplicación de cuchillas curvas de vidrio y de cristal para máquinas y aparatos limpiadores de plantas textiles, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 17 de Marzo de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 24 Marzo 92.

México, 24 Marzo de 1892.

Registrada á fojas 9 del libro respectivo, con el número 120.—*M. Azpitroz,* Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 6 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 142.—Junio 14 de 1892.

NÚMERO 337

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 15 Marzo 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Ernest Christian Hermann Pape y Wilhelm Siegmund Henneberg, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por un procedimiento y aparatos de su invención, para la separación en seco de granzas de diferentes densidades, con separación simultánea del polvo, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresados procedimientos y aparatos,

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 15 de Marzo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 247, expedida á favor de los Sres. Ernest Christian Hermann Pape y Wilhelm Siegmund Henneberg.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 247 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del procedimiento y aparatos para la separación de granzas de diferentes densidades, por los que se les ha concedido privilegio.

México, 15 de Marzo de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 24 Marzo de 1892.

México, Marzo 24 de 1892.

Anotada á fojas 9 del libro respectivo, con el número 119.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 6 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 142.—Junio 14 de 1892.

NÚMERO 338.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido á dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción VI, letra A, del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

“Art. 1º Para el primer abono del costo de un dique flotante de acero auto-carenante \$ 175,866 18
Para tres Subtenientes de Ingenieros
navales en práctica, á \$ 722 70... 2,168 10
Tres asignaciones de mesa, á \$ 489 10 1,467 30

\$ 179,501 58

“Art. 2º Se suprime la asignación destinada al abo-

no del barco-escuela “Zaragoza,” en la partida 14,187 del Presupuesto vigente.

“Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México á 27 de Mayo de 1892.

“*Alfredo Chavero* diputado presidente.—*E. Pimentel*, diputado secretario.—*Ignacio G. Heras*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 30 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—*Al C. Matías Romero*, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.

Insérto a vd. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, 30 de Mayo de 1892.—*Romero*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 180.—Mayo 31 de 1892

NÚMERO 339.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción VI, letra A, del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

“Artículo único. Se amplía en la cantidad de nueve mil pesos (\$9,000 00 cs.) la partida núm. 12,249 del Presupuesto de Egresos vigente, destinada al pago de pensionistas del Erario.

“Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México, á 4 de Mayo de 1892.—*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*E. Pimentel*, diputado secretario.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 7 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—*Al C. Benito Gómez Farías*, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Trasládolo á vd. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, Mayo 7 de 1892.

—*Gómez Farías*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 112.—Mayo 10 de 1892.

NUMERO 340.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Leyes y decretos.”—Tomo LVIII.—68.

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción VI, letra A, del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

“Artículo único. Se amplía en la cantidad de setenta y cinco mil pesos (\$ 75,000 cs.) la asignación de la partida 7,050 del Presupuesto vigente.

“Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México, á 11 de Mayo de 1892.—*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*José María Gamboa*, diputado secretario.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 13 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, C. Benito Gómez Farías.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 13 de Mayo de 1892.—*Gómez Farías*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 115.—Mayo 13 de 1892.

NÚMERO 341.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en ejercicio de la facultad que otorga al Ejecutivo la fracción XIV del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Para el día 1º de Julio próximo venidero, quedará trasladada al punto llamado “La Morita,” situado en la parte Norte del Distrito de Arispe, perteneciente al Estado de Sonora, la aduana fronteriza que hoy existe en el pueblo de Fronteras, cabecera de la Municipalidad de su nombre, conservando la planta y sueldos que tiene en la actualidad y tomando el nombre de Aduana fronteriza de “La Morita.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á 9 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, C. Benito Gómez Farías."

Y lo comunico vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, 9 de Mayo de 1892.—*Gómez Farías*.—

Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 120. —Mayo 19 de 1892.

NÚMERO 342.

Propiedad literaria y dramática.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

El curso que á continuación se inserta, se recibió en esta Secretaría á las 12½ del día de su fecha.

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Augusto Domínguez Monteleone, ante vd. respetuosamente expongo: Que siendo exclusivo propietario de la adjunta letra de la zarzuela menipea en tres ac-

tos divididos en cinco cuadros, denominada El "Señor Duque," cuya música ha sido escrita por el Sr. Jesús López; y deseando impedir la reproducción que de la expresada letra y título de la obra pudieran hacer otras personas, así como la representación sin mi consentimiento, todo lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria y dramática que me corresponde respecto de la mencionada letra y su título, de la cual acompaño los dos ejemplares correspondientes, á reserva de asegurar después la propiedad artística de la música.

México, Mayo 6 de 1892.—*Augusto Domínguez Monteleone*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd., fecha de ayer, en el que manifiesta: que siendo exclusivo propietario de la letra de la zarzuela menipea en tres actos divididos en cinco cuadros, denominada "El Señor Duque," y cuya música ha sido compuesta por el Sr. Jesús López, declara con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad literaria y dramática que le corresponde respecto de la expresada letra y su título; declaración que desde luego se manda publicar en el *Dia-*

rio Oficial, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 7 de 1892.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Augusto Domínguez Monteleone.—Presente.

Es copia. México, Mayo 7 de 1892.—*J. N. García*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 124.—Mayo 24 de 1892.

NÚMERO 343.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Manuel Cambeses, con habitación en la Avenida Oriente núm. 358 (Tacuba 3), ante vd. respetuosa-

mente digo: Que según es de verse por la nota consignada al pie de este recurso, el Sr. D. Teodoro Bandala me tiene formalmente cedida la propiedad literaria de su obra titulada “Cartilla de Historia de México por el Profesor D. Teodoro Bandala,” en cuya virtud he adquirido, respecto á ella, todos los derechos del autor conforme al artículo 1,139 del Código Civil; y deseando evitar las reproducciones que de dicha obra pudieran hacerse con perjuicio de mis intereses,

Ante vd. vengo á declarar como lo previene el artículo 1,234 del referido Código, que me reservo mis expresados derechos de propiedad á la citada obra, de la que acompaño los dos ejemplares que previene la ley.

México, Mayo 12 de 1892.—*M. Cambeses*.—Rúbrica.

Conste que en efecto, como asienta en su anterior recurso el Sr. Manuel Cambeses, le tengo cedida la propiedad literaria de mi obra “Cartilla de la Historia de México por el Profesor D. Teodoro Bandala.”

|| México, Mayo 12 de 1892.—*Teodoro Bandala*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocursio de vd. fecha 12 del actual, en que manifiesta que el Sr. D. Teodoro Bandala le tiene cedido el derecho de propiedad literaria de su obra titulada "Cartilla de la Historia de México por el Profesor D. Teodoro Bandala," y declara con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, que se reserva el mencionado derecho; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la cartilla mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 14 de 1892.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Manuel Cambeses.—Presente.

Es copia. México, Mayo 14 de 1892.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 125.—Mayo 25 de 1892

NÚMERO 344.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 21 Marzo 92."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Eduardo Delpuch, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un aparato de su invención para concentrar el jugo de la caña de azúcar á baja temperatura y al aire libre, hasta obtener su completa cristalización, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 21 de Marzo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 249, expedida á favor del Sr. Eduardo Delpech.

Queda registrada esta patente bajo el número 249 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del aparato para concentrar el jugo de la caña de azúcar, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 21 de Marzo de 1892.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 24 Marzo 92."

México, Marzo 24 de 1892.

Anotada á fojas 9 del libro respectivo, con el número 117.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 10 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 142.—Junio 14 de 1892.

NUMERO 345.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, Marzo 21 de 1892."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Julius Pintsch, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por un sistema de alumbrado de su invención por medio de un gas que obtiene del aceite y otras grasas mediante máquinas ó aparatos también de su invención, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresados sistema y aparatos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 21 de Marzo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—*Rúbrica*.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—*Rúbrica*.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 250, expedida á favor del Sr. Julius Pintsch.

Queda registrada esta patente bajo el número 250 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del sistema y aparatos del alumbrado de gas de aceite y otras grasas, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 21 de Marzo de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—*Rúbrica*.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 29 Marzo 92.

México, Marzo 29 de 1892.

Anotada á fojas 9 del libro respectivo, con el número 121.—*M. Aspiroz*, Oficial mayor.—*Rúbrica*.

Es copia. México, Junio 10 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 144.—Junio 16 de 1892.

NÚMERO 346.

Contrato.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—*Sección primera*.

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, como Director del ramo de correos, y el C. Carlos Alvarez Rul, como propietario de una patente sobre cubiertas perforadas, á efecto de introducir estas cubiertas en el servicio del ramo mencionado.

1ª Carlos Alvarez Rul, entregará á la Administración General de Correos cubiertas perforadas con hojas de anuncios en partidas, por lo menos, de á diez mil.

2ª Las cubiertas serán de muy buena clase, medirán diez y seis centímetros de longitud y nueve de latitud y tendrán en el ángulo superior de la derecha una perforación que permita examinar y amortizar el timbre correspondiente puesto en la hoja de anuncios.

3ª El peso de cada cubierta con su hoja de anuncios no excederá de cuatro gramos.

4ª Las hojas de anuncios llevarán impresa la nota

"Leyes y decretos."—Tomo LVIII.—69.

en México, á 21 de Marzo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—*Rúbrica*.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—*Rúbrica*.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 250, expedida á favor del Sr. Julius Pintsch.

Queda registrada esta patente bajo el número 250 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del sistema y aparatos del alumbrado de gas de aceite y otras grasas, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 21 de Marzo de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—*Rúbrica*.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 29 Marzo 92.

México, Marzo 29 de 1892.

Anotada á fojas 9 del libro respectivo, con el número 121.—*M. Aspiroz*, Oficial mayor.—*Rúbrica*.

Es copia. México, Junio 10 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 144.—Junio 16 de 1892.

NÚMERO 346.

Contrato.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—*Sección primera*.

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, como Director del ramo de correos, y el C. Carlos Alvarez Rul, como propietario de una patente sobre cubiertas perforadas, á efecto de introducir estas cubiertas en el servicio del ramo mencionado.

1ª Carlos Alvarez Rul, entregará á la Administración General de Correos cubiertas perforadas con hojas de anuncios en partidas, por lo menos, de á diez mil.

2ª Las cubiertas serán de muy buena clase, medirán diez y seis centímetros de longitud y nueve de latitud y tendrán en el ángulo superior de la derecha una perforación que permita examinar y amortizar el timbre correspondiente puesto en la hoja de anuncios.

3ª El peso de cada cubierta con su hoja de anuncios no excederá de cuatro gramos.

4ª Las hojas de anuncios llevarán impresa la nota

"Leyes y decretos."—Tomo LVIII.—69.

siguiente: "Esta estampilla no es válida si no va con los anuncios, dentro de la cubierta correspondiente de la Empresa.

5ª La Administración General de Correos recibirá las cubiertas y hojas de anuncios, siempre que llenen las condiciones establecidas, ordenará que se timbre con diez centavos cada una de las hojas y que se arreglen éstas y las cubiertas de manera conveniente para su venta.

6ª Carlos Alvarez Rul pagará, una vez timbradas las hojas y arregladas las cubiertas, cinco centavos por cada una de ellas.

7ª La Administración General de Correos pondrá en venta las cubiertas á razón de cinco centavos, una vez pagada por Carlos Alvarez Rul la diferencia de cinco centavos entre el precio de venta y el valor de la estampilla, distribuyéndolas en las oficinas que estime más convenientes.

8ª Cuando por cualquiera circunstancia acordare la Secretaría de Comunicaciones que la venta de sobres perforados no se haga por las oficinas de correos, Carlos Alvarez Rul, se obliga á pagar á la Administración de Correos el valor íntegro del timbre para recoger las cubiertas y á establecer por su cuenta expendios en que se venderán los sobres á los precios estipulados en el presente Contrato, sujetándose para esto á las reglas que fije la misma Secretaría al autorizar el establecimiento de los expendios.

9ª Las cubiertas deberán llevar impresa la nota si-

guiente: "Se vende en cinco centavos porque la Empresa de anuncios ha pagado el resto de su valor."

10ª Si se acuerda bajar el porte de la correspondencia mientras subsiste este Contrato y la venta de las cubiertas se hace en las oficinas de Correos, Carlos Alvarez Rul pagará en vez de cinco centavos la mitad del porte, si es número entero de centavos, ó si es quebrado, el entero inmediato inferior; y el correo cobrará el resto á las personas que compren las cubiertas, entendiéndose en consecuencia modificadas en este sentido las estipulaciones de las cláusulas 5ª y 9ª.

11ª La Secretaría de Comunicaciones dictará las reglas para la ejecución de este Contrato y Carlos Alvarez Rul se obliga á observarlas en la parte que á él corresponda.

12ª Este Contrato durará siete años contados desde esta fecha.

México, Febrero 15 de 1892.—*Manuel González Cosío*.—Rúbrica.—*Carlos Alvarez Rul*.—Rúbrica.

Estampillas de la renta interior y de documentos debidamente canceladas, por valor de siete pesos, cincuenta centavos.

Es copia que certifico. México, Mayo 19 de 1892.
—*Leandro Fernández*, Oficial mayor.

NÚMERO 347.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen: Un timbre de cincuenta centavos cancelado debidamente.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Richard E. Chism, vecino de esta capital, con domicilio en la 3ª calle de la Independencia núm. 1, ante vd. respetuosamente digo: Que he escrito en inglés, un folleto en que condense las principales disposiciones legales vigentes en la República, sobre patentes de privilegio, marcas de fábrica y propiedad literaria; y deseando que este folleto no sea reproducido sin mi consentimiento,

Ante vd. declaro, que me reservo la propiedad literaria del mismo y respetuosamente suplico se sirva vd. ordenar la distribución de los números que, con arreglo á la ley acompaño.

México, Mayo 13 de 1892.—*Richard E. Chism.*—
Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd. fecha 13 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del folleto que ha escrito en inglés y en el que ha reunido las principales disposiciones legales vigentes en la República Mexicana, sobre patentes de privilegio, marcas de fábrica y propiedad literaria; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del folleto mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 18 de 1892.
—*Baranda.*—Rúbrica.—Al Sr. Richard E. Chism.—
Presente.

Es copia. México, Mayo 18 de 1892.—*J. N. García*,
Oficial mayor.

NÚMERO 348.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción VI, letra A, del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

“Artículo único. Se aumenta en cinco mil pesos, (\$ 5,000 00 cs.) la partida núm. 3,172 del Presupuesto de Egresos para el presente año fiscal.

“Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México, á 21 de Mayo de 1892.—*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.—*Ignacio G. Heras*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 24 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—*Al C. Benito Gómez Farías*, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Trasládolo á vd. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, Mayo 24 de 1892.

—*Gómez Farías*.—Al

“Diario Oficial.”—Núm. 125.—Mayo 25 de 1892.

NÚMERO 349.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido á dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción VI, letra A, del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

“Artículo único. Se aumenta en la cantidad de (\$20,000) veinte mil pesos, la partida 5,851 del Presupuesto de Egresos vigente, destinada á gastos extraordinarios de Instrucción pública. no del barco-escuela “Zaragoza,” en la partida 14,187 del Presupuesto vigente.

“Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México á 27 de Mayo de 1892.

“*Alfredo Chavero* diputado presidente.—*E. Pimentel*, diputado secretario.—*Ignacio G. Heras*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 30 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al C. *Matías Romero*, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.

Insérto a vd. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, 30 de Mayo de 1892.—*Romero*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 180.—Mayo 31 de 1892

NÚMERO 350.

Propiedad literaria.:

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Rodolfo Menéndez, ciudadano mexicano, mayor de edad y vecino de Mérida, capital del Estado de Yucatán, á vd. con el debido respeto, expongo:

Que he escrito y publicado un “Catecismo de Urbanidad” y una colección de composiciones poéticas con el título de “La Lira de la Niñez,” ambas obras para el uso de las escuelas; y deseando impedir la reproducción que de ellas pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de las citadas obras, de cada una de las cuales acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

Mérida, Mayo 20 de 1892.—*Rodolfo Menéndez*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd., fecha 20 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de las obras que ha escrito y publicado con los títulos de "Catecismo de Urbanidad" y "La Lira de la Niñez," colección de composiciones poéticas; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 24 de 1892.
—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Rodolfo Menéndez.—Mérida, Yucatán.

Es copia. México, Mayo 24 de 1892.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"*Diario Oficial*."—Núm. 124.—Junio 4 de 1892.

NÚMERO 351.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 24 Marzo 92."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. William Robert Garner, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un aparato de su invención para juegos de suerte, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 24 de Marzo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 251, expedida á favor del Sr. William Robert Garner.

Queda registrada esta patente bajo el número 251 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del aparato para juegos de suerte, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 24 de Marzo de 1892.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 29 Marzo 92."

México, Marzo 29 de 1892.

Anotada á fojas 9 del libro respectivo, con el número 122.—*M. Azpitroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 10 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 142.—Junio 14 de 1892.

NÚMERO 352.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 8ª.—Circular núm. 13.

Con referencia á la circular relativa de 29 de Septiembre de 1891 y en virtud de estipulaciones hechas con la Compañía Limitada del Ferrocarril Mexicano del Sur y el Sr. Harry V. R. Read, los "Certificados de subvención del Ferrocarril de Oaxaca," entregados á los Empresarios y correspondientes al año fiscal en curso, sólo serán admitidos en pago por las Aduanas Marítimas y Fronterizas hasta el inmediato 30 de Junio; y desde el 1º de Julio siguiente en adelante, dichas Oficinas separarán el dos por ciento, (2%), de sus productos, consignado á la expresada subvención, y lo entregarán en efectivo, cada quincena, á los Agentes del Banco Nacional de México, á cambio de un recibo que librarán éstos por duplicado, para comprobación de las cuentas respectivas.

Comunicolo á vd. para su inteligencia y efectos. ®

Libertad y Constitución. México, Mayo 9 de 1892.
—*Gómez Farías*.—Al. . .

"Diario Oficial."—Núm. 113.—Mayo 11 de 1892

NUMERO 353.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. En atención á los eminentes servicios que prestó á la Patria, el Diputado Constituyente, Lic. General Miguel Auza, se inhumarán sus restos en la Rotonda de los Hombres Ilustres, luego que esto sea posible.

“*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*V. de Castañeda y Nájera*, senador presidente.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.—*Alberto García*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 18 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Manuel Romero Rubio, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.”

Lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 18 de 1892.

—*Romero Rubio*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 123.—Mayo 21 de 1892.

NUMERO 353.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción VI, letra A, del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

"Artículo único. Queda comprendida en la nomenclatura de la partida 8,621 del Presupuesto de Egresos vigente, la instalación y construcción de un faro en el puerto de Progreso.

"Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México, á 24 de Mayo de 1892.—*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*José María Gamboa*, diputado secretario.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 26 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al C. José A. Gamboa, Oficial mayor 1º, Encargado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Presente."

Trasládolo á vd. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, 26 de Mayo de 1892.—*J. A. Gamboa*.—Al. . . .

"Diario Oficial."—Núm. 128.—Mayo 28 de 1892.

NÚMERO 354.

Consul en San Blas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

El Señor Presidente ha tenido á bien conceder en esta fecha el Exequatur respectivo al Sr. Adam Federico Allende, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de la República de Chile en San Blas (Tepic), sujetándose á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, Mayo 19 de 1892.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 133.—Junio 3 de 1892.

NÚMERO 355.

Consulado en Liverpool.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Habiéndose tenido noticia en esta Secretaría de que algunas oficinas dirigen á Liverpool la correspondencia

"Artículo único. Queda comprendida en la nomenclatura de la partida 8,621 del Presupuesto de Egresos vigente, la instalación y construcción de un faro en el puerto de Progreso.

"Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México, á 24 de Mayo de 1892.—*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*José María Gamboa*, diputado secretario.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 26 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al C. José A. Gamboa, Oficial mayor 1º, Encargado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Presente."

Trasládolo á vd. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, 26 de Mayo de 1892.—*J. A. Gamboa*.—Al. . . .

"Diario Oficial."—Núm. 128.—Mayo 28 de 1892.

NÚMERO 354.

Consul en San Blas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

El Señor Presidente ha tenido á bien conceder en esta fecha el Exequatur respectivo al Sr. Adam Federico Allende, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de la República de Chile en San Blas (Tepic), sujetándose á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, Mayo 19 de 1892.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 133.—Junio 3 de 1892.

NÚMERO 355.

Consulado en Liverpool.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Habiéndose tenido noticia en esta Secretaría de que algunas oficinas dirigen á Liverpool la correspondencia

destinada al Consulado general de la República en la Gran Bretaña, se advierte de nuevo que éste se trasladó á Londres desde el 1º de Diciembre de 1891, y que con ese motivo se estableció desde dicha fecha un Consulado particular en el puerto de Liverpool.

México, 30 de Mayo de 1892. — *M. Aspíroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 133.—Junio 3 de 1892.

NÚMERO 356.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, 3 de Junio de 1892.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se concede licencia á los Ciudadanos Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, y José Jacinto Jiménez, Jefe de la Sección de Correos en este Departamento, para que puedan aceptar la Cruz de Comendador de la Legión de Honor, y la Cruz de Caballero de la misma Orden, que respectivamente les ha conferido el Presidente de la República Francesa.

(Firmado) *Alfredo Chavero*, diputado presidente. — (Firmado) *Vidal de Castañeda y Nájera*, senador presidente. — (Firmado) *Juan Bribiesca*, diputado secretario. — (Firmado) *Mariano Bárcena*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 3 de Junio de 1892.—*Porfirio Díaz*. — Al Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores."

Y lo comunico á vd. para los efectos consiguientes, renovándole mi atenta consideración.—*Mariscal*. — Señor.

"Diario Oficial."—Núm. 135.—Junio 6 de 1892.

NÚMERO 357.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen: Un timbre de cincuenta centavos cancelado debidamente.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

José J. Rivas, mayor de edad, ante vd. respetuosamente expongo:

Que he escrito y publicado una obrita titulada: "Código de Urbanidad," para uso de las escuelas primarias; y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de dicha obrita, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

H. Veracruz, Mayo 21 de 1892.—José J. Rivas.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocuro de vd., fecha 21 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "Código de Urbanidad," para uso de las escuelas primarias; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 23 de 1892.—Baranda.—Rúbrica.—C. José J. Rivas.—Veracruz.

Es copia. México, Mayo 23 de 1892.—J. N. García, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 135.—Junio 6 de 1892.

NÚMERO 358.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Luis Castañeda, ante vd. respetuosamente expongo: Que he escrito y publicado una obra titulada "El Guía práctico de contabilidad agrícola;" y que deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la citada obra, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Mayo 23 de 1892.—*Luis Castañeda*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vd. fecha 23 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "El Guía práctico de contabilidad agrícola;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 27 de 1892.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Luis Castañeda.—Presente.

Es copia. México, Mayo 27 de 1892.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 135.—Junio 6 de 1892.

NÚMERO 359.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección tercera.

El Presidente de la República se ha servido dirigir-
me el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucio-
nal de los Estados Unidos Mexicanos, á
sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien de-
cretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, de-
creta:

“Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado
entre el C. General Manuel González Cosío, Secreta-
rio de Estado y del Despacho de Comunicaciones y
Obras Públicas, en representación del Ejecutivo, y el
C. Agustín Cerdán, contratista de las obras del puer-
to de Veracruz, reformando los contratos de 20 de
Abril y 2 de Diciembre de 1887, referentes á dichas
obras, aprobados por decretos de 14 de Mayo y 14 de
Diciembre del mismo año.

Alfredo Chavero, diputado presidente.—*V. Castañe-
da y Nájera*, senador presidente.—*E. Pimentel*, di-
putado secretario.—*Mariano Bárcena*, senador secreta-
rio.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y
se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la
Unión, en México á 21 de Mayo de 1892.—*Porfirio
Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secre-
tario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y
Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás
fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 27 de 1892.
—*Manuel G. Cosío*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 131.—Junio 1º de 1892.

NÚMERO 360.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—

Sección 1.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DÍAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, á nombre del Ejecutivo, y el Sr. Carlos G. Mertens, en representación de la línea “Harrison,” para la conducción de correspondencia entre México y Europa, tocando Liverpool, Veracruz, Tampico, Tuxpam, Frontera, Campeche y Progreso; así como las Barbadas, San Thomas, Trinidad, La Guayra, Puerto Cabello, Curaçao, Santa Marta, Savanilla, Cartagena, Port-au-Prince, Kingston, Colón y Nueva Orleans; quedando el art. 5.^o de la manera siguiente:

“Art. 5.^o Los vapores serán recibidos y despachados en los puertos mexicanos en que toquen en horas hábiles, aunque sea en día feriado, salvo las disposiciones sanitarias que dicte la Secretaría de Gobernación.”

“*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*V. de Castañeda y Nájera*, senador presidente.—*José M. Gamboa*, diputado secretario.—*Mariano Bárcena*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo que comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 22 de 1892.

—*Manuel G. Cosío*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 132. —Junio 2 de 1892

NUMERO 361.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha decretado lo que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo, y el Sr. Carlos G. Mertens, á nombre de la Compañía de la línea de vapores de la “Mala Imperial Alemana,” para la conducción de correspondencia entre los puertos de Veracruz, Tampico y Progreso, en los Estados Unidos Mexicanos y los de Hamburgo (Alemania) y Havre (Francia); quedando el art. 5º de la manera siguiente:

“Art. 5º Los vapores serán recibidos y despachados

en los puertos mexicanos en que toquen en horas hábiles, aunque sea en día feriado, salvo las disposiciones sanitarias que dicte la Secretaría de Gobernación.”

“*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*V. de Castañeda y Nájera*, senador presidente.—*José M. Gamboa*, diputado secretario.—*Mariano Bárcena*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 20 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—
Al Señor General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 22 de 1892.
—*Manuel G. Cosío*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 134.—Junio 4 de 1892

NUMERO 362.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Art. 1º Se convoca al pueblo mexicano á elección de Magistrados 1º, 4º, 9º y 10º propietarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

“Art. 2º Las elecciones se verificarán en el próximo mes de Julio, en los días y forma que previene la ley orgánica electoral de 12 de Febrero de 1857.

“Art. 3º Los electos tomarán posesión de sus encargos, el día que se designe al hacerse la declaración respectiva, comenzando á correr desde esa fecha su período constitucional.

“*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*V. de Castañeda y Nájera*, senador presidente.—*Juan Bribiesca*,

diputado secretario.—*Pedro Sánchez Castro*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 1º de Junio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Manuel Romero Rubio, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.”

Lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 1º de 1892.
—*Romero Rubio*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 131.—Junio 1º de 1892.

NÚMERO 363.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado el 9 del corriente entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, y el C. Esteban Cházari, que prorroga el de 31 de Marzo de 1886.

"*Alfredo Chavero*, diputado presidente. — *Vidal de Castañeda y Nájera*, senador presidente. — *E. Pimentel*, diputado secretario. — *Alberto García*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 30 de Mayo de 1892. — *Porfirio Díaz*. — Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 31 de Mayo de 1892. — *Fernández Leal*. — Al.....

El Contrato á que se refiere el decreto anterior es como sigue:

CONTRATO

Celebrado entre el C. Secretario de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. E. Cházari, prorrogando por dos años el de 31 de Marzo de 1886, para la introducción de la piscicultura en México y explotación del vivero construído en Chimalapam.

Art. 1º Se prorroga por dos años el contrato de 31 de Marzo de 1886 celebrado entre esta Secretaría y el C. E. Cházari. En consecuencia, éste recibirá de la Tesorería General durante el tiempo de la presente prórroga las sumas anuales estipuladas en el artículo 7º del contrato referido, pero el reintegro correspondiente á esta prórroga se verificará con un veinte por ciento de descuento sobre los precios señalados á los peces en el art. 9º del referido contrato.

Art. 2º Queda por lo demás en todo su vigor y fuerza el contrato de 31 de Marzo de 1886, promulgado el 31 de Mayo del mismo año.

México, 9 de Mayo de 1892. — *M. Fernández Leal*.^(R)
—*Rúbrica*. — *E. Cházari*. — *Rúbrica*.

Es copia. México, 1º de Junio de 1892. — *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial." — Núm. 133. — Junio 3 de 1892.

NÚMERO 364.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Ricardo Pérez, ante vd. respetuosamente digo: Que con el nombre de "Diccionario de Derecho Mercantil," he escrito y estoy publicando un arreglo del Código de Comercio de 15 de Septiembre de 1889, en forma de diccionario.

Para disfrutar de los derechos que me corresponden, hago constar que me reservo los de propiedad literaria y traducción á cualquier idioma sobre dicha obra, acompañando desde luego dos ejemplares del primer pliego, á reserva de remitir los restantes á medida que se vayan publicando.

México, Abril 25 de 1892.—Ricardo Pérez.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd. fecha 25 del mes próximo pasado, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria y de traducción á cualquier idioma, que le corresponde respecto del arreglo que ha escrito vd. del Código de Comercio de 15 de Septiembre de 1889 y que está publicando con el título de "Diccionario de Derecho Mercantil;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del primer pliego del diccionario mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que oportunamente continuará vd. remitiendo, como lo ofrece, los pliegos que se sigan publicando de la obra de que se trata.

Libertad y Constitución. México, Mayo 21 de 1892.—Baranda.—Rúbrica.—C. Ricardo Pérez.—Presente.

Es copia. México, Mayo 21 de 1892.—J. N. García, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 137.—Junio 8 de 1892.

NÚMERO 365.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo, y el Sr. James Sullivan, representante de la Compañía Constructora Nacional Mexicana, reformando algunos artículos de la concesión de 5 de Junio de 1886, en la parte correspondiente á esta Compañía.

“Alfredo havelo, diputado presidente.—V. de Cas-

tañeda y Nájera, senador presidente.—Juan Bribiesca, diputado secretario.—Mariano Bárcena, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México á 31 de Mayo de 1892.—Porfirio Díaz.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 31 de 1892.
—Manuel G. Cosío.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 136.—Junio 7 de 1892.

NUMERO 366.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Quo la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, ha expedido el decreto que sigue:

“El Senado de los Estados Unidos Mexicanos, usando de la facultad que le concede la fracción IV, letra C, del art. 72 de la Constitución política de la República, decreta:

“Art. 1º Se convoca al pueblo del Estado de San Luis Potosí á elección extraordinaria de un Senador propietario y un Senador suplente, cuyo periodo constitucional terminará el 15 de Septiembre de 1894.

“Art. 2º Los electores á quienes corresponda hacer las elecciones ordinarias para el 16º Congreso Constitucional, verificarán en las mismas fechas la extraordinaria á que se refiere el artículo anterior.

“V. de Castañeda y Nájera, senador presidente.—

Francisco Cañedo, senador secretario.—*Mariano Bárcena*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 2 de Junio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Manuel Romero Rubio, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.”

Lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 2 de 1892.
—*Romero Rubio*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 134.—Junio 4 de 1892.

NÚMERO 367.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección de Archivo.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para expedir total ó parcialmente el Código de procedimientos federales, dando cuenta al Congreso del uso que hiciere de esta autorización.

“*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*Vidal de Castañeda y Nájera*, senador presidente.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.—*Alberto García*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 1º de Junio de 1892.—*Porfirio Díaz*.— Al Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 2 de 1892.

—*Baranda*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 138.—Junio 9 de 1892

NÚMERO 368.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo, y el C. Francisco P. Aspe, representante de la testamentaria del C. Octavio Maldonado, concesionario del Ferrocarril de Teapa, Estado de Tabasco, á Solosuchipa, Estado de Chiapas, reformando la concesión relativa aprobada por decreto de 4 de Junio de 1891.

"*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*V. de Castañeda y Nájera*, senador presidente.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.—*Mariano Bárcena*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 31 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo que comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 31 de 1892.
—*Manuel G. Cosío*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 136. —Junio 7 de 1892

NUMERO 369.

Decreto

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección 1.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha decretado lo que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo, y el C. General Juan B. Caamaño y Compañía, para la construcción de un ferrocarril de la ciudad de México al puerto de Zihuatanejo.

"*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*V. de Castañeda y Nájera*, senador presidente.—*E. Pimentel*, diputado secretario.—*Francisco Cañedo*, senador secretario."

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 31 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al Señor General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 31 de 1892.

—*Manuel G. Cosío*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 137.—Junio 8 de 1892

NÚMERO 370.

Vicecónsul en Salina Cruz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Con esta fecha ha sido autorizado por esta Secretaría el Sr. William Frederick Wehner, para ejercer las funciones de Vicecónsul de la Gran Bretaña en Salina Cruz con residencia en Tehuantepec, y con sujeción

á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, Junio 8 de 1892.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 142.—Junio 14 de 1892.

NÚMERO 371.

Cónsul de la República del Salvador.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Habiendo obtenido el Sr. Miguel Díez de Bonilla, licencia del Congreso de la Unión para aceptar el nombramiento de Cónsul de la República del Salvador; el señor Presidente se ha servido conceder el Exequatur respectivo para que dicho señor Bonilla pueda ejercer las funciones de su encargo, con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, Junio 9 de 1892.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 142.—Junio 14 de 1892.

NUMERO 372.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que atendiendo á la creciente escasez y carestía de cereales producida por la pérdida de cosechas en la República, y usando de la facultad que por ley de 11 de Diciembre de 1891 concedió el Congreso de la Unión al Ejecutivo federal, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Art. 1º Desde el 1º de Julio hasta el 30 de Septiembre del presente año, quedan exentos del pago de derechos de importación el maíz en grano ó en harina y el frijol que se introduzcan por las Aduanas marítimas y fronterizas de la República.

"Art. 2º Las juntas especiales de Beneficencia que se han establecido ó se establezcan en los Estados y en el Distrito Federal, bajo los auspicios de las autorida-

des superiores políticas respectivas y con el objeto de proporcionar á las clases menesterosas, á precio de costo, los cereales de que habla el artículo anterior, quedan exentas, durante el mismo plazo, del pago del medio por ciento que impone la ley del Timbre á las operaciones de venta al menudeo. Para gozar de esta franquicia se requiere autorización previa de la Secretaría de Hacienda, ante la cual la solicitará cada Junta, comprobando que en ella concurren los siguientes requisitos:

A. Haber dispuesto ó autorizado la instalación la autoridad superior política de la localidad en que se halle establecida.

B. Que el Jefe de Hacienda de la Federación, ó el empleado más caracterizado del mismo ramo en el punto donde funcione la Junta, y el empleado del orden político que designe la autoridad local, intervienen y vigilan las ventas y que estas son á precio de costo y al riguroso menudeo.

"Art. 3º La Secretaría de Hacienda podrá conceder á las Juntas de Beneficencia que lo soliciten y que funcionen con los requisitos exigidos por el anterior artículo, el uso gratuito de los edificios federales dentro del expresado plazo de tres meses, siempre que el local de que se trate, no estuviere destinado á objeto del servicio público y fuere á propósito para almacenaje ó expendio de cereales.

"Art. 4º La Sección 8ª de la Secretaría de Hacienda cuidará de adquirir informes sobre los precios á

que se vendan los granos en los centros productores de los Estados Unidos de América, reducción de los fletes establecidos para su transporte al interior de la República por vías terrestres y marítimas y todos los demás datos de interés para los importadores, y publicará dichas noticias en el *Diario Oficial*.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á 18 de Junio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, C. Matías Romero."

Y lo comunico vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 18 de Junio de 1892.—*Romero*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 146.—Junio 18 de 1892.

NÚMERO 373.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª

El Presidente de la República ha tenido á bien declarar, que conforme al decreto de 29 de Julio de 1887 y á la Ley del Timbre vigente, los productos de las haciendas metalúrgicas que se exporten, están sujetos al pago del medio por ciento de la Renta interior, sobre el valor total de los metales preciosos que contengan, conforme al ensaye respectivo; supuesto que las franquicias concedidas á las Compañías de refinación de metales, en sus contratos, no comprenden el citado impuesto.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, Junio 7 de 1892. (R)
—*Romero*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 137.—Junio 8 de 1892.

NÚMERO 374.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo, y los Sres. Félix Cuevas y Francisco de P. Castillo, representantes de la Compañía Limitada de Ferrocarriles del Distrito, para el establecimiento de un ramal de vía férrea.

“*Alfredo havero*, diputado presidente.—*V. de Castañeda y Nájera*, senador presidente.—*E. Pimentel*,

diputado secretario.—*Mariano Bárcena*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México á 31 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 31 de 1892.
—*Manuel G. Cosío*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 133.—Junio 9 de 1892.

NÚMERO 375.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DÍAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo, y el C. Lic. Emeterio de la Garza, representante de la Compañía de vapores “Nueva York, Mobila y México,” para la conducción de correspondencia entre Mobila y Tampico, quedando el art. 4º de la manera siguiente:

“Art. 4º Los vapores serán recibidos y despachados en los puertos mexicanos en que toquen en horas hábiles, aunque sea en día feriado, salvo las disposi-

ciones sanitarias que dicte la Secretaría de Gobernación.”

“*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*V. de Castañeda y Nájera*, senador presidente.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.—*F. Cañedo*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 2 de Junio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo que comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 2 de 1892.—*Manuel G. Cosío*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 140. —Junio 11 de 1892.

NUMERO 376.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección 1.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha decretado lo que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo, y el C. Manuel Peniche, apoderado del C. P. González, agente de una Compañía de vapores, para la conducción de correspondencia entre Progreso, Nueva Orleans y Nueva York.”

“*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*V. de Castañeda y Nájera*, senador presidente.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.—*Francisco Cañedo*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 2 de Junio de 1892.—*Porfirio Díaz*.— Al Señor General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 3 de 1892.

—*Manuel G. Cosío*.— Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 140.—Junio 11 de 1892.

NÚMERO 377.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2.^a

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

José Antonio Salaegui, natural y vecino de esta ciudad, ante vd. como más haya lugar en derecho,

comparezco y digo: Que soy autor de la "Cartilla de sistema métrico-decimal," que por duplicado tengo la honra de adjuntar á vd.; y deseando obtener la propiedad literaria de dicha obra para que ninguna persona pueda reimprimirla, ocurro á vd. haciéndole constar que me reservo mis derechos conforme á lo dispuesto en el art. 1,234 del Código Civil.

Por tanto, y cumpliendo con lo que dispone el artículo 1,235 del mismo Ordenamiento, á vd. pido se sirva acordar con el C. Presidente de la República se haga el registro y publicación de esta declaración.

Protesto lo necesario.

Oaxaca, Junio 3 de 1892.—*José Antonio Soloagui.*
—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd. fecha 3 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la "Cartilla del sistema métrico-decimal," de la que es vd. autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígelo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Junio 7 de 1892.
—*Baranda.*—Rúbrica.—C. José Antonio Soloagui.—
Oaxaca.

Es copia. México, Junio 7 de 1892.—Por el C. Oficial mayor: *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1ª

"Diario Oficial."—Núm. 2.—Julio 2 de 1892.

NÚMERO 378.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen: Un timbre de cincuenta centavos cancelado debidamente.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Juan de la Torre, ante vd. como mejor proceda, respetuosamente expongo: Que he escrito y publica-

do un libro elemental intitulado "Compendio de Instrucción Cívica para uso de las Escuelas primarias elementales y superiores de la República Mexicana;" y deseando impedir las reproducciones que de él pudieran hacerse con perjuicio de mis intereses,

Ante vd. declare, conforme al artículo 1,234 del Código Civil vigente, que me reservo para todos los efectos á que haya lugar, los derechos de propiedad literaria que me corresponden con relación al indicado libro; acompañando al presente ocurso los dos ejemplares exigidos por el referido Código.

México, Junio 27 de 1892.—*Juan de la Torre.*—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd., fecha de hoy, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "Compendio de Instrucción Cívica para uso de las Escuelas primarias elementales y superiores de la República Mexicana;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjui-

cio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Junio 27 de 1892.—*Baranda.*—Rúbrica.—C. Juan de la Torre.—Presente.

Es copia. México, Junio 27 de 1892.—Per el C. Oficial mayor, *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1ª

"Diario Oficial."—Núm. 2.—Julio 2 de 1892

NÚMERO 379.

Cartas de naturalización.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El señor Presidente de la República, se ha servido conceder durante los meses de Mayo y Junio del co-

riente año, cartas de naturalización mexicana, á las personas siguientes:

Al Sr. D. Fernando Latapi, hijo de francés, nacido en México, residente en esta capital.

Al Sr. D. Antonio Capurro, italiano, agricultor y residente en Tapachula, Chiapas.

Al Sr. D. Luis Cassaigne, francés, militar y residente en esta capital.

Al Sr. D. Carlos Eduardo Benedict, austriaco, comerciante y residente en el Saltillo, Coahuila.

Al Sr. D. Marie Motte, francés, agricultor y residente en Tijuana, Baja California.

México, 30 de Junio de 1892.—*Manuel Azpíroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 4.—Julio 5 de 1892.

NÚMERO 380.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 5 Abril 92."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Chalmers H. Libbey y George W. Moore, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un nuevo método de su invención para obtener fuerza motriz, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado método.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 5 de Abril de 1892.—*Porfirio Díaz*.—

"Leyes y decretos."—Tomo LVIII—74.

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número. 254, expedida á favor de los Sres. Chalmers H. Libbey y George W. Moore.

Queda registrada esta patente bajo el número 254 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del método para obtener fuerza motriz, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 5 de Abril de 1892.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 16 Abril 92."

México, Abril 16 de 1892.

Anotada á fojas 9 del libro respectivo, con el número 125.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 6 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 10.—Junio 12 de 1892.

NUMERO 381.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 5 Abril 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Corporación denominada "The Boston Riding School Company Limited and Reduced," ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por las mejoras introducidas en los juegos llamados "Caballitos," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 5 de Abril de 1892.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 255, expedida á favor de la Corporación denominada "The Boston Riding School Company Limited and reduced."

Queda registrada esta patente bajo el núm. 255 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras introducidas en los juegos llamados "Caballitos," por las que se les ha concedido privilegio.

México, 5 de Abril de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 16 Abril de 1892.

México, Abril 16 de 1892.

Anotada á fojas 9 del libro respectivo, con el número 126.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 6 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 10.—Julio 12 de 1892.

NÚMERO 382.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

Remito á vd. ejemplares del decreto expedido por el Presidente de la República, que declara libre la importación del maíz y del frijol, y concede importantes franquicias á las Juntas de Beneficencia que se han establecido ó se establezcan con el laudable objeto de vender esos cereales á precio de costo.

El Presidente, cumpliendo con los deberes de su alto encargo y movido también por los sentimientos de afecto y de vivo interés que le inspiran sus conciudadanos, procura en la medida de las facultades que le conceden las leyes, el alivio de la penosa situación que ha creado, especialmente para las clases menesterosas, el alza del precio de los cereales de mayor consumo y el fundado temor de que en este año se pierdan también las cosechas de esos mismos frutos en algunas regiones del país. Por esta razón, y como medida complementaria de las exenciones que otorga el decreto á que me refiero, se ha servido acordar que la Secretaría de Comunicaciones se dirija á las Empresas ferroviarias, y procure obtener en favor de los mencionados artículos una baja considerable en los fletes,

hasta reducirlos, si fuere posible, al simple costo de tracción. Es de esperarse que esas gestiones alcancen satisfactorio resultado, encontrando de parte de las compañías la buena voluntad con que cuenta el Presidente de la República para el logro de sus propósitos.

Confía igualmente el Jefe de la Nación, en que vd. secundará con empeño esos mismos propósitos, velando por el cumplimiento de las disposiciones que se han dictado y sugiriendo á esta Secretaría las medidas que considere adecuadas para atenuar los efectos de la crisis agrícola por que atraviesa una gran parte de la República.

Libertad y Constitución. México, Junio 18 de 1892.

—Romero.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 146.—Junio 18 de 1892.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

NÚMERO 383.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se concede una pensión de mil doscientos pesos anuales á la Srita Guadalupe Auza, de la cual disfrutará mientras no contraiga matrimonio.

"Alfredo Chavero, diputado presidente.—Vidal de Castañeda y Nájera, senador presidente.—Juan Bríbiesca, diputado secretario.—Francisco Cañedo, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 24 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz*.
—Rúbrica.—Al General de División Pedro Hinojosa,
Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y
Marina.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines
consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 24 de Mayo de
1892.—*Ignacio M. Escudero*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 153.—Junio 27 de 1892.

NUMERO 384.

Decreto

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección 1.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigir-
me el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los
Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha decretado lo que
sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos de-
creta:

“Artículo único. Se aprueba el uso de la facultad
que se le concedió al Ejecutivo por el art. 1.^o de la ley
de 18 de Diciembre de 1891, para reformar las con-
cesiones vigentes de ferrocarriles.

“*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*V. de Cas-
tañeda y Nájera*, senador presidente.—*Juan Bribiesca*,
diputado secretario.—*Francisco Cañedo*, senador se-
cretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y
se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal,
en México, á 6 de Junio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—
Al Señor General Manuel González Cosío, Secreta-
rio de Estado y del Despacho de Comunicaciones y
Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás
fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 6 de 1892.
—*Manuel G. Cosío*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 143.—Junio 15 de 1892.

NÚMERO 385.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Art. 1º Se autoriza al Ejecutivo para que hasta el 15 de Septiembre del corriente año de 1892, pueda reformar las concesiones vigentes de ferrocarriles, sin que las reformas que se pacten, causen gravamen ni aumento alguno en las partidas respectivas del Presupuesto de Egresos.

“Art. 2º El Ejecutivo dará cuenta al Congreso en el período de sesiones que siga al de esta autorización, del uso que haga de la facultad que se le da por esta ley.

“Alfredo havelo, diputado presidente.—V. de Castañeda y Nájera, senador presidente.—Juan Bribiesca diputado secretario.—Mariano Bárcena, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México á 6 de Junio de 1892.—Porfirio Díaz.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 6 de 1892.
—Manuel G. Cosío.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 143.—Junio 15 de 1892.

NÚMERO 386.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DÍAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo, y el C. Ingeniero Mariano Bárcena, en representación del Gobierno del Estado de Jalisco, para la construcción de un ferrocarril que partiendo de la ciudad de Guadalajara y tocando las poblaciones de Tequila, Teuchitlán, Ahualulco, Ameca, Cocula y Santa Ana Acatlán, vuelva á la ciudad de Guadalajara.

“*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*V. de Castañeda y Nájera*, senador presidente.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.—*F. Cañedo*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 6 de Junio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—
Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo que comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 6 de 1892.
—*Manuel G. Cosío*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 145.—Junio 17 de 1892.

NÚMERO 387.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se concede á la señora viuda é hijos del Ciudadano General Juan de la Luz Enríquez, una pensión de dos mil cuatrocientos pesos anuales, que disfrutarán: la viuda é hijas, mientras no varíen de estado ó mueran y los hijos varones, hasta que no lleguen á la mayor edad ó entren al servicio del Ejército.

“Alfredo Chavero, diputado presidente.—Vidal de Castañeda y Nájera, senador presidente.—Ignacio G. Heras, diputado secretario.—Pedro Sánchez Castro, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 24 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Al General de División Pedro Hinojosa, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 24 de Mayo de 1892.—P. o. del Secretario, *Ignacio M. Eseudero*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 153.—Junio 27 de 1892

NÚMERO 388.

Cónsul del Imperio alemán en Tepic.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Con esta fecha se ha servido el señor Presidente conceder el Exequatur respectivo á la patente que acredita al Sr. Heinrich Meyer como Cónsul del Imperio

alemán en Tepic, para que, sujetándose á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859, pueda entrar al ejercicio de sus funciones.

México, Junio 16 de 1892.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 5.—Julio 6 de 1892.

NÚMERO 389.

Vicecónsul del Imperio alemán en Acapulco.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Con esta fecha se ha expedido el Exequatur de estilo á la patente que acredita al Sr. Hermann Stoll en su calidad de Vicecónsul del Imperio alemán en Acapulco para que pueda ejercer las funciones de su encargo, con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, Junio 16 de 1892.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 5.—Julio 6 de 1892.

NUMERO 390.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, Abril 6 de 1892."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Federico Varela, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por una combinación hidrófuga de diversas sustancias, á la que denomina "Mezcla impermeable mineral," aplicable á la construcción de pavimentos en general y al revestimiento de muros, atarjeas, fuentes, etc., asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada Mezcla.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 6 de Abril de 1892.—*Porfirio Díaz*.—*Rúbrica*.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—*Rúbrica*.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 257, expedida á favor del Sr. Federico Varela.

Queda registrada esta patente bajo el número 257 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de la "Mezcla impermeable mineral," por lo que se le ha concedido privilegio.

México, 6 de Abril de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—*Rúbrica*.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 16 Abril 92.

México, Abril 16 de 1892.

Anotada á fojas 9 del libro respectivo, con el número 128.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—*Rúbrica*.

Es copia. México, Julio 15 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 17.—Julio 20 de 1892

NÚMERO 391.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que atendiendo á la excepcional escasez y carestía de la harina de trigo en el Estado de Sinaloa, y en virtud de la facultad que por ley de 11 de Diciembre de 1891 otorgó el Congreso de la Unión al Ejecutivo Federal, he tenido á bien decretar:

"Art. 1º Se concede una rebaja de cincuenta por ciento en los derechos aduanales que cause la importación de dos mil cargas de harina de trigo extranjero, para el consumo de los habitantes del Estado de Sinaloa.

"Art. 2º La importación en los términos que marca el anterior artículo, será hecha únicamente por las Juntas especiales de Beneficencia establecidas según las prevenciones relativas de la ley de 18 de Junio último y mediante permisos que para cada caso solicita-

rán de la Secretaría de Hacienda, por conducto del Gobierno del Estado.

"Art. 3º El peso de la carga se considerará á razón de ciento cincuenta kilogramos y su introducción se verificará en cantidad de mil cargas por el puerto de Mazatlán, y las mil cargas restantes por el puerto de Altata.

"Art. 4º La presente concesión terminará el 30 de Septiembre del corriente año, aun cuando no se hubiere agotado; y las aduanas de los puertos expresados producirán á la Secretaría de Hacienda, noticia detallada del resultado final de las importaciones efectuadas en virtud de la misma.

"Imprimase, publíquese y circúlese para su debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 19 de Julio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—
Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, C. Matías Romero."

Comunicólo á vd. para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, Junio 19 de 1892.

—*Romero*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 17.—Julio 20 de 1892.

NUMERO 392.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha decretado lo que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo, y el Sr. Alberto K. Owen, para la construcción de una línea de ferrocarril que parta de Topolobampo, pase por Bocoyua, cruce el Ferrocarril Central entre Santa Rosalía y Chihuahua y termine en Presidio del Norte.

"*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*V. de Castañeda y Nájera*, senador presidente.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.—*Francisco Cañedo*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 6 de Junio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al Señor General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 6 de 1892.

—*Manuel G. Cosío*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 147.—Junio 20 de 1892.

NÚMERO 393.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se concede una pensión de mil doscientos pesos anuales á la viuda é hijos del coronel José Segura y Guzmán, Sra. Micaela Marín y Elías y Samuel Segura; la que disfrutarán, la viuda mientras no cambie de estado, y los varones hasta la mayor edad.

"*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*Vidal de Castañeda y Nájera*, senador presidente.—*Juan Bri-biesca*, diputado secretario.—*Francisco Cañedo*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 10 de Junio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Al General de División Pedro Hinojosa, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 10 de Junio de 1892.—P. o. d. S.: *Ignacio M. Escudero*, Oficial mayor.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 6.—Julio 7 de 1892.

NÚMERO 394.

Propiedad literaria y artística.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen: Un timbre de cincuenta centavos cancelado debidamente.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Emilio Riedel é Isidoro Epstein, ante vd. respetuosamente exponemos: Que yo, Emilio Reidel, soy autor de una obra que lleva por título "Guide of the Valley of Mexico," y yo Isidoro Epstein soy editor de la misma obra á la vez que autor de un mapa de los ferrocarriles del Valle de México, que está agregado á dicha obra, y deseando impedir la reproducción que de dichas obras pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría nuestros intereses, ante vd. declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que nos reservamos el derecho de la propiedad literaria y artística que respectivamente nos corresponde como autores de la obra y su traducción á otros idiomas y mapa referido, de los cuales acompañamos los cuatro ejemplares que el mismo Código exige.

México, Mayo 21 de 1892.—I. Epstein.—Rúbrica.
—Emilio Riedel.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vdes. fecha 21 del actual, en que manifiestan ser el 1º, autor de la obra "Guide of the Valley of Mexico," y el 2º editor de la misma obra y autor de un mapa de los ferrocarriles del Valle de México agregado á dicha obra, y al mismo tiempo declaran con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, que se reservan el derecho de propiedad literaria y artística, así como el de traducción á otros idiomas que les corresponde respecto de la obra y mapa referido; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Digolo á vdes. para su inteligencia acusádoles recibo de los cuatro ejemplares que acompañan de la obra de que se trata, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 25 de 1892.
—Baranda.—Rúbrica.—Sres. Emil Riedel é Isidoro Epstein.—Presentes.

Es copia. México, Mayo 25 de 1892.—Por el Oficial mayor, Antonio A. de Medina y Ormaechea, Jefe de la Sección 1ª

"Diario Oficial."—Núm. 20.—Julio 23 de 1892.

"Leyes y decretos."—Tomo LVIII—76.

NÚMERO 395.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo de la Unión el art. 1º de la ley de 28 de Mayo de 1881, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y el C. Lic. Pablo Macedo, representante en México de la Compañía del Boleo, sobre mejoras en el puerto de Santa Rosalía, Baja California.

Art. 1º La Compañía del Boleo se obliga á practicar por su cuenta, sin costo ni gasto para el Gobierno, dentro de un término que no excederá de seis meses

contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, el sondeo del puerto de Santa Rosalía, Baja California, y á presentar á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas un proyecto con los planos correspondientes para la mejora del fondeadero de dicho puerto, poniéndolo al abrigo de los vientos dominantes en el Golfo de California.

Art. 2º Una vez presentados dichos sondeo y proyecto, si la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas los aprobare y no determinare ejecutar las obras correspondientes por cuenta del Erario Federal, la Compañía del Boleo quedará desde luego autorizada para emprenderlas por su cuenta, con sujeción al proyecto y planos aprobados y conforme á las bases siguientes:

I. La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas tendrá la más amplia libertad para organizar el servicio de inspección que estime conveniente, á fin de que las obras se ejecuten con sujeción al proyecto aprobado.

II. La Compañía queda autorizada para ocupar desde luego, con destino al servicio de las obras de mejora del puerto, gratuita y exclusivamente, por todo el tiempo que éstas duren, la zona marítima en una extensión de un kilómetro al Norte y un kilómetro al Sur del actual muelle de la Compañía.

III. La Compañía comenzará los trabajos dentro de seis meses de aprobado el proyecto de las obras, y los continuará con la actividad necesaria para que estén

concluidos á más tardar á los seis años de haber sido comenzados.

IV. Si al fin de este período las obras no estuvieren concluidas, el Gobierno tendrá derecho de continuarlas por su cuenta ó de contratarlas con cualquiera otra Empresa, perdiendo la Compañía lo que hubiere invertido en las obras, y el derecho á las franquicias de que trata la fracción V; pero si no usare de este derecho, la expresada Compañía del Boleo gozará de una prórroga de cuatro años más para concluir las obras.

V. En compensación de los gastos que haga la Compañía en la mejora del puerto de Santa Rosalía, gozará, durante cincuenta años contados desde la fecha de la aprobación del proyecto relativo, de las siguientes franquicias:

A. Exención de los derechos adicionales establecidos ó que se establezcan por razón de dicha mejora, á todos los buques y embarcaciones de su propiedad ó que le vengán consignados, así como del derecho de tonelaje sobre las mercancías que traigan.

B. Recibirá de la aduana marítima el cincuenta por ciento de los derechos que cobre por razón de la mejora del puerto, á los buques, embarcaciones ó mercancías que no pertenezcan á la Compañía ni le vengán consignados.

Los pagos á que diere lugar la presente estipulación, previa liquidación que se practicará á fin de cada mes, se harán á la Compañía compensándole las sumas á que tuviere derecho, con el cincuenta por

ciento de los derechos de importación ú otros que ella misma cause en la aduana de Santa Rosalía.

Art. 3º Este Contrato caducará:

I. Por no presentar la Compañía dentro del término estipulado en el art. 1º, el sondeo y proyecto á que dicho artículo se refiere.

II. Por no comenzar los trabajos de mejora del puerto de Santa Rosalía dentro de seis meses de aprobado el proyecto de las obras.

III. Por interrumpir dichos trabajos por más de un año, sin causa justificada y previo aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

IV. Por no concluir las obras dentro de los plazos estipulados en las fracciones III y IV del artículo anterior.

La caducidad será declarada administrativamente por dicha Secretaría, que en todo caso y antes de hacer la declaración correspondiente, concederá á la Compañía un término prudente para exponer su defensa.

Art. 4º Los plazos señalados en este Contrato y las obligaciones impuestas á la Compañía, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, entendiéndose prorrogados dichos plazos por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más. En cualquiera de estos casos presentará al Ejecutivo Federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber empezado el impedimento.

Por sólo el hecho de no presentar tales noticias y pruebas en el tiempo señalado, no podrán ya alegarse por la Compañía, en ningún tiempo, las circunstancias de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 5º Este Contrato no podrá ser traspasado sin previo permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Es hecho en la ciudad de México, á veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—*Manuel G. Cosío.*—*Pablo Macedo.*"

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 25 de Junio de 1892.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Julio 9 de 1892.
—*G. Cosío.*—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 12.—Julio 14 de 1892.

NÚMERO 396.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Felipe Ramírez Tello, de esta vecindad, á vd. ocurre manifestándole, que he escrito un pequeño tratado de música con el nombre de "Estética de la Música," publicado con mi anuencia por el librero editor de esta ciudad, D. Rafael Rodríguez Jiménez, que deseando conservar el derecho de propiedad que la ley me concede, á vd. ocurro, declarando, como declaro, que me reservo los derechos de autor, según el art. 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, acompañando á este curso, los dos ejemplares del citado tratadito, por lo que se verá que dejo cumplidas las prevenciones del art. 1,248 del Código.

Protesto lo necesario.

H. Veracruz, Julio 18 de 1892:—*Felipe Ramírez Tello.*—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha 18 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del tratado de música que ha escrito vd. con el título de "Estética de la Música;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del tratado mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Julio 21 de 1892.
J. N. García, Oficial mayor.—Rúbrica.—C. Felipe Ramírez Tello.—Veracruz.

Es copia. México, Mayo 23 de 1892.—Por el Oficial mayor, Antonio A. de Medina y Ormaechea, Jefe de la Sección 1ª

"Diario Oficial."—Núm. 25.—Julio 29 de 1892.

NÚMERO 397.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 2ª

A fin de fijar con toda exactitud el sentido de la circular de 5 de Noviembre último, que concedió á los denunciantes de bienes nacionalizados el plazo de un mes para comprobar sus denuncias y hacer las redenciones correspondientes; el Presidente de la República, ha dispuesto que tal plazo comience á correr, desde la fecha en que se presente una denuncia, sin que se entienda interrumpido por la tramitación que debe seguir aquella en la Sección respectiva; pues esa tramitación, no puede alegarse por el denunciante, como motivo que le impida ministrar todos los datos que se detallan en la circular de 9 de Agosto de 1869, toda vez que puede proporcionar esos datos dentro del mes que fija la citada circular de 5 de Noviembre último, sin que para ello obste, en manera alguna, la toma de razón de la denuncia de que se trate, busca de antecedentes y demás diligencias que se practican en la sustanciación de los expedientes relativos; disponiendo igualmente el propio Presidente, que el mes que fija la mencionada circular para la redención de capitales

nacionalizados, comience á correr desde la fecha en que se apruebe la liquidación respectiva.

Libertad y Constitución. México, Julio 9 de 1892.

—Romero.—Al

“Diario Oficial.”—Núm. 22.—Julio 26 de 1892.

ALERE FLAMMAM
VERITATIS

NUMERO 398.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, Abril 6 de 1892.”—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Daniel W. M^o. Callum, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por una combinación de aparatos de su invención que denomina “Economizador de combustible y purificador

de agua para locomotoras ú otras máquinas de vapor,” asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada combinación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 6 de Abril de 1892.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 256, expedida á favor del Sr. Daniel W. M^o. Callum.

Queda registrada esta patente bajo el número 256 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de la combinación de aparatos, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 6 de Abril de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 16 Abril 92.

México, Abril 16 de 1892.

Anotada á fojas 9 del libro respectivo, con el número 127.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 15 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 18.—Julio 21 de 1892



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



ÍNDICE CRONOLÓGICO

DE LAS LEYES, DECRETOS Y PROVIDENCIAS QUE CONTIENE
EL TOMO LVIII.

1891

Página

- Junio 8.—Terrenos baldíos en las municipalidades de Paso del Macho, Camarón y otras del Estado de Veracruz: contrato para su deslinde celebrado con Rafael Arrillaga y Eduardo Paez. 7
- „ 9.—Ferrocarril de Matamoros á Mathuala: aprobación del contrato para su construcción, celebrado con Pedro Martínez y Hermenegildo Dávila. 30
- „ 9.—Ferrocarril de México á Cuernavaca y Barra de Tecoanapa: aprobación del contrato celebrado “Leyes y decretos.”—Tomo LVIII.—77.

	Páginas
con Herman Sturm para construirlo.....	52
Junio 20.—Declaración de propiedad literaria en favor de M. Cambeses.....	88
„ 24.—Declaración de propiedad literaria en favor de Gallegos hermanos.....	43
„ 26.—Cónsul del Salvador en San Luis Potosí: su exequatur.....	13
„ 26.—Declaración de propiedad literaria en favor de Manuel Cambeses..	46
„ 26.—Declaración de propiedad literaria en favor de Gabino Chávez....	48
„ 29.—Declaración de propiedad literaria en favor de Fernando Rosas....	90
„ 30.—Zona minera en San Juan Nepomuceno, distrito de Mina, Estado de Chihuahua: reforma del contrato para su explotación, celebrado con José Valenzuela.....	86
Julio 2.—Cónsul de México en Honolulu, Islas de Hawai: su exequatur.....	5
„ 2.—Patente de privilegio concedida á D. Beadle.....	34
„ 3.—Declaración de propiedad literaria en favor de Manuel Cambeses..	60
„ 2.—Ganados vacuno y porcino: manera de hacer el cobro del derecho de	

	Páginas
portazgo, mientras no se pueda hacer por peso.....	85
Julio 6.—Patente de privilegio concedido á León Bejottes.....	16
„ 6.—Patente de privilegio concedido á José Centurion y Arturo Osorio.....	36
„ 9.—Declaración de propiedad literaria en favor de Manuel Cambeses..	77
„ 9.—Avisos que deben dar las aduanas marítimas y fronterizas de lo que recaudan por el 12 y el 20 por ciento, que se paga en certificados al Banco Nacional: deberán ser firmados también por los agentes del Banco.....	90
„ 10.—Agente consular de los Estados Unidos del Norte en Guadalajara: su exequatur.....	43
„ 10.—Cónsul de Alemania en Veracruz: su exequatur.....	74
„ 10.—Cónsul de Bélgica en San Luis Potosí: su exequatur.....	115
„ 13.—Declaración de propiedad literaria en favor de José C. Segura....	75
„ 14.—Declaración de propiedad literaria en favor de Octavio G. Alvarez.....	50
„ 15.—Patente de privilegio concedido á Middleton Crawford.....	54

Julio 16.—Patente de privilegio concedido á Carlos Lanaux y Manuel Espinosa Rendón.....	56
„ 16.—Patente de privilegio concedido á Carlos Lanaux.....	58
„ 18.—Convención celebrada entre los Gobiernos de México y de Guatemala, prorrogando los plazos para el trazo de la línea divisoria entre los dos países.....	97
„ 20.—Patente de privilegio concedido á Max Van Gölpen.....	79
„ 24.—Declaración de propiedad literaria en favor de Catarina Farías.....	113
„ 25.—Patente de privilegio concedido á Blas Grisi.....	81
„ 25.—Declaración de propiedad literaria en favor de Lorenzo Escandón.....	95
„ 27.—Patente de privilegio concedido á José García Badía.....	83
„ 31.—Zona minera en Mapimí, Durango: contrato para su explotación celebrado con Manuel Auza.....	18
„ 31.—Patente de privilegio concedido á José Baxeres Alzugaray.....	93
Agosto 2.—Declaración de propiedad literaria en favor de Vicente Quintillii Leoni.....	128

Agosto 5.—Declaración de propiedad literaria en favor de Luis G. Rubín.....	101
„ 8.—Patente de privilegio concedido á Alfredo González.....	103
„ 10.—Patente de privilegio concedido á Luis Mond.....	105
„ 11.—Pagadores del Ejército y Armada: cuando estén consignados á los Jueces de Distrito por el delito de peculado, no disfrutarán más socorro que el de 25 centavos diarios como reos federales.....	200
„ 12.—Movimiento minero en general, minas en explotación y abandonadas, y precios de efectos consumidos en ellas: circular de la Secretaría de Fomento pidiendo exactitud en la remisión de las noticias relativas que deben serle enviadas mensualmente.....	210
„ 12.—Registro de los denuncios de minas: manera en que deberá practicarse por las diputaciones de minería.....	211
„ 14.—Patente de privilegio concedido á Juan Busto.....	107
„ 17.—Patente de privilegio concedido á	

	Páginas
Gabriel Castaños y Guadalupe López de Lara.....	116
Agosto 17.—Tarifa de portazgo: se unifican las fracciones núms. 51 y 282, con el objeto de que la cuota que deban pagar las mercancías á que se refieren sea de 83 centavos por cada 100 kilogramos de peso bruto.....	122
„ 18.—Corredores titulados en las entidades federativas: deberán perfeccionar sus títulos y constituirse en colegio de corredores, allí donde haya más de diez.....	125
„ 18.—Cónsul general de Venezuela en esta capital: su exequatur.....	205
„ 18.—Vicecónsul de Italia en esta capital: su exequatur.....	205
„ 19.—Alcances por saldos insolutos de presupuestos anteriores al 1º de Julio de 1882: de los contratos de venta que se celebren ante notarios, deberán éstos dar conocimiento á la Dirección de la Deuda Pública.....	123
„ 20.—Declaración de propiedad literaria en favor de Manuel Cambeses..	136

	Páginas
Agosto 20.—Declaración de propiedad literaria en favor de Manuel Cambeses..	157
„ 20.—Declaración de propiedad literaria en favor de M. Cambeses.....	177
„ 21.—Patente de privilegio concedido á Jorge W. Powel.....	118
„ 21.—Agente consular de los Estados Unidos del Norte en San Luis Potosí: su exequatur.....	206
„ 25.—Zona minera en el distrito de Coahuila (Michoacán): contrato para su explotación, celebrado con B. F. Bivins.....	62
„ 26.—Patente de privilegio concedido á Thomas Albee Smith.....	130
„ 27.—Declaración de propiedad literaria en favor de Ricardo Domínguez.....	111
„ 27.—Declaración de propiedad literaria en favor de Ricardo Domínguez.....	126
„ 27.—Patente de privilegio concedido á "The Fox Solid Pressed Steel Company.".....	132
„ 27.—Declaración de propiedad literaria en favor de Manuel Torres Torija.....	138
„ 28.—Declaración de propiedad artística en favor de Enrique Guyard.....	109
„ 31.—Honorarios devengados por tra-	

	Páginas
imitaciones mineras: las planillas que se presenten para su cobro deberán llevar las estampillas que les correspondan, según su valor ó importe.	212
Septiembre 1. ^o —Patente de privilegio concedido á Jesús María Salazar. .	134
„ 2.—Patente de privilegio concedido á Frank Arthur Willet. .	155
„ 4.—Declaración de propiedad literaria en favor de Manuel Rascón Gil.	153
„ 5.—Patente de privilegio concedido á Max. Chauvet y Comp. .	159
„ 8.—Patente de privilegio concedido á Alfredo Jiménez.	161
„ 8.—Bultos dirigidos á Ministros extranjeros acreditados cerca del Gobierno de la República: el registro de dichos bultos no se hará, sino en casos necesarios, por la Administración Principal de Rentas del Distrito.	221
„ 9.—Cónsul de Bélgica en Mérida: exequatur concedido á Mario Loret de Mola.	222

Septiembre 14.—Exportación de minerales preciosos en piedra, polvo ó en estado de sulfuros: circular de la Secretaría de Hacienda previniendo á las aduanas la remisión de una noticia que comprenda las extracciones hechas en el quinquenio terminado en 30 de Junio anterior.	229
„ 17.—Aduana fronteriza de Sásabe: su clausura, quedando solo una sección de vigilancia, con dependencia de la aduana de Nogales.	207
„ 19.—Declaración de propiedad literaria en favor de Juan B. Diosdado.	163
„ 21.—Patente de privilegio concedido á Bernardo Schuster. . .	179
„ 21.—Vicecónsul de México en Hong-Kong: exequatur de la patente que acredita como tal á D. Augusto J. do Rozario.	230
„ 22.—Tarifa para el cobro del derecho de portazgo: reforma de	

las fracciones núms. 134, 135 y 278 relativas á la in- troducción de harinas y tri- gos.....	223
Septiembre 24.—Zona minera en Coralitos, dis- trito de Bravos, Estado de Chihuahua: contrato para su explotación, celebrado con J. F. Crosby.....	140
„ 24.—Declaración de propiedad lite- raria en favor de M. Cambe- ses.....	193
„ 24.—Patente de privilegio concedi- do á Philip Henry Holmes.....	197
„ 24.—Declaración de propiedad lite- raria en favor de M. Cam- beses.....	201
„ 24.—Patente de privilegio conce- dido á Anatolio Eduardo Decouflé.....	203
„ 24.—Declaración de propiedad lite- raria á favor de M. Cambe- ses.....	246
„ 25.—Patente de privilegio concedi- do á la Sociedad Mexicana de la “Dinamita Nobel”....	199
„ 26.—Zona Minera en el Municipio	

de Moris, distrito de Gue- rrero, Estado de Chihuahua: contrato para su explota- ción, celebrado con Luis Ga- you.....	165
Septiembre 28.—Patente de privilegio concedi- do á Charles Steffen.....	213
„ 28.—Patente de privilegio concedi- do á “The Thomson Hous- ton International Electric Company.”.....	215
„ 28.—Patente de privilegio concedi- do á Adolfo Berrenberg y William Emery Nickerson.....	219
„ 28.—Patente de privilegio concedi- do á “The Thomson Hous- ton International Electric Company.”.....	225
„ 28.—Patente de privilegio concedi- do á Adolfo Berrenberg....	227
„ 28.—Patente de privilegio concedi- do á William E. Nickerson y á Adolph Berrenberg....	231
„ 28.—Patente de privilegio en favor de Carlos Lührig y Juan Carlos Cuninghame.....	250
„ 28.—Patente de privilegio concedi- do á William Robinson....	152

	Páginas
Septiembre 28.—Patente de privilegio concedido á Jorge E. Ney.....	254
„ 28.—Patente de privilegio concedido á Adolph Berrenberg y William E. Nickerson.....	271
„ 28.—Patente de privilegio concedido á Carl Lübrig y á John Charles Cuninghame.....	273
„ 28.—Patente de privilegio concedido á Edwin David Graff....	279
„ 28.—Patente de privilegio concedido á “The Thomson Houston International Electric Company.”.....	281
„ 28.—Zona minera en el partido de Victoria, Estado de Guanajuato: reforma del contrato para su explotación, celebrado con “The American and Mexican Investment Company”.....	289
„ 28.—Patente de privilegio concedido á “The Thomson Houston International Electric Company.”.....	293
„ 28.—Patente de privilegio concedido á Ernest Thomas Fellows.....	285

	Páginas
Septiembre 28.—Patente de privilegio concedido á William Hughes.....	299
„ 28.—Zona minera en el partido de San Felipe, Estado de Guanajuato: reforma del contrato para su explotación, celebrado con “The American and Mexican Investment Company.”.....	305
„ 28.—Zona minera en San Francisco, partidos de Fresnillo y Sombrerete, Estado de Zacatecas: contrato para su explotación, celebrado con “The American and Mexican Investment Company.”.....	322
„ 29.—Patente de privilegio concedido á E. Bates y á J. B. Buckner.....	309
„ 29.—Patente de privilegio concedido á Benjamín Liz.....	315
„ 29.—Declaración de propiedad literaria en favor de Anselmo Cano.....	352
„ 30.—Vicecónsul de España en México: exequatur de la patente que acredita á D. Rafael de Soto Wilson.....	245
“Leyes y decretos.”—Tomo LVIII.—73.	

	Páginas
Octubre 1º.—Aduana fronteriza de Palominas: su translación á Fronteras.	277
„ 1º.—Sección aduanal dependiente de la aduana de Guaymas: su establecimiento en “Médano Blanco,” municipio de Navajoa.	291
„ 1º.—Patente de privilegio concedido á Agustín Díaz.	311
„ 1º.—Legación de México en el Japón: su planta, sueldos y gastos.	313
„ 3.—Ferrocarril de Salamanca al Valle de Santiago y El Jaral: queda comprendido en la partida número 8,625 del Presupuesto de egresos.	301
„ 3.—Ferrocarril de Salamanca al Valle de Santiago y El Jaral: queda comprendido en la nomenclatura de que trata la partida 8,625 del Presupuesto de Egresos.	398
„ 5.—Zona minera en el municipio de Vallecillo, Estado de N. Leon: contrato para explotarla, celebrado con J. A. Robertson.	181
„ 5.—Vicecónsul de los Estados Unidos del Norte en Acapulco: exequatur en favor de D. Cecilio Arosemena.	249

	Páginas
Octubre 6.—Declaración de propiedad literaria en favor de G. F. Ross.	195
„ 6.—Declaración de propiedad literaria en favor de Eduardo Ruiz.	287
„ 6.—Patente de privilegio concedido á Samuel George Baker Cook.	326
„ 8.—Zona minera en el partido de Matehuala, Estado de San Luis Potosí: contrato para su explotación, celebrado con Juan J. Farías.	233
„ 8.—Patente de privilegio concedido á Ryerson Dudley Gates.	324
„ 8.—Patente de privilegio concedido á la corporación “Aktiebolaget Separator.”.	344
„ 9.—Declaración de propiedad literaria en favor de M. Cambeses.	285
„ 9.—Patente de privilegio concedido á Francisco Martínez Calleja.	328
„ 9.—Patente de privilegio concedido á Henry Bridgman.	346
„ 10.—Declaración de propiedad literaria en favor de Ignacio G. Vizcarra.	378
„ 12.—Patente de privilegio concedido á Francisco Sifuentes.	348

Octubre 12.—Aprobación del exceso de gasto en la partida núm. 10,240 del Presupuesto de egresos.....	415
„ 13.—Declaración de propiedad literaria en favor de “The History Company.”.....	283
„ 13.—Declaración de propiedad literaria en favor de “The History Company”.....	297
„ 13.—Declaración de propiedad literaria en favor de “The History Company.”.....	307
„ 13.—Declaración de propiedad literaria en favor de Magdalena López.	342
„ 14.—Declaración de propiedad literaria en favor de Trinidad Sánchez Santos.....	217
„ 14.—Mineral de Ramos, en el Estado de San Luis Potosí: contrato para su explotación, celebrado con Pedro Diez Gutiérrez.....	448
„ 14.—Zona minera en el Mineral del Potrero, San Luis Potosí: contrato para su explotación, celebrado con Pedro Díez Gutiérrez.	470
„ 15.—Patente de privilegio concedido á Carlos Cummings.....	356

Octubre 16.—Declaración de propiedad literaria y artística en favor de Nicasio Lugo Viña.....	302
„ 16.—Notas explicativas núms. 150 y 151 de la tarifa de importación: se amplía su sentido.....	435
„ 20.—Mercancías extranjeras: las que estén gravadas con derechos de importación, solo pagarán un 5 por ciento de consumo al ser introducidas al Distrito.....	275
„ 20.—Mercancías extranjeras gravadas por el Arancel de Aduanas: á su introducción en el Distrito Federal solo causarán el 5 por ciento de consumo.....	433
„ 20.—Administraciones principales de la Renta del Timbre: se erigen las del Fresnillo y Piedras Negras, determinándose su jurisdicción.....	436
„ 20.—Comisión para el restablecimiento de los monumentos en la línea divisoria entre México y los Estados Unidos del Norte: su planta, sueldos y gastos.....	446
„ 21.—Declaración de propiedad literaria en favor de José Trigo.....	350

Octubre 21.—Patente de privilegio concedido á Allan Sterling.....	358
„ 21.—Patente de privilegio concedido á Albert Parsons Massey.....	360
„ 21.—Patente de privilegio concedido á la “Irrigation Pump Manufacturing Co.”.....	374
„ 21.—Declaración de propiedad literaria en favor de Eusebio Sánchez.....	394
„ 21.—Exención del pago de derechos de importación para los libros, útiles é instrumentos destinados á las escuelas del Estado de Tlaxcala.....	419
„ 22.—Multas impuestas á los empleados federales: se les dará ingreso con aplicación al ramo de “Aprovechamientos del Erario.”.....	450
„ 24.—Amortización de las antiguas monedas de cobre: prórroga del plazo para hacerla, hasta el 31 de Diciembre de 1892.....	421
„ 24.—Presupuesto de egresos: se adiciona con la partida núm. 6,129, importante \$ 50,000, destinados á los gastos que origine la concurrencia de México en la Exposición de Chicago.....	452

Octubre 24.—Presupuesto de egresos: se aumenta la partida núm. 6,127 con la cantidad de \$ 50,000.....	454
„ 24.—Aduana marítima de Tampico: aumento de su planta.....	455
„ 26.—Licencia concedida al C. Gonzalo A. Esteva para aceptar diversas condecoraciones extranjeras.....	269
„ 26.—Declaración de propiedad literaria en favor de Félix Riquelme.....	396
„ 26.—Presupuesto de egresos: ampliación de la partida núm. 8,621.....	400
„ 26.—Declaración de propiedad artística en favor de A. Wagner y Levien.....	472
„ 27.—Pensión concedida á la viuda del general Luis Mier y Terán.....	256
„ 28.—Patente de privilegio concedido á Thomas Clarkson.....	376
„ 29.—Cónsul interino del Imperio del Japón: autorización provisional concedida á Toshiro Fujita para ejercer esas funciones.....	321
„ 29.—Declaración de propiedad literaria en favor de Agustín Morales.....	407
„ 30.—Licencia concedida al C. Melesio Morales para que acepte la con-	

	Páginas
decoración que le ha conferido el Rey de Portugal.....	320
Octubre 31.—Declaración de propiedad literaria en favor de Francisco Romero.....	354
„ 31.—Internación de mercancías extranjeras, procedentes de la Zona libre: se podrá hacer previo el pago del 90 por ciento de los derechos de importación.....	451
„ 31.—Presupuesto de Egresos: se adiciona el ramo octavo con 30,000 pesos, destinados á la Comisión facultativa encargada de la distribución de aguas del río Nazas.....	482
„ 31.—Declaración de propiedad literaria en favor de Wagner y Levien.....	491
„ 31.—Líneas de navegación en el río Grijalva: se aprueba el contrato para su establecimiento, celebrado con Carlos Wehner.....	529
Noviembre 2.—Licencia concedida al C. Mario Loret de Mola, para servir el cargo de cónsul de Bélgica en Mérida.....	484
„ 5.—Declaración de propiedad li-	

	Páginas
teraria en favor de José T. de Cuellar.....	409
Noviembre 5.—Bienes nacionalizados: para dejar expedita la acción del Fisco se recuerda á los denunciantes la obligación que tienen de comprobar y redimir dichos bienes.....	490
„ 6.—Declaración de propiedad literaria en favor de Manuel Galindo y Bezares.....	411
„ 6.—Declaración de propiedad literaria en favor de Manuel Galindo y Bezares.....	506
„ 7.—Patente de privilegio concedido á Luis G. Becerril.....	386
„ 10.—Declaración de propiedad literaria en favor de Eduardo Murguía.....	384
„ 10.—Declaración de propiedad literaria en favor de Eduardo Murguía.....	508
„ 12.—Declaración de propiedad literaria en favor de Manuel Caballero.....	317
„ 12.—Patente de privilegio concedido á Alfredo O. García....	388
„ 12.—Declaración de propiedad li-	

	Páginas
teraria en favor de Victoria Colard.....	413
Noviembre 14.—Declaración de propiedad literaria en favor de Jacinto Pallares.....	425
” 14.—Pensión acordada en favor de la viuda del General Carlos Pacheco.....	485
” 14.—Barra y puerto de Coatzacoalcos (Veracruz): aprobación del contrato celebrado con William T. Pritchard, para mejorar el puerto y profundizar la barra.....	530
” 16.—Patente de privilegio concedido á Roberto Irons Skiles.....	390
” 16.—Presupuesto de egresos: aumento de la partida núm. 5,582.....	487
” 17.—Declaración de propiedad literaria en favor de Alberto Correa.....	423
” 17.—Presupuesto de egresos: ampliación de la partida núm. 35.....	517
” 18.—Vicecónsul de Suecia y Noruega en Frontera de Tabasco: su exequatur.....	341

	Páginas
Noviembre 18.—Patente de privilegio concedido á Jesús Castañeda.....	401
” 18.—Patente de privilegio concedido á Elihu Thompson y otros.....	429
” 19.—Declaración de propiedad artística en favor de William B. Woodrow y C ^a	392
” 19.—Patente de privilegio concedido á Mariano Lozano y Castro.....	403
” 19.—Presupuesto de egresos: aumento de la partida núm. 35.....	488
” 19.—Tarifa de portazgo: reforma de algunas de sus fracciones.....	518
” 20.—Patente de privilegio concedido á William White Snow.....	405
” 20.—Declaración de propiedad artística en favor de Eduardo Gariel.....	427
” 21.—Patente de privilegio concedido á Henry Doetsch.....	431
” 21.—Ferrocarriles en el Estado de Tabasco: aprobación del contrato celebrado con Rafael Dorantes para la construcción de dos líneas: una entre La Ermita y la ciudad de Tea-	

	Páginas
pa, y otra entre Paraíso y Cunduacán.....	547
Noviembre 24.—Patente de privilegio concedido á Alfredo C. García...	380
„ 24.—Patente de privilegio concedido á J. A. Bances y Alvarez.....	417
„ 24.—Ferrocarril entre Toluca y Tenango (Estado de México): se aprueba el contrato para su construcción, celebrado con la viuda de Henkel é hijos.....	549
„ 26.—Compañía Minera de Real del Monte y Pachuca: contrato para el desarrollo y explotación de sus pertenencias, celebrado con el director J. de Landero y Cos.....	330
„ 26.—Declaración de propiedad artística en favor de Federico Newman.....	382
„ 27.—Compañía minera de Real del Monte y Pachuca: contrato para la explotación de sus pertenencias, celebrado con J. de Landero y Cos.....	362

	Páginas
Noviembre 28.—Aduana fronteriza de la Ascensión: queda trasladada á Las Palomas.....	520
„ 28.—Vestuario para los soldados que se hallen detenidos en la Prisión Militar: manera de proveerlos de aquel.....	590
„ 30.—Cónsul de México en Eagle Pass: su exequatur.....	373
„ 30.—Colonización y riegos de Navolato, distrito de Culiacán, Estado de Sinaloa: se aprueba el contrato para este objeto, celebrado con Jesús Alameda y socios.....	578
Diciembre 1º.—Declaración de propiedad literaria en favor de Adolfo Dublán.....	440
„ 1º.—Cancelación de títulos de la Deuda pública: manera como deberá de hacerse.....	577 [®]
„ 2.—Banco Comercial en Monterrey (N. León): se aprueba el contrato para su establecimiento, celebrado con Francisco Olivares y Manuel Peniche.....	522
„ “Leyes y decretos.”—Tomo LVIII.—79.	

	Páginas
Diciembre 3.—Patente de privilegio concedido á Isaac de las Fuentes.	120
„ 3.—Declaración de propiedad literaria en favor de Altagracia Soto.....	537
„ 5.—Agente consular de los Estados Unidos del Norte en Ciudad Victoria: su exequatur.	420
„ 5.—Cónsul de la República Argentina en Veracruz: su exequatur.....	439
„ 5.—Declaración de propiedad artística en favor de Wagner y Levien.....	513
„ 7.—Zona minera en el distrito de Sahuaripa, Estado de Sonora: contrato para su explotación, celebrado con Alejandro Mc. D. Mc. Cook.....	257
„ 7.—Zona minera en el cerro del Mercado, municipalidad de Monclova, Estado Coahuila: contrato para su explotación, celebrado con Alejandro Elguézabal.....	493
„ 8.—Declaración de propiedad literaria en favor de José Vigil y Robles.....	511

	Páginas
Diciembre 9.—Declaración de propiedad literaria en favor de Domingo Hernández.....	478
„ 9.—Presupuesto de egresos: adición al ramo 6º con la cantidad de \$ 100,000, para la concurrencia de México á la Exposición Histórico-Americana de Madrid.....	533
„ 9.—Instrucción primaria en el Distrito Federal y Territorios de Tepic y la Baja California: se aprueba el uso hecho por el Ejecutivo de las facultades que se le dieron para reglamentarla.....	552
„ 10.—Patente de privilegio concedido á Manuel Mendizábal....	460
„ 10.—Declaración de propiedad literaria en favor de Manuel Cambeses.....	474
„ 10.—Extensión territorial de las zonas militares: reforma de la fracción 1ª, art. 25 del decreto expedido en 28 de Junio de 1891, que determina las jurisdicciones.....	581

Diciembre 11.—Declaración de propiedad literaria en favor de Francisco D. Barroso.....	476
„ 11.—Patente de privilegio concedido á Ignacio Pozo y C ^a	525
„ 11.—Cereales y animales en pie: autorización al Ejecutivo para rebajar los derechos que causen, á fin de aliviar la situación de las clases menesterosas.....	532
„ 12.—Nacionalidad Mexicana: se autoriza al Ejecutivo para declarar, en casos particulares, que no han perdido su nacionalidad los mexicanos que tengan más de diez años de residencia en el extranjero..	528
„ 12.—Presupuesto de egresos: adición de \$ 25,000 á la partida núm. 5,189.....	535
„ 12.—Declaración de propiedad literaria en favor de Enrique Rode.	539
„ 14.—Licencia concedida al C. Julián E. Quintero para servir el cargo de agente consular de Francia en Campeche...	545

Diciembre 15.—Patente de privilegio concedido á Daniel Orcutt Ward...	515
„ 15.—Patente de privilegio concedido á Manuel Rul.....	527
„ 15.—Declaración de propiedad literaria en favor de Eduardo Macedo y Arbeu.....	567
„ 15.—Patente de privilegio concedido á Crowson Smith.....	569
„ 15.—Patente de privilegio concedido á Manuel Rul.....	571
„ 16.—Patente de privilegio concedido á Demetrio Mejía.....	573
„ 18.—Concesiones de ferrocarriles y contratos de obras en los puertos: autorización al Ejecutivo para reformarlos....	575
„ 18.—Líneas de navegación en los ríos de la costa de Sotavento del Estado de Veracruz: aprobación del contrato para establecerlas, celebrado con Cházaro sucesores.....	589
„ 19.—Ferrocarril que partiendo de algún punto en el distrito de Apam, y atravesando la sierra de Puebla, llegue á la ba-	

rra de Cazonos: se aprueba el contrato relativo, celebrado con Rosendo Márquez y Manuel N. Arrijo.....	580
Diciembre 19.—Líneas de navegación en los ríos de la costa de Sotavento de Veracruz: aprobación del contrato para su establecimiento, celebrado con Juan A. Cházaro, sucesores.....	614
" 21.—Gran Hotel: aprobación del contrato para construirlo en esta capital, celebrado con M. G. y M. A. de Lizardi....	550
" 23.—Patente de privilegio concedido á la Compañía Mexicana de pavimentos de piedra artificial.....	583
" 29.—Patente de privilegio concedido á "The Gates Iron Works Co.".....	442
" 29.—Zona minera en el distrito de Viesca (Coahuila): contrato para su explotación, celebrado con Alejandro Elguézabal.	554
" 29.—Patente de privilegio concedido á Mariano Botello.....	585

Diciembre 29.—Pensión acordada en favor de la viuda é hijos del General de Brigada Vicente Mariscal.	595
" 30.—Zona minera en el Mineral de la Luz, Guanajuato; contrato para su explotación, celebrado con Jesús Andrade.....	457
" 30.—Patente de privilegio concedido á Mariano Téllez Pizarro.	587
" 31.—Ordenanza general del ejército: reforma de los artículos 667 y 874.....	670
1892.	
Enero 1º.—Deuda pública: plazo para el despacho de los expedientes en curso y para la comprobación de reclamaciones.....	592
" 1º.—Código sanitario: reforma del artículo 16.....	672
" 4.—Declaración de propiedad literaria en favor de Luis González Obregón.....	543
" 8.—Declaración de propiedad artística en favor de Félix Trigo.....	541

	Páginas
Enero 11.—Patente de privilegio concedido á J. N. Ibbe Ken.	444
„ 12.—Patente de privilegio concedido á Gustavo Montaudon.	597
„ 16.—Patente de privilegio concedido á Desiderio Rosado.	599
„ 16.—Patente de privilegio concedido á José Cázares.	633
„ 18.—Patente de privilegio concedido á Félix Fremerey.	621
„ 19.—Ferrocarril de Ciudad Porfirio Díaz á Monterrey: se aprueba la reforma hecha al contrato para su construcción, celebrado con José Valenzuela.	637
„ 20.—Ferrocarril de Tecolutla al Espinal, en el cantón de Papantla, Estado de Veracruz: aprobación del contrato para su construcción celebrado con Alberto Sánchez.	673
„ 22.—Cónsul de México en Mónaco: su exequatur.	553
„ 23.—Patente de privilegio concedido á Martín Boss.	623
„ 23.—Patente de privilegio concedido á Francisco Zepeda.	641
„ 23.—Patente de privilegio concedido á James y Charles Du Laney.	643

	Páginas
Enero 23.—Patente de privilegio concedido á Lloyd Wiegand.	647
„ 23.—Patente de privilegio concedido á Alberto Abegg.	678
„ 26.—Patente de privilegio concedido á Carlos Lanaux.	691
„ 27.—Agente consular de los Estados Unidos en Monterrey: su exequatur.	596
„ 30.—Patente de privilegio concedido á Eduardo Hubbar Rusell.	680
„ 30.—Patente de privilegio concedido á Jesús Herrera y Gutiérrez.	682
„ 30.—Patente de privilegio concedido á Segismundo Wortmann.	693
Febrero 3.—Declaración de propiedad literaria en favor de Jesús Díaz de León.	619
„ 3.—Declaración de propiedad literaria en favor de Sabino Anízar.	629
„ 3.—Patente de privilegio concedido á Pablo Susini.	695
„ 6.—Patente de privilegio concedido á Pedro Faure.	718
„ 9.—Declaración de propiedad literaria en favor de Hubert H. Bancroft.	649

Febrero 10.—Declaración de propiedad literaria en favor de Gustavo Mille.	625
„ 11.—Patente de privilegio concedido á Ricardo Gómez Ramos y Pedro Castera.....	635
„ 15.—Patente de privilegio concedido á W. A. Nichols.....	728
„ 15.—Cubiertas perforadas: contrato celebrado con Carlos Alvarez Rul para la introducción de ellas en el servicio de correos.	817
„ 18.—Declaración de propiedad literaria en favor de María de Jesús Noriega.....	617
„ 18.—Declaración de propiedad artística en favor de Alfonso Luis Marron.....	627
„ 18.—Declaración de propiedad literaria en favor de Juan C. Maya.	631
„ 22.—Patente de privilegio concedido á Juan Hernández.....	730
„ 24.—Zona minera en el distrito del Altar, Estado de Sonora: contrato para su explotación, celebrado con Francisco García y Francisco Blanco.....	782
„ 25.—Zona minera en el distrito del	

Altar, Sonora: contrato para su explotación, celebrado con Francisco H. García y Francisco R. Blanco.....	601
Febrero 27.—Agente consular de los Estados Unidos en Zacatecas: su exequatur.....	639
„ 27.—Declaración de propiedad artística en favor de Wagner y Levien.....	684
„ 29.—Zona minera en Cosihuiriachic, distrito de Abasolo, Estado de Chihuahua: contrato para su explotación, celebrado con Manuel Gameros.....	656
Marzo 1º.—Declaración de propiedad literaria en favor de Juan de la Torre...	651
„ 1º.—Vicecónsul de los Estados Unidos en Nuevo Laredo: su exequatur.	669
„ 1º.—Patente de privilegio concedido á Miguel Varela.....	733
„ 2.—Vicecónsul de México en Vigo: su exequatur.....	640
„ 3.—Patente de privilegio en favor de Augusto H. Guiley.....	739
„ 4.—Patente de privilegio concedido á Francisco R. Covarrubias.....	741

	Páginas
„ 8.—Declaración de propiedad literaria en favor de Gustavo Mille.....	645
„ 9.—Declaración de propiedad literaria en favor de Jorge F. Ross y C ^a ..	654
„ 11.—Patente de privilegio concedido á Philip Gray Russell.....	745
„ 12.—Declaración de propiedad literaria en favor de Enrique Herrera Moreno.....	722
„ 14.—Declaración de propiedad literaria en favor de Manuel Cambeses..	810
„ 15.—Declaración de propiedad literaria en favor de Vicente Pineda....	697
„ 15.—Patente de privilegio concedido á Timoteo Villamor.....	796
„ 15.—Patente de privilegio concedido á E. C. Hermann Pape y W. S. Henneberg.....	800
„ 16.—Declaración de propiedad literaria en favor de Manuel Cambeses..	688
„ 17.—Patente de privilegio concedido á Baldomero Márquez.....	798
„ 21.—Patente de privilegio concedido á Eduardo Delpech.....	813
„ 21.—Patente de privilegio concedido á Julio Pintsch.....	815
„ 22.—Declaración de propiedad literaria en favor de Manuel Blanco.....	720

	Páginas
Marzo 23.—Reglamento del Colegio de Corredores: reforma de su artículo 23.	699
„ 24.—Declaración de propiedad literaria en favor de Manuel Cambeses..	686
„ 24.—Patente de privilegio concedido á William R. Garner.....	827
„ 25.—Vicecónsul de los Estados Unidos en Monterrey: su exequatur....	717
„ 24.—Ferrocarril de Salamanca al Valle de Santiago y el Jaral: se aprueba el contrato para su construcción, celebrado con Carlos Rivas.	701
„ 29.—Muelle en Isla del Carmen; contrato para su construcción celebrado con Juan Falero.....	766
„ 30.—Zona minera en el distrito de Rayón, Estado de Chihuahua: contrato para su explotación, celebrado con Lorenzo J. Arellano..	753
„ 31.—Indulto de penas originadas por infracciones del Código Sanitario, desde 1º de Agosto de 1891 á la fecha.....	732
Abril 4.—Zona minera en Peñoles, partido de Nazas, Estado de Durango: contrato para su explotación, celebrado con Luis García Teruel...	704

	Páginas
Abril 4.—Declaración de propiedad literaria en favor de Rafael Guadalajara . . .	724
„ 5.—Patente de privilegio concedido á Ch. H. Libbey y G. W. Moore.	877
„ 5.—Patente de privilegio concedido á “The Boston Riding School Company.”	879
„ 6.—Patente de privilegio concedido á Federico Varela	893
„ 6.—Patente de privilegio concedido á W. Mc. Callum	910
„ 9.—Declaración de propiedad literaria en favor de Alberto Samson	726
„ 13.—Declaración de propiedad literaria en favor de J. Enríquez y Terrazas	743
„ 18.—Presupuesto de egresos: aumento de la partida número 38	735
„ 22.—Contribución sobre fincas rústicas del Distrito Federal, y sobre los predios de Tacubaya: para el cobro de la primera se aumentará un 50 por ciento en el valor de padrón, y en el de la segunda se exigirá el 8 al millar para el Erario Federal y 1 al millar para el Municipio	736

	Páginas
Abril 28.—Presupuesto de egresos: aumento de la partida número 12,258	771
„ 29.—Declaración de propiedad literaria en favor de Manuel Santibáñez	751
„ 30.—Licencia concedida al C. Ignacio Mariscal para que acepte la condecoración que le ha conferido el Emperador del Japón	747
„ 20.—Licencia concedida al C. Porfirio Díaz para que pueda aceptar la condecoración que le ha conferido el Emperador del Japón	748
„ 30.—Licencia concedida al C. Mauricio Wollheim para que pueda aceptar la condecoración que le confirió el Emperador del Japón	760
Mayo 4.—Presupuesto de egresos: aumento de la partida núm. 35	772
„ 4.—Presupuesto de egresos: ampliación de la partida núm. 12,249	804
„ 7.—Exportación de antigüedades mexicanas: se recuerda á las aduanas la prohibición que existe de que se haga	750
„ 7.—Declaración de propiedad artística en favor de José Austri	776
„ 7.—Declaración de propiedad artística	

	Páginas
en favor de Augusto Domínguez Monteleone.....	778
Mayo 7.—Declaración de propiedad literaria en favor de Augusto Domínguez Monteleone.....	808
„ 9.—Aduana de Fronteras: para el 1º de Julio siguiente queda trasladada á “La Morita,” distrito de Arispe, Estado de Sonora.....	807
„ 9.—Certificados de subvención del Ferrocarril de Oaxaca: manera de admitirlos por las aduanas marítimas y fronterizas.....	829
„ 10.—Declaración de propiedad literaria en favor de Manuel Cambre...	774
„ 11.—Presupuesto de egresos: ampliación de la partida núm. 7,050...	805
„ 18.—Declaración de propiedad literaria en favor de Ricardo E. Chism...	820
„ 18.—Restos del diputado constituyente Miguel Auza: serán inhumados en la Rotonda de los Hombres Ilustres.....	830
„ 20.—Conducción de correspondencia entre México y Europa, por la línea de vapores “Harrison:” se aprueba el contrato celebrado	

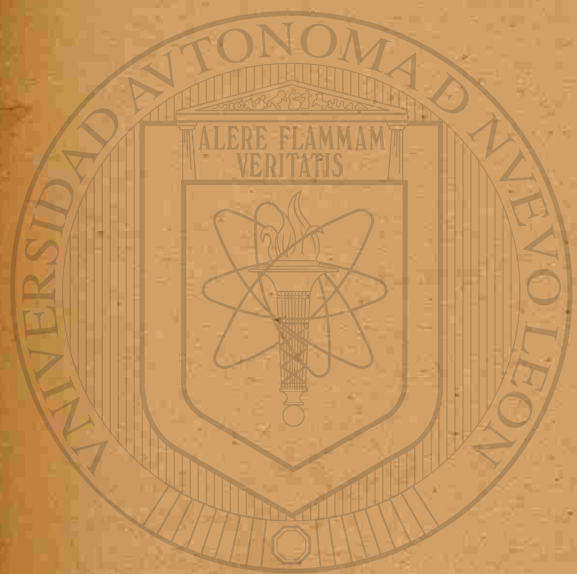
	Páginas
con el representante de la Compañía.....	842
Mayo 20.—Conducción de correspondencia entre los puertos del Golfo y los de Hamburgo y El Havre: aprobación del contrato celebrado con el representante de la Empresa.....	844
„ 21.—Licencia concedida al C. Miguel Díez de Bonilla, para servir el consulado de la República del Salvador.....	781
„ 21.—Presupuesto de egresos: aumento de la partida núm. 3,172.....	822
„ 21.—Obras del puerto de Veracruz: se aprueban las reformas hechas al contrato celebrado con Agustín Cerdán, y su realización.....	840
„ 21.—Declaración de propiedad literaria en favor de Ricardo Pérez.....	850
„ 23.—Declaración de propiedad literaria en favor de José J. Rivas.....	836
„ 24.—Declaración de propiedad literaria en favor de Rodolfo Menéndez.....	825
„ 24.—Pensión concedida á la Srita. Guadalupe Auza.....	883
„ 24.—Pensión concedida á la viuda é hijos del C. Juan de la Luz Enríquez.....	890

Mayo 25.—Declaración de propiedad literaria y artística en favor de Emilio Riedel é Isidoro Epstein.....	900
„ 26.—Faro en el puerto de Progreso: su instalación y construcción queda comprendida en la partida número 8,621 del presupuesto de egresos.....	831
„ 27.—Abonos del costo de un dique flotante y del barco-escuela “Zaragoza:” se autoriza el pago del primer abono del dique y se suprime la asignación del “Zaragoza”.....	802
„ 27.—Presupuesto de egresos: aumento de la partida núm. 5,851.....	823
„ 27.—Declaración de propiedad literaria en favor de Luis Castañeda....	838
„ 30.—Introducción de la piscicultura en México: aprobación del contrato celebrado con ese fin con Esteban Cházari.....	847
„ 31.—Ferrocarril de Teapa, Estado de Tabasco: aprobación del contrato para construirlo, celebrado con Francisco P. Aspe.....	857
„ 31.—Ferrocarril de México á Zihuatá-	

nejo: aprobación del contrato para su construcción celebrado con J. B. Caamaño.....	859
Junio 1º.—Elecciones de Magistrados 1º, 4º, 9º y 10º de la Suprema Corte de Justicia: convocatoria.....	846
„ 1º.—Código de procedimientos federales: autorización al Ejecutivo para expedirlo.....	855
„ 2.—Senadores propietario y suplente por el Estado de San Luis Potosí: convocatoria para su elección....	854
„ 2.—Conducción de correspondencia entre Mobila y Tampico, por los vapores de la compañía “Nueva York, Mobila y México:” aprobación del contrato relativo.....	868
„ 3.—Licencia concedida á los CC. Manuel González Cosío y José Jiménez para que acepten las condecoraciones que les ha conferido el Gobierno de la República Francesa.....	834
„ 6.—Concesiones vigentes de ferrocarriles: aprobación del uso hecho por el Ejecutivo de la facultad que se le concedió para reformarlas....	884

Junio 6.—Autorización al Ejecutivo para que, hasta el 15 de Septiembre del año corriente, pueda reformar las concesiones vigentes de ferrocarriles.	886
„ 6.—Ferrocarril entre Guadalajara y las poblaciones de Tequila, Teuchitlán, Ahualulco y otras: aprobación del contrato para construirlo, celebrado con Mariano Bárcena.	888
„ 6.—Ferrocarril de Topolobampo á Presidio del Norte: aprobación del contrato para su construcción, celebrado con Alberto K. Owen.	897
„ 7.—Productos exportables de las haciendas metalúrgicas: quedan sujetos al pago del 12 por ciento de la renta interior del Timbre.	865
„ 7.—Declaración de propiedad literaria en favor de José A. Solaegui.	871
„ 10.—Pensión concedida á la viuda é hijos del coronel José Segura y Guzmán.	898
„ 16.—Vicecónsul de Alemania en Acapulco: su exequatur.	892
„ 18.—Exención de derechos de importación para el maíz y frijol que se	

introduzcan á la República, desde el 1º de Julio hasta el 30 de Septiembre.	862
Junio 18.—Importación libre de derechos de maíz y frijol para el consumo de las regiones en que escasean esos cereales: circular de la Secretaría de Hacienda acompañando ejemplares del decreto que concedió esa franquicia.	881
„ 21.—Declaración de propiedad literaria en favor de Felipe Ramírez Tello.	907
„ 25.—Mejoras en el puerto de Santa Rosalía: contrato para llevarlas á cabo, celebrado con la Compañía Minera del Boleo.	902
„ 27.—Declaración de propiedad literaria en favor de Juan de la Torre.	873



ÍNDICE ALFABÉTICO

DE LAS LEYES, DECRETOS Y PROVIDENCIAS QUE CONTIENE
EL TOMO LVIII.

A.

Abonos del costo de un dique flotante y del barco-escuela "Zaragoza:" se autoriza el pago del primer abono del dique y se suprime la asignación del "Zaragoza," pág. 802.

Administraciones principales de la Renta del Timbre: se erigen las del Fresnillo y Piedras Negras, determinándose su jurisdicción, pág. 436.

Aduana de Fronteras: para el 1º de Julio siguiente queda trasladada á "La Morita," distrito de Arispe, Estado de Sonora, pág. 807.

Aduana fronteriza de Sásabe: su clausura, quedando solo una sección de vigilancia, con dependencia de la aduana de Nogales, pág. 207

Aduana fronteriza de Palominas: su translación á Fronteras, pág. 277.

- Aduana marítima de Tampico: aumento de su planta, pág. 455.
- Aduana fronteriza de la Ascensión: queda trasladada á Las Palomas, pág. 520.
- Agente consular de los Estados Unidos en Monterrey: su exequatur, pág. 596.
- Agente consular de los Estados Unidos en Zacatecas: su exequatur, pág. 639.
- Agente consular de los Estados Unidos del Norte en Guadalajara: su exequatur, pág. 43.
- Agente consular de los Estados Unidos del Norte en San Luis Potosí: su exequatur, pág. 206.
- Agente consular de los Estados Unidos del Norte en Ciudad Victoria: su exequatur, pág. 420.
- Alcances por saldos insolutos de presupuestos anteriores al 1º de Julio de 1882: de los contratos de venta que se celebren ante notarios, deberán éstos dar conocimiento á la Dirección de la Deuda Pública, pág. 123.
- Amortización de las antiguas monedas de cobre: prórroga del plazo para hacerla, hasta el 31 de Diciembre de 1892, pág. 421.
- Aprobación del exceso de gasto en la partida núm. 10,240 del Presupuesto de egresos, pág. 415.
- Autorización al Ejecutivo para que hasta el 15 de Septiembre del año corriente, pueda reformar las concesiones vigentes de ferrocarriles, pág. 886.
- Avisos que deben dar las aduanas marítimas y fronterizas de lo que recaudan por el 12 y el 20 por

ciento, que se paga en certificados al Banco Nacional: deberán ser firmados también por los agentes del Banco, pág. 90.

B.

- Banco Comercial en Monterrey (N. León): se aprueba el contrato para su establecimiento, celebrado con Francisco Olivares y Manuel Peniche, pág. 522.
- Barra y puerto de Coatzacoalcos (Veracruz): aprobación del contrato celebrado con William T. Pritchard, para mejorar el puerto y profundizar la barra, pág. 530.
- Bienes nacionalizados: para dejar expedita la acción del Fisco se recuerda á los denunciantes la obligación que tienen de comprobar y redimir dichos bienes, pág. 490.
- Bultos dirigidos á Ministros extranjeros acreditados cerca del Gobierno de la República: el registro de dichos bultos no se hará, sino en casos necesarios, por la Administración Principal de Rentas del Distrito, pág. 221.

C.

- Cancelación de títulos de la Deuda pública: manera como deberá de hacerse, pág. 577.
- Cereales y animales en pie: autorización al Ejecutivo
"Leyes y decretos."—Tomo LVIII.—81.

- para rebajar los derechos que causen, á fin de aliviar la situación de las clases menesterosas, página 532.
- Certificados de subvención del Ferrocarril de Oaxaca: manera de admitirlos por las aduanas marítimas y fronterizas, pág. 829.
- Código sanitario: reforma del artículo 16, pág. 672.
- Código de procedimientos federales: autorización al Ejecutivo para expedirlo, pág. 855.
- Colonización y riegos de Navolato, distrito de Culiacán, Estado de Sinaloa: se aprueba el contrato para este objeto, celebrado con Jesús Almada y socios, pág. 578.
- Comisión para el restablecimiento de los monumentos en la línea divisoria entre México y los Estados Unidos del Norte: su planta, sueldos y gastos, página 446.
- Compañía Minera de Real del Monte y Pachuca: contrato para el desarrollo y explotación de sus pertenencias, celebrado con el director J. de Landero y Cos, pág. 330.
- Compañía minera de Real del Monte y Pachuca: contrato para la explotación de sus pertenencias, celebrado con el director J. de Landero y Cos, página 362.
- Concesiones de ferrocarriles y contratos de obras en los puertos: autorización al Ejecutivo para reformarlos, pág. 575.
- Concesiones vigentes de ferrocarriles: aprobación del

- uso hecho por el Ejecutivo de la facultad que se le concedió para reformarlas, pág. 884.
- Conducción de correspondencia entre México y Europa, por la línea de vapores "Harrison:" se aprueba el contrato celebrado con el representante de la Compañía, pág. 842.
- Conducción de correspondencia entre los puertos del Golfo y los de Hamburgo y El Havre: aprobación del contrato celebrado con el representante de la Empresa, pág. 844.
- Conducción de correspondencia entre Mobila y Tampico, por los vapores de la compañía "Nueva York, Mobila y México:" aprobación del contrato relativo, pág. 868.
- Cónsul de México en Honolulu, Islas de Hawai: su exequatur, pág. 5.
- Cónsul del Salvador en San Luis Potosí: su exequatur, pág. 13.
- Cónsul de Alemania en Veracruz: su exequatur página 74.
- Cónsul de Bélgica en San Luis Potosí: su exequatur, pág. 115.
- Cónsul general de Venezuela en esta capital: su exequatur, pág. 205.
- Cónsul de Bélgica en Mérida: exequatur concedido á Mario Loret de Mola, pág. 222.
- Cónsul interino del Imperio del Japón: autorización provisional concedida á Toshiro Fujita para ejercer esas funciones, pág. 321.

Cónsul de México en Eagle Pass: su exequatur, página 373.

Cónsul de la República Argentina en Veracruz: su exequatur, pág. 439.

Cónsul de México en Mónaco: su exequatur, pág. 553.

Contribución sobre fincas rústicas del Distrito Federal, y sobre los predios de Tacubaya: para el cobro de la primera se aumentará un 50 por ciento en el valor de padrón, y en el de la segunda se exigirá el 8 al millar para el Erario Federal y 1 al millar para el Municipio, pág. 736.

Convención celebrada entre los Gobiernos de México y de Guatemala, prorrogando los plazos para el trazo de la línea divisoria entre los dos países, página 97.

Corredores titulados en las entidades federativas: deberán perfeccionar sus títulos y constituirse en colegio de corredores, allí donde haya más de diez, pág. 125.

Cubiertas perforadas: contrato celebrado con Carlos Alvarez Rul para la introducción de ellas en el servicio de correos, pág. 817.

D.

Declaración de propiedad literaria en favor de Gallegos hermanos, pág. 43.

Declaración de propiedad literaria en favor de M. Cambeses, pág. 46.

Declaración de propiedad literaria en favor de Gabino Chávez, pág. 48.

Declaración de propiedad literaria en favor de Octavio G. Alvarez, pág. 50.

Declaración de propiedad literaria á favor de M. Cambeses, pág. 60.

Declaración de propiedad literaria en favor de José O. Segura, pág. 75.

Declaración de propiedad literaria en favor de M. Cambeses, pág. 77.

Declaración de propiedad literaria en favor de M. Cambeses, pág. 88.

Declaración de propiedad literaria en favor de Fernando Rosas, pág. 90.

Declaración de propiedad literaria en favor de Lorenzo Escandón, pág. 95.

Declaración de propiedad literaria en favor de Luis G. Rubín, pág. 101.

Declaración de propiedad artística en favor de Enrique Guyard, pág. 109.

Declaración de propiedad literaria en favor de Ricardo Domínguez, pág. 111.

Declaración de propiedad literaria en favor de Catarina Farías, pág. 113.

Declaración de propiedad literaria en favor de Vicente Quintillii Leoni, pág. 128.

Declaración de propiedad literaria en favor de Manuel Cambeses, pág. 136.

- Declaración de propiedad literaria en favor de Manuel Torres Torija, pág. 138.
- Declaración de propiedad literaria en favor de Manuel Rascón Gil, pág. 153.
- Declaración de propiedad literaria en favor de M. Cambeses, pág. 157.
- Declaración de propiedad literaria en favor de Juan B. Diosdado, pág. 163.
- Declaración de propiedad literaria en favor de Manuel Cambeses, pág. 177.
- Declaración de propiedad literaria en favor de M. Cambeses, pág. 193.
- Declaración de propiedad literaria en favor de G. F. Ross, pág. 195.
- Declaración de propiedad literaria en favor de Manuel Cambeses, pág. 201.
- Declaración de propiedad literaria en favor de Trinidad Sánchez Santos, pág. 217.
- Declaración de propiedad literaria en favor de Ricardo Domínguez, pág. 126.
- Declaración de propiedad literaria en favor de Manuel Cambeses, pág. 246.
- Declaración de propiedad literaria en favor de "The History Company," pág. 283.
- Declaración de propiedad literaria en favor de Manuel Cambeses, pág. 285.
- Declaración de propiedad literaria en favor de Eduardo Ruiz, pág. 287.

- Declaración de propiedad literaria en favor de "The History Company," pág. 297.
- Declaración de propiedad literaria y artística en favor de Nicasio Lugo Viña, pág. 302.
- Declaración de propiedad literaria en favor de "The History Company," pág. 307.
- Declaración de propiedad literaria en favor de Manuel Caballero, pág. 317.
- Declaración de propiedad literaria en favor de Magdalena López, pág. 342.
- Declaración de propiedad literaria en favor de José Trigo, pág. 350.
- Declaración de propiedad literaria en favor de Anselmo Cano, pág. 352.
- Declaración de propiedad literaria en favor de Francisco Romero, pág. 354.
- Declaración de propiedad literaria en favor de Ignacio G. Vizcarra, pág. 378.
- Declaración de propiedad artística en favor de Federico Newman, pág. 382.
- Declaración de propiedad literaria en favor de Eduardo Murguía, pág. 384.
- Declaración de propiedad artística en favor de William B. Woodrow y C^{ra}, pág. 392.
- Declaración de propiedad literaria en favor de Eusebio Sánchez, pág. 394.
- Declaración de propiedad literaria en favor de Félix Riquelme, pág. 396.

- Declaración de propiedad literaria en favor de Agustín Morales, pág. 407.
- Declaración de propiedad literaria en favor de José T. de Cuéllar, pág. 409.
- Declaración de propiedad literaria en favor de Manuel Galindo y Bezares, pág. 411.
- Declaración de propiedad literaria en favor de Victoria Colard, pág. 413.
- Declaración de propiedad literaria en favor de Alberto Correa, pág. 423.
- Declaración de propiedad literaria en favor de Jacinto Pallares, pág. 425.
- Declaración de propiedad artística en favor de Eduardo Gariel, pág. 427.
- Declaración de propiedad literaria en favor de Adolfo Dublán, pág. 440.
- Declaración de propiedad artística en favor de A. Wagner y Levien, pág. 472.
- Declaración de propiedad literaria en favor de Manuel Cambeses, pág. 474.
- Declaración de propiedad literaria en favor de Francisco D. Barroso, pág. 476.
- Declaración de propiedad literaria en favor de Domingo Hernández, pág. 478.
- Declaración de propiedad literaria en favor de Wagner y Levien, pág. 491.
- Declaración de propiedad literaria en favor de Manuel Galindo y Bezares, pág. 506.

- Declaración de propiedad literaria en favor de Eduardo Murguía, pág. 508.
- Declaración de propiedad literaria en favor de José Vigil y Robles, pág. 511.
- Declaración de propiedad artística en favor de Wagner y Levien, pág. 513.
- Declaración de propiedad literaria en favor de Altargracia Soto, pág. 537.
- Declaración de propiedad literaria en favor de Enrique Rode, pág. 539.
- Declaración de propiedad artística en favor de Félix Trigo, pág. 541.
- Declaración de propiedad literaria en favor de Luis González Obregón, pág. 543.
- Declaración de propiedad literaria en favor de Eduardo Macedo y Arben, pág. 567.
- Declaración de propiedad literaria en favor de María de Jesús Noriega, pág. 617.
- Declaración de propiedad literaria en favor de Jesús Díaz de León, pág. 619.
- Declaración de propiedad literaria en favor de Gustavo Mille, pág. 625.
- Declaración de propiedad artística en favor de Alfonso Luis Marron, pág. 627.
- Declaración de propiedad literaria en favor de Sabino Anízar, pág. 629.
- Declaración de propiedad literaria en favor de Juan O. Maya, pág. 631.

- Declaración de propiedad literaria en favor de Gustavo Mille, pág. 645.
- Declaración de propiedad literaria en favor de Hubert H. Bancroft, pág. 649.
- Declaración de propiedad literaria en favor de Juan de la Torre, pág. 651.
- Declaración de propiedad literaria en favor de Jorge F. Ross y C^{ta}, pág. 654.
- Declaración de propiedad artística en favor de Wagner y Levien, pág. 684.
- Declaración de propiedad literaria en favor de Manuel Cambeses, pág. 686.
- Declaración de propiedad literaria en favor de Manuel Cambeses pág. 688.
- Declaración de propiedad literaria en favor de Vicente Pineda, pág. 697.
- Declaración de propiedad literaria en favor de Manuel Blanco, pág. 720.
- Declaración de propiedad literaria en favor de Enrique Herrera Moreno, pág. 722.
- Declaración de propiedad literaria en favor de Rafael Guadalajara, pág. 724.
- Declaración de propiedad literaria en favor de Alberto Samson, pág. 726.
- Declaración de propiedad literaria en favor de J. Enriquez y Terrazas, pág. 743.
- Declaración de propiedad literaria en favor de Manuel Santibáñez, pág. 751.

- Declaración de propiedad literaria en favor de Manuel Cambre, pág. 774.
- Declaración de propiedad artística en favor de José Austri, pág. 776.
- Declaración de propiedad artística en favor de Augusto Domínguez Monteleone, pág. 778.
- Declaración de propiedad literaria en favor de Augusto Domínguez Monteleone, pág. 808.
- Declaración de propiedad literaria en favor de Manuel Cambeses, pág. 810.
- Declaración de propiedad literaria en favor de Ricardo E. Chism, pág. 820.
- Declaración de propiedad literaria en favor de Rodolfo Menéndez, pág. 825.
- Declaración de propiedad literaria en favor de José J. Rivas, pág. 836.
- Declaración de propiedad literaria en favor de Luis Castañeda, pág. 838.
- Declaración de propiedad literaria en favor de Ricardo Pérez, pág. 850.
- Declaración de propiedad literaria en favor de José A. Solaegui, pág. 871.
- Declaración de propiedad literaria en favor de Juan de la Torre, pág. 873.
- Declaración de propiedad literaria y artística en favor de Emilio Riedel é Isidoro Epstein, pág. 900.
- Declaración de propiedad literaria en favor de Felipe Ramírez Tello, pág. 907.

Deuda públicas: plazo para el despacho de los expedientes en curso y para la comprobación de reclamaciones, pág. 592.

E.

Elecciones de Magistrados 1º, 4º, 9º y 10º de la Suprema Corte de Justicia: convocatoria, pág. 846.

Exención del pago de derechos de importación para los libros, útiles é instrumentos destinados á las escuelas del Estado de Tlaxcala, pág. 419.

Exención de derechos de importación para el maíz y frijol que se introduzcan á la República, desde el 1º de Julio hasta el 30 de Septiembre, pág. 862.

Exportación de minerales preciosos en piedra, polvo ó en estado de sulfuros: circular de la Secretaría de Hacienda previniendo á las aduanas la remisión de una noticia que comprenda las extracciones hechas en el quinquenio terminado en 30 de Junio anterior, pág. 229.

Exportación de antigüedades mexicanas: se recuerda á las aduanas la prohibición que existe de que se haga, pág. 750.

Extensión territorial de las zonas militares: reforma de la fracción 1ª, art. 25, del decreto expedido en 28 de Junio de 1891, que determina las jurisdicciones, pág. 581.

F.

Faro en el puerto de Progreso: su instalación y construcción queda comprendida en la partida núm. 8,621 del presupuesto de egresos, pág. 831.

Ferrocarril de Matamoros á Matehuala: aprobación del contrato para su construcción, celebrado con Pedro Martínez y Hermenegildo Dávila, pág. 30.

Ferrocarril de México á Cuernavaca y Barra de Teocanapa: aprobación del contrato celebrado con Herman Sturm para construirlo, pág. 52.

Ferrocarril de Salamanca al Valle de Santiago y el Jalal: queda comprendido en la partida núm. 8,625 del presupuesto de egresos, pág. 301.

Ferrocarriles en el Estado de Tabasco: aprobación del contrato celebrado con Rafael Dorantes para la construcción de dos líneas: una entre La Ermita y la ciudad de Teapa, y otra entre Paraíso y Cunduacán, pág. 547.

Ferrocarril entre Toluca y Tenango (Estado de México): se aprueba el contrato para su construcción, celebrado con la viuda de Henkel é hijos, pág. 549.

Ferrocarril que partiendo de algún punto en el distrito de Apam, llegue á la barra de Cazones: se aprueba el contrato relativo, celebrado con Rosendo Márquez y Manuel N. Arrijoja, pág. 580.

"Leyes y decretos."—Tomo LVIII.—82.

Ferrocarril de Ciudad Porfirio Díaz á Monterrey: se aprueba la reforma hecha al contrato para su construcción, celebrado con José Valenzuela, pág. 637.

Ferrocarril de Tecolutla al Espinal, en el cantón de Papantla, Estado de Veracruz: aprobación del contrato para su construcción celebrado con Alberto Sánchez, pág. 673.

Ferrocarril de Salamanca al Valle de Santiago y el Jaral: se aprueba el contrato para su construcción, celebrado con Carlos Rivas, pág. 701.

Ferrocarril de Teapa, Estado de Tabasco: aprobación del contrato para construirlo, celebrado con Francisco P. Aspe, pág. 857.

Ferrocarril de México á Zihuatanejo: aprobación del contrato para su construcción celebrado con J. B. Caamaño, pág. 859.

Ferrocarril entre Guadalajara y las poblaciones de Tequila, Teuchitlán, Ahualulco y otras: aprobación del contrato para construirlo, celebrado con Mariano Bárcena, pág. 883.

Ferrocarril de Topolobampo á Presidio del Norte: aprobación del contrato para su construcción, celebrado con Alberto K. Owen, pág. 897.

G.

Ganados vacuno y porcino: manera de hacer el cobro del derecho de portazgo, mientras no se pueda hacer por peso, pág. 85.

Gran Hotel: aprobación del contrato para construirlo en esta capital, celebrado con M. G. y M. A. de Lizardi, pág. 550.

H.

Honorarios devengados por tramitaciones mineras: las planillas que se presenten para su cobro deberán llevar las estampillas que les correspondan, según su valor ó importe, pág. 212.

I.

Importación libre de derechos de maíz y frijol para el consumo de las regiones en que escasean esos cereales: circular de la Secretaría de Hacienda acompañando ejemplares del decreto que concedió esa franquicia, pág. 881.

Indulto de penas originadas por infracciones del Código Sanitario, desde 1º de Agosto de 1891 á la fecha, pág. 732.

Instrucción primaria en el Distrito Federal y Territorios de Tepic y la Baja California: se aprueba el uso hecho por el Ejecutivo de las facultades que se le concedieron para reglamentarla, pág. 552.

Internación de mercancías extranjeras, procedentes de la Zona libre: se podrá hacer previo el pago del 90 por ciento de los derechos de importación, página 451.

Introducción de la piscicultura en México: aprobación del contrato celebrado con ese fin con Esteban Cházari, pág. 847.

L.

Legación de México en el Japón: su planta, sueldos y gastos, pág. 313.

Licencia concedida á Gonzalo A. Esteva para aceptar diversas condecoraciones extranjeras, pág. 269.

Licencia concedida al C. Melesio Morales para que acepte la condecoración que le ha conferido el Rey de Portugal, pág. 320.

Licencia concedida al C. Julián E. Quintero para servir el cargo de agente consular de Francia en Campeche, pág. 545.

Licencia concedida al C. Ignacio Mariscal para que acepte la condecoración que le ha conferido el Emperador del Japón, pág. 747.

Licencia concedida al C. Porfirio Díaz para que pueda aceptar la condecoración que le ha conferido el Emperador del Japón, pág. 748.

Licencia concedida al C. Mauricio Wollheim para que pueda aceptar la condecoración que le confirió el Emperador del Japón, pág. 769.

Licencia concedida al C. Miguel Díez de Bonilla, para servir el consulado de la República del Salvador, pág. 781.

Licencia concedida á los CC. Manuel González Cosío y José Jiménez para que acepten las condecoraciones que les ha conferido el Gobierno de la República Francesa, pág. 834.

Licencia concedida al C. Mario Loret de Mola, para servir el cargo de cónsul de Bélgica en Mérida, pág. 484.

Líneas de navegación en el río Grijalva: se aprueba el contrato para su establecimiento, celebrado con Carlos Wehner, pág. 529.

Líneas de navegación en los ríos de la costa de Sotavento del Estado de Veracruz: aprobación del contrato para establecerlas, celebrado con Cházaro sucesores, pág. 589.

Líneas de navegación en los ríos de la costa de Sotavento de Veracruz: aprobación del contrato para su establecimiento, celebrado con Juan A. Cházaro, sucesores, pág. 614.

M.

Mejoras en el puerto de Santa Rosalía: contrato para llevarlas á cabo, celebrado con la Compañía Minera del Boleo, pág. 902.

Mercancías extranjeras gravadas por el Arancel de Aduanas: á su introducción en el Distrito Federal solo causarán el 5 por ciento de consumo, página 433.

Mercancías extranjeras: las que estén gravadas con derechos de importación, solo pagarán un 5 por ciento de consumo al ser introducidas al Distrito, pág. 275.

Mineral de Ramos, en el Estado de San Luis Potosí: contrato para su explotación, celebrado con Pedro Díez Gutiérrez, pág. 443.

Movimiento minero en general, minas en explotación y abandonadas, y precios de efectos consumidos en ellas: circular de la Secretaría de Fomento pidiendo exactitud en la remisión de las noticias relativas que deben serle enviadas mensualmente, pág. 210.

Muelle en Isla del Carmen: contrato para su construcción celebrado con Juan Falero, pág. 766.

Multas impuestas á los empleados federales: se les dará ingreso con aplicación al ramo de "Aprovechamientos del Erario," pág. 450.

N.

Nacionalidad mexicana: se autoriza al Ejecutivo para declarar, en casos particulares, que no han perdido su nacionalidad los mexicanos que tengan más de diez años de residencia en el extranjero, página 523.

Notas explicativas núms. 150 y 151 de la tarifa de importación; se amplía su sentido, pág. 435.

O.

Obras del puerto de Veracruz: se aprueban las reformas hechas al contrato celebrado con Agustín Cerdán, para su realización, pág. 840.

Ordenanza general del Ejército: reforma de los artículos 667 y 874, pág. 670.

P.

Pagadores del Ejército y Armada: cuando estén consignados á los Jueces de Distrito por el delito de peculado, no disfrutarán más socorro que el de 25 centavos diarios como reos federales, pág. 200.

Patente de privilegio concedido á León Bejotes, pág. 16.

Patente de privilegio concedido á D. Beadle, pág. 34.

Patente de privilegio concedido á José Centurión y Arturo Osorio, pág. 36.

Patente de privilegio concedido á Middleton Crawford, pág. 54.

Patente de privilegio concedido á Carlos Lanaux y Manuel Espinosa Rendón, pág. 56.

Patente de privilegio concedido á Carlos Lanaux, página 58.

Patente de privilegio concedido á Max Van Gülpen, pág. 79.

- Patente de privilegio concedido á Blas Grisi, pág. 81.
- Patente de privilegio concedido á José García Badia, pág. 83.
- Patente de privilegio concedido á José Baxeres Alzugaray, pág. 93.
- Patente de privilegio concedido á Alfredo González, pág. 103.
- Patente de privilegio concedido á Luis Mond, página 105.
- Patente de privilegio concedido á Juan Busto, página 107.
- Patente de privilegio concedido á Gabriel Castaños y Guadalupe López de Lara, pág. 116.
- Patente de privilegio concedido á Jorge W. Powel, pág. 118.
- Patente de privilegio concedido á Isaac de las Fuentes, pág. 120.
- Patente de privilegio concedido á Thomas Albee Smith, pág. 130.
- Patente de privilegio concedido á "The Fox Solid Pressed Steel Company," pág. 132.
- Patente de privilegio concedido á Jesús María Salazar, pág. 134.
- Patente de privilegio concedido á Franck Arthur Willet, pág. 155.
- Patente de privilegio concedido á Max Chauvet y C^a, pág. 159.
- Patente de privilegio concedido á Alfredo Jiménez, pág. 161.

- Patente de privilegio concedido á Bernardo Schuster, pág. 179.
- Patente de privilegio concedido á Philip Henry Holmes, pág. 197.
- Patente de privilegio concedido á la "Sociedad Mexicana de la Dinamita Nobel," pág. 199.
- Patente de privilegio concedido á Anatolio Eduardo Decouflé, pág. 203.
- Patente de privilegio concedido á Charles Steffen, página, 213.
- Patente de privilegio concedido á "The Thomson Houston International Electric Company," pág. 215.
- Patente de privilegio concedido á Adolfo Berrenberg y William Emery Nickerson, pág. 219.
- Patente de privilegio concedido á "The Thomson Houston International Electric Company, página 225.
- Patente de privilegio concedido á Adolfo Berrenberg, pág. 227.
- Patente de privilegio concedido á William E. Nickerson y á Adolfo Berrenberg, 231.
- Patente de privilegio en favor de Carlos Lührig y Juan Carlos Cuninghame, pág. 250.
- Patente de privilegio concedido á William Robinson, pág. 252.
- Patente de privilegio concedido á Jorge E. Ney, página 254.
- Patente de privilegio concedido á Adolfo Berrenberg y á William E. Nickerson, pág. 271.

Patente de privilegio concedido á Carl Lührig y á John Charles Cuninghame, pág. 273.

Patente de privilegio concedido á Edwin David Graff, pág. 279.

Patente de privilegio concedido á "The Thomson Houston International Electric Company," pág. 281.

Patente de privilegio concedido á "The Thomson Houston International Electric Company," pág. 293.

Patente de privilegio concedido á Ernest Thomas Fellows, pág. 295.

Patente de privilegio concedido á William Hughes, pág. 299.

Patente de privilegio concedido á E. Bates y á J. B. Buckner, pág. 309.

Patente de privilegio concedido á Agustín Díaz, página 311.

Patente de privilegio concedido á Benjamín Liz, página 315.

Patente de privilegio concedido á Ryerson Dudley Gates, pág. 324.

Patente de privilegio concedido á Samuel George Baker Cook, pág. 326.

Patente de privilegio concedido á Francisco Martínez Calleja, pág. 328.

Patente de privilegio concedido á la corporación "Aktiebolaget Separator," pág. 344.

Patente de privilegio concedido á Henry Bridgman, pág. 346.

Patente de privilegio concedido á Francisco Sifuentes, pág. 348.

Patente de privilegio concedido á Carlos Cummings, pág. 356.

Patente de privilegio concedido á Allan Sterling, página 358.

Patente de privilegio concedido á Albert Parsons Massey, pág. 360.

Patente de privilegio concedido á la "Irrigation Pump Manufacturing Co." pág. 374.

Patente de privilegio concedido á Thomas Clarkson, pág. 376.

Patente de privilegio concedido á Alfredo C. García, pág. 380.

Patente de privilegio concedido á Luis G. Becerril, página 386.

Patente de privilegio concedido á Alfredo C. García, pág. 388.

Patente de privilegio concedido á Roberto Irons Skiles, pág. 390.

Patente de privilegio concedido á Jesús Castañeda, página 401.

Patente de privilegio concedido á Mariano Lozano y Castro, pág. 403.

Patente de privilegio concedido á William White Snow, pág. 405.

Patente de privilegio concedido á J. A. Bances y Alvarez, pág. 417.

- Patente de privilegio concedido á Elihu Thompson y otros, pág. 429.
- Patente de privilegio concedido á Henry Doetsch, página 431.
- Patente de privilegio concedido á "The Gates Inon Works Co.," pág. 442.
- Patente de privilegio concedido á J. N. Ibbe Ken, página 444.
- Patente de privilegio concedido á Manuel Mendizábal, pág. 460.
- Patente de privilegio concedido á Daniel Orcutt Ward, pág. 515.
- Patente de privilegio concedido á Ignacio Pozo y C^a, pág. 525.
- Patente de privilegio concedido á Manuel Rul, pág. 527.
- Patente de privilegio concedido á Crowson Smith, página 569.
- Patente de privilegio concedido á Manuel Rul, página, 571.
- Patente de privilegio concedido á Demetrio Mejía, pág. 573.
- Patente de privilegio concedido á la Compañía Mexicana de pavimentos de piedra artificial, pág. 583.
- Patente de privilegio concedido á Mariano Botello, pág. 585.
- Patente de privilegio concedido á Mariano Téllez Pizarro, pág. 587.
- Patente de privilegio concedido á Gustavo Montaudon, pág. 597.

- Patente de privilegio concedido á Desiderio Rosado, pág. 599.
- Patente de privilegio concedido á Félix Fremerey, página 621.
- Patente de privilegio concedido á Martín Boss, página 623.
- Patente de privilegio concedido á José Cázares, página 633.
- Patente de privilegio concedido á Ricardo Gómez Ramos y Pedro Castera, pág. 635.
- Patente de privilegio concedido á Francisco Zepeda, pág. 641.
- Patente de privilegio concedido á James y Charles Du Laney, pág. 643.
- Patente de privilegio concedido á Lloyd Wiegand, página 647.
- Patente de privilegio concedido á Alberto Abegg, página 678.
- Patente de privilegio concedido á Eduardo Hubbar Rusell, pág. 680.
- Patente de privilegio concedido á Jesús Herrera y Gutiérrez, pág. 682.
- Patente de privilegio concedido á Carlos Lanauz página, 691.
- Patente de privilegio concedido á Segismundo Wortmann, pág. 693.
- Patente de privilegio concedido á Pablo Susini, página 695.

- Patente de privilegio concedido á Pedro Faure, página 718.
- Patente de privilegio concedido á W. A. Nichols, página 728.
- Patente de privilegio concedido á Juan Hernández, pág. 730.
- Patente de privilegio concedido á Miguel Varela, página 733.
- Patente de privilegio en favor de Augusto H. Guiley, pág. 739.
- Patente de privilegio concedido á Francisco R. Covarrubias, pág. 741.
- Patente de privilegio concedido á Philip Gray Russell, pág. 745.
- Patente de privilegio concedido á Timoteo Villamor, pág. 796.
- Patente de privilegio concedido á Baldomero Márquez, pág. 798.
- Patente de privilegio concedido á E. C. Hermann Pape y W. S. Henneberg, pág. 800.
- Patente de privilegio concedido á Eduardo Delpech, pág. 813.
- Patente de privilegio concedido á Julio Pintsch, página, 815.
- Patente de privilegio concedido á William R. Garner, pág. 827.
- Patente de privilegio concedido á Ch. H. Libbey y G. W. Moore, pág. 877.

- Patente de privilegio concedido á "The Boston Riding School Company," pág. 879.
- Patente de privilegio concedido á Federico Varela, pág. 893.
- Patente de privilegio concedido á W. Mc. Callum, página, 910.
- Pensión concedida á la viuda del general Luis Mier y Terán, pág. 256.
- Pensión acordada en favor de la viuda del general Carlos Pacheco, pág. 485.
- Pensión acordada en favor de la viuda é hijos del general de brigada Vicente Mariscal, pág. 595.
- Pensión concedida á la Srita. Guadalupe Auza, página 883.
- Pensión concedida á la viuda é hijos del C. Juan de la Luz Enríquez, pág. 890.
- Pensión concedida á la viuda é hijos del coronel José Segura y Guzmán, pág. 898.
- Presupuesto de egresos: se adiciona con la partida número 6,129, importante \$ 50,000, destinados á los gastos que origine la concurrencia de México en la Exposición de Chicago, pág. 452.
- Presupuesto de egresos: se aumenta la partida número 6,127 con la cantidad de \$ 50,000, pág. 454.
- Presupuesto de egresos: ampliación de la partida número 8,621, pag. 400.
- Presupuesto de egresos: se adiciona el ramo actavo con \$ 30,000, destinados á la Comisión facultati-

va encargada de la distribución de aguas del río Nazas, pág. 482.

Presupuesto de egresos: aumento de la partida número 5,582, pág. 487.

Presupuesto de egresos: aumento de la partida número 35, pág. 488.

Presupuesto de egresos: ampliación de la partida número 35, pág. 517.

Presupuesto de egresos: adición al ramo sexto con la cantidad de \$ 100,000, para la concurrencia de México á la Exposición Histórico-Americana de Madrid, pág. 533.

Presupuesto de egresos: adición de \$ 25,000 á la partida núm. 5,189, pág. 535.

Presupuesto de egresos: aumento de la partida número 5,851, pág. 823.

Presupuesto de egresos: aumento de la partida número 38, pág. 735.

Presupuesto de egresos: aumento de la partida número 12,258, pág. 771.

Presupuesto de egresos: aumento de la partida número 35, pág. 772.

Presupuesto de egresos: ampliación de la partida número 12,249, pág. 804.

Presupuesto de egresos: ampliación de la partida número 7,050, pág. 805.

Presupuesto de egresos: aumento de la partida número 3,172, pág. 822.

Productos exportables de las haciendas metalúrgicas: quedan sujetos al pago del $\frac{1}{2}$ por ciento de la renta interior del Timbre, pág. 865.

R.

Registro de los denuncios de minas: manera en que deberá practicarse por las diputaciones de minería, pág. 211.

Reglamento del Colegio de Corredores: reforma de su artículo 23, pág. 699.

Restos del diputado constituyente Miguel Auza: serán inhumados en la Rotonda de los Hombres Ilustres, pág. 830.

S.

Sección aduanal dependiente de la aduana de Guaymas: su establecimiento en "Méjano Blanco," municipio de Navajoa, pág. 291.

Senadores propietario y suplente por el Estado de San Luis Potosí: convocatoria para su elección, pág. 854.

T.

Tarifa de portazgo: se unifican las fracciones núms. 51 y 282, con el objeto de que la cuota que deban

- pagar las mercancías á que se refieren sea de 83 centavos por cada 100 kilogramos de peso bruto, pág. 122.
- Tarifa para el cobro del derecho de portazgo: reforma de las fracciones núms. 134, 135 y 278, relativas á la introducción de harinas y trigos, pág. 223.
- Tarifa de portazgo: reforma de algunas de sus fracciones, pág. 518.
- Terrenos baldíos en las municipalidades de Paso del Macho, Camarón y otras del Estado de Veracruz: contrato para su deslinde, celebrado con Rafael Arrillaga y Eduardo Paez, pág. 7.

V.

- Vestuario para los soldados que se hallen detenidos en la prisión militar: manera de proveerlos de aquel, pág. 590.
- Vicecónsul de Italia en esta capital: su exequatur, página 205.
- Vicecónsul de México en Hong-Kong: exequatur de la patente que acredita como tal á Don Augusto J. do Rozario, pág. 230.
- Vicecónsul de España en México: exequatur de la patente que acredita á Don Rafael de Soto Wilson, pág. 245.
- Vicecónsul de los Estados Unidos de Norte en Aca-

- pulco: exequatur en favor de Don Cecilio Arosemena, pág. 249.
- Vicecónsul de Suecia y Noruega en Frontera de Tabasco: su exequatur, pág. 341.
- Vicecónsul de México en Vigo: su exequatur, pág. 640.
- Vicecónsul de los Estados Unidos en Nuevo Laredo: su exequatur, pág. 669.
- Vicecónsul de los Estados Unidos en Monterrey: su exequatur, pág. 717.
- Vicecónsul de Alemania en Acapulco: su exequatur, pág. 892.

Z.

- Zona minera en Mapimí, Durango: contrato para su explotación celebrado con Manuel Auza, pág. 18.
- Zona minera en el Distrito de Coahuila (Michoacán): contrato para su explotación, celebrado, con B. J. Bivins, pág. 62.
- Zona minera en San Juan Nepomuceno, distrito de Mina, Estado de Chihuahua: reforma del contrato para su explotación, celebrado con José Valenzuela, pág. 86.
- Zona minera en Coralitos, distrito de Bravos, Estado de Chihuahua: contrato para su explotación, celebrado con J. F. Crosby, pág. 140.
- Zona minera en el municipio de Moris, distrito de Guerrero, Estado de Chihuahua: contrato para su explotación, celebrado con Luis Gayou, pág. 165.

- Zona minera en el municipio del Vallecillo, Estado de Nuevo León: contrato para explotarla, celebrado con J. A. Robertson, pág. 181.
- Zona minera en el partido de Matehuala, Estado de San Luis Potosí: contrato para su explotación, celebrado con Juan J. Farías, pág. 233.
- Zona minera en el distrito de Sahuaripa, Estado de Sonora: contrato para su explotación, celebrado con Alejandro Mc. D. Mc. Cook, pág. 257.
- Zona minera en el partido de Victoria, Estado de Guanajuato: reforma del contrato para su explotación, celebrado con "The American and Mexican Investment Company," pág. 289.
- Zona minera en el partido de San Felipe, Estado de Guanajuato: reforma del contrato para su explotación, celebrado con "The American and Mexican Investment Company," pág. 305.
- Zona minera en San Francisco, partidos de Fresnillo y Sombrerete, Estado de Zacatecas: contrato para su explotación, celebrado con "The American and Mexican Investment Company," pág. 322.
- Zona minera en el Mineral de la Luz, Guanajuato: contrato para su explotación, celebrado con Jesús Andrade, pág. 457.
- Zona minera en el Mineral del Potrero, San Luis Potosí: contrato para su explotación, celebrado con Pedro Diez Gutiérrez, pág. 470.
- Zona minera en el cerro del Mercado, municipalidad de Monclova, Estado de Coahuila: contrato para

- su explotación, celebrado con Alejandro Elguézabal, pág. 493.
- Zona minera en el distrito de Viezca (Coahuila): contrato para su explotación, celebrado con Alejandro Elguézabal, pág. 554.
- Zona minera en el distrito del Altar, Sonora: contrato para su explotación, celebrado con Francisco H. García y Francisco R. Blanco, pág. 601.
- Zona minera en Cosihuiriachic, distrito de Abasolo, Estado de Chihuahua: contrato para su explotación, celebrado con Manuel Gameros, pág. 656.
- Zona minera en Peñoles, partido de Nazas, Estado de Durango: contrato para su explotación, celebrado con Luis García Teruel, pág. 704.
- Zona minera en el distrito de Rayón, Estado de Chihuahua: contrato para su explotación, celebrado con Lorenzo J. Arellano, pág. 753.
- Zona minera en el distrito del Altar, Estado de Sonora: contrato para su explotación, celebrado con Francisco García y Francisco Blanco, pág. 782.

